



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
“ARAGÓN”**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E  
INVESTIGACIÓN**



**“INEFICACIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE  
NATURALEZA CIVIL EN EL DERECHO FAMILIAR  
DEL DISTRITO FEDERAL”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO**

**PRESENTA**

**MABEL RAMOS MARTÍNEZ**

**TUTOR**

**MTRO. ÁNGEL MUNGUÍA SALAZAR**

**SAN JUAN DE ARAGÓN, MÉXICO, A MAYO DEL 2009.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“NADA CON LA FUERZA;  
TODO CON EL DERECHO Y LA  
RAZÓN”**

**BENITO JUÁREZ GARCÍA**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS** por mi existencia, por estar en este mundo y lugar, inspirarme a continuar en mis esfuerzos día a día, por iluminar mi camino con su compañía, permitirme encontrarme con las personas y fuentes que me dieron las herramientas idóneas para realizar mi investigación.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, mi alma mater, la que me ha abierto sus puertas para adquirir los conocimientos que me han sido útiles como profesional e inspirar en mí el deseo de desarrollo y continua preparación, para poder expresar lo que mi razón y espíritu me dictan, por ser formadora de profesionales y seres humanos.

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**, por su apertura para que se continúen preparando los profesionistas, por tener a los mejores docentes, por cobijarme en sus instalaciones y proporcionarme los elementos que felicitaron mi labor investigatoria.

**A MI TUTOR MAESTRO ANGEL MUNGUIA SALAZAR** por su apoyo incondicional proporcionándome una guía adecuada que me facilitó concluir de forma mediata la investigación, facilitando su desarrollo y aportando su certera opinión, guía metodológica, científica y jurídica.

**A MIS PROFESORES E INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORAL DE DERECHO CIVIL 2**, DRA. ELISA PALOMINO ÁNGELES, MTRO. RAÚL AARÓN ROMERO ORTEGA, MTRO. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS, DR. JOSE LUIS BENITEZ LUGO, MTRA. TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS, DR. LUIS GUERRA VICENTE, por su tiempo y pericia en sus comentarios, guía y crítica constructiva en cada etapa de desarrollo de ésta investigación.

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS** EL LIC. JOSE PEDRO GUZMAN MONDRAGÓN Y EL LIC. HUMBERTO RAMÍREZ TLAZOLA, por su apoyo y comprensión durante mis estudios de Maestría, por aquel tiempo y espacio, atención y disposición cuando las actividades académicas reclamaban mi interés.

**A MIS PADRES**, por darme la vida, su amor y protección, que me ha permitido ser el ser humano que soy, la mujer que crece continuamente, la profesionalista que se esfuerza por salir adelante y su hija que los ama profundamente.

**A MIS HERMANOS**, por su cariño, apoyo y compañía en los procesos difíciles, con su alegría hacia mí y hacia nuestros padres.

Finalmente gracias a todas aquellas personas que han participado y me han auxiliado de forma alguna, directa o indirectamente, en el desarrollo de ésta investigación, autoridades, juristas, encuestados, etcétera, sin cuya facilidad no sería posible la presentación de éste trabajo.

**“INEFICACIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL  
EN EL DERECHO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL”**

**ÍNDICE**

	<b>PÁGINA</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICAS Y ANEXOS</b> .....	A
<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....	B
PRÓLOGO .....	I
INTRODUCCIÓN .....	II

**CAPÍTULO PRIMERO**

<b>REFERENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b> .....	1
<b>1.1. Internacionales</b> .....	4
<b>1.1.1. Antigüedad</b> .....	5
<b>1.1.2. Edad Media</b> .....	9
<b>1.1.3. Siglos XVIII y XIX</b> .....	12
<b>1.1.4. Siglo XX</b> .....	14
<b>1.2. Nacionales</b> .....	19
<b>1.2.1. Precolombinos</b> .....	20
<b>1.2.2. Colonia</b> .....	23
<b>1.2.3. Siglos XVIII y XIX</b> .....	24
<b>1.2.4. Siglo XX</b> .....	25

**CAPÍTULO SEGUNDO**

<b>CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FEDERAL</b> .....	29
<b>2.1. Poder y principio de igualdad</b> .....	31

2.2. Fenómeno social de violencia contra la mujer .....	40
2.3. Aspectos psicológicos genéricos .....	48
2.4. Aspectos políticos .....	54
2.5. Aspectos económicos .....	59
2.6. Reflejo estadístico de la violencia contra la mujer e impacto social .....	65
2.7. Definición de la violencia de género contra la mujer .....	83

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....88**

3.1. Internacional .....	89
3.1.1. Estudio comparativo de las órdenes de protección.....	107
3.1.1.1. España .....	109
3.1.1.2. Estados Unidos .....	119
3.1.1.3. Puerto Rico .....	129
3.1.1.4. Colombia .....	135
3.1.1.5. Argentina .....	139
3.2. Nacional .....	143
3.2.1. De la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	161
3.2.1.1. Los tipos de violencia .....	163
3.2.1.2. Sistema vinculado a la violencia familiar.....	167
3.2.1.3. Las órdenes de protección en la Ley General .....	168
3.3. Distrito Federal .....	171
3.4. De la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal .....	175
3.4.1. Los tipos de violencia .....	176
3.4.2. Las medidas de protección .....	178
3.4.3. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal .....	182

## **CAPÍTULO CUARTO**

<b>LAS ÓRDENES DE PROTECCION DE NATURALEZA CIVIL</b>	187
4.1. La eficacia de las normas jurídicas	189
4.2. Aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil	196
4.2.1. La suspensión del régimen de visitas	202
4.2.2. Elaboración del inventario	208
4.2.3. Prohibiciones respecto de los bienes	213
4.2.4. Obligación alimentaria	216
4.3. Cuestiones vinculadas del Derecho Familiar con la violencia contra la mujer	220
4.3.1. Derecho Familiar	221
4.3.2. Del Matrimonio	228
4.3.3. De los Alimentos	234
4.3.4. Los hijos: la guarda y custodia y la patria potestad	237
4.3.5. Divorcio	240
4.3.6. Del concubinato	243
4.3.7. De la violencia familiar	245
4.4. Análisis estadístico cualitativo	247
<b>CONCLUSIONES</b>	256
<b>PROPUESTA</b>	262
<b>FUENTES DE INVESTIGACION</b>	274
<b>GLOSARIO</b>	289
<b>ANEXOS</b>	295



## A

### ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

	Página
<b>CUADRO 1.</b> Conductas violentas contra la mujer	44
<b>CUADRO 2.</b> Leyes europeas contra la violencia de género.	108
<b>CUADRO 3.</b> Comparativo Internacional de las órdenes de protección.	141
<b>CUADRO 4.</b> Derecho a una vida sin violencia	145
<b>CUADRO 5.</b> Leyes estatales especializadas en violencia contra la mujer	148
<b>CUADRO 6.</b> Medidas de Protección en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	169
<b>CUADRO 7.</b> De la eficacia.	194
<b>CUADRO 8.</b> La suspensión del régimen de visitas	207
<b>CUADRO 9.</b> Elaboración del inventario	212
<b>CUADRO 10.</b> Prohibiciones respecto de los bienes	215
<b>CUADRO 11.</b> Obligación alimentaria	219
<b>CUADRO 12.</b> Desglose de los expedientes ingresados ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	249

	Página
<b>GRÁFICA 1.</b> Violencia hacia las mujeres de 15 y más años. *FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.	68
<b>GRÁFICA 2.</b> Porcentaje de mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja. *FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.	69
<b>GRÁFICA 3.</b> Parentesco de la receptora con el generador. * FUENTE: Informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006	71
<b>GRÁFICA 4.</b> Relación Agresor víctima. *FUENTE: Informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006	72
<b>GRÁFICA 5.</b> Distribución porcentual de la población generadora de violencia * FUENTE: Encuesta Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.	73
<b>GRÁFICA 6.</b> Distribución porcentual de la población receptora. * FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.	74
<b>GRÁFICA 7.</b> Tipos de Violencia. *FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.	75
<b>GRÁFICA 8.</b> Distribución porcentual de mujeres violentadas en una relación de pareja. *FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.	76
<b>GRÁFICA 9.</b> Número de mujeres con incidentes por tipo de violencia. * FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.	77
<b>GRÁFICA 10.</b> Porcentaje de mujeres con violencia por edad * FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES	79
<b>GRÁFICA 11.</b> Porcentaje Mujeres violentadas por tipo. * FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES	80

<b>GRÁFICA 12.</b> Tipos de Violencia por sexo del agresor. * FUENTE: Información proporcionada por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) pertenecientes a la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal por el periodo 2003	81
<b>GRÁFICA 13.</b> Porcentaje por tipos de violencia.* FUENTE: Gráfica tomada del Informe de las acciones realizadas por el Instituto de Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES) de enero del 2004, y que reflejan las Acciones para prevención y combate a la violencia familiar	82
<b>GRÁFICA 14.</b> Tipos de violencia combinados. * FUENTE Informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006.	82
<b>GRÁFICA 15.</b> *FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.	147
<b>GRÁFICA 16.</b> Regulación Estatal en materia de violencia contra la mujer.	156
<b>GRÁFICA 17.</b> Leyes especializadas que contienen disposiciones sobre órdenes de protección de naturaleza civil.	157
<b>GRÁFICA 18.</b> Conocimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.	253
<b>GRÁFICA 19.</b> Cumplimiento de los fines de las órdenes de protección de naturaleza civil.	255

## **B**

### **ÍNDICE DE ANEXOS**

- ANEXO 1.** Solicitud de medidas de protección en Juzgados Penales. Oficina de Información Pública del tribunal superior de Justicia del Distrito Federal el martes, 27 de enero de 2009 12:30:05 p.m.
- ANEXO 2.** Formato DV-110S Orden de restricción temporal y aviso de audiencia del Judicial Council of California
- ANEXO 3.** Queja Familiar que se creo para solicitar la determinación de medidas provisionales por violencia familiar en Estado de México.
- ANEXO 4.** Encuestas acerca del conocimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.
- ANEXO 5.** Encuestas acerca del cumplimiento de los fines de las órdenes de protección de naturaleza civil.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CCDF	Código Civil para el Distrito Federal
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CPCDF	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INMUJERESDF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
LGAMVLV	Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia
LAMVLVDF	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal
LO 1/2004 MPIVG (ESPAÑA)	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España.
Ley 294 (COLOMBIA)	Ley 294 de 1996, julio 16, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política. Colombia
LPIVDPR	Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPNC	Órdenes de Protección de Naturaleza Civil
RLGAMVLV	Reglamento de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia
RLAMVLVDF	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal
TRO	Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica (Estados Unidos)
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

# I

## PROLOGO

Nuestro país como una urbe en gran desarrollo, ante el proceso de globalización, tiene la urgente necesidad de contar con técnicas idóneas para coordinar los avances que en materia de procuración e impartición de justicia se requiere tal es el caso de las ordenes de protección de naturaleza civil en el derecho familiar del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que para nadie es desconocida la gran importancia de esta rama atingente a la disciplina jurídica; por ello aun y cuando dicha protección que implica una URGENTE aplicación. Existe y a convivido con los avances de toda SOCIEDAD, es importante contarse al igual que en el caso de los medios de autocomposición con una capacitación a nivel profesional, ello en atención a la pretensión de lograr con mayor eficiencia y calidad los objetivos destinados a la determinación de la autoridad encargada de establecer o delimitar previa solicitud de la víctima una orden de protección o restricción; ello tendiente a que de manera precautoria o cautelar eviten cualquier tipo de violencia, pues no debe olvidare que así como la sociedad misma evoluciona también el ser humano, el cual ante dicha situación en ocasiones conlleva como en el caso en particular, una serie de omisiones y desconocimiento de los ordenamientos legales, ya que como es de todos sabido no se puede aducir desconocimiento un mucho menos ignorancia en determinados aspectos de la ley, más aun por parte de doctrinarios, juristas, postulantes, docentes y público en general, ello toda vez de que la ciencia del derecho implica una serie de actualizaciones, especializaciones y modificaciones en todo entorno legal y social primordialmente.

Por ello, sirva la presente obra como una base más de una actualización cotidiana que debe considerarse como indispensable para los avances de la ciencia del derecho, ello además como una visión científica, analítica y política, que tiende a pretender eliminar el completo desconocimiento en particular en el

ámbito del Distrito Federal, respecto de las ordenes de protección en materia familiar, ya que no por el hecho de su aplicación, son menos importantes, pues estas son aun más importantes por su trascendencia para la sociedad.

Ello toda vez, de que al atender a la protección de la familia, no por ello son menos relevantes. Debiéndose recordar por que la familia es el núcleo de la sociedad y como tal toda repercusión que pueda atañer a esta severa reflejado en la comunidad donde esta se integre.

Asimismo, al encontrarnos en los tiempos actuales donde se requiere no solo una actualización misma, sino un aporte a la ciencia del Derecho derivado de la globalización, así como del desconocimiento en nuestra nación de “Las ordenes de protección familiares”, ya que solamente de forma referencial se conocen y utilizan las aplicaciones de dichas protecciones pero únicamente a nivel local y esto en cuanto al ámbito penal; lo cual es inconcuso pues al no prohibirlo ningún ordenamiento se encuentran las preindicadas disposiciones autorizadas para su solitud y determinación por conducto de las autoridades competentes, ello en un afán de intervención urgente en todo orden normativo pero sobre todo en el ámbito familiar.

Quedando por ello, la presente investigación como una aportación al mundo del derecho, el cual de manera pretenciosa al intentar que el estudio de referencia sea avalado y/o apoyado por los doctrinarios, estudiantes y público en general, como un inició en todo avance de la innovadora ciencia del derecho, sin que por su nivel y forma en que aborda la presente temática sea óbice a lo anterior su observancia misma, ello ya que de la lectura de la precitada investigación, se desprende la facilidad y entendimiento práctico de una orden de protección de naturaleza civil en el derecho familiar con aplicación en el Distrito Federal, por lo cual queda, la preindicada referencia como un precedente para el derecho tan cambiante hoy en nuestros días.

Ángel Munguía Salazar.

Tutor.

## II

### INTRODUCCIÓN

El conocer las instituciones jurídicas que se han creado par combatir a la violencia de género contra la mujer implica conocer un marco jurídico que abarca no sólo a las disposiciones constituciones o garantías individuales, las normas administrativas o las de carácter penal, también debemos reconocer aquellas que dentro del marco del Derecho Civil.

Se ha elegido en particular el ámbito del Distrito Federal por ser por antonomasia una de las normatividades que han dado pauta en nuestro país a dictar disposiciones apegadas a los Tratados internacionales, en cumplimiento a Leyes generales y a la Carta Magna.

Entre las disposiciones que dentro del Derecho Civil se han creado están las relativas a las medidas y las órdenes de protección de naturaleza civil, comprendidas dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La importancia de conocer la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil, se encuentra directamente relacionada con el fenómeno social por el cuál se crearon y sobre todo para combatirlo, la violencia de género contra la mujer.

Para poder desentrañar el punto de estudio de este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos, cuyo primer apartado se ocupa de mostrarnos las referencias de la violencia contra la mujer, ya que históricamente es posible apreciar la evolución del fenómeno social como de las disposiciones jurídicas que se han ocupado de éste tema, además del método deductivo que nos permite ir de lo general a lo particular y sustentándolo mediante la investigación documental, dogmática o doctrinal.



En un segundo capítulo consideramos importante dar una visión actual de cómo se desarrolla la violencia de género contra la mujer en el contexto de espacio-tiempo en que se dictaron y deben ser aplicadas las órdenes de protección, el Distrito Federal; empleando primordialmente el método analítico y sintético, a fin de desarticular los elementos que subsisten en cuanto al fenómeno social de la violencia dentro de dicho marco de estudio y que se convierten en las causas o muestran los efectos que pueden tener las órdenes de protección de naturaleza civil. Además de mostrar mediante la estadística, los datos que ya bien han sido obtenidos por autoridades, instituciones públicas o privadas, en el orden de estudios relativos a la violencia de género.

Ya conociendo el ámbito en el cuál fueron dictadas las órdenes de protección a estudiar, en nuestro Tercer capítulo podemos reconocer la regulación jurídica que en los tres ámbitos, internacional, nacional y local, caracterizan dichas disposiciones jurídicas dentro de nuestro sistema jurídico, basándonos no sólo en el método exegético que nos permite analizar el contenido de las normas, sino inclusive realizamos un estudio comparativo para determinar las similitudes y diferencias de dichas normas que caracterizan el combate contra la violencia de género contra la mujer.

Finalmente en el cuarto capítulo abordaremos en forma a las órdenes de protección de naturaleza civil, vinculándolas con las instituciones de Derecho Familiar y estar en posición de determinar acerca de la eficacia de dichas normas jurídicas. Ello gracias el empleo de métodos como el analítico, deductivo, exegético y con el uso de técnicas de investigación documental y de campo como la sociológica a través de encuestas y recopilación de datos que nos remiten a la realidad acerca de la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil.

El modelo epistemológico que conforma la visión jurídica de las disposiciones en estudio es el iusrealismo sociológico, en virtud de que nos permitirá evaluar si condiciones establecidas en la norma jurídica, la que contiene a las órdenes de protección de naturaleza civil, permiten que su aplicación tenga los efectos jurídicos que corresponden a su intención.

## MARCO DE REFERENCIA

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Aparecen como innovadoras una serie de disposiciones a lo largo de nuestro país a partir del primero de febrero de 2007, con la publicación de la nueva ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Novedad porque ahora los mexicanos ¡y las mexicanas! nos percatamos de la creación de una ley que busca erradicar la violencia contra la mujer. Sin embargo la existencia de este tipo de violencia no es un suceso insólito sino que se trata de un pesar cotidiano de muchas congéneres.

Así se trata del reflejo lógico de una demanda social que se ha venido postergando y que hasta la fecha se le han dado evasivas, sosteniendo frases tales como que “se trata de la vida privada” o que “en los últimos años la violencia ha penetrado en la familia”. Pero esto no es así, es tan asunto público como el hecho de que la familia es la base de la sociedad mexicana y la mujer un ser humano con derechos, es tan antiguo como que se ha padecido por mujeres de muchas generaciones en la historia de la humanidad.

No se trata de convertir a la mujer en mártir, sino de abrir los ojos a una realidad evidente, y que aunque no se padezca directamente cada uno de nosotros está obligado a prevenirla y combatirla.

A partir de la Ley General, en el Distrito Federal se emite la legislación correspondiente denominada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con la cuál se establecen disposiciones jurídicas que como juristas estamos obligados a tomar en cuenta en casos de violencia, pero me gustaría resaltar que no sólo por tratarse de una ley reciente, sino por que se

refiere de manera contundente a una cuestión de gravedad social y jurídica, la violencia de género contra la mujer.

Más aún por que dentro de dicha Ley se establecen órdenes de protección de naturaleza civil que según sus consignas son contundentes en su afán contra la violencia hacia la víctima. De gran relevancia es por tanto conocer los aspectos que involucran la aplicación de tales órdenes, cuando así lo amerite el caso y deseen solicitarse.

Pero no se trata de realizar una simple lectura de la ley, más bien de realizar un estudio minucioso de cuáles son los antecedentes históricos que las generaron y la evolución de la violencia contra la mujer, qué regulación jurídica ha persistido, el porqué de la creación de la ley contra tal violencia, como se llegó al establecimiento de órdenes como las estipuladas, cómo se vinculan al juicio de divorcio necesario y cómo deberán de aplicarse las órdenes.

Por estas interrogantes, más que razones, es que me veo comprometida en la atención hacia el tema que se plantea, iniciando la búsqueda de las respuestas a planteamientos trascendentes de interés tanto para el estudioso del derecho como la sociedad en general, pero sin duda de impacto para la mujer violentada.

Disgregando los aspectos de interés manifestados, y que atienden a ser la violencia contra la mujer, el divorcio y las órdenes de protección de naturaleza civil, como preámbulo es importante conocer de que se tratan.

La violencia contra la mujer se define, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Desgraciadamente tal violencia se presenta de manera persistente dentro del propio seno familiar, esto es infringida por el propio marido. Obviamente al existir hechos tales el matrimonio sufre la consecuencia del divorcio, necesario por la existencia de una causal.

Así el legislador en la búsqueda de la defensa de la mujer, crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y órdenes de protección de emergencia y preventivas en función del interés de la víctima; sin embargo las órdenes que nos atañen son las de naturaleza civil, por referirse a derechos familiares fundamentales de los implicados, tales como los alimentos.

Confrontar derechos esenciales de la familia a órdenes estipuladas por una ley insólita no es cosa sencilla, por lo que requiere de un análisis escrupuloso de sus elementos.

La importancia de determinar los aspectos que forjarán la valoración judicial respecto de la aplicación de las órdenes de naturaleza civil contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, trasciende a una debida motivación y fundamentación, ya que se busca proteger de la violencia sufrida a la mujer (sin dejar de percibir que trascienden a los derechos de terceras personas como son los hijos y aún el agresor), así que se requiere de un análisis jurídico para su adecuada aplicación.

Considerándose que las órdenes de protección deben ser necesariamente impuestas en asuntos que implique violencia contra la mujer, por tanto el problema debe abreviarse en el planteado en la jurisdicción del Distrito Federal con hechos de violencia contra la mujer. Esto por el atributo de referencia que esta entidad ha fungido históricamente a las legislaciones del resto del país.

Finalmente, acorde con tales fundamentes es que se torna importante hacer una evaluación de la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal.

## 1.1. CUESTIONAMIENTOS INICIALES

Todos estos aspectos nos llevan a plantearnos diversos cuestionamientos, tales como:

1. ¿Qué vinculación tiene la violencia de género contra la mujer y las órdenes de protección de naturaleza civil?

2. ¿Cuál es el contexto de la violencia de género contra la mujer en el Distrito Federal que requiera el establecimiento de órdenes de protección de naturaleza civil?

3. ¿Cuál es la regulación jurídica actual de la violencia de género contra la mujer y de las órdenes de protección de naturaleza civil?

4. ¿Qué nexo hay entre las instituciones de derecho familiar y las órdenes de protección de naturaleza civil que permitan la aplicación de dichas órdenes?

De manera que cada uno de estas interrogantes nos lleva no sólo a delimitar el tema, sino que a plantear la hipótesis de la presente investigación, permitiéndonos establecer como cuestionamiento principal:

¿Qué impide la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil en el Derecho Familiar vigente en el Distrito Federal?

## 1.2 DELIMITACIÓN DEL TEMA-PROBLEMA

### 1.2.1 MARCO HISTÓRICO

La vinculación temática del matrimonio, la violencia familiar y el divorcio, nos obliga a sumergirnos en la historia para que nos lleve a comprender de mejor manera el por qué acontece en nuestro presente una problemática social que el derecho busca anular: la violencia contra la mujer.

Si bien es cierto que la conducta humana ha sido definitivamente regulada por el derecho en la búsqueda del bien común, existen antecedentes históricos de suma importancia para el tema a abordarse, siendo imprescindible conocer aquellos aspectos sociológicos que por sí mismos reflejan el comportamiento humano.

Comenzando en lo que llamaremos antigüedad, sin que por ello se desmerite la trascendencia a nuestra época, primitivamente tenemos datos que nos remiten al un “matrimonio” decidido por el hombre y a un divorcio por repudio en contra de la mujer por diversas situaciones, tales como el adulterio, la esterilidad y las torpezas, antecedentes como estos los encontramos en culturas como la las de Babilonia, China, India, Israel y Egipto entre otras.

Así mismo trataremos lo relativo a la historia romana. Considerando que el imperio romano se forjó bajo un estricto orden patriarcal en sus orígenes, evolucionó francamente al ejercicio compartido de la patria potestad; sin embargo con el paso del tiempo la familia sufrió separaciones a consecuencia clara de las acciones bélicas del imperio.

En cuanto a las instituciones romanas rectoras del matrimonio como *mustia nuptiae* (en sus formas *ussus*, *coemptio* y *conferratio*), las obligaciones y derechos que de él se desprenden, es de tomarse en consideración figuras tales como el *in manu* y la *datio dotis*, que representaron en aquella época la sujeción absoluta al marido, pasando la mujer a formar parte de la familia civil de su marido y sus bienes a favor de él.

Consecuentemente a la adopción del cristianismo, los aspectos relativos a la unión de un hombre y una mujer, con todas sus consecuencias, fueron regulados por la Iglesia, con la premisa de sumisión de la femina a su marido, prevaleciendo durante la Edad Media y recalcando la indisolubilidad del mismo.

Durante ésta etapa histórica, los nobles tenían la facultad de castigar a su mujer, estableciéndolo así en su antiguo derecho consuetudinario, poniendo como ejemplo el del Beauvasis en el siglo XII, decía :“Esta bien que el hombre pegue a su mujer sin matarla y sin herirla cuando desobedece al marido”. El de Begerac permitía golpear hasta hacer sangrar a la mujer, siempre que “la intención fuese buena”, es decir, para corregirla. En 1404 en el valle de Barréges, se estipulaba que “todo señor y jefe de familia puede castigar a su mujer sin que nadie pueda interponerse”. En Burdeos la costumbre declaraba, en 1359, que si un marido, en

un acceso de cólera, mataba a la mujer, no sufría ninguna pena siempre que se confesara arrepentido mediante un juramento solemne.

Reflejando en los concilios de Trento y Letrán (1545-1563) la Iglesia católica plasmó la institución matrimonial de manera determinante.

Sin poder pasar por alto la consagración del matrimonio civil, como consecuencia plena de la Revolución Francesa, dentro de la constitución de 1871 de tal país, es de apreciarse histórica y jurídicamente su valor institucional.

Para el año 1809, sustentado en el *common law marriage*, los Estados Unidos de América confirmaron al matrimonio consensual, acto que en la actualidad ha disminuido en vigencia y actualmente se requiere una autorización estatal.

En Latinoamérica, ante la dominación española, se vio regida por aquellas disposiciones aplicables por la Corona, existiendo disposiciones tales que consideraban sometida a la mujer en su totalidad a la autoridad de su marido

Por lo que hace a nuestro país podemos hablar de que en la época prehispánica existió inclusive un matrimonio poligámico: con esposas *cihuapilli* (la primera), *cihuamaste* (entregadas por su padre) y *tlasihuasanti* (robadas o tomadas en guerra), con decisión absoluta del varón o su familia y celebrada ritualmente para cumplir con la finalidad con la que era tomada la esposa.

En la Colonia la Nueva España se rigió por diversos ordenamientos jurídicos españoles, como son el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Cédulas reales y en especial para el matrimonio la Real Pragmática del 23 de noviembre de 1776.

Pretendiendo contrarrestar el poder de la Iglesia, las Leyes de Reforma instituyen el matrimonio civil que hasta hoy nos rige.

Esto sin olvidar la primera ley en materia familiar: la Ley sobre relaciones familiares, misma que más tarde se vio reflejada en los Códigos Civiles de 1870 y 1884. Todas estas normatividades, confirmando el divorcio vincular, y manifestando la igualdad para todos, sin distinción de persona, ni sexo, aunque

aún considerando a la mujer bajo el predominio del marido sobre la mujer en disposiciones tales como la que señalaba que la mujer debía vivir con el marido y solicitarle permiso para prestar cualquier servicio personal.

Por lo que hace a la regulación existente en América Latina tenemos que durante el último siglo ha evolucionado el derecho, dictándose normas contra la violencia hacia la mujer, tales como la Ley de Violencia intrafamiliar (Ley 19-325) en Chile (19 de Agosto de 1994); Ley de Normas para prevenir y remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia (11 de Mayo de 1995); y la Ley 24417 Protección contra la violencia familiar en Argentina (7 de Diciembre de 1994).

Complicado es separar la historia con sus aspectos sociológicos de la regulación jurídica que se presentó en cada época, no obstante el estudio correlacionado nos facilita la comprensión de los argumentos que llevaron al legislador actual a establecer una ley que libere a la mujer a una vida de violencia. Por lo que todos estos antecedentes permiten comprender y apreciar el alcance de las normas jurídicas relativas a la prevención y la sanción de la violencia de género.

#### 1.2.2. MARCO CONTEXTUAL

Conocido es que en todo nuestro país la violencia intrafamiliar ha causado fuertes lesiones a la sociedad, sin embargo en lo respectivo a la violencia sufrida por el denominado “sexo débil” es en la actualidad se ha apreciado de una manera más tangible, a pesar de la renuencia de la propia mujer a que se conozca y gracias a los esfuerzos gubernamentales por aniquilarla.

Muestra de tales niveles de violencia para el año de 1989 respecto a México, de acuerdo con una investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indica que el 61.15% de las mujeres dedicadas exclusivamente a las labores domésticas son maltratadas físicamente por su marido o concubino. Tal situación sin duda y por desgracia a la fecha no ha variado mucho, ya que por ello para este año de 2007, en un nuevo siglo y con



cierto rezago legal, previo proyecto de ley y ante el apremio social se crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De tal manera que es una problemática nacional que merece la atención, ya que al fijar el contexto en el cuál se enmarca el trabajo a realizar es sin duda conveniente atender al ámbito territorial, por lo que teniendo en cuenta primeramente que el lugar en el cuál tiene vigencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, por tratarse de una ley que bien puede país.

No obstante a fin de enfocarnos en su estudio con las consecuencias de la aplicación de las órdenes de protección, específicamente de naturaleza civil, se considera que tales aspectos sólo pueden ser ejecutados en su totalidad en el juicio de divorcio necesario con violencia, por los aspectos que ya se han puntualizado, en cuanto a su naturaleza y los individuos sobre los cuáles tienen efectos.

A manera de facilitar el conocimiento del juicio de divorcio, y tomando en cuenta que las disposiciones en materia civil en México, desde siempre se han visto influenciadas y guiadas por aquellas disposiciones existentes en el Distrito Federal, es a esta extensión territorial que limitamos nuestro estudio, ya que de alguna manera será ejemplificativo para la ejecución de las disposiciones existentes en el resto de los estados de nuestro país, y ciertamente servirá para valorar su mejora, amplitud o creación de nuevas órdenes de protección.

### 1.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Primeramente delinear los aspectos doctrinales de la cuestión planteada, es decir, sin un afán reiterativo es necesario comprender de que estamos hablando cuando mencionamos la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer será cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,

económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, pero se puede la violencia de tipo psicológica, física, patrimonial, económica o sexual.

Contra una actuación violenta prevaeciente del esposo hacia la mujer la recién creada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal ha establecido órdenes de protección de naturaleza civil, y para comprender de qué se tratan citaremos lo depuesto por el artículo 71 de esa Ley.

“Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

IV. Obligación alimentaría provisional e inmediata.”

Debemos hacer notar que se trata de una materia contemplada dentro del derecho de familia. Por ello, será importante explicar que el Derecho Familiar es el “conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, surgidas por el matrimonio, concubinato o parentesco”

Consecuentemente el matrimonio, principal génesis de la familia, requiere conocer su conformación y los principales efectos jurídicos que conlleva. Atendiendo entre éstos al tipo de régimen patrimonial conformado (por separación de bienes o sociedad conyugal), la obligación alimentaria que existe tanto entre los cónyuges como hacia los hijos, y los efectos de patria potestad y guarda y custodia en relación con sus descendientes.

Principios generales que servirán de orientación, para delimitar el elemento temático del divorcio necesario y vincularlo de manera adecuada con las órdenes de naturaleza civil que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Ciertamente la conexidad entre el juicio de divorcio y las órdenes de protección a analizarse, deviene de un estudio que va de la particularidad contemplada en la Ley a la generalidad del divorcio.

Así de las órdenes de naturaleza civil en cita, bien podemos agruparlas en las relacionadas con la guarda y custodia de los hijos, y los alimentos que habrán de otorgarse a la cónyuge y a sus descendientes.

Por ello atendiendo a los sujetos sobre los cuáles recaerán las consecuencias jurídicas, indudablemente dada la problemática de violencia que se busca combatir, es posible solicitar que sean aplicadas mediante medios preparatorios a juicio, medidas provisionales, juicios ordinarios civiles (por cuanto al patrimonio conyugal) o controversias de orden familiar (para garantizar los alimentos de los hijos).

De tal manera que el legislador a contemplado una amplia gama de protección hacia la víctima y los hijos, pero a fin de llevar a cabo un mejor estudio de tales órdenes de protección, considero que es pertinente enfocarnos en un procedimiento que por su naturaleza se concrete en la protección de ambos individuos.

### 1.3. OBJETIVO

Objetivo general:

Definir si las órdenes de protección de naturaleza civil se crearon para combatir la violencia de género contra la mujer, y por tanto son eficaces al cumplir con el propósito de prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres y son emitidas a través de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Objetivos particulares:

1. Determinar si existen referencias de una vinculación entre el fenómeno social de violencia de género contra la mujer y las órdenes de protección de naturaleza civil.

2. Determinar si el contexto de la violencia de género contra la mujer en el Distrito Federal requiere la existencia de órdenes de protección de naturaleza civil.

3. Conocer la regulación jurídica actual de la violencia de género contra la mujer y de las órdenes de protección de naturaleza civil para determinar los aspectos genéricos de la figura jurídica de órdenes de protección.

4. Determinar si las órdenes de protección de naturaleza civil cumplen con el propósito de prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres y son emitidas a través de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

## 2. JUSTIFICACIÓN

La actualidad de la regulación jurídica de la violencia familiar, y en específico de la que afecta de manera directa a la mujer, como una violencia de género ha demostrado la preocupación social por su eliminación o al menos una notable disminución.

Más allá de beneficiar a la mujer como un sector social, deviene de la regulación contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal una protección jurídica que pretende traspasar a la sociedad en su conjunto. Considerando que la mujer forma parte de los pilares de la familia, base de la sociedad mexicana, su salud psicofísica generará un ambiente de armonía.

Por ello el legislador se ha preocupado de preservarla de violencia estableciendo, bajo la premisa de que siempre se podrá evitar un daño mayor con las medidas adecuadas, órdenes de protección para los casos en que se ha padecido violencia.

Es por ello que los alcances de las normas jurídicas en la protección a las mujeres se ha ampliado sustancialmente, creándose tanto las leyes preventivas como estableciéndose órdenes consecuentes de una problemática de violencia.

En ésta última división se ubican las órdenes de protección de naturaleza civil contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

En cuanto a las órdenes de protección de naturaleza civil que se señalan en la Ley que nos atañe, éstas implican aspectos diversos de los derechos familiares, como lo son la convivencia y los alimentos, y las cuáles pueden ser aplicadas por un juez mediante una controversia del orden familiar, cuando así resulte pertinente.

Cierto es que la aportación que se realizará primeramente es descriptiva, ya que los documentos existentes con el contenido de violencia contra la mujer son sobre todo un análisis social, psicológico y de aplicación de las leyes previas a ésta Ley tan específica en su finalidad. Sin embargo, es una norma jurídica regulatoria de la conducta humana, trascendente al ámbito del derecho familiar y que sin duda los estudiosos del derecho, los litigantes, los profesores en la materia y todo a que tenga relación estrecha con esta ciencia debe conocer, considerar y analizar la problemática que se va a desarrollar, ya que si bien el objetivo es descriptivo, el hecho de que no existan amplios estudios del tema, elevará el grado de beneficio que pueda prestar.

Sin dejar de considerar que el desarrollo de la investigación planteada será de utilidad a otras áreas de las ciencias sociales, ya que la problemática de la violencia familiar es analizada por ciencias tales como la sociología, o no sociales como la psicología, y con la ventaja de utilidad práctica, de tal manera que determinar la eficacia al cumplir con el propósito de prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres y son emitidas a través de una orden dictada por la autoridad judicial competente, servirá de base para reconocer los medios judiciales que sirven de regulación en la violencia contra la mujer y su adecuada aplicación,

auxiliando inclusive a las instituciones tanto públicas como privadas para dar mejor asesoría a las víctimas que se les aproximan o encaminar sus propias funciones.

### 3. HIPÓTESIS

Si las órdenes de protección de naturaleza civil se crearon para combatir la violencia de género contra la mujer entonces son eficaces si cumplen con el propósito de prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres y son emitidas a través de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En relación con este proyecto de los indicadores serán:

a) Cumplimiento del propósito de prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres.

b) La emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Variable dependiente

Las órdenes de protección de naturaleza civil son ineficaces

Variable independiente

Cumplen con el propósito de prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres y son emitidas a través de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

De tal manera que las funciones de los indicadores consistirán en determinar la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

## 4. METODOLOGÍA

### 4.1. SELECCIÓN DE MÉTODOS.

Para elegir el método adecuado de aplicación al presente proyecto de investigación es importante saber que en la investigación científico social se aplican métodos y técnicas científicas a situaciones y problemas concretos en el área de la realidad social para buscar respuesta a ellos y obtener nuevos conocimientos.

Efectivamente la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.

Atendiendo a que la investigación es un proceso, conformado por un conjunto de fases de actuación sucesivas, orientadas en este caso a descubrir la verdad en el campo social, es decir es un conjunto de normas y reglas genéricas de actuación científica, es necesario que la investigación se refiera a problemas concretos, lo más precisos y específicos que sea posible, y reales, referentes a la realidad social.

Desgraciadamente en la realidad social en ciencias sociales no contamos con instrumentos precisos de observación, pero ello no implica que no exista una metodología útil en el campo de investigación científico jurídica.

Al tener en cuenta que el problema de la presente investigación se hace consistir en definir los elementos del acreditamiento de la existencia de violencia contra la mujer, a fin de solicitar por los medios procesales adecuados la imposición de las órdenes de protección de naturaleza civil en el juicio de divorcio necesario, delimitando la facultad jurisdiccional para fijarlos y las consecuencias jurídicas de su aplicación

Es por ello que dadas las condiciones del problema de estudio, el método de investigación social que se considera apto para aplicar es el método deductivo.

Se elige este método ya que es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos, para llegar a una conclusión de tipo particular, utilizando el razonamiento que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular, para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual.

El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie.

Es aquél que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado, ello con el fin de proporcionar nuevos elementos de juicio

El método sintético, ya que consiste en reunir los diversos elementos que se habían analizado anteriormente.

El método histórico ya que se refiere al nacimiento histórico de una institución jurídica, y que en particular se aplicará a las órdenes de protección de naturaleza civil, los hechos sociales narrados en forma verídica, exponiendo sus causas o detalles, ubicándolas en tiempo y en espacio.

El método dogmático, encaminado al estudio e investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones con la finalidad estudiar los aportes de los juristas acerca del campo normativo, para poder estudiar las instituciones del



Derecho, que se estudiarán con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su utilización.

Método especial comparativo trata de establecer las semejanzas o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos

Entre las técnicas de investigación a emplear en el desarrollo de esta labor tendremos:

Estadística, puesto que nos serviremos de los datos que ya bien han sido obtenidos por autoridades, instituciones públicas o privadas, o ya bien por nuestros propios medios, pero que sean un reflejo real de la situación social, económica y jurídica del hecho social que se relaciona con la norma jurídica y su eficacia.

Método documental, tratándose de una norma jurídica de reciente creación es indispensable recurrir a los elementos documentales que contienen estudios previos por juristas.

El modelo epistemológico elegido es el iusrealismo sociológico en virtud de que nos permitirá evaluar si condiciones establecidas en una norma jurídica, la que contiene a las órdenes de protección de naturaleza civil, permiten que su aplicación tenga los efectos jurídicos que corresponden a su intención.

De esta manera se podrán tomar en cuenta los antecedentes, normas jurídicas existentes y los datos que en forma general conforman a la conjetura propuesta, de tal manera que se puedan concluir elementos vinculatorios y determinantes que han de facilitar el conocimiento y aplicación del argumento sujeto a investigación.

## 5. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	AGOSTO-DICIEMBRE 2007					ENERO-MAYO 2008				
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Crear directorio, recopilar información										
Recopilación y fichas bibliografía										
Recopilación y fichas hemerográficas										
Investigación en instituciones										
Compilar jurisprudencia										
Lectura de material										
Redacción de primer capítulo										
Entrega 1er. Bosquejo Capítulo 1										
Revisión del primer bosquejo del trabajo										
Recopilación documental del Capítulo 2										
Recopilación información adicional										
Entrega 1er. Bosquejo Capítulo 2										



## CAPÍTULO PRIMERO

### REFERENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Para conocer un fenómeno social tanto como una disposición jurídica no podemos limitarnos a presentarlos en su proceso actual, es necesario exponerlos desde su origen.

El origen de las órdenes de protección de naturaleza civil, reguladas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal es la violencia.

Para comprender las órdenes de protección a las que nos referiremos en el desarrollo de esta investigación, puesto que se tratan de una “abstracción de una realidad social empírica”<sup>1</sup>, es natural referirnos a tal realidad social de la cuál emanan.

La violencia que en particular constituye una causa para las normas jurídicas en estudio es la violencia contra la mujer, más en nuestra opinión no es el papel del investigador únicamente dar por hecho que se conoce el origen de la norma, de tal forma que, dado que se trata de disposiciones cuya legislación en el Distrito Federal es próxima en tiempo, es preciso definir su estudio a partir de los antecedentes de la violencia contra la mujer.

---

<sup>1</sup> Esta es la perspectiva de las normas jurídicas que tiene Alf Niels Christian Ross, el gran exponente del iusrealismo sociológico, y así lo expone Manuel Atienza. Atienza, Manuel, *Introducción al Derecho*, 2ª. ed., México, Fontamara, 2000, p. 216.

---

Presentaremos entonces las referencias históricas que los fundamentan y por tanto generan las consecuencias que observamos en el entorno social que subsiste en la actualidad en el Distrito Federal.

Por ello consideramos que el entrar al estudio del mencionado fenómeno social como origen de una disposición jurídica, desde las referencias históricas, no es un planteamiento injustificado, puesto que lo importante es puntualizar los elementos a destacar de dicho fenómeno social y que culminan en la norma a estudio.

Lo cierto es que llevaremos a cabo este planteamiento, además del enfoque estrictamente histórico, hasta el contexto actual del fenómeno de violencia en el Distrito Federal para delimitar el enfoque jurídico que la regula.

Es una forma de análisis que busca poner atención especial en el contexto causal del ordenamiento jurídico de manera vinculativa entre lo social y lo jurídico, histórico y actual.

En la temática a desarrollarse respecto de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, nos remite apreciar el amplio panorama de la violencia contra la mujer, ya que atendiendo a la opinión no sólo de sectores sociales como el específico de las feminas, sino desde el punto de vista gubernamental como el expuesto por Teresa Incháustegui “los marcos legales y la práctica jurídica históricamente han perpetuado la dominación masculina tanto por acción como por omisión”<sup>2</sup>.

De manera específica en cuanto a una violencia de género infringida por el hombre –con un nexo de pareja hacia la víctima- se han visto vinculados hechos y fenómenos socio-jurídicos diversos, tales como el matrimonio, la violencia familiar y el divorcio. No en vano se presenta esta relación

---

<sup>2</sup> Incháustegui Romero, Teresa, *Compilación de la legislación que tutela los derechos humanos de las mujeres en México*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 2, colección género y derecho, p. 9.

---

conceptual, ya que al propio análisis histórico se verán expuestos sus nexos, y si bien no son los únicos ni la violencia de género se da sólo cuando se relacionan fenómenos y hechos como los que se van a dilucidar, es fundamental en la delimitación temática abordar en los acontecimientos históricos la evidencia de violencia contra la mujer.

Así, es indispensable sumergirnos en dichos antecedentes para una mejor comprensión del por qué acontece en nuestro presente una problemática social que el derecho busca anular: la violencia contra la mujer, y sobre todo establecer las razones por las que se crearon órdenes de protección de naturaleza civil en su contra<sup>3</sup>.

Por ello, requerimos tener un panorama general en tiempo y espacio, visto entonces desde el aspecto internacional al nacional y de la antigüedad al presente de toda la fenomenología que ha originado con su subsistencia la violencia de género y su consecuencia jurídica que habremos de desentrañar. Aunque pareciese extenso ésta apreciación por desgracia podemos mencionar que es una situación que se ha velado inclusive de la realidad, de manera que nos obliga a ampliar nuestra perspectiva.

Si bien es cierto que la conducta humana ha sido definitivamente regulada por el derecho en la búsqueda del bien común, existen antecedentes históricos de suma importancia para el tema a abordarse. Siendo imprescindible que para poder adentrarnos a la regulación jurídica, debamos conocer aquellos aspectos sociológicos que alguna vez en forma de costumbre

---

<sup>3</sup> De manera que al reconocer la intención del legislador al estipular órdenes de protección de naturaleza civil, sirviéndonos en el presente capítulo de los hechos históricos, entenderemos si su consecuencia como “un acto jurídico es válido cuando ha sido realizado de tal manera que llena las condiciones —establecidas en una norma jurídica— necesarias para que el acto tenga los efectos jurídicos que corresponden a su intención”. —Ross, Alf, *Hacia una ciencia realista del derecho. Crítica del dualismo en el derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1961, p. 28.

---

dieron origen a leyes y que por sí mismos reflejan el comportamiento humano, a fin de desentrañar los fenómenos jurídicos<sup>4</sup>.

Complicado es separar la historia, con sus aspectos sociológicos de la regulación jurídica que se presentó en cada época, no obstante el estudio correlacionado nos facilita la comprensión de los argumentos que llevaron al legislador actual a establecer una ley que libere a la mujer a una vida de violencia, mediante órdenes de protección.

## 1.1. Internacionales

El planteamiento de antecedentes de carácter internacional implica que los hechos sociales que habremos de mencionar tienen lugar en diversos países, pero además se dan a través de la historia.

A partir de la mención que aquí haremos de la violencia infringida en contra de la mujer, como hecho social, encuentra su reflejo en diversos ámbitos de la actividad humana. Esto implica que no necesariamente en la historia hallaremos disposiciones jurídicas relacionadas con la violencia de la mujer, no obstante debemos adentrarnos a la violencia contra la mujer, y de tal forma encontrar las expresiones que demuestren la existencia de una conducta históricamente generada en ese sentido.

Y atentos a nuestro planteamiento las condiciones sociales de violencia, específicamente contra la mujer conllevan regulación jurídica diversa -cuestión que habremos de tratar posteriormente en el segundo capítulo-, que precisamente la apreciación de los individuos a lo largo de los periodos históricos motivan a determinar una preocupación fidedigna del hecho que les rodea.

---

<sup>4</sup> Cfr. Vigencia del sistema jurídico de acuerdo con el realismo sociológico, García Máynez, Eduardo, *Positivism jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*, México, Fontamara, 1993, p. 77.

---

En definitiva, se busca asentar un fenómeno jurídico real a través de la experiencia de los fenómenos psicosociales y quizás inferir una fuente del derecho como motivación de las decisiones de la autoridad<sup>5</sup>, puesto que surgen de planteamientos de carácter político, económico, religioso, ideológico y social, a lo largo de la Historia.

### 1.1.1. Antigüedad

Comenzando en lo que llamaremos antigüedad, sin que por ello se demerite la trascendencia a nuestra época, francamente reiteraremos que la violencia de género se da no de forma evidente en la historia, pero podemos desprenderla de consignas empleadas en las diversas culturas e inclusive transmitidas a otras épocas y lugares en las que se denota una violencia. Tal es el caso que de manera disimulada se puede observar en el Antiguo Testamento, cuando señala en su decálogo: “No codicies la casa de tu prójimo. No codicies su mujer, ni sus servidores, su buey o su burro. No codicies nada de lo que le pertenece”<sup>6</sup>

De la concepción que se cita, fragmento bíblico, podemos desprender un acto de poder, dirigido a dominar a la mujer, se aprecia una clara concepción de pertenencia por parte del hombre, y que se le coloca inclusive a un grado de servilismo o ser sin capacidad de elección. E inclusive en referencias del mencionado Antiguo testamento podemos descubrir pocos indicios de igualdad e inclusive un valor disminuido en relación con el varón que se le otorgaba<sup>7</sup>. No

---

<sup>5</sup> Véase, Ross, Alf, *Crítica al dualismo en el Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1997, p. 159.

<sup>6</sup> Pensamiento que dentro de los “diez mandamientos” se considera sustento de la religión católico cristiana hasta nuestros días y que habla de postulados que rigieron a la cultura judía en el periodo del Éxodo (1250 A.C.). Antiguo testamento, Éxodo 20,17. *Biblia*, Ecuador, Verbo divino, 1989, p. 111.

<sup>7</sup> Véase Levítico 12, 1-8, Biblia, acerca de la ley referente a la mujer que acaba de dar a luz. *Ibidem*, p. 136.

---



debiéndonos confundir con algunos evangelios, de la propia Biblia ya como Nuevo Testamento, en los que en contrariamente al comportamiento y concepciones de la época se aprecia cierto respeto hacia la mujer.

Pues bien éstas posturas son un reflejo de la conducta social reiterativa que a través de muchos siglos -en que como sabemos tardó en plasmarse- se vino realizando, de manera que el trato de inferioridad y dominio hacia la mujer no es una determinación espontánea, sino que tiene claras bases en el comportamiento de la sociedad patriarcal y dominante. Así, la consideración de incluirlo como antecedente de la violencia de género se debe a que es una inclinación que con tal fuerza ideológica ha permeado a través de los siglos al grado tal de que se ha sostenido como una regla de conducta en muchas sociedades del mundo influidas por el catolicismo<sup>8</sup>, y si bien ha trascendido como un deber de no molestia hacia el prójimo, no se olvida su antecedente inmediato con toques despectivos hacia la mujer.

Existen además, elementos que nos remiten al “matrimonio” decidido por el hombre y a un divorcio por repudio en contra de la mujer por diversas situaciones, tales como el adulterio, la esterilidad y las torpezas, antecedentes como estos los encontramos en culturas como la de Babilonia, China, India, Israel y Egipto entre otras. Pudiendo señalar concepciones tales como aquellas. Patrimonialmente la mujer en dichas culturas no gozaba de libertad alguna para administrar “las dotes” que les otorgaban al contraer matrimonio o para el caso de desempeñar algún trabajo.

---

<sup>8</sup> Y si atendemos a un análisis pragmático del lenguaje, depuesto por dichos textos bíblicos –“atendiendo a la pragmática se ocupa del acto del discurso considerado como un acto humano que se dirige a la producción de ciertos efectos” Véase Ross, Alf, *Lógica de las normas*, Granada, Comares, 2000, p. 8 -, entenderemos que si el postulado católico prescribe un discurso de dominio sobre la mujer, como acto humano que se ha desplegado en las sociedades por dicho discurso influidas, sin duda conlleva un reflejo real de dicha conducta.

---

Por lo que hace a Grecia la función de la mujer dentro del vínculo familiar, consistente en: cuidar de la casa, procrear y brindar placer sexual, bajo la dominante figura varonil. No obstante hay una excepción a la visión que los griegos tenían de la mujer, y así nos lo hace saber Cecilia Grossman cuando dice “Sólo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, por que su intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo”<sup>9</sup>.

Por lo que respecta al imperio romano, el cuál se forjó bajo un estricto orden patriarcal en sus orígenes, evolucionó francamente al ejercicio compartido de la patria potestad; sin embargo, con el paso del tiempo la familia sufrió separaciones en consecuencia de acciones bélicas del imperio.

Para la antigua Grecia, la mujer no podía tener un estado de libertad, igualdad, ya que inclusive se postulaban conjeturas que señalaban, a decir de Patricia Begné, “la mujer era un ser física y psicológicamente incompleto, Aristóteles defendía la idea de que el hombre era superior gracias a su talla, fuerza, agilidad y destreza mental. Las mujeres, sostenía, eran sólo materia, los hombres eran espíritu y mente. Las mujeres embarazadas, eran meros recipientes o incubados para el feto, el cual se formaba únicamente con el semen del hombre”<sup>10</sup>. Es decir que si no eran concebidas como seres humanos y sólo materia, no tenían derecho alguno ni de libertad, político o de propiedad.

Tales ideas no sólo han colocado al hombre en una posición de superioridad, sino que la conducta social que se refiere descalifica dentro de la sociedad a la mujer para ser sujeto de de derecho y por tanto cualquier actitud hacia ellas no sería reflejada en la historia. Vivían fuera de una sociedad equitativa, careciendo inclusive de los más mínimos derechos de libertad e

---

<sup>9</sup> Grosman, Cecilia P. *et al.*, *Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, Buenos Aires, Ed. Ariel. Buenos Aires, 1992, p. 83.

<sup>10</sup> Begné, Patricia. *Mujeres*. México, Instituto de la mujer guanajuatense, 2004, p. 26.

---

igualdad, que quizá no fueron anhelados o conocidos por ella, puesto que no tenía acceso a educación al haberse considerado no poseer facultad para ello.

En cuanto a las instituciones romanas los atributos de la personalidad, y que son los que a fin de cuenta sustentaban un derecho, para la mujer deberemos analizarlos en función de diversos aspectos. En primer lugar el *status libertatis* nos detiene primeramente a reconocer que también la mujer podía ser sujeta a la esclavitud, y en tal caso no tendría ningún derecho, sólo la obligación de servir.

Por lo que hace al *status civitas* dependía en primer lugar de el nacimiento en *iustia nuptiae*, Como *iustae nuptiae* (en sus formas *ussus*, *coemptio* y *conferratio*), las obligaciones y derechos que de él se desprenden, es de tomarse en consideración figuras tales como el *in manu* y la *datio dotis*, que representaron en aquella época la sujeción absoluta al marido, pasando la mujer a formar parte de la familia civil de su marido y sus bienes a favor de él<sup>11</sup>. Por tanto el domicilio legal de la mujer correspondía al domicilio del hogar del marido (aunque no viviese ahí). Finalmente debía gozarse del *status familiae* y siendo estrictos únicamente el *paterfamilias* se le consideraba *sui iuris*, sólo él era independiente de la patria potestad. Es decir la situación de la mujer debía someterse al patriarcado familiar y de él dependería su situación en la familia.

El patrimonio, adquirido a partir de una dote, sólo podría separarse en virtud de la *separatio bonorum*, del patrimonio fundamental del marido, aunque fuese parte del mismo. de rectoras del matrimonio (aunque no con las mismas consecuencias y precisión jurídica con que en la actualidad se le concibe) encontramos principalmente dos “formas”, ya que ambas eran duraderas y monogámicas, de apoyo mutuo, reconocimiento social y estatal, aunque sin formalidades jurídicas. Estas dos formas fueron la *iustae nuptiae* y el concubinato romano.

---

<sup>11</sup> Véase, Floris Margadant, Guillermo, *Derecho privado romano*, 15ª. ed, México, Esfinge. 1988, pp. 130 y 131.

---

Quizá vale la pena recordar que el derecho romano, y en especial el Derecho Civil que se creó, goza del calificativo de ser el más desarrollado y trascendente en sus figuras jurídicas hacia diversos sistemas de derecho de la actualidad. No obstante el enorme desarrollo de este derecho desgraciadamente no dio cabida a la mujer, inclusive en algunos aspectos podría considerársele menos que un esclavo, ya que éste podría solicitar anuencias por parte del *paterfamilias* desde su liberación, como para conformar una familia y obtener un patrimonio, casos en los cuáles no se podía situar a la mujer pues debía continuar bajo el yugo innegable del patriarca.

Siendo que el derecho romano gozaba de fuentes tales como la costumbre, la *lex rogatae*, el *plebiscito*, la jurisprudencia, entre otras, podemos decir que se trataba de un derecho vigente adecuado y efectivo para la sociedad que regulaba, de manera tal que se trata de un ordenamiento legal que reflejaba el consenso social de trato relegado hacia las mujeres.

### **1.1.2. Edad Media**

Consecuentemente a la adopción del cristianismo, los aspectos relativos a la unión de un hombre y una mujer, con todas sus consecuencias, fueron regulados por la Iglesia católica, con la premisa que ya se ha mencionado de sumisión de la femina a su marido y recalando la indisolubilidad del mismo. Prevalciendo durante la Edad Media esa influencia principalmente en Europa, y apuntamos que nos ocupamos de apreciar dichos antecedentes temáticos siendo que los sistemas jurídicos que han trascendido al mexicano provienen principalmente de tal continente.

Reconozcamos entonces las difíciles condiciones en que se llevaba a cabo la vida en la Edad Media, sobre todo en cuestiones económicas y de educación, resultado de una reconfiguración política del mundo occidental. Precizando ya la influencia de la iglesia católica en el Estado, muchos de los actividades sociales giraban en torno a su fortalecimiento y poderío.

---

En la economía se requería de aportar en forma de diezmo al sostenimiento eclesiástico, en lo político un apoyo del Papa para conservar el privilegio otorgado por Dios y en lo social requería del servicio de los creyentes.

En mérito la mujer se ocupó de llevar a cabo su servicio, recluyéndose de ser posible en conventos, pero sólo una parte de ellas, otras debían casarse. Y, de acuerdo a lo señalado por Margaret Wade, “dado que las mujeres medievales eran sermoneadas constantemente sobre su inferioridad natural y su herencia de culpa de Eva”<sup>12</sup>, a poco podría aspirar, sino a dedicarse a Dios o a su esposo. De ahí que más bien se diera una invisibilidad generalizada de la mujer, que sólo figuraban casi acompañando al hombre que gozaba de poder –me refiero a las reinas, marquesas, duquesas, etcétera- o ensalzadas en sus atributos “de virtud religiosa” –las santas o monjas-.

Principalmente dependiendo de su condición social, eran utilizadas inclusive como medio para fortalecer una alianza, debían contraer matrimonio con quien se les indicara y en la juventud, para tener los hijos, pero gozaban de la posición de su esposo, á pesar de que se les obligaba a permanecer en el hogar y subordinadas al marido tanto en lo social, lo económico y que decir en decisiones de carácter político, quien tenía un rango inferior a ella debía mostrarle cortesía, de manera que sólo en la viudez existía cierta libertad. Contrastando en otra posición social la mujer debía trabajar en labores tales como el campo, la servidumbre, careciendo de una alimentación adecuada, y “la mayoría de los hombres pensaba que la violencia con esas bajas criaturas e incluso la violación no contaban literalmente y no había que darles importancia”<sup>13</sup>.

Por tanto podemos apreciar una clara diferencia de trato a la mujer, pero no fundada en el respeto, consideración o igualdad, sino en función a que beneficios podían obtener de un enlace con ella, de manera que socialmente era totalmente aceptado el trato despectivo si la mujer lo “merecía” y no

---

<sup>12</sup> Wade Larbage, Margaret, *La mujer en la Edad Media*, 2a. ed, España, Nerea, 1989, p. 40.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 47.

---

ameritaba una consideración por su posición social, al menos en público. Se aprecia un dominio basado en el poder físico, económico y social en que no importaba el daño o sufrimiento que les pudiese causar.

Durante ésta etapa histórica, por tanto la sociedad cumplía las disposiciones principalmente religiosas en las que los nobles tenían la facultad de castigar a su mujer, estableciéndolo así en su antiguo derecho consuetudinario, poniendo como ejemplo el del Beauvasis en el siglo XII, estipulaba, y para ello citemos directamente lo expresado por Cecilia Grossman:

“ `Esta bien que el hombre pegue a su mujer sin matarla y sin herirla cuando desobedece al marido´. El de Begerac permitía golpear hasta hacer sangrar a la mujer, siempre que “la intención fuese buena”, es decir, para corregirla. En 1404 en el valle de Barréges, se estipulaba que “todo señor y jefe de familia puede castigar a su mujer sin que nadie pueda interponerse”. En Burdeos la costumbre declaraba, en 1359, que si un marido, en un acceso de cólera, mataba a la mujer, no sufría ninguna pena siempre que se confesara arrepentido mediante un juramento solemne.”<sup>14</sup>

Reflejando en los concilios de Trento y Letrán (1545-1563) la Iglesia católica plasmó la institución matrimonial de manera determinante y con los parámetros jurídicos sociales que ya se mencionaron, acerca del trato hacia la mujer con total permisibilidad para la dominación del hombre y prohibiciones en la intrusión que pudiese pretender por parte de cualquier individuo o de la sociedad en forma general.

---

<sup>14</sup> Grosman, Cecilia P. *et al, op. cit*, nota 9, p. 122.

---

### 1.1.3. Siglos XVIII y XIX

Durante los siglos XVIII y XIX, se evidencia una crisis política y económica que generó diversos movimientos sociales. Sobresale en Francia, reflejos de que la mujer ya se percata del “abismo que les separaba del hombre como ser humano; su situación condicionada por el medio en que se desenvolvían”<sup>15</sup>.

Podemos tener un ejemplo de la forma en que se concebía a la mujer en la obra de Rousseau, *Emile*: “La educación de las mujeres deberá estar siempre en función de la de los hombres. Agradarnos, sernos útiles, hacer que las amemos y las estimemos. Educarnos en nuestra infancia, aconsejarnos, hacer nuestras vidas fáciles y agradables. Estas han sido siempre las tareas de la mujer y esto es lo que se les debe enseñar la sumisión”.<sup>16</sup>

Por tanto, la enseñanza radicaba en la sumisión y la utilidad hacia el hombre. El pensamiento que se refleja es el heredado por tiempos antiquísimos, una vez más la calificación clara de inferioridad de la mujer, subordinación y obligación de serle útil al hombre llenaban el pensamiento general. Aunque se aprecian oposiciones como la de Condorcet, desde un discurso permeado por el naturalismo, en su ensayo *Admisión des femmes aux droits de cité*, y que coincidieron sin duda en idearios de mayor trascendencia y seriedad como en la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía” dados a conocer en 1791 y que plantean una verdadera igualdad,

---

<sup>15</sup> Roig, Mercedes, A través de la prensa la mujer en la historia Francia, Italia, España S. XVIII-XX, Madrid, Ministerio de asuntos sociales, 1989, p. 22.

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 24. No obstante la evolución que pretendía directamente Juan Jacobo Rousseau, en una visión igualitaria del hombre y la mujer, si refleja la visión generalizada de la época en que se subrayaba su papel de sumisión: “Si el destino de la mujer es agradar y ser sojuzgada, se debe hacer agradable al hombre en vez de incitarle”. Rousseau, Juan Jacobo, *Emilio o de la Educación*, 18ª. ed., México, Porrúa, 2007, p. 362.

---

inexistente a la fecha en cualquier ámbito de sus derechos, desde el poder, la manifestación de ideas, económica, laboral; inclusive dio parámetros en cuanto a la filiación, el patrimonio en el matrimonio, el divorcio y la participación igualitaria en derechos y obligaciones civiles y políticos por ambas personas. Sin poder pasar por alto la consagración del matrimonio civil, como consecuencia plena de la Revolución Francesa, dentro de la constitución de 1871 de tal país<sup>17</sup>, es de apreciarse histórica y jurídicamente su valor institucional que consagró aspectos no regulados hasta la fecha y que dan pautas de un viraje hacia la situación que venía ocupando la mujer en la sociedad y que se apreciaba como un cambio necesario requerido por ese sector de la sociedad.

Para el año 1809, sustentado en el *common law marriage*, los Estados Unidos de América confirmaron al matrimonio consensual, acto que en la actualidad ha disminuido en vigencia y actualmente se requiere una autorización estatal. Sobresalían grupos de mujeres puritanas en ese país.

Desde fines del siglo XIX tanto en Europa como en Estados Unidos se dieron movimiento de mujeres que buscaban una mejor calidad de vida, aunque sustentando básicamente los derechos de voto, combatiendo la explotación y dominio de clase.

---

<sup>17</sup> Véase. *Ibidem*, p.p. 26 a 31 Resulta muy importante reconocer ya como un claro movimiento feminista la *Declaration des droits de la femme y su Contrato social del hombre y la mujer*, que se postuló en Francia en 1791 por Marie de Gouze, más conocida por Olimpia de Gouges, como una evidencia del sometimiento padecido hasta ese momento y su lucha por modificarlo. Así la norma fundamental es innegable de naturaleza social, nos dice José Luis Monereo Pérez, en su *Estudio preliminar sobre Alf Ross, la ambición de la teoría realista del derecho*, que la norma fundamental en que se basa (sistema jurídico como jerarquía normativa) tienen también que ser legitimadas desde el punto de vista social y serlo como orden jurídico". José Luis Monereo Pérez, *Estudio preliminar sobre Alf Ross, La ambición de la teoría realista del derecho*, Granada, Comares, 2000, p. CXXV.

---



### 1.1.4. Siglo XX

Para el siglo XX, tanto en Estados Unidos como en Inglaterra, dado el cambio económico, cultural, social y político que se venía dando, se aprecia a partir de diversos grupos de mujeres el “descubrimiento” de que existía un problema social derivado de la violencia contra la mujer<sup>18</sup>. Decimos descubrimiento por que es el calificativo que salta a la mente, dado que históricamente hemos dicho, se ha ocultado e incluso negado la existencia de dicha violencia. Así, evidenciar el maltrato hacia las mujeres se identifica ya en este periodo con una de las causas que buscan proteger los movimientos feministas y de liberación, principalmente esos grupos e intentando que la lucha se difundiera en otras organizaciones, incluyendo al Estado. Se trata ya de un proceso en el cuál se busca informar a la sociedad en general, obligándola a que reconozca el fenómeno y se exprese en relación al mismo, ya que a partir de tales movimientos se van a crear las normas que hoy en día se refieren al tema de violencia.

A partir de acciones de los años sesentas en Estados Unidos se ha buscado crear normas esencialmente de carácter penal, y dado el sistema jurídico que se tiene, se han hecho reformas de carácter local en algunos de los estados en cuanto a estructuras, prácticas y procedimientos a los que se les señaló por el nombre colectivo de "tribunales de la violencia en el hogar":

---

<sup>18</sup> Cfr. Littel, Kristin, *Los tribunales especializados y la violencia en el hogar*. Estados Unidos, Departamento de Justicia, ejournalusa, 2003, <http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/0503/ijds/littel.htm>. Si bien podemos observar los tribunales se refieren a la violencia en el hogar, implican ya una atención importante en la violencia de género, dado que muchas de esas órdenes se enfocan a la mujer.

---

Se ocupan ya de la violencia familiar e incluso hay un parámetro de protección en contra de la violencia de género, creando inclusive órdenes de protección civiles, y que constituyen ya normas que describen un mecanismo según el cuál las acciones contra éste tipo de violencia producirán un efecto<sup>19</sup>de deber en cuanto a producir un respeto y una facultad de la víctima para combatirla, aunque la efectividad de las mismas puede inclusive remitir a varios elementos, así lo señala Kristin Littel en su artículo *Los tribunales especializados y la violencia en el hogar*.

“Estas órdenes mandan al agresor abstenerse de agredir o incluso ponerse en contacto con la víctima, o realizar determinados actos (por ejemplo, presentarse en el lugar de trabajo de la víctima o en la escuela de los hijos). Las peticiones de órdenes de protección y las audiencias de infracción de las mismas suelen representar el grueso de los calendarios de casos de violencia en el hogar, lo que hace de estos calendarios de casos (es decir, el volumen de casos judiciales pendientes ante un juez o tribunal determinado).<sup>20</sup>”

Principalmente esas órdenes de protección que se refieren pueden concebirse como órdenes de carácter temporal o permanente.<sup>21</sup> Se han determinado, por tanto límites específicos para combatir a la violencia de género, a partir de la violencia

---

<sup>19</sup> Véase. El tratamiento que da Ross a las normas jurídicas, ya no sólo como directivas, sino como aquellas que describen “un mecanismo según el cual diversos acontecimientos (hechos o acciones) producen efectos invisibles (llamados deber, facultad, capacidad, validez, etcétera)” Esquivel Pérez, Javier, *Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p. 92.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> Nash Mary, *Mujeres en el mundo, historia, retos y movimientos*. Madrid, Alianza, 2004, p. 40.

---

Por otro lado, en España, cargando el lastre de la imagen de la mujer sólo esposa, “las mujeres tenían que elaborar su identidad personal a partir del matrimonio y de la maternidad sin la posibilidad de crear un proyecto social, cultural o laboral autónomo como individuos”<sup>22</sup>, tuvo que transcurrir un largo y mínimo proceso durante un siglo, de aceptación del fenómeno de violencia de género.

Ya ante la evidencia del fenómeno de violencia, el gobierno español crea instituciones tales como el Instituto de la Mujer en 1983, que promueven la eliminación y penalización. Incluye un Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres (1988-1990), inclusive crea un tipo penal<sup>23</sup> al respecto de la violencia -aunque recibió algunas críticas por considerarse de una aplicación muy imprecisa y artificial-.

Puesto que toda ésta normatividad no es más que el reflejo del reclamo social y la búsqueda en adecuar al derecho a la necesidad de contrarrestar un fenómeno de consecuencias jurídicas importantísimas se vincula su eficacia y efectividad en tanto a que cumpla con el fin social propuesto.

Sin duda los esfuerzos que en España se concentraron en relación del tema de la violencia de género han llevado a la formulación de diversas leyes, con algunas modificaciones, para buscar adaptarlas de mejor forma a las necesidades sociales.

---

<sup>22</sup> Poder Judicial del gobierno de Colorado, *Ordenes de protección expedidas por los tribunales del condado*, Colorado, Poder Judicial del Gobierno de Colorado, 2002. <http://www.courts.state.co.us>, consulta 14:00 hrs del 10 de septiembre de 2007.

<sup>23</sup> Cfr. Medina, Juan J., *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Valencia, Tirant lo blanch, 2002, pp. 27, 36.

---

Por lo que hace a la regulación existente en América Latina tenemos que durante el último siglo ha evolucionado el derecho, dictándose normas contra la violencia hacia la mujer, tales como la Ley de Violencia intrafamiliar (Ley 19-325) en Chile (19 de Agosto de 1994); Ley de Normas para prevenir y remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia (11 de Mayo de 1995); y la Ley 24417 Protección contra la violencia familiar en Argentina (7 de Diciembre de 1994). Progreso muy importante, que poco a poco se propagara a disposiciones protectoras en específico hacia las mujeres y en virtud de la violencia que puedan padecer, debiendo atender a que la realidad compleja de lo jurídico sólo alcanza sentido y justificación en el concreto obrar justo de los hombres en sociedad.<sup>24</sup>

Fruto de un impulso internacional en la protección de la mujer, todas éstas disposiciones tienen su antecedente muy claro en cuestiones de derechos humanos, impulsadas por organizaciones no gubernamentales<sup>25</sup>, y que parten de la Organización de las Naciones Unidas en la que se reconoce ya para 1986 que “la violencia doméstica es una grave violación a los derechos de la mujeres”<sup>26</sup>, por lo que se crearon comités especializados como el de Eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW), y que ha postulado la obligación del Estado para promulgar una normatividad precisa

---

<sup>24</sup> Cfr. Massini, Carlos Ignacio, *Sobre el realismo jurídico, El concepto de derecho, su fundamento, su concreción judicial*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, p. 123.

<sup>25</sup> Muestra de la clara intervención social se da en 1981 en que mediante el Primer encuentro feminista latinoamericano y del caribe en Bogotá, Colombia, se declara e instituye como Día internacional por la no violencia contra las mujeres el 25 de noviembre, que mejor forma de increparle a los gobiernos hacerse cargo del combate a la violencia de género. Cfr. Guerrero, Elizabeth (consultora,) *Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el caribe español, 1990-2000 Balance de una década*, Santiago de Chile, UNIFEM, 2002, p. 6.

<sup>26</sup> Pezzotti, Magdalena (coord.), *Derecho comparado sobre violencia contra las mujeres en Centroamérica y República Dominicana*, Guatemala, UNIFEM, Comisión de la mujer, niñez y familia, 2000, p. 15.

---

que abarque medidas legales efectivas incluyendo de prevención y protectoras contra la violencia de género.

El avance internacional tiene su más alta representación en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Para” adoptada en 1994 por varios países latinoamericanos y ratificado por muchos más con posterioridad –tal fue el caso de México- y cuyos resultados de acuerdo atienden a que ya los gobiernos se hallaban “preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”<sup>27</sup>.

Consecuentemente podemos evidenciar un favorable desarrollo a nivel internacional, tanto en los aspectos socioculturales como en los alcances jurídicos que nos plasman un claro reflejo de la demanda general en cuanto a prevenir y sancionar la violencia de género. Instruida en diversas leyes, para el siglo XX se encara mediante disposiciones de derechos humanos, y que se traducen en normas de carácter penal principalmente, pero poco a poco se han diversificado a regulaciones jurídicas de tipo civil, familiar, laboral, etcétera, y que sin duda tuvo como vértice los derechos políticos, como el de voto -otorgados en países como Inglaterra, Estados Unidos, Rusia y Suecia durante la primera cuarta parte del siglo XIX-.

---

<sup>27</sup> Parte del preámbulo estipulado por los Estados partes de la Convención de Belem do Para y que dan evidencia final de un reconocimiento de una desigualdad histórica entre el hombre y la mujer, separando además la conducta reiterada de violencia que se ha padecido. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Para”, 1994.*

---

## 1.2. Nacionales

Encontrar referencias en el orden nacional acerca de la violencia contra la mujer pareciera, para muchas personas, algo que no existe o una conducta prácticamente erradicada por sí misma, un hecho social limitativo en de un sector económico, educativo o cultural que no se presenta en la generalidad de nuestro país.

Muchas ocasiones las opiniones al respecto del tema de violencia contra la mujer nos llevan al simple prejuicio de que son resultado de los roles de género que implican una actitud en el hombre, como fuerza y decisión, y otra en la mujer, como personas con pocos o nulos derechos y sumisión, además de inclusive ser la propia fémina la causa generadora de la violencia por su conducta o actitudes. Esta puede ser la apreciación más común en nuestro México, quizá por un histórico estereotipo machista.

Otra apreciación de violencia, es la que impacta a las personas únicamente en casos específicos, en los cuáles es tal que constituye un acto delictivo.

Estos enfoques ideológicos los podemos encontrar en diversas fuentes, tales como representaciones artísticas –cine, teatro-, documentos escritos de todo tipo –libros, revistas, periódicos-, medios de comunicación –radio, televisión-, etc.

Por tanto, hacer una revisión del aspecto nacional de la violencia contra la mujer nos puede mostrar la verdadera situación y evolución del hecho social, así como la generación de disposiciones jurídicas en referencia, y que finalmente nos remitan a las órdenes de protección que son objeto de nuestro estudio.

---

### 1.2.1. Precolombinos

Por lo que hace a nuestro país a la mujer, como en el resto del mundo, de manera genérica se le concibe vinculada al hombre, y en virtud de este parámetro debemos abordar el fenómeno de violencia. Citemos entonces uno de los antecedentes del matrimonio mencionado por Guillermo Floris Margadant: “En la época prehispánica, podemos hablar de la concepción maya del matrimonio, que a pesar de ser concebido como monogámico, se dio *con facilidad de repudio que con frecuencia se presentaba una especie de poligamia sucesiva*”<sup>28</sup>. Inclusive se estableció “la figura llamada *haab-cab*”<sup>29</sup> o “precio de la novia”, por el cual el novio se obligaba a trabajar para el futuro suegro por determinado tiempo, así mismo se otorgaban regalos, por lo que más bien dichos matrimonios implicaban arreglos patrimoniales celebrados inclusive por intermediarios.

Partiendo de la fina división en estratos sociales que se dio en Mesoamérica es comprensible que la mujer tuviera los beneficios de la unión con el hombre en cuanto a la estrato al que perteneciera. Es decir, que si lograba un enlace con un señor de la nobleza, podría recibir consideraciones tanto por su marido, como por parte de la sociedad en tanto que su calidad de esposa principal se preservara. Existiendo inclusive, en culturas como la mexicana, un matrimonio poligámico: con esposas *cihuapilli* (la primera), *cihuamaste* (entregadas por su padre) y *tlasihuasanti* (robadas o tomadas en guerra), con decisión absoluta del varón o su familia y celebrada ritualmente para cumplir con la finalidad con la que era tomada la esposa.

---

<sup>28</sup> Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971, p. 15.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

---

No obstante dichos antecedentes de la institución matrimonial en México, de acuerdo con Cruz Barney, también hallamos el elemento disolutorio, el divorcio, cuyos efectos eran primordialmente generados por la decisión masculina:

“El divorcio era posible, con intervención de autoridades, que en caso de comprobarse una de las múltiples causas (incompatibilidad, sevicias, incumplimiento económico, esterilidad, pereza de la mujer, etcétera) solían autorizar de mala gana la disolución del vínculo, perdiendo el culpable la mitad de sus bienes. Los hijos se quedaban con el padre y las hijas con la madre<sup>30</sup>.”

Tales eran las actitudes por parte de la autoridad juzgadora, entendiendo que “la tradición de la cultura puede también actuar como una “fuente de derecho” directa, esto es, puede ser el elemento fundamental que inspira al juez a formular la regla en que base su decisión”<sup>31</sup>.

De esa manera la mujer ocupaba un papel secundario y marginal en relación al hombre, ya que el único ámbito en el que participaba, el religioso, era mínima su intervención,<sup>32</sup> misma que también dependía de la educación que se le daba enfocadas a las labores textiles y de hogar, y confinadas hasta el momento en que contrajesen matrimonio, destinadas a procrear una descendencia noble, e inclusive dadas en sacrificio a dioses – siendo todo ello el destino de las *cihuapiltin*, mujeres nobles-.

---

<sup>30</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho Mexicano*, México, Oxford, 2002, p. 25.

<sup>31</sup> Véase, Ross, Alf, *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires, EUDEBA, 1997, p. 131.

<sup>32</sup> Véase Rodríguez, María de Jesús. “La mujer y la familia en la sociedad mexicana”, *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El colegio de México, 1989. p. 16. Se asevera que la mujer en la época prehispánica no ocupó un puesto relevante, en contraposición a posturas como la de León-Portilla o Guadalupe López en sus respectivos estudios de la cultura nahuatl y la situación de la mujer, entre otros, ya que se evidencia sólo como una cuestión idílica, puesto que alude a diversas conductas de maltrato que pueden sustentarse de códices y crónicas indígenas.

---



Otro porvenir le deparaba a las mujeres *macehualtin*, quienes participaban en actividades económicas desgastantes que no les permitían un beneficio ni económico ni social, inclusive se les consideraba parte del “botín de guerra” y, de acuerdo a estimaciones tales como las que aporta María de Jesús Rodríguez, la mujer formaba parte de la familia que era patriarcal, clasista y autoritaria. Se definió una especie de ideal con el que debía cumplir la mujer, ante su pareja y ante la sociedad, de manera que conjugaban una serie de obligaciones que aceptaba la mujer, ello podemos evidenciarlo de algunos “consejos” que se le daban a la mujer recién casada:

“Aún de noche te levantarás  
barrerás, regarás la entrada del patio de dios nuestro señor  
en seguida, lo que se necesita:  
el agua de cal, las tortillas dobladas:  
luego el uso y la rueca, la cuchilla de hilar,  
para que puedas dar gusto a tu marido  
que te concedió el señor nuestro dios.”<sup>33</sup>

De manera que como señalamos se aprecia esa sujeción y dependencia en todos los sentidos de la mujer hacia el hombre y el trato hacia ella dependía de su conducción en el matrimonio, pero sobre todo es un tema que no tenía importancia alguna para la sociedad por lo que no existía disposición jurídica alguna de atención a la mujer. Se carece por tanto de un quehacer representativo de la mujer y sus necesidades, era más que parte de la sociedad alguien que cumplía con sus obligaciones para el buen funcionamiento de la comunidad.

---

<sup>33</sup> Segmento del texto de los Huehuetlatolli, retomado de LEÓN-PORTILLA, r. Historia del derecho Mexicano, Ed. Oxford. México, 2002, p. 25, por Gozalbo, Pilar, “Tradición y ruptura en la educación femenina del siglo XVI”, *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 1989. p.35. Se transcribe aquí por ser una importante muestra de la subyugación que acontecía a la mujer, debiendo su existencia a complacer únicamente al hombre en sus necesidades, y habiéndose inducido a la aceptación del papel que jugaba la mujer no habría lugar a protesta en contrario.

---

### 1.2.2. Colonia

En Latinoamérica, ante la dominación española, se vio regida por aquellas disposiciones aplicables por la Corona, existiendo disposiciones tales que consideraban en su totalidad a la mujer sometida a la autoridad de su marido

Durante la Colonia, la Nueva España se rigió por diversos ordenamientos jurídicos españoles, como son el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Cédulas reales Para la Nueva España, con la influencia de la iglesia católica, se establece la obligación y derecho del hombre a mantener una sola familia, modificando del todo el orden social establecido durante la época prehispánica, en que como se mencionó con antelación la poligamia, aunque con un orden preferencial de la mujer, yacía en un compromiso económico, jurídico y social para con ellas, y correspondiendo a la dote que se entregaba al contraer matrimonio.

“Desde el punto de vista de la teología y de la moral católica, el sacramento del matrimonio era una dádiva preciosa, que reconocía la dignidad de la mujer, liberada de una situación humillante y sublimada la sexualidad en beneficio de la familia”<sup>34 (33)</sup>. Sin embargo, a pesar de la buena fe de la institución monogámica que se planteo como nuevo orden en la familia, resultó imposible impedir que se formaran parejas y familias de manera subrepticia ante el gobierno y la iglesia, hecho que conllevaba la irresponsabilidad en los tres ámbitos citados, dejando a la mujer sin un reconocimiento social, procreando hijos, sometidas a las decisiones del hombre, puesto que se subrayaba el papel de la mujer en el hogar.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 44.

---

Recordemos que en la Colonia la división de clases fue radical, de manera que se buscaba conservar la pureza étnica, y es el caso que para poder aspirar la mujer a entrar a un convento requería acreditar esa ascendencia. Una vez más el papel de la mujer es a la sombra del hombre, ya que remitida al hogar poco podría saberse del trato que se le daba, a no ser el buen comportamiento que debía mostrar en sociedad. Bien podemos señalar que además era vigilada por una Santa Inquisición que rigió y persiguió a infieles calificados de hechicería, principalmente en contra de mujeres.

### 1.2.3. Siglos XVIII y XIX

Con un México independiente de España las normas jurídicas se preocuparon por lógica en las cuestiones de libertad a niveles constitucionales (Constitución de 1824). Debiendo partir de la Constitución los ordenamientos que regirían a este nuevo país, en cuanto a la mujer hubo muy pocos avances. Sin poder desvincularse de las concepciones eclesiásticas de virtud, la mujer continúa enfocándose al matrimonio, y por ende una dependencia total en lo económico y en lo legal de su marido –posición que de la misma manera le correspondía durante el lazo paterno-. En la educación, la enseñanza radicaba -en quienes podían aspirar a ello- a saber leer, escribir, contar y coser, para poder desempeñarse en el trabajo en actividades por las cuales sólo recibían un pago ínfimo ya que se argumentaba su “débil constitución”<sup>35</sup> para realizar alguno que les proporcionara mejores condiciones.

---

<sup>35</sup> Cfr. Carner, François, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El colegio de México, 1989. pp. 103 y 107.

---

Para regir el matrimonio se instituyó la Real Pragmática del 23 de noviembre de 1776, y más tarde, pretendiendo contrarrestar el poder de la Iglesia, las Leyes de Reforma instituyen el matrimonio civil que hasta hoy nos rige, siendo parte de dichas leyes reformadoras la Ley del matrimonio civil (23 de julio de 1859), Ley Orgánica del Registro Civil<sup>36</sup>.

Esto sin olvidar la primera ley en materia familiar: la Ley sobre relaciones familiares, misma que más tarde se vio reflejada en los Códigos Civiles de 1870 y 1884. Todas estas normatividades, confirmando el divorcio vincular, y manifestando la igualdad para todos, sin distinción de persona, ni sexo, aunque aún considerando a la mujer bajo el predominio del marido sobre la mujer en disposiciones tales como la que señalaba que la mujer debía vivir con el marido y solicitarle permiso para prestar cualquier servicio personal.

#### 1.2.4. Siglo XX

En virtud de las condiciones de desigualdad económica, social y política de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la inconformidad se evidenciaba solamente mostrando un panorama de dificultad progresista. De acuerdo a un estudio realizado por Soledad González Montes, y limitada a un sector poblacional en específico de nuestro país en el Estado de México, ya se vislumbra durante 1880 y 1910 un fenómeno de clara violencia de género debidamente registrado, puesto que incidía como principal víctima en la mujer<sup>37</sup>, lo cuál no puede ser más que calificado de un ejemplo de las delicadas condiciones que se daban en nuestro país, y la suerte que tenía la mujer.

---

<sup>36</sup> Véase González, María del Refugio. *Panorama del Derecho Mexicano*, Mc Graw Hill, México 1998, pp. 78 y 79.

<sup>37</sup> Véase González Montes, Soledad "La violencia con las mujeres campesinas", *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 1989. p. 134.

---

De manera tal que referirnos con posterioridad a dicha época podemos deducir sin duda la existencia de violencia, pues se da el periodo de la Revolución mexicana, y si bien es cierto la lucha se daba entre “ejércitos”, en obvia referencia referiremos que existieron casos en los que los hombres pretextando la lucha en que participaban violentaban a las mujeres que encontraban en su camino, no obstante el papel de auxilio que prestaron como enfermeras, en función propagandística e incluso en el combate.

Superando esa época tampoco podemos destacar un cambio trascendente ni a nivel sociológico ni al jurídico, puesto de propuestas que se presentaron en relación a la mujer no trascendieron a nuestra Constitución de 1917.<sup>38</sup>

Cabe mencionar la postura que el constituyente mostraba hacia iniciativas protectoras de la mujer se debía a pensamientos tales como:

“...en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización, las mujeres no sienten pues la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> *Cfr.*, Begné, Patricia, *op.cit.*, nota 6, p. 63. Nos señala la autora que resaltando el papel de Hermila Galindo, como una mujer con presencia revolucionaria, propuso iniciativas tales como la “pena de muerte por violación” y el “voto femenino”, mismas que no tuvieron eco en los constituyentes de 1917. Es decir, las mujeres ya advertían la necesidad de regular jurídicamente la violencia de género para poder combatirla, sin embargo el recelo del hombre a concebir disposiciones tales en ese sentido era evidente aún entre los más insignes intelectos de nuestro país.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 73. Respuesta dada a las iniciativas planteadas por la Secretaría particular de Carranza, Hermila Galindo de Topete, y que revelan la sujeción, imposición y dependencia en todos los ámbitos del hombre hacia la mujer, ignorada por la falta de lucha de las propias mujeres.

---

Importante es la Ley sobre relaciones familiares de 1917, que sustenta al parentesco en la consanguinidad, establece el divorcio voluntario y necesario, y la condición para prestar sus servicios al permiso del marido, entre otros aspectos. Va a reflejarse la legislación supracitada más tarde en el Código civil de 1928, en el que se subraya que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, que la mujer casada puede administrar sus bienes y disponer de ellos sin autorización del marido, capaz de contratar ante la mayoría de edad, se equiparan las causales de divorcio entre el hombre y la mujer en lo posible.

Se culminan los logros políticos para la mujer hasta el 17 de octubre de 1953, fecha en que se le otorga voto a la mujer, siendo principalmente ese el dirección en la que las disposiciones jurídicas se condujeron. Siendo hasta el año de 1974, en que la trascendente reforma constitucional nos lega en su artículo 4º. el principio de igualdad jurídica: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley”.<sup>40</sup>

Desgraciadamente no se apreció la violencia de género hasta esos momentos de manera contundente, es ya en 1992 mediante el Tercer informe presentado ante la convención para la eliminación de todas las formas de de discriminación contra la mujer (CEDAW), que México reconoce, de acuerdo con la propia Comisión de Derechos Humanos,

“se encontró que el porcentaje de denuncias de delitos sexuales era sumamente bajo...que la mayoría de las víctimas se abstiene de presentar su querrela...no existen estadísticas sobre el caso de las mujeres golpeadas que conforman un alto porcentaje de la globalidad del problema de la violencia contra la mujer”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>41</sup> *Cfr.* Salinas Beristain, Laura. *Los derechos humanos de las mujeres en México*, México, CNDH, 1994, p. 11.

---

Se han dictado reformas locales a disposiciones tales como los Código Penales y Civiles estatales, naturalmente como un sencillo ejemplo de que ya no se negaba de modo rotundo la existencia del fenómeno social y por ende una imperiosa necesidad de regularlo jurídicamente, por lo que ya en forma contundente en el siglo presente se dictaran disposiciones especialmente concebidas al tema de la violencia de género.

La exploración que detallamos, se dio de forma paulatina en cuanto al reconocimiento, protección y tendencias a la erradicación la violencia de género.

Es así que a través de nuestra exposición mostramos que si existen referencias históricas de una vinculación entre el fenómeno social de violencia de género contra la mujer, ya que presentamos su desarrollo y persistencia en los diversos momentos y Estados, y que nos llevaron a que los gobiernos tomaran decisiones jurídicas que regularan las conductas violentas; finalmente nos han llevado a la creación de las órdenes de protección de naturaleza civil.

Concluyendo de esta manera este esbozo, que nos permitió “introducimos a los conceptos dogmáticos que real y efectivamente nutren el Derecho en un momento histórico determinado, buscando el máximo grado de generalización”<sup>42</sup>, para poder recuperar en cada uno de esos momentos la esencia del fenómeno jurídico que trasciende a la norma vigente que habrá de estudiarse: las órdenes de protección de naturaleza civil creadas contra la violencia de género, dentro del marco jurídico de referencia, en el Distrito Federal.

---

<sup>42</sup> Como una de las características, que como abogados desde la postura realista, permite apreciar la aplicación de las normas de naturaleza más general. Labarca Prieto, *Breve visión del realismo jurídico norteamericano*. Maracaibo, Universidad de Zulia, 1975, p. 22.

---

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO FEDERAL**

La violencia como un fenómeno social, en general permea a nuestro país, manifestándose en la política, movimientos de grupos, delincuencia, y hasta en ambientes más estrechos como en nuestro trabajo, reuniones sociales y el hogar.

No dejemos de lado que las causas de cada tipo de manifestación violenta han variado en los momentos históricos y en lugares específicos, siendo por antonomasia el sujeto victimizado el más débil. Ejemplificativamente, podemos aludir al maltrato contra grupos indígenas, contra la niñez, personas con diversa preferencia sexual, sectores económicos menos favorecidos, personas con capacidades diferentes, etcétera. Siendo necesario volver nuestra atención a la violencia contra la mujer en atención a un reflejo de una demanda social, de un fenómeno que se ha visto evidenciado en cuanto a su existencia, sus causas, sus manifestaciones, consecuencias y su lucha por erradicarla.

No se trata de sublimar a la mujer en su papel de víctima, sino mostrar al fenómeno social, con sus elementos constitutivos esenciales y que nos lleven a su comprensión, pues ciertamente afecta a nuestra sociedad. Siendo que incide en un orden social que nos obliga a su estudio y reflexión jurídicas, pero no por ello podemos dejar de lado su entorno, para mejor entender su presencia.

---



Los efectos de la violencia son graves, y en el Distrito Federal, y una forma de expresar su impacto nos la da María Jiménez:

“Este acontecimiento humano provoca un enorme sufrimiento tridimensional: físico, psicológico y social. Desde traumas que a veces duran muchos años, hasta llegar incluso al suicidio, impactándose la familia. Muchas mujeres viven años intimidadas por el generador, bajo el estrés y angustia, que las deteriora y que a veces desequilibra”.<sup>43</sup>

De esa forma se aprecia el alcance jurídico que se ha buscado por parte del legislador en cuanto a la norma relativa a las órdenes de protección de naturaleza civil que se han creado en relación con dicha violencia de género.

Siendo que a partir de la introspección histórica a los hechos que se plasmaron con antelación es posible apreciar que confirman la realidad de un fenómeno de violencia contra la mujer y en algunos casos las normas jurídicas que se han creado ante ella. Por ello, consideramos primordial para entrar el estudio específico de las órdenes de protección de naturaleza civil, establecer un marco que nos permita entender su creación y su fin, que como ya se ha reiterado parte de un fenómeno social que requiere una solución, de manera tal que antes de definirlo de manera categórica es preciso enfocarnos en el campo de estudio, desde comprender al hecho social de la violencia de género en el Distrito Federal.

Los aspectos sociológicos que atañen a la violencia contra la mujer implican un vínculo inseparable entre el poder, la igualdad y la violencia, que a decir verdad no sólo puede apreciarse en éste fenómeno en particular sino que se confirma en violencia contra la niñez y otros sujetos susceptibles de agresión.

---

<sup>43</sup> Jiménez, María. (Coord.), *Violencia familiar en el Distrito Federal*, México, Universidad de la Ciudad de México, 2002, p. 31.

---

## 2.1. Poder y principio de igualdad

Históricamente hemos podido percibir un proceso en el cual el “poder”<sup>44</sup> ha sido detentado por el hombre. Pero qué es el poder, no sólo como su empleo en el lenguaje cotidiano, debemos comprender si es una cuestión que trasciende al fenómeno de la violencia contra la mujer.

Seguramente hemos percibido situaciones de violencia contra la mujer, de maltrato físico, económico o psicológico, y en todos los casos existe una expresión de poder. Carolina Carlessi explica que en la violencia “está presente el sentido de propiedad que tiene el hombre respecto de su mujer. Como es ‘suya’ puede desarrollar la relación como él quiera. Ella es el ‘objeto’ de su propiedad y sus sentimientos no importan”<sup>45</sup>, el poder es parte de la violencia.

Poder es una palabra, una idea que impone concepciones de acción, capacidad, desigualdad. Concepciones como la de Russell, ya indicaban la influencia sobre otros hombres, quien señalaba que “Poder es la capacidad de algunas personas para influir en otros” se alude al problema de la unilateralidad o asimetría en la naturaleza del poder implicadas en las relaciones entre las personas, al balance de esas relaciones, y los efectos de la naturaleza del poder en la conducta y en la subjetividad de éstas<sup>46</sup>. Sin duda de origen la noción de poder ya sea vista desde el enfoque genérico social o entre dos individuos se refleja en la subyugación, con objetivos de personales y adecuación de la conducta del otro para sustentar la superioridad.

---

<sup>44</sup> El término poder proviene del latín *potére formado según potes*, que significa tener expedita facultad para hacer algo (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22ª. Edición, España, 2005), que de manera general significa ser capaz, tener fuerza para algo.

<sup>45</sup> Carlessi, Carolina. *Mujeres, violencia y alternativas. Violencia doméstica*. México, Cidral Centro para mujeres, 1998. p. 73.

<sup>46</sup> Martínez Corona, Beatriz, *Género, empoderamiento y sustentabilidad*, México, Grupo interdisciplinario mujer, trabajo y pobreza A.C. (GIMTRAP), p. 47.

---

Además históricamente el poder ha funcionado como un medio para sustentar a la sociedad, por lo que coincidimos con la visión de Russell en cuanto a que “es un medio para realizar una función con miras a la sociedad como sistema, privilegia el *‘poder para’*”<sup>47</sup>.

Por tanto, “si la razón no es un atributo aislado de la mente y moralmente neutral, debe plantearse la pregunta de por qué no hay un acuerdo general sobre nuestros acuerdos morales”<sup>48</sup>, este cuestionamiento se plantea Sampson. Por ello es que como individuos no concebimos fácilmente el porque no se da la prevalencia del principio de igualdad en todos los aspectos, en toda la sociedad y ante cualquier circunstancia. Pues bien de lo que se trata es de identificar cuando el aspecto de desigualdad incide en la conducta humana, expresado en un fenómeno específico.

Entonces todas las personas se encuentran dentro de relaciones de poder, no sólo por vivir en sociedad sino con la necesidad de cumplir sus deseos. Sin embargo, no todos los individuos vinculados en relaciones de poder generan violencia, y así nos los hace saber Beatriz Martínez:

“necesariamente son violentas ni requieren consenso, sino que pueden entablarse en torno al uso de técnicas variadas. El poder no sólo reprime; también incita, seduce, facilita o dificulta, amplía o limita, posibilita una acción,

---

<sup>47</sup> *Idem*, Notemos que a pesar de existir un sustento de orden social en el uso del poder la característica de desigualdad se subraya y de inmediato provoca una reacción que no sólo en una postura iusnaturalista nos impide aceptar su uso arbitrario, recordemos que desde el iuspositivismo (“el orden jurídico determina de manera exhaustiva las condiciones bajo las cuales ciertos individuos deben ejercer la coacción” Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 7ª. Edición, México, Porrúa, 1993, p.51) la concepción de fuerza se debe sujetar a la norma, es entonces que desde cualquier percepción es impetrante que el poder tenga adecuación y aceptación de parte de la sociedad (recordemos que desde el punto de vista del realismo sociológico “La noción central de validez sociológica es la obediencia efectiva, concepto distinto al de obligatoriedad” MONEREO Pérez, José Luis, *op.cit.*, nota 16, p. CXXV).

<sup>48</sup> Sampson, R.V., *Igualdad y Poder*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 267.

---

la constriñe o la prohíbe, pero siempre es una manera de actuar sobre la acción de otros sujetos<sup>49</sup>”

Reiteramos que si bien no todo uso de poder implica violencia, si es posible que sea empleada como herramienta, y desgraciadamente conlleva situaciones de abuso, sometimiento y control.

Y toda vez que el poder, desde la perspectiva de Foucault<sup>50</sup>, el poder no se posee sino que se ejerce, es en ese punto que la forma en que se refleja no sólo depende de quien lo emplea, depende de cómo lo usa. ¿Es pertinente entonces atribuir el uso del poder como una herramienta definitoria de la violencia desde un punto de vista de género? Sin duda el uso del poder no es un elemento predeterminado a un sector, grupo de individuos, es decir su empleo se facilita por las circunstancias y características de quien lo usa.

“San Pablo afirmaba: “Que toda persona se someta al Poder, que todo el Poder viene de Dios, quien se opone al Poder se opone a Dios”<sup>51</sup>, postura ésta que sin duda nos habla de una ideología de sometimiento y superioridad, por ello Mendieta y Núñez señala como algunas de las definiciones de poder aquellas que coinciden en ciertos puntos.

Dos elementos importantísimos acerca del poder son la voluntad y la consecución de propósitos por parte del individuo, a saber Max Weber señalaba, con respecto a estos puntos:

---

<sup>49</sup> Martínez, Beatriz, *op.cit.*, nota 45, p. 52.

<sup>50</sup> Véase, *podemos* apreciar un poco más la perspectiva de Michael Foucault desde sus obras como “*Face aux gouvernements les droits de l’Homme*”, Liberación, junio 1984, Ginebra, p. 22, “*Microfísica del poder*” Ed- La Piqueta, Madrid, 1979. Ensayos y entrevistas compiladas por Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, y *El discurso del poder*. Ed. Folios, México, 1983. Ensayos y entrevistas compiladas y presentadas por Oscar Terán., mismas en que las que se aprecia dicha enfoque acerca del poder.

<sup>51</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *Sociología del poder*, México, UNAM, 1976, p. 23. Si bien es cierto, que en estos momentos el poder es apreciado desde el un punto de vista sociológico, se apunta la concepción de poder, para ubicar su alcance en el hecho social de violencia.

---

“por poder entendemos aquí, de un modo general, la probabilidad que tiene un hombre, o una agrupación de hombres, de imponer su propia voluntad en una acción comunitaria inclusive contra la oposición de los demás miembros...la oportunidad de un hombre o de cierto número de hombres para realizar sus propósitos venciendo la resistencia de otros quienes están participando en la acción...el poder es sociológicamente amorfo”<sup>52</sup>.

Por otro lado, Henry Pratt Farchild, expresa que el poder es “la capacidad o autoridad para dominar a los hombres, refrenarlos y controlarlos, obtener su obediencia, coartar su libertad y encauzar sus actividades en direcciones determinadas”<sup>53</sup>. Confrontando diversas concepciones el autor en cita interpreta como rasgos característicos del poder: la dominación, la fuerza, la influencia y el control.

El uso del poder es un acto social. Foucault sostiene que es un error hablar del poder como de una “cosa”:

“El poder no es una institución ni una estructura, o cierta fuerza con la que están investidas determinadas personas; es el nombre dado a una compleja relación estratégica en una sociedad dada”. “El poder en el sentido substantivo no existe [...] La idea de que hay algo situado en —o emanado de— un punto dado, y que ese algo es un «poder», me parece que se basa en un análisis equivocado [...] En realidad el poder significa relaciones, una red más o menos organizada, jerarquizada, coordinada.”<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> Véase. Max Weber, *Economía y sociedad*, FCE, México, 1987, 8ª reimp., p. 43 y Max Weber, *Estructuras del poder*, Se parte entonces de la perspectiva de voluntades arbitrarias que se imponen a otras: una acción represiva contra otro ser humano.

<sup>53</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *op.cit.*, nota 16, p. 16

<sup>54</sup> Cfr. Academia de ciencias Luventicus, *Michael Paul Foucault*, Rosario Argentina, 2007, <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/avila53.pdf>, consulta 06 octubre 2007, 13:00 hrs.

---

Es decir el poder sólo funciona en la sociedad, comprendiendo en el mejor de los términos con coordinación y organización entre sus integrantes para obtener fines comunes, pero la jerarquización requerida no siempre tiene resultados esperados.

El uso del poder en la sociedad se ha transformado en represión, tortura y daño físico, aunque algunos simplemente consideren un mal uso del poder tales manifestaciones y no el producto normal de su uso.

De tal manera que siendo accesible a nuestra comprensión el principio de igualdad humana<sup>55</sup>, nos conlleva a confrontarlo con el fenómeno de violencia de género que se analiza, resaltando que su origen esté en una manifestación de poder.

En el caso de la estructura de la familia y en opinión de Rogelio Díaz-Guerrero “La supremacía indiscutible del padre es una de las premisas básicas en las que se fundamenta la estructura de las familias en México”<sup>56</sup>, una supremacía que sin duda se sustenta en el uso del poder, e inclusive en muchas ocasiones en la violencia. Lo mismo sucede cuando la mujer convive con su pareja, el patrón aprendido en el círculo familiar se hace presente y ahora su pareja masculina ostenta dicha supremacía. Aunque el contexto de la pareja no es el único en el que es posible apreciar esa supremacía masculina en que el poder emplea diversas herramientas violentas para conseguir sus objetivos. Si volvemos a la historia recordaremos que en muchas etapas en uso de su poder el hombre ha violentado a la mujer para conseguir propósitos tales como un mayor poder, una categoría social o cualquier otro beneficio para sí.

---

<sup>55</sup> Véase. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW), ONU, 1979. misma que fue creada considerando que los Estados partes tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

<sup>56</sup> Riveiro Ferreira, Manuel, “Familia, poder, violencia y género”, *Familia, poder, violencia y género*, México, Senado de la República LVIII Legislatura, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2003, p. 267.

---

El uso del poder del hombre hacia la mujer atiende a la necesidad de cumplir sus necesidades. Como decía Hobbes “El poder de un hombre, (universalmente considerado) consiste en sus medios presentes para obtener algún bien manifiesto futuro”.<sup>57</sup>

No es sólo alimentar una satisfacción por el uso del poder, sino además conseguir todo lo que se desea. Ahora bien si vinculamos ese deseo con los ya citados rasgos característicos del poder: la dominación, la fuerza, la influencia y el control, no queda más que coincidir con la definición que nos proporciona Alain Birou:

“El poder es una capacidad de hacer tal o cual cosa, de realizar una operación; es, en general, toda facultad de obrar. Está ligada a la idea de fuerza, de energía ejercida, de capacidad ya sea física o intelectual, voluntaria o moral -y afirma que- sociológicamente hablando, el Poder es toda fuerza o autoridad individual o colectiva en tanto que es capaz de hacer que se le sometan las otras, de hacerlas obedecer o conciliarse con su voluntad.”<sup>58</sup>

Desgraciadamente, hemos podido apreciar que por definición, el poder está vinculado a la fuerza (física, moral, económica, laboral). Debido a ello, una forma de lucha contra la violencia contra las mujeres busca cambiar la concepción de relaciones de poder, tal postura tiene de Lori Heise cuando nos dice el “redefinir qué significa ser varón (rompiendo con la asociación [natural y culturalmente planteada] creada entre masculinidad y dominio, agresión y violencia, y generando roles más flexibles)”.<sup>59</sup>

La vinculación de desigualdad, violencia y poder, plasma con toda claridad la búsqueda de mantener la posición hegemónica del varón y

---

<sup>57</sup> Hobbes, Thomas, *Leviatan*, Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 1940, p. 118.

<sup>58</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *op.cit.*, nota 50, p. 10.

<sup>59</sup> Heise, Lori L., “La violencia contra la mujer”, *La mujer golpeada y la familia*, Argentina, Granica, 1997, p. 43.

---

precisamente garantizar sus pretensiones mediante un recurso: la violencia.<sup>60</sup> De este punto partimos hacia la delimitación temática, en cuanto a los ambientes en los cuáles puede hallarse esa trilogía y las figuras de víctima y victimario pueden ser muy diversos, desde el propio seno familiar, una relación conyugal, en ambientes laborales, etcétera.

Es así que por costumbre la sociedad mexicana ha sustentado el uso del poder por parte del hombre en todos los escenarios de convivencia hombre-mujer. Recordemos el clásico postulado que durante mucho tiempo se ha proclamado durante la formalidad del matrimonio en México: la Epístola de Melchor Ocampo, de ella podemos ver claramente reflejado el comportamiento costumbrista de inferioridad a la mujer, que aunque postula un respeto coloca a la mujer en un orden de inferioridad e indicando roles específicos que excluyen a la mujer como grupo subordinado:

“El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado. La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter.”<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Cfr., Maqueda Abreu, Maria Luisa, “La violencia de género” Panorama internacional de derecho de familiar, Cultura y sistemas jurídicos comparados, Tomo I, México, UNAM, 2006, p. 780.

<sup>61</sup> Véase, Epístola de Melchor Ocampo, Julio de 1859. Ésta clásica epístola fue dictada desde la mitad del siglo diecinueve y se ha leído desde entonces por lo Jueces del Registro civil durante la formalidad del matrimonio civil, demostrando que en más de siglo y medio la ideología no ha variado y muestra la constante educativa que incide en la violencia de género.

---



Con actitudes en que el hombre ostenta el poder la mujer se halla marginada, se le discrimina, descalifica, maltrata, usa, atemoriza, violenta. De manera tal se ha dado el uso del poder que se sitúa a la mujer en una posición de incapacidad para pensar y actuar por sí misma.

Con tales acciones se trasgreden no sólo un derecho civil si no diversos derechos humanos como son de libertad, de integridad física, de opinión, de elección de trabajo e inclusive a decidir sobre su cuerpo y reproducción.

Entonces a pesar de que indudablemente el fenómeno de violencia constituye inclusive un problema de salud pública<sup>62</sup>, enmarcada en el contexto social, desgraciadamente aparenta ser una cuestión de carácter individual.

Vamos entonces a reconocer que históricamente las cuestiones familiares se han tratado como algo privado y nada de lo que sucede en familia se considera pertinente que lo conozca cualquier persona y mucho menos una autoridad.

Ante un comportamiento que se presenta por costumbre en la sociedad mexicana, y colocando a la precisamente a la mujer en un nivel inferior manifiesta la desigualdad, reproduciendo la disparidad dentro del seno familiar y todo tipo de ambientes, de manera que la violencia se convierte en un ciclo constante y en realidad difícil de detener si no se varía la concepción de poder supeditando toda relación social al principio de igualdad.

---

<sup>62</sup> Las consecuencias de la violencia implican la atención de servicios de salud y emergencia que significan un alto costo económico para los países: "En el informe sobre el desarrollo mundial del Banco Mundial publicado en 1993 se indica que en economías de mercado se puede determinar el número de años de vida perdidos por la mujeres en edad reproductiva (15 a 44 años) por muerte prematura o enfermedades atribuibles a la victimización de género causados por violaciones o violencia doméstica...fenómenos como traumatismos, depresión y feminicidio" Nieves, Rico, Violencia de género: un problema de derechos humanos, Santiago de Chile, Naciones unidas, 1996, p. 45.

---

El uso del poder implica un desequilibrio de fuerzas, por ello cobra importancia la esencia del principio de igualdad, que desde el punto de vista jurídico constituye el sustento de protección en equilibrio de condiciones ante la ley.<sup>63</sup>

Ahora la igualdad abordada desde el fenómeno de violencia contra la mujer “conlleva abordar, solucionar y corregir situaciones desequilibradas respecto a los derechos humanos de la mujer”<sup>64</sup>, es decir, no sólo cabe comprender al fenómeno, sino sustentarnos en el derecho para enfocarnos en una solución jurídica del mismo.

Sin duda al principio de la igualdad sirve de base para consolidar las normas jurídicas que en materia de violencia contra la mujer se han venido creando, tal y como narramos en el primer capítulo de esta investigación, y por ende debe ser el principio base en las disposiciones que contienen las órdenes de protección de naturaleza civil.

---

<sup>63</sup> Nos referimos a la Igualdad -del latín *aequalitas* –*atís*- comprendida primeramente desde la máxima “*iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuend*” (Floris Margadant, *op.cit.*, nota 9, pp. 130 y 131), pero ahora con la suprema representación de dicho principio, elevado a derecho humano, y que se consigna en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada por la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 7. “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley”

<sup>64</sup> García Hernández, Magdalena, *Coord, El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: evaluación de las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX. Legislaturas de la Cámara de Diputados ¿Cómo legislar mejor?*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 3, colección género y derecho, p.30.

---

## 2.2. Fenómeno social de la violencia contra la mujer

El impacto social del fenómeno de violencia lo podemos expresar con las palabras de Martha Laura Tapia:

“El fenómeno de la violencia se asocia con el terror, la destrucción y la muerte. De hecho, para referirnos a la violencia recurrimos a una serie de calificativos que rebasan lo propiamente humano: la violencia es brutal, bestial, sangrienta, monstruosa, catastrófica, implacable, etc, porque lo propiamente humano es el empeño por controlar la violencia”.<sup>65</sup>

Entonces, si es correcto que en realidad el ser humano rechaza la violencia porqué se presenta y se manifiesta en una de sus formas en contra de la mujer. Las causas son múltiples en realidad, y han acometido a un sin número de especialidades científicas en cuanto a su estudio, desde la psicología, la genética, la criminología, la sociología, etcétera, han tratado de aportar conocimiento hacia su origen y naturalmente enfocados en su prevención.

No es este un estudio realmente enfocado a desentrañar la veracidad de las causas de la violencia en el ser humano, o en el que infringe la violencia contra la mujer, más bien la tarea es apuntar que aspectos son trascendentes como violencia de género y que precisamente se vinculan a la creación de las órdenes de protección de naturaleza civil.

---

<sup>65</sup> TAPIA Campos, Martha Laura, “El drama humano de la violencia”, *La violencia nuestra de cada día*, México, Comunicación Política Editores, Plaza y Valdez, 2006, p. 22.

---

El hombre concibe en su pensamiento la idea de superioridad, que la manifiesta comúnmente ante los individuos más débiles, pero por excelencia recae en la mujer demostrándolo con prácticas tales como la catalogación en la que la ha colocado de inferioridad por carecer de la misma fuerza física, atribuirle un menor intelecto –muchas veces tan sólo por la limitación educativa<sup>66</sup>, su calidad emotiva que siempre se considerado una actitud de debilidad, sometiéndola en el ámbito sexual, inclusive la aísla de su círculo social para reforzar su sentido de propiedad, toma decisiones por la mujer atento a sus propias necesidades.

Por todas esas actitudes derivadas de la educación, la convivencia social y una desigualdad se ha considerado que las características de masculinidad están directamente relacionadas con el potencial de violencia del individuo<sup>67</sup>, implica una diferenciación de sexos.

Desglosando los elementos característicos de la violencia uno de los más evidentes es el control. El hombre le asigna a la mujer el papel que debe jugar, le hace saber lo que espera de ella, impone límites, vigila, la orilla a que pierda su individualidad. Dicho comportamiento manifiesta la jerarquía y superioridad que entre ambos géneros se disputa. Durante la evolución de la violencia no cae el uso del poder en un conflicto<sup>68</sup> real, se conserva por un

---

<sup>66</sup> De cada 100 mujeres 10 no tienen escolaridad; mientras que de cada 100 hombres 7 no tienen grados aprobados, En 2005 el porcentaje de la población femenina de 15 años y más analfabeta es de 9.8% y en los hombres de 6.8 por ciento; en las zonas rurales la situación se agudiza, ya que 21.7% de las mujeres no sabe leer ni escribir y 16.0% de los hombres son analfabetas. (Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES).

<sup>67</sup> Véase, Ramírez Hernández, Felipe Antonio, *Violencia masculina en el hogar*. México, 2ª. Edición, Pax, 2006, p. 25.

<sup>68</sup> Retomando la acepción de conflicto general de Julián Freund que señala Entelman en su "Teoría de conflictos" consiste en "un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, y que, para mantener, afirmar o restablecer un derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro" Véase Entelman, Remo F., *Teoría de conflictos*,

---

tiempo la influencia, el dominio y el control, y comúnmente es el hombre quien hace gala de la fuerza, por desgracia en muchos de los casos la física.

Se hace un enfoque en el desarrollo de la violencia en una convivencia en pareja ya que por la vinculación y convivencia que existe el ambiente propicia acrecentar la violencia.<sup>69</sup>

Siendo para nuestro país la familia un círculo al que no podía accederse, e inclusive de conocerse que existía violencia se trataba de evitar el tema por considerarse privado, inclusive por parte del hombre ha sido una conducta permitida, pues se ha dicho que se excusa en la falta de “obediencia, atención y conducta inmoral” de la mujer. De ahí que muchas de las conductas que el hombre lleva a cabo contra la mujer son justificadas por ella misma, explicadas en la correspondencia hacia las acciones “injustificables” de un comportamiento inadecuado para el concepto de mujer “sumisa” que le corresponde llevar y como defensora de la estabilidad familiar.

De esa manera día a día el hombre se comporta, inclusive considerándolo como algo normal, de manera que agrede a la mujer, violenta a su pareja en ocasiones a propósito y en otras tantas sin darse cuenta.

Reiteramos entonces que las conductas que pueden catalogarse de violencia contra la mujer han sido comúnmente ocultadas, justificadas e incomprensibles como parte del fenómeno de violencia.

---

Barcelona, Gedisa, 2002, p. 45, sin duda en realidad en el fenómeno de violencia contra la mujer en primera instancia no podemos confundirlo con un esfuerzo por mantener un derecho ya que el esfuerzo masculino radica en cumplir sus exigencias superfluas e inicialmente –ya que no podemos negar que también se dan casos en que la mujer responde con violencia- el único que domina es el hombre.

<sup>69</sup> Al creer el hombre que la mujer como su pareja dependen exclusivamente de él considera que tiene un “derecho” –el de propiedad sobre ella- y dada la dificultad que tendría para separarse o alejarse de su dominio incrementa el uso de la violencia que inicialmente no evidenciaba. Véase Labrador, Francisco Javier *et al*, *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*, Madrid, Pirámide, 2004, p. 28.

---

Ya que dentro del entorno familiar se presentan características que incrementan al fenómeno de violencia, tales como la inestable situación económica, los conflictos de actividades entre los integrantes de la familia, los diversos intereses, un periodo largo de tiempo, las diferencias de opinión en las decisiones que afectan a todos los miembros.

Sin duda la reestructuración de la familia, tanto por situaciones ideológicas como por aspectos económicos, en que las necesidades más básicas implican la separación de los miembros, el cambio de roles típicos –por ejemplo la obligación de trabajar del hombre y la mujer para su sostén-, generando un estrés social que se convierte en conductas violentas.

Algunas de las conductas que se han considerado como violentas son las siguientes:<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> La conductas que pueden considerarse violentas son realmente innumerables, ya que dependen de la relación que exista entre los individuos involucrados, y diversos sociólogos, psicólogos y juristas han tratado de identificarlas para enfocar los intentos en contra de la violencia. Este cuadro se ha construido a partir de diversos elaborados por estudiosos aunque no sólo los han identificado en violencia de género, sino también en violencia intrafamiliar e incluso en ambientes laborales. Véase Labrador, Francisco Javier *et al*, *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*, Madrid, Pirámide, 2004, p. 27, y Wilson K. J., *When the violence begins at home*, Salt Lake City, Hunter House Publishers, 1997, pp. 393, entre otros libros, artículos, estudios, programas, estadística y encuestas elaboradas respecto del tema de violencia contra la mujer.

---

**CUADRO 1.** Conductas violentas contra la mujer

<b>Violencia Física</b>
Golpes
Empujones
Bofetadas
Mordeduras
Tirones de pelo
Quemaduras
Pellizcos
Golpear con objetos contundentes
Hematomas
Fracturas
Abortos
Lesiones internas
Conmoción cerebral
Patadas
Desfigurar el rostro
Arrojar sustancias tóxicas al rostro o al cuerpo
Cortaduras
Tirar por la escalera
Sacarla por la fuerza de su casa
Arrastrarla por el piso
Tirlarla o bajarla de un vehículo
Golpear en el vientre durante el embarazo
Atar
Encadenar
Homicidio
Obligar a realizar conductas
Obligar a tomar o comer fármacos o cualquier tipo de sustancia u objetos dañinos a su salud
Asistir a lugares peligrosos

<b>Violencia Psicológica</b>	
<b>Aislamiento</b>	
Controlar lo que hace el otro o a quién mira o con quién habla, qué habla, qué lee, dónde va, etc.	
Limitar los compromisos del otro fuera de casa de la relación de pareja.	
Usar los celos para justificar las acciones.	
Encerrarla	
<b>Intimidación y Amenazas</b>	
Infundir miedo usando miradas acciones o gestos.	
Mostrar armas.	
Amenazar con infringir lesiones o daño físico.	
Amenazar con la realización de un acto suicida.	
Amenazar con abandonar o tener una relación con otra persona.	
Amenazar con echar al otro de la casa	
<b>Negociación, minimización y culpabilización</b>	
Afirmar que la violencia no ocurre	
Reconocer la violencia y no preocuparse por su gravedad	
Responsabilizar a la otra persona por lo ocurrido	
<b>Uso de los niños</b>	
Amenazar con quitar la custodia de los niños si se denuncia la violencia infringida	
Amenazar con causar daños físicos a los niños si se denuncia la violencia infringida	
Enviar mensajes con los hijos	
Usar las visitas para causar molestias a la pareja o expareja	
Tratar de llevarse a los niños cuando no está pactado	
<b>Agresión verbal</b>	
Palabras que denotan desvalorización de la otra persona o de sus actos	
Ironizar	
Criticar constantemente	
Descalificaciones	



<b>Intimidación con objetos</b>
Dar portazos
Destruir objetos con aprecio sentimental
Ocultar objetos
<b>Violencia Sexual</b>
Exigencia de tener relaciones sexuales sin importar si lo desea o no
Lastimas introduciendo objetos en la vagina o ano
Se obliga a tener relaciones sexuales en formas que no le son de su agrado
Se obliga a tener relaciones sexuales frente a los hijos
Se insulta mientras se mantienen relaciones sexuales
Se usa el sexo para humillar a la pareja o iniciar discusiones
Se compara con otras mujeres
Burlarse de la apariencia física de la pareja
<b>Violencia Económica</b>
Hacer preguntas constantes sobre el dinero
Controlar el dinero del otro
Tomar el dinero del otro
No permitir el acceso al dinero familiar.
Impedir que consiga o conserve un trabajo.

Desgraciadamente la violencia no es espontánea, sino que se da en ciclos, que van desde las actitudes y agresiones verbales que parecen más sencillas o que no causan daño alguno acompañadas de violencia psicológica mínima, después se transforman en leves agresiones físicas hasta causar daños evidentes físicos o psicológicos, es decir la intensidad con la que se presenta se incrementa gravemente tanto como para la víctima, como para terceras personas que son afectas y finalmente para el victimario.

Especialistas consideran que la violencia se da en tres fases. A la primer fase se le denomina “acumulación de tensión” en la que principalmente se da la agresión psicológica; en la segunda fase “episodio agudo” comienza la agresión física presentándose el temor del daño, llega a evitar que se enteren las personas con que convive ante su incredulidad de cómo se sucedieron las agresiones y mayormente si fueron infringidas por su pareja, omite denunciar los hechos ante cualquier autoridad. La última fase “luna de miel”<sup>71</sup> es en la que se muestra arrepentimiento y promesas de que nunca volverá a suceder, en consecuencia se origina una “supuesta” reconciliación. Con periodos de paz poco a poco se vuelve a iniciar el ciclo, de manera que ya se incrementa la intensidad de la violencia en todas sus variantes, de manera que cuando aumenta en la tercera fase en ocasiones es cuando la mujer se decide a buscar ayuda profesional e incluso a abandonar a su pareja para evitar se repita esa violencia. El ciclo de la violencia no es fácil de identificarse, menos por parte de los involucrados.

Todos las circunstancias en que se da la violencia contra la mujer constituyen un fenómeno social que se reproduce desde el ámbito cotidiano en el hogar a un acontecer en la sociedad, que afecta a un país, generando la obligación gubernamental de combatirla y eliminarla, previa su identificación y reconocimiento. De manera tal que al haber hecho ésta revisión del hecho social podemos percatarnos que las diferencias y uso del poder en las relaciones de género no sólo apuntan al uso de la fuerza física, sino además se ven sustentados en diversos factores de carga moral, tradicional, sexual, económica y psicológica que en la sociedad mexicana propicia y favorece la violencia contra la mujer.

---

<sup>71</sup> Véase, Cortés Altamirano, Guadalupe, “Pareja y violencia” en *La violencia nuestra de cada día*, México, Comunicación Política Editores, Plaza y Valdez, 2006, p. 141. Aunque éste es sólo uno de los estudios que tratan de plantear una análisis acerca del fenómeno de violencia contra la mujer facilita la comprensión, sus etapas y la forma en que evoluciona.

---

### 2.3. Aspectos psicológicos genéricos

Para poder tratar los aspectos psicológicos que comprenden la violencia de género hemos de partir de la afectación de la violencia usual en un individuo. Así mismo podemos considerar que la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, y en sentido amplio la fuerza será física, económica, política o psicológica.

Más aún los ámbitos en los que se puede padecer la violencia pueden ser diversos, tales como la familia, la escuela, el trabajo, con la pareja, etcétera. Si reflexionamos en las conductas que pueden considerarse violentas (véase Cuadro 1) podemos tomar en consideración los indicadores esenciales que nos van mostrar un abuso emocional, y que pueden ser:

- Extrema falta de confianza en sí mismo.
- Exagerada necesidad de ganar o sobresalir.
- Demandas excesivas de atención.
- Mucha agresividad o pasividad.<sup>72</sup>

Manifestaciones en la conducta del individuo que pasan desapercibidos por el círculo social que les rodea, siendo hasta el momento en que las actitudes y consecuencias se agravan que se llega al conocimiento de un tercero o a la intervención. No buscamos sentar un precedente en la identificación, tratamiento y solución de los aspectos psicológicos que conlleva la violencia contra la mujer, sino sustentar los efectos trascendentales para su comportamiento como individuo, como parte de una sociedad y que también requieren de la atención por parte del derecho y los órganos gubernamentales correspondientes.

---

<sup>72</sup> Corsi, Jorge. Comp. Violencia familiar. *Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Argentina, Paidós, 2006.

---

Veamos entonces brevemente algunas posturas acerca de la violencia contra la mujer, entre las que tenemos “atendiendo al complejo de castración femenino, señalado por Freud”, quien postuló una de los argumentos científicos en materia de psicología más trascendentes, señaló la existencia de una “división de roles –la razón masculina y la emotividad femenina”,<sup>73</sup> que sin duda a la fecha marca a la humanidad, no sólo por un efecto psicológico, sino también por efectos productivos y conductuales que han determinado la convivencia entre ambos géneros. Como un rasgo de fenómeno emocional y psicológico que es posible señalar es que el vínculo entre victimario y víctima<sup>74</sup> es muy complejo, por lo cual las medidas en su contra requieren de una precisión específica y efectiva, “es fundamental comprender que la violencia está simultáneamente dirigida afuera y adentro (a uno mismo y al otro)”<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Delhumeau, Antonio, “El poder como violencia”, *La violencia nuestra de cada día*, México, Comunicación Política Editores, Plaza y Valdez, 2006, p. 49. Calificativos que si duda en sociología pueden ser denominados estereotipos, muy útiles para justificar subordinación.

<sup>74</sup> Hablamos en este momento de víctima y victimario no limitándonos a una concepción tradicional desde el punto de vista del derecho penal y la criminología, que apunta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, que señala que las víctimas son “las personas que individualmente o colectivamente hayan sufrido daños e inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados Miembros, incluida la que poscribe el abuso de poder”, sino ampliándolo tanto a la visión tanto social como psicológica, pero en el marco del tema que abordamos haciendo uso de la que nos da la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que se refiere a “la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”, constituyendo ésta de acuerdo a la legislación penal un delito o con consecuencias de carácter civil diversas, sin olvidar que hoy en día tal definición no limita a que “existe una persona que ha sufrido injustamente una agresión por parte de una persona que debió haberla amado y respetado” (Borjón López-Coterilla, Inés, *Mujer víctima, mujer victimaria, El caso de la violencia doméstica*, México, CNDH, 2000, p. 81), sino que actualmente también goza de la protección legal en la búsqueda de no perpetuar el papel de víctima.

<sup>75</sup> Eisikovits, Zvi C. y Buchbinder, Eli, “La violencia en las relaciones íntimas: hacia una intervención fenomenológica”, *La mujer golpeada y la familia*, Argentina, Granica, 1997, p. 43.

---

La atribución del comportamiento violento entonces no es una conducta sencilla de explicar, y si bien no hemos negado en ningún momento que la mujer también puede jugar el papel de victimaria, infringir mediante diversas acciones violencia en contra de otro sujeto por ubicarse en un escaño de superioridad y uso del poder con el que se sienta facultada, la asignación que haremos para los efectos de esta investigación principalmente ha de residir en los repercusiones de carácter psicológico que para la mujer pueda representar la violencia que padezca. Es por ello que sin perder el enfoque, atenderemos a las causas y las consecuencias de tipo psicológico que engloba el fenómeno social de la violencia.

Ya hemos apuntado que la violencia se presenta en un ciclo, dentro del marco de convivencia de pareja, y que es un fenómeno multifactorial. Uno de esos componentes ha sido determinado mediante diversos estudios científicos en que se ha encontrado que en la conducta agresiva intervienen factores neurofisiológicos y anatómicos cerebrales, tales como el área tegmental ventral de mesencéfalo, las estructuras superiores como el hipotálamo, el septum y la amígdala, pero también se han revelado alteraciones con bases endócrinas provocadas por los niveles de testosterona. Además existen mecanismos genéticos implicados en una conducta de violencia, explicados desde la postura de un modelo transmisión de la psicogenética, se advierten ciertas características de transmisión en concordancia entre parientes con mayor grado de parentesco –entendamos parentesco más cercano primer o segundo grado en línea recta o colateral-, existiendo una mayor frecuencia entre el sexo masculino e incrementando la afectación en virtud de la acción conjunta de un grupo de genes.<sup>76</sup>

En consecuencia podemos señalar que existe una influencia biológica genética en el comportamiento violento, en las relaciones existentes en el ambiente familiar, aunque sin duda se trata sólo de una predisposición simple

---

<sup>76</sup> Véase, Darbra Marges, Sonia y Martí-Carbonell, Sunsi, "Psicobiología de la conducta antisocial" en Fisas, Vicenç, Ed, *El sexo de la violencia género y cultura de la violencia*, Barcelona, Icara, 1998, pp. 44 y 48.

---

en que como en todo aspecto su desarrollo en forma negativa debe tener una influencia externa, ya sea por la convivencia, el ejemplo o circunstancias específicas, genere la voluntad del individuo para actuar violentamente contra otras personas o contra la mujer.

Pero el proceder violento del individuo no sólo depende de causas internas, sino del reflejo que tiene hacia el otro de la violencia. El individuo siempre busca sustentar su conducta en argumentos que le den la razón, justifica su actuar, y como lo hemos visto primeramente desde la perspectiva histórica las justificaciones se perpetúan gracias a las tradiciones, a la costumbre. De esa manera proyecta una discriminación negativa “entendida como una enfermedad común del individuo y la sociedad en todos sus niveles, sustentada en el uso nocivo, aberrante, ya sea consciente o inconsciente, de la razón; y de la estigmatización irracional, sustentada en sólidos prejuicios sociales”<sup>77</sup>, entre esas “razones” que se emplean hallamos a la valoración en función del estereotipo de los roles de género y el control de “algo” que se considera propio: los celos, y sin embargo ambas razones tan sólo es una manifiestan un factor de inseguridad, que se reduce a la violencia.

Ya se han establecido diversas conductas que podrán considerarse violencia psicológica y emocional (*Véase Cuadro 1*), provocando la pérdida de la autoestima, inhibición en la capacidad de decisión, quizá por ello podamos explicarnos porque las víctimas se presentan en diversos casos después de haber transcurrido un periodo largo de tiempo desde el momento en que ocurrió el suceso de violencia. Otra causa que no permite tomar decisiones acerca del ciclo de violencia es la preocupación por la situación económica que tanto la víctima como cualquier otro familiar puede padecer al enfrentar a quien le infringe la violencia, refrendándose la dependencia de su victimario.

---

<sup>77</sup> Marín Elías, Luis Armando, “Crítica de la razón discriminante”, *La discriminación en México*, México, UNAM, Consejo nacional para prevenir la discriminación, 2005, p. 115.

---

Se incrementa la violencia ante las vicisitudes cotidianas por aspectos económicos, enfermedades, cambios en la estructura familiar, así como “el conocimiento íntimo de la vida de cada uno de los miembros, de sus puntos débiles, de sus temores y preferencias”<sup>78</sup>, tal es la percepción que nos da Jorge Corsi, es decir, la vinculación que dentro de la familia tiene el victimario y la víctima, prolongándose el periodo de riesgo por convivencia entre ellos y el resto de la familia.

En ocasiones las víctimas utilizan la conducta como una “reserva” a ser empleada cuando lo consideran pertinente, inclusive porque desconocen la existencia de entidades gubernamentales y normas legales que buscan su atención como víctima y protección.

La falta de comunicación con la pareja implica que no exista una toma de decisiones conjunta para dar solución a los problemas, convirtiendo la convivencia en una lucha de poder. Hay manipulación por las partes que se transforma en una incapacidad de comprensión, falta de apoyo entre sí, fundada en una creencia de tener uno la razón, prestos a responder cualquier indicio que se considere de agresión por parte del otro.

En consecuencia, nos dice Guadalupe Gómez Maganda, de los actos de violencia que padecen la víctimas de ella “tienen mucho miedo, culpa y desconfianza, por la incomunicación a la que se han visto sujetas durante largos periodos, les resulta difícil abordar el tema de su propia vida, además, se vuelven altamente vulnerables ante cualquier observación y tienden a retornar a su silencio”<sup>79</sup> haciendo difícil su tratamiento para sanar los daños psicoemocionales, su reintegración a su familia y a la sociedad, y complica conocer las condiciones de violencia que padeció para poder intervenir por parte de los órganos de gobierno en su protección.

---

<sup>78</sup> Corsi, Jorge. *Comp. Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Ed. Paidós. Argentina, 2006, p. 27.

<sup>79</sup> Gómez Maganda, Guadalupe, Coord., *Víctimas de violencia*, México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, 2001, p. 33.

---

Finalmente si tomamos en cuenta que derivados de la violencia contra la mujer se producen daños físicos, tales como los que reconoce la Organización Mundial de la Salud, y que pueden consistir en fracturas, quemaduras, cortaduras, hematomas, heridas, dolores de cabeza, invalidez total o permanente, violación sexual, problemas ginecológicos, embarazos no deseados, partos prematuros, abortos, enfermedades de transmisión sexual, infección con VIH, y consumo abusivo de alcohol, drogas y tabaco; por ende se ven reflejados en los daños psicológicos entre los que se hallan: depresión, ansiedad, angustia, trastornos del apetito, estrés, fobias, obsesiones, conductas compulsivas, abuso de sustancias tóxicas o drogas, insomnio, hipersomnio, frigidez, baja autoestima, disfunciones sexuales, labilidad emocional<sup>80</sup>, baja del rendimiento –en cualquier actividad laboral o personal- y reducción de las capacidades cognoscitivas e intelectuales. Sumándose las dos consecuencias fatales del suicidio y el homicidio. Lo cual hace no sólo elemental su tratamiento sino necesaria la eliminación de la causa de los daños: la violencia contra la mujer. Por tanto, determinar las causas que originan la violencia, es importante pues evita que ésta, a su vez constituya la causa generadora de otras conductas que afectan a los individuos involucrados en la violencia; no obstante ese es el papel que por su repercusión corresponde a otras especialidades como la psicología, la sociología, etcétera, en este caso la importancia de la regulación de la conducta humana por el derecho permite combatir las conductas que conlleven los daños descritos.

No olvidemos que no sólo las consecuencias de violencia las padece la víctima directa, sino también existen terceros que resultan perjudicados, tales como los hijos, por ello es muy importante atender el fenómeno de violencia, evitando que sus efectos se incrementen en la familia y por ende en toda la sociedad.

---

<sup>80</sup> Véase, Nieves, Rico, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Santiago de Chile, Organización de las Naciones Unidas, 1996, p. 23.

---



## 2.4. Aspectos políticos

Existen circunstancias que agravan el fenómeno de la violencia contra la mujer, es el caso de la falta de atención gubernamental hacia este fenómeno, ya que al presentarse a diversas instancias para su atención, ya sea médica, policial o inclusive judicial se enfrenta ante el desinterés, apatía e incluso culpabilización hacia la víctima por los actos violentos de los que pretenden se les protejan. El desinterés o falta de atención en el fenómeno, en el auxilio de la víctima se demuestra de una manera tajante al percatarnos que en nuestro país la violencia familiar padecida por las mujeres, de acuerdo con la Encuesta Hombres y mujeres en México 2007, se eleva a un 15.9%<sup>81</sup> hablando de manera genérica (y además existe la expresión más grave de la violencia contra la mujer que aún no siendo objeto de estudio no podemos dejar de apuntar: la de feminicidios que, en cifras oficiales, de acuerdo con Tania Escalante, apunta a más de 300 víctimas)<sup>82</sup>.

Casos como las *supra* citados reflejan una “victimización secundaria” que incrementan el sufrimiento, y nos referimos a una nueva victimización en función de las mujeres que recurren en busca de el auxilio gubernamental encuentran diversas actitudes de ignorancia y repudio. Así, una de las teorías que explica la victimización secundaria es la de la “institución conflictiva”, de acuerdo con Inés Borjón, “la cual observa que los procesos de victimización son provocados por estructuras sociales institucionales que favorecen

---

<sup>81</sup> Véase, Encuesta Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.

<sup>82</sup> Véase, Los datos oficiales que apunta la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a los feminicidios sin duda superan el número de 300, siendo un delito que a la fecha no ha desaparecido. Escalante, Tania, *Más allá de la muerte...violencia en Ciudad Juárez*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay03juarez>, 21 de diciembre 2008, 17:00 hrs.

---

conflictos y normas institucionales que fomentan los factores violentos”<sup>83</sup>, por lo que no sólo nos remite a la ausencia de instituciones enfocadas en la atención a la violencia de género, sino que también implica que aún existiendo éstas la falta de normatividad y apoyo social también genera el crecimiento de la violencia.

Habremos de reconocer que una de las primeras demandas colectivas de las mujeres se dio en un inicio –inclusive a partir de posturas feministas- en cuanto al derecho al voto, porque significaba que la mujer podría traspasar del ámbito privado de su hogar para influir en el ámbito político, en lo público, considerado hasta entonces exclusivo del género masculino.<sup>84</sup> De esa manera se han hecho escuchar las solicitudes de concebir una “política de género” en la que se contemplen aspectos relativos a las necesidades del género femenino. Si recordamos como un comienzo de enfoque de género en la política gubernamental, aunque no con los fines de lucha específica contra la violencia, se comenzó atendiendo intereses estratégicos de género que permitan modificar la posición subordinada de las mujeres.

Desgraciadamente la postura de implantación de una política de género es un reflejo del reclamo externo, ya que a través de Conferencias internacionales como la de Beijing, han obligado a los gobiernos nacionales ha crear normas relativas a la violencia de género entre otras, que permitan el desarrollo de los países, es decir las políticas sociales en general buscan impulsar el desarrollo de la autonomía de las mujeres.

La violencia de género es un motivo de preocupación para diversas organizaciones internacionales, ya que además de los daños y consecuencias que representa para la víctima, sino que implica aspectos económicos para un país, ya que se debe constituir presupuesto especial que se debe destinar una

---

<sup>83</sup> Borjón López-Coterilla, Inés, *Mujer víctima, mujer victimaria*, El caso de la violencia doméstica, México, CNDH, 2000, p. 113.

<sup>84</sup> Véase, De Dios Vallejo, Delia Selene, *Sociología de género*, México, UNAM, Unión nacional de mujeres mexicanas, AVJ, 2004, pp. 510., para conocer más sobre los movimientos feministas y los aportes que en materia de género han aportado.

---

mayor demanda de servicios de salud general y emergencia, como ya hemos mencionado, de subsidio a instituciones gubernamentales.

De esta manera denotamos la importancia que se da al tema y si partimos de que a un nivel internacional la primer institución preocupada por establecer dicho sustento legal en combate al fenómeno es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por conducto del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El planteamiento de necesidad de atención al rubro de violencia contra la mujer por parte de la ONU ha sentado las bases para que los Estados que forman parte de dicha organización apunten su política interior a sustentar “una agenda de equidad de género”<sup>85</sup> que atienda a las obligaciones que el gobierno de cada país tiene hacia las mujeres. En esta conferencia más de 180 gobiernos acordaron que “Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.”<sup>86</sup>, y entre las decisiones que se toman con democracia se ha configurado la atención genérica a las desigualdades de género, el desperdicio y destrucción del potencial humano de las mujeres. En este momento se revaloró la construcción política, económica y jurídica predominante en los Estados parte, de forma tal que se desprende la necesidad de modificar las disposiciones gubernamentales para generar un cambio en la visión y convivencia con el género femenino, ausente o bien vagamente planteado, puesto que los acuerdos y convenciones anteriores plantearon las bases para modificar las conductas de violencia, pero se percibía como un tema de menor importancia.

---

<sup>85</sup> Cuando mencionamos una agenda para la equidad de género nos referimos a una postura global de compromiso en cuanto a mejorar las condiciones de vida de la humanidad – Véase *Declaración del Milenio ONU, 2000-* y sobre todo atender a la postura histórica social y gubernamental de inequidad hacia el género femenino.

<sup>86</sup> Véase el Objetivo estratégico H.2. de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, Beijing, 1995, y que se refiere a tomar medidas para asegurar que las mujeres tengan igual acceso y plena participación de toma de decisiones.

---

Dentro de esas obligaciones inclusive podemos citar las prescritas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>87</sup>, ONU, en 1979, ya que en él los Estados Partes firmantes de tal convención se comprometen a realizar una serie de medidas tendientes a condenar toda forma de discriminación contra las mujeres y crear una política encaminada a eliminarla.

Por lo que hace a nuestro país, de acuerdo a los informes entregados a la ONU, se ha buscado dar cumplimiento a los pactos internacionales, así para el año dos mil uno, ante la convocatoria del Senado de la República, la Cámara de Diputados y la Cámara Nacional de la Mujer, se conformó el órgano descentralizado con personalidad jurídica, el Instituto Nacional de las Mujeres, con los siguientes principios:

“La equidad de género, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en contra de las mujeres sólo pueden ser alcanzados en tanto exista un consenso en la relación gobierno-sociedad para situar todos estos temas en la agenda nacional, mantener su discusión, distribuir responsabilidades y fortalecer relaciones transparentes de colaboración entre los diferentes actores, así como notificar la estructura y las normas legales que impliquen o favorezcan la resistencia al cambio”<sup>88</sup>

La creación de instituciones gubernamentales, y no sólo por la existencia de organizaciones no gubernamentales ocupadas del tema, apunta que debe ser tratada en conjunto. Por tanto el enfoque de las instituciones

---

<sup>87</sup> Véase. El análisis y síntesis de los derechos tutelados y compromisos contraídos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), proyecta los alcances que a nivel nacional dicha convención competen en cuanto a su cumplimiento, que se realizó en el Manual: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su protocolo facultativo CEDAW, 2ª. edición, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004, pp. 16-20.

<sup>88</sup> *El reto de la equidad*, Colección editorial del gobierno del Cambio, México, INMUJERES, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 57.

---

gubernamentales se enfoca en los aspectos ideológicos-culturales sustentan la violencia contra la mujer, ha trascendido a enfoques transdisciplinarios como sociológicos, psicológicos, antropológicos, médicos, biológicos, genéticos, entre otros, y en el ámbito jurídico. Tanto los estudios como la normatividad jurídica al momento predominantemente ha tenido un enfoque de que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, aseveración sin duda certera, y poco a poco comienza a atenderse desde la materia penal.

Entre las vertientes que los gobiernos han tomado para contrarrestar la violencia contra la mujer se ha optado por el apoyo a las investigaciones con enfoque de género. Se da seguimiento de la ejecución e impacto de los programas a fin de contar con antecedentes para planificar y diseñar políticas de prevención de la violencia de género y organizar instituciones que con un enfoque transdisciplinar investigue las causas de la violencia y aplique soluciones propuestas. Se han enfocado las investigaciones gubernamentales a recopilar los datos y elaborar estadísticas, encuestas, etcétera, que tenga un enfoque a reconocer las causas la presencia y posibles soluciones a la violencia contra la mujer en los diferentes ámbitos.

Entonces, las condiciones para que se asentara mediante acuerdos la voluntad política de los Estados, con objetivos precisos como que elaboren leyes, creen instituciones, creen planes nacionales, se debe a la presión política de las mujeres y los compromisos que los países han adquirido a nivel internacional. Contrarrestando la carencia de apoyo gubernamental, el interés social y estatal en el fenómeno de violencia de género se traduce en un replanteamiento de las políticas públicas, creando programas, instituciones y nuevas normas en su contra, de ahí la importancia de reconocer tales acuerdos y convenciones como fundamentales en las disposiciones jurídicas que cada Estado replantea y formula en cuanto al fenómeno de la violencia contra la mujer.

---

## 2.5. Aspectos económicos

Todo Estado requiere tener una estructura económica para sustentarse y sobre todo para cubrir las necesidades de la sociedad que la conforma, así aunque desde algunas posturas doctrinarias éstos fines se relacionan con la economía, misma que de acuerdo con José Garnier:

“la economía social o ciencia social considera las leyes que presiden al desarrollo de las sociedades humanas e investiga los medios de hacer a éstas felices y poderosas; comprendo sobre todo, entre otras ciencias morales y políticas, la economía política o simplemente la economía, es decir, la ciencia de la riqueza, cuyo objeto es determinar de qué modo se produce y debe producirse la riqueza, y cómo se reparte y consume en el interés de la sociedad entera.”<sup>89</sup>

Es entonces desde esta segunda perspectiva que se privilegia un interés de riqueza por que en función de ella ha de subsistir la sociedad.

Así toda actividad económica, parafraseando a Carlos Marx, desempeñada por los integrantes de la sociedad apunta en un sentido estricto a su desarrollo y comportamiento general, y si apreciamos que nuestro país se ubica desde un esquema económico capitalista nos hallamos con la visión de que a la vez que existe una acumulación del capital, la condición del trabajador se colma de pobreza, ignorancia, sufrimiento, degradación física y moral.<sup>90</sup>

En este momento reconociendo a la mujer como una integrante de la sociedad, por ende debe jugar un papel en la estructura económica del país, que sin duda ha sido diverso en el curso también de la evolución económica,

---

<sup>89</sup> Garnier, José, *Elementos de economía política*, Madrid, Rivadeneyra, 1964, p.10.

<sup>90</sup> Cfr., Marx, Carlos, *El Capital*, resumido por Gabel Deville, México, Editores Mexicanos Unidos, 1978, p.190.

---

que tiene características derivadas de la división del trabajo –no sólo desde la perspectiva tradicional de Adam Smith<sup>91</sup>-, de manera general y delimitando también una división sexual del trabajo que principalmente se da en la separación de tareas en el seno de la familia.

Es en la familia donde tradicionalmente funge con su actividad, partiendo de que actualmente se reconoce que la mujer no sólo cumple con una obligación de realizar labores tendientes al mantenimiento del hogar y atención de la familia, y que no obstante se desempeñan a la par de su desempeño en un trabajo externo remunerado. No por ese doble papel que desarrolla la fémica es común que en la realidad ostente una independencia laboral, sobre todo en función primera de las actividades que desempeña, ya que como recordamos tradicionalmente han existido actividades que por excelencia han sido destinadas a las mujeres, pero con un poco de cambio en esa perspectiva las actividades, profesiones y trabajos que desempeña la mujer se han ampliado y también son parte fundamental del desarrollo económico del país.

Entre las características de ese trabajo femenino de forma común se presenta o al menos se busca con horarios laborales que permitan la atención de la familia (se cumple una doble jornada, la primera sin obtención de un pago que es en el hogar y la segunda con una remuneración en diversas ocasiones inferior a la que percibe el género masculino), por ende los recursos percibidos atienden a una complementariedad del gasto familiar –sin duda no representan un ingreso elevado que permita el gasto propio, el ahorro o superioridad económica-. Por lo que hace al desempeño en la mayoría de las situaciones desempeña un papel de subordinación, y no en una situación de poder. Todas las características mencionadas acerca del desempeño laboral para la mujer representan un papel de desigualdad tanto en el ámbito laboral como por ende en el aspecto económico.

---

<sup>91</sup> Véase, Rodríguez Caballero, Juan Carlos, *La economía laboral en el período clásico de la historia del pensamiento económico*, Valladolid, 2004, p.169.

---

En cuanto a la población que padece pobreza en nuestro país, naturalmente las mujeres forman parte de ese sector, en que por desgracia juegan un papel más evidente al carecer en primer lugar de un ingreso propio por dedicarse al hogar, en los casos en que se desempeña una actividad económica muchas veces se realiza en el comercio informal careciendo por tanto de prestaciones de ley que corresponden a cualquier trabajador asalariado, incluyendo indudablemente las correspondientes a servicios de salud y a vivienda, de forma que se percibe una inestabilidad como elemento económico.

Es precisamente en el momento de apreciar que posición ocupa el género femenino en cuanto al aspecto económico no sólo a nivel nacional, si no en la delimitación temática por lo que hace al Distrito Federal lo lógico es que si la población femenina es inclusive superior al 50% en comparación con la masculina, encontrándose en etapas productivas muy similares, el ingreso debería ser, sino idéntico, una aportación a la economía trascendental que eleve el crecimiento del país. Desgraciadamente no podemos remitirnos a comprobar esa premisa, ya que en virtud de las circunstancias de desigualdad señaladas no existe una diferencia substancias que represente un incremento económico beneficio ni para las mujeres ni para la entidad en la que viven o se desempeñan.

Para determinar la existencia de un vínculo entre la violencia contra la mujer y la economía es necesario tomar en cuenta aspectos diversos, que van de las condiciones económicas que han prevalecido en el sector social, y de esa manera es que los análisis económicos se realizan tratando de determinar un desarrollo económico de manera conjunta para la sociedad, pero vincular la interacción en a las diferencias que en los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres.

En nuestro Estado, como en otros Estados latinoamericanos, se conforma un perfil de género de la economía, de acuerdo con Maria Rosa Renzi, quien nos dice:

---



“El trabajo doméstico de las mujeres, y en general el familiar no remunerado, no se consideran como actividades productivas (pues no implican una retribución monetaria porque no son objeto de mercado) y por tanto, no se integran al sistema de cuentas nacionales que sirven para determinar el comportamiento de la economía y formular las políticas públicas orientadas al logro del desarrollo económico y social”<sup>92</sup>.

De manera que se considera una obligación de la mujer el trabajo doméstico, y por ello no se le retribuye por la actividad, sin duda hay una desigualdad en el trato que bien puede convertirse en violencia.

Simplemente las mujeres en virtud del rol de encargada del hogar que les ha correspondido desempeñar históricamente no cuentan con recursos propios, que se refleja en una limitación de dinero, en la que quien tiene el control sobre el ingreso familiar de forma común es el “padre de familia”, siendo quien administra, decide y determina en qué se debe gastar todo ingreso; siendo mínima la diferencia ya que aunque se han incrementado familias que tienen como “cabeza de familia” a mujeres dependen que la administración del ingreso de familia no se le dejen a un tercero.

Es en consecuencia que la pobreza, derivada no sólo de cambios estructurales que han concentrado la riqueza en manos de unos cuantos, sino de complejos factores como el analfabetismo o poca preparación, carencia de habilidades para desempeñarse en actividades productivas bien remuneradas, además se suman las desigualdades que generan para las mujeres, y que no ha sido preocupación de programas gubernamentales en cuanto a promover el empleo basados en una perspectiva de género.

---

<sup>92</sup> Renzi, María Rosa, *Perfil de género de la economía del istmo centroamericano (1990-2002): consideraciones y reflexiones desde las mujeres*, Managua, PNUD, 2004, p. 26.

---

Y de nuevo, desde la visión de Renzi, se nos señala que el avance relativo a la escolaridad de la población femenina urbana no podrá convertirse en una oportunidad real para cerrar las brechas históricas de género, -como han pretendido las Convenciones de carácter internacional y diversos Estados-, sin un conjunto de medidas complementarias, entre las que serían de prioridad programas de información, educación y comunicación en salud, sexual y reproductiva enfocados en la prevención del embarazo adolescente; programas de educación técnica especializada y de educación para el trabajo con acciones positivas para eliminar la discriminación de género en el mercado laboral.<sup>93</sup>

Tales son algunas de las medidas útiles para disminuir las diferencias laborales y económicas, que por ende traerán un beneficio financiero al país, por el contrario de ignorar la necesidad de implementar políticas tendientes a fortalecer el desempeño laboral de las mujeres provocará un descenso en el denominado Producto Interno Bruto (PIB), puesto que el mismo depende del ingreso que los habitantes obtienen.

Si hablamos en términos económicos vemos que el desarrollo depende de un incremento productivo y de fuerza de trabajo, inmersos en un sistema de clases, producción, es importante tomar en cuenta que el trabajo doméstico no puede considerarse como parte de ese aparato de producción, siendo hasta el momento en que la mujer se incorpora a un trabajo remunerado que se le considera parte de esa economía, y además cambia su estado opresivo y orden familiar por ella sustentado.

“Según la teoría materialista, el factor decisivo en la historia es, en fin de cuentas, la producción y la reproducción de la vida inmediata. Pero esta producción y reproducción son de dos clases. De una parte, la producción de medios de existencia, de productos alimenticios, de ropa, de vivienda y de los instrumentos que para producir todo eso se necesita; de otra parte, la producción del hombre mismo (de los seres humanos), la continuación de la

---

<sup>93</sup> *Ibid*, cita 88.

---

especie. El orden social en que viven los hombres (las personas) en una época o en un país dados, está condicionado por esas dos especies de producción: por el grado de desarrollo del trabajo, de una parte, y de la familia, de la otra.”<sup>94</sup>

Esta perspectiva apunta como uno de los elementos desarrollo económico a la familia, cultural y jurídicamente en nuestro Estado se ha considerado a la misma como parte fundamental de la sociedad, y que para nosotros juega un papel importantísimo para el desarrollo del individuo, obviamente para la mujer.

Además nos detalla la producción como base de la economía con énfasis en el desarrollo personal, que sin duda es indispensable también suceda en la mujer como individuo, como parte de la sociedad.

Por tanto la economía de un país que sea favorable se deben atender también el desarrollo conjunto de su fuerza laboral, que implica cubrir todas sus necesidades, de manera que las perspectivas económicas y planes de desarrollo que se formulen con perspectiva de género deben originar posibilidades que le permitan a la mujer determinar sus opciones en la vida e influir en los cambios de su entorno social, lo cual posiblemente puede influir en una redistribución del poder.

Aún desde la visión de una teoría económica, sin duda destacaremos componentes que influyen en la necesidad de combatir la violencia contra la mujer, puesto que si como individuo no es capaz de desarrollarse plenamente tampoco hará una aportación substancial a la economía del Estado, y al contrario si la padece implicará gastos extraordinarios para tratar de reparar y castigar por los daños que de la violencia resulten en el sector social femenino.

---

<sup>94</sup> Engels Federico, *El origen de la familia, La propiedad privada y el Estado*, Prefacio a la primera edición de 1884, Madrid, Fundación Federico Engels, 2006, Colección Clásicos del marxismo, p. 11.

---

## **2.6. Reflejo estadístico de la violencia contra la mujer y su impacto social**

Ciertamente la violencia contra la mujer como hemos dicho no se limita a un círculo social exclusivo, sin embargo, lo cierto es que dadas las circunstancias de convivencia intrafamiliar facilitan que el círculo de violencia se genere e incremente. Es así que las instancias gubernamentales se han preocupado por crear instancias que se avocan a la prevención y combate de la violencia intrafamiliar, sin embargo de ello podemos extraer datos esenciales que nos demuestran el fenómeno de violencia de género –reiteramos que la violencia contra la mujer no es un fenómeno único que no exista violencia contra otros grupos vulnerables como son los niños, adultos mayores o grupos étnicos, sin embargo es una forma de comprender por qué tanto las entidades gubernamentales, instituciones privadas, científicos, políticos y estudiosos de diversas ramas del conocimiento apuntan actualmente sus esfuerzos contra el fenómeno en estudio-.

No es el objetivo de esta investigación demostrar categóricamente la existencia de un solo fenómeno de violencia, la que se da contra la mujer, más bien se trata de evidenciar la existencia del mismo, las variables que prevalecen y la incidencia que tienen las mismas en la perspectiva que como violencia de género tienen las instituciones y dependencias gubernamentales que buscan su combate, y sobre todo comprender el impacto que ante la perspectiva del legislador le ha provocado legislar en lo específico.

Como una técnica de investigación en este apartado nos auxiliaremos de las estadísticas recabadas por instituciones gubernamentales principalmente, que por su especialización en la materia y capacidad para obtener datos

---

veraces y con la proyección para reflejar la realidad social geográficamente hablando.

Las estadísticas que se emplean tienen una mayor utilidad para los efectos de esta investigación, contándose con el presupuesto de que las mismas son recabadas de primera mano debido a que son obtenidas cuando la propia víctima recurre a la atención de la autoridad y se prosigue en su vigilancia.

Para facilitar la apreciación de los datos estadísticos que se presentarán los hemos dividido en violencia contra la mujer, vinculación agresor víctima y tipos de violencia. Primeramente se aportarán algunas generalidades de la violencia.

### **A) Violencia contra la mujer**

El cuestionamiento de que si la violencia contra la mujer es realmente predominante ante la violencia contra otros individuos es natural, entonces pensamos en la violencia hacia los adultos mayores, hacia los y las menores de edad, hacia los propios hombres, discapacitados, y en realidad un sinnúmero de sujetos propensos al maltrato. Así los cambios en la constitución de la población, las transformaciones sociales, políticos, económicos y culturales generan variaciones en las conductas de violencia entre los individuos, desgraciadamente ello es algo que no deja de presentarse, por eso atendiendo a la publicación estadística “Hombres y mujeres 2008”.

Partamos de la población que conforma al Distrito Federal, siendo para el año 2005 era de 8,720,216 personas, de los cuáles 4,549,233 son mujeres y 4, 171,683 hombres, haciendo una relación de hombres-mujeres de 91.7%.<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> Véase, *La fuente del INEGI: II Censo de Población y vivienda 2005*.

---

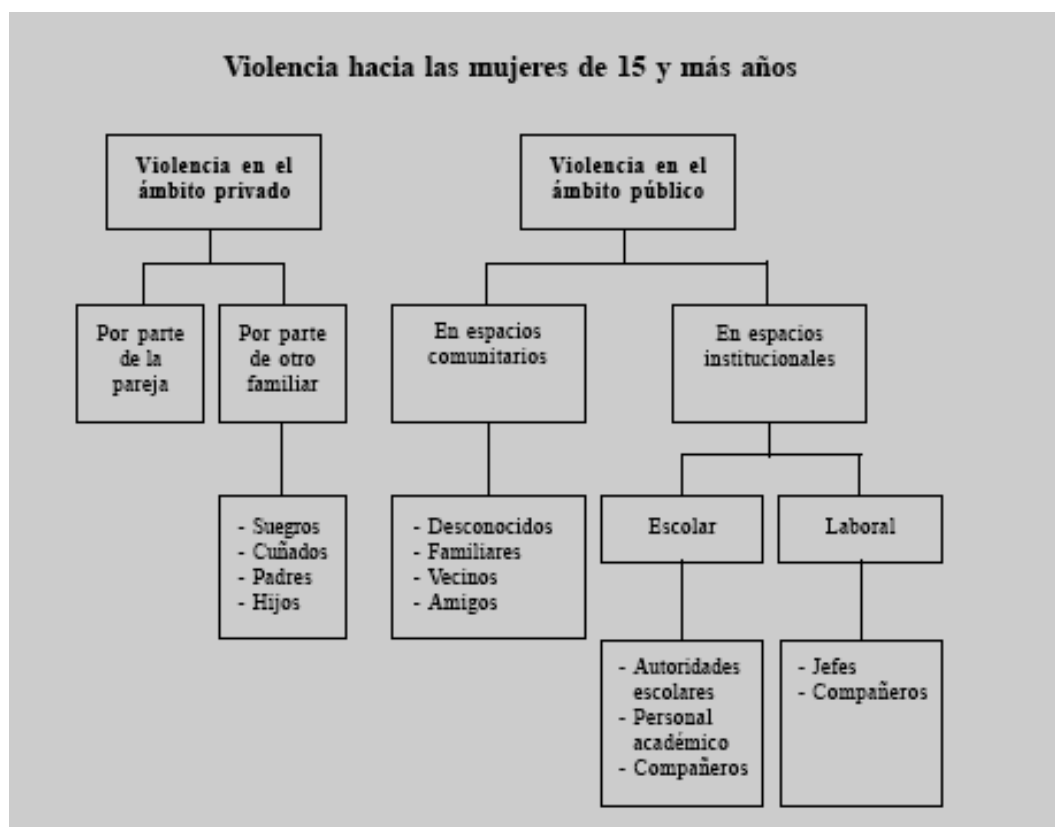
De la población de mujeres, en la Ciudad de México, actualmente se presenta un incremento de muertes por violencia, y puestas de manifiesto las condiciones de vida entre hombres y mujeres, con niveles y diferencias en la tasa de mortalidad. Sin ir al extremo del fallecimiento de las víctimas por violencia es preciso ahondar en si en primer lugar la violencia dentro de la familia es prevaeciente y superior para ser objeto de interés jurídico, para poder determinar si el índice respecto de la violencia contra la mujer es tan elevado que nos requiere en cuanto a su combate.

De ahí que el interés de las investigaciones y encuestas se ha enfocado en cuantificar y caracterizar el fenómeno de la violencia familiar en aspectos vinculados con las características de las víctimas y los agresores, los tipos de violencia más frecuentes y sus manifestaciones, los contextos en que ésta se presenta y sus principales consecuencias y los actos de denuncia.

A continuación podremos citar algunos resultados de las encuestas que se han logrado recabar principalmente por autoridades gubernamentales, con el enfoque mencionado en el párrafo que antecede, no obstante hemos de subrayar que no son un reflejo totalmente general, ya que se trata de conductas que no son sencillas de reconocer por parte de las víctimas o pocas veces llega a conocimiento de la autoridad o de un juzgador.

Los registros asentados en la Encuesta sobre violencia intrafamiliar (ENVIF) DE 1999 recabada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se ocupó de la investigación sobre la percepción de los informantes sobre las opresiones en el hogar, y de manera más específica ha sido tratada en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), preocupándose por determinar los índices de violencia contra la mujer en los diversos ámbitos:

---



**GRÁFICA 1.** Violencia hacia las mujeres de 15 y más años. \*FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI,

Por desgracia de la ENDIREH 2006, se desprende que en el país, de las poco más de 21.6 millones de mujeres casadas o unidas por algún vínculo de pareja de 15 y más años de edad, fueron violentadas 10.1 millones de ellas, con lo cuál se muestra un alto índice de violencia de género, al representar a casi la mitad de las mujeres encuestadas, y además las mujeres que padecen la violencia física infringida por sus parejas a lo largo de su relación son casi 4.5 millones, es decir el 44.7% de todas las encuestadas, sin dejar de mencionar que dentro de dicho grupo las mismas entrevistadas manifestaron sufrir violencia de otro tipo además de la física. De esa manera la violencia infringida en otros ambientes que no sea el de pareja (trabajo, escuela o familia) equivale en conjunto al restante 50%, resalta entonces la violencia cometida en un vínculo de pareja.

Otro aspecto que hay que resaltar es que de esas 10.1 millones de mujeres que padecen violencia por parte de su pareja, la persistencia del fenómeno trasciende de manera sustantiva a lo largo de la vida:



**GRÁFICA 2.** Porcentaje de mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja. \*FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.

Entonces desgraciadamente nos encontramos con que se ha demostrado por diversos estudios que la violencia contra la mujer no distingue grupos socioeconómicos, edad, niveles educativos. Tampoco hay un ámbito en el cuál se desarrolle de manera exclusiva conductas de violencia contra la mujer, pero sí existe uno con características más favorables, estando quizá en un ambiente familiar y conviviendo con su pareja, por lo cual la violencia viene con mayor frecuencia de su pareja.



El número de víctimas mujeres relacionadas en averiguaciones previas con violencia familiar en el Distrito Federal de julio de 2002 a junio del 2003 fue de 941 personas<sup>96</sup>. Fueron atendidas en el Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal en el trimestre de octubre a diciembre de 2003 recibió a 61 mujeres, encontrándose 58 de ellas en un rango de edad entre los 18 y los 45 años de edad (sólo rebasaban ese rango una persona de 48 años, otra de 51 y una más de 68). De los casos atendidos por las 16 Unidades del Instituto de las mujeres en el Distrito Federal en el mismo periodo (octubre a diciembre de 2003) nos reporta que de 578 personas generadoras de violencia en los casos que se presentaron ante las unidades 513 fueron hombres.<sup>97</sup>

Correctamente podemos decir que 941 no constituyen ni una significativa parte de las 21.6 millones de personas que se reportan con violencia generada por su pareja, de acuerdo a la propia ENDIREH 2006, es decir que éstas cifras constituyen una muestra ínfima del fenómeno social que en el caso del Distrito Federal se busca atender en el tema de la violencia, proteger y erradicar. Repetimos entonces que estos datos son sólo una muestra de la falta de denuncia, de atención real en las unidades diseñadas para tales propósitos, por diversos factores que obligan a incrementar los esfuerzos en ese sentido.

El informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006, mostró que atendieron y recibieron a 120 mujeres víctimas (118 de 18 años a 46 años de edad, una de 52 años y otra de 78). Con un registro de 113 de dichas víctimas que sufrieron violencia tenían un vínculo con el generador de la violencia de cónyuge, concubino o relación de

---

<sup>96</sup> Véase, Datos obtenidos en el Informe que reporta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por su Fiscalía de Procesos de lo Familiar de julio de 2002 a Junio del 2003.

<sup>97</sup> Véase, El reporte del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal en el trimestre de octubre a diciembre de 2003.

---

hecho. Los generadores de la violencia fueron 118 hombres de los 120 casos de violencia familiar reportados.

Parentesco de el(la) receptor(a) con el(la) generador(a): Se refiere a la especificación de la relación entre el(la) receptor(a) y el(la) generador(a).  
¿Qué relación tiene el/la receptor/a con el/la generador/a?

Parentesco del Receptor/a con el/la Generador/a	1ER	2DO	3ER	4TO	TOTAL
Cónyuge	7	2	10	12	31
Concubin@	21	20	15	12	68
Padre o Madre	2	0	0	0	2
Hij@	1	0	2	0	3
Herman@	2	0	0	0	2
Relación de hecho	4	4	3	3	14
Exconcubino	0	0	0	0	0
Expareja	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>27</b>	<b>120</b>

**GRÁFICA 3.** Parentesco de la receptora con el generador. \* FUENTE: Informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006

Nuevamente nos encontramos que tan sólo 3027 Averiguaciones previas fueron iniciadas por violencia intrafamiliar en el Distrito Federal en el año 2007. Cifra que si contraponemos a la evidencia aportada a nivel nacional por las citadas encuestas ENRIDEH 2006 y Hombres y Mujeres, exponen un desconocimiento por parte de las autoridades: la víctima no acude a denunciar, pues la violencia que sufre la mujer la padece de personas muy cercanas a ella: su propia pareja: esposo, concubino, pareja en la relación de hecho.

## **B) Vinculación agresor-víctima**

Como ya se ha mencionado la presencia de la violencia contra la mujer se da en diferentes ambientes y por eso vemos ahora la relación agresor-víctima:

Ocupación: Se refiere al desglose por ocupación y sexo de las personas atendidas.  
Subempleado.- Se refiere a las personas que tienen un ingreso económico, pero no es un ingreso fijo considerado como SALARIO.

Ocupación	1ER	2DO	3ER	4TO	TOTAL
Emplead@	4	4	6	4	18
Desemplead@	0	0	2	0	2
Subemplead@	6	7	5	7	25
Estudiante	0	0	1	0	1
Hogar	27	15	16	16	74
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>27</b>	<b>120</b>

Estado civil: Se refiere a la especificación del estado civil y sexo de las personas atendidas. Se incluye concubinato y relación de hecho debido a que algunas Personas lo manifiestan como estado civil.

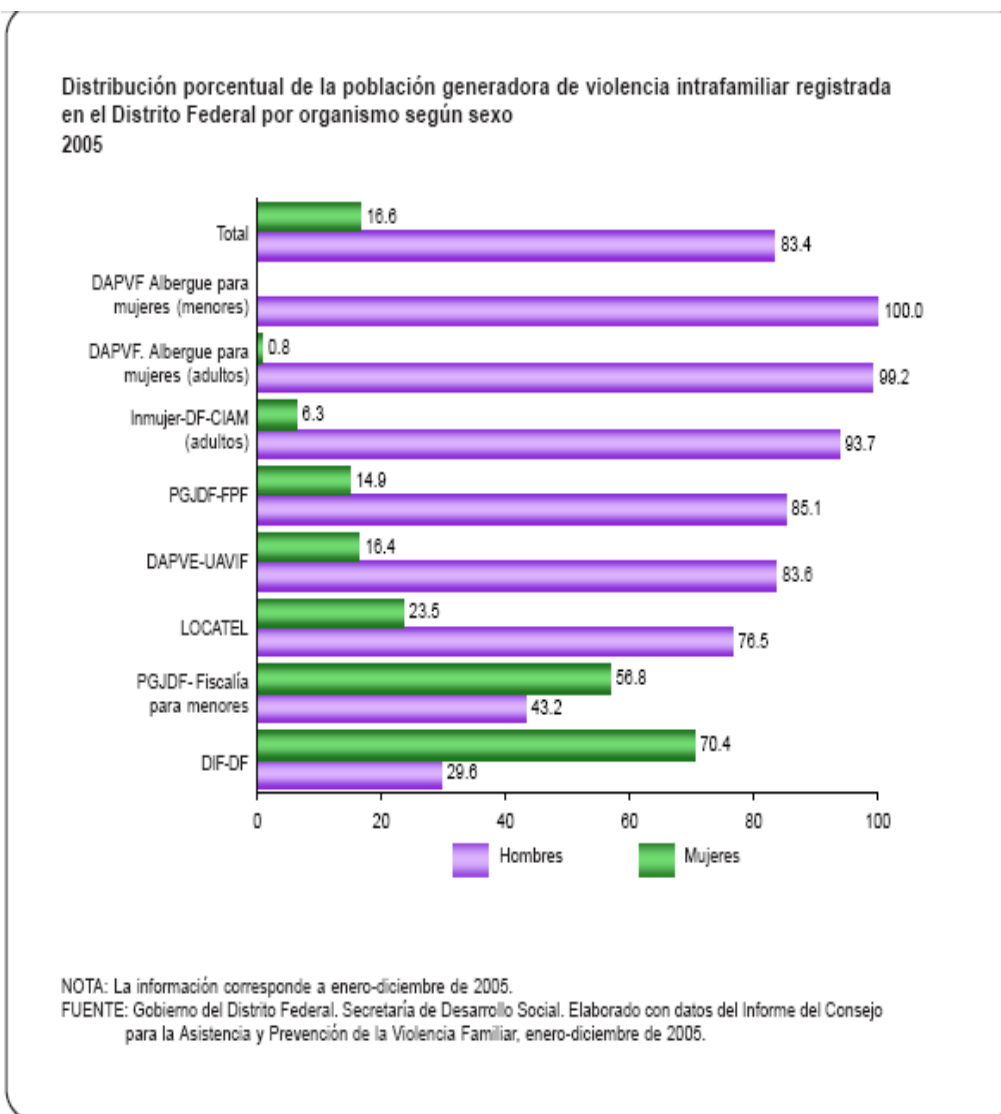
Estado Civil	1ER	2DO	3ER	4TO	TOTAL
Solter@	5	0	2	2	9
Casad@	7	2	10	11	30
Concubinato	21	20	15	12	68
Relación de hecho	4	4	3	2	13
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>27</b>	<b>120</b>

Parentesco de el(la) receptor(a) con el(la) generador(a): Se refiere a la especificación de la relación entre el(la) receptor(a) y el(la) generador(a).  
¿Qué relación tiene el/la receptor/a con el/la generador/a?

Parentesco del Receptor/a con el/la Generador/a	1ER	2DO	3ER	4TO	TOTAL
Cónyuge	7	2	10	12	31
Concubin@	21	20	15	12	68
Padre o Madre	2	0	0	0	2
Hij@	1	0	2	0	3
Herman@	2	0	0	0	2
Relación de hecho	4	4	3	3	14
Exconcubino	0	0	0	0	0
Expareja	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>27</b>	<b>120</b>

**GRÁFICA 4.** Relación Agresor víctima. \*FUENTE: Informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006.

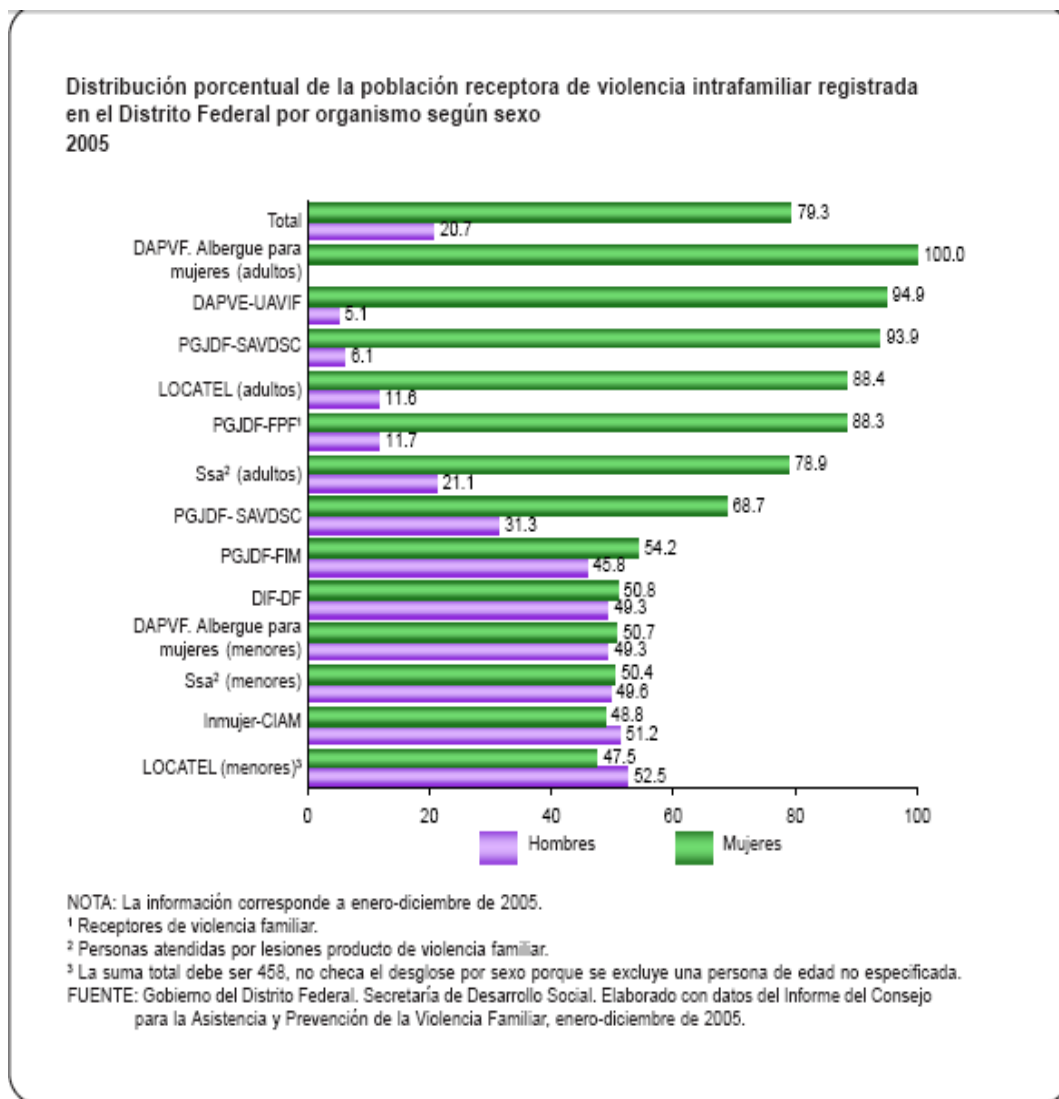
El uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o temporal, en virtud de la posición de privilegio que el individuo ocupa en la familia, tradicionalmente esa preeminencia la sostiene el hombre. Es por tanto que el generador de la violencia es en su gran mayoría el hombre, este es el caso del Distrito Federal.



**GRÁFICA 5.** Distribución porcentual de la población generadora de violencia \* FUENTE: Encuesta Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.

Su contraparte al gráfico mostrado, es señalar el papel de víctima, siendo quien la padece esencialmente la mujer. En ambos casos debemos recordar que tratada de forma genérica la violencia intrafamiliar contempla también a la mujer como generadora de violencia a las madres de familia y como víctimas a las hijas, por eso posteriormente nos enfocaremos en la violencia contra la mujer.

---



**GRÁFICA 6.** Distribución porcentual de la población receptora. \* FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.

### C) Tipos de violencia

Para poder reconocer un tipo de violencia primero debemos conocer que tipo de conductas violentas pueden presentarse observemos esta gráfica:



**GRÁFICA 7.** Tipos de Violencia. \*FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.

Sin olvidar que la delimitación temática nos remite a los datos existentes en el Distrito Federal, consideramos útil apreciarlo en el caso de los tipos de violencia como precedente a nivel nacional. En cuanto a las conductas que se consideran violentas, pueden ser realmente cuantiosas, y actualmente se han

llegado a clasificar por el daño que hacen en la víctima, aspecto que realmente delimitaremos con posterioridad, ahora nos corresponde apuntar algunos de los hechos que son tomados en cuenta para la cuantificación de la violencia de la mujer, como se presentan en la propia ENDIREH 2006.

En México 26.4% de las mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja han sufrido agresiones muy severas, es decir, poco más de 2.6 millones de hogares en los que probablemente las conductas de violencia puedan presentarse cotidianamente afectan no solamente a la víctima directa, sino también a hijos y familiares cercanos a las mujeres. Entonces, por increíble que parezca, todas esas conductas que en diversos casos representan una gravedad que inclusive llega a tornarse en la muerte o lesiones que implican tratamientos médicos mayores, no llega al conocimiento de la autoridad. Como ejemplo de ello tenemos la notoria falta de denuncia por violencia física y/o sexual:

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas violentadas física y/o sexualmente a lo largo de su relación de pareja, según hayan o no denunciado la agresión Gráfica 7

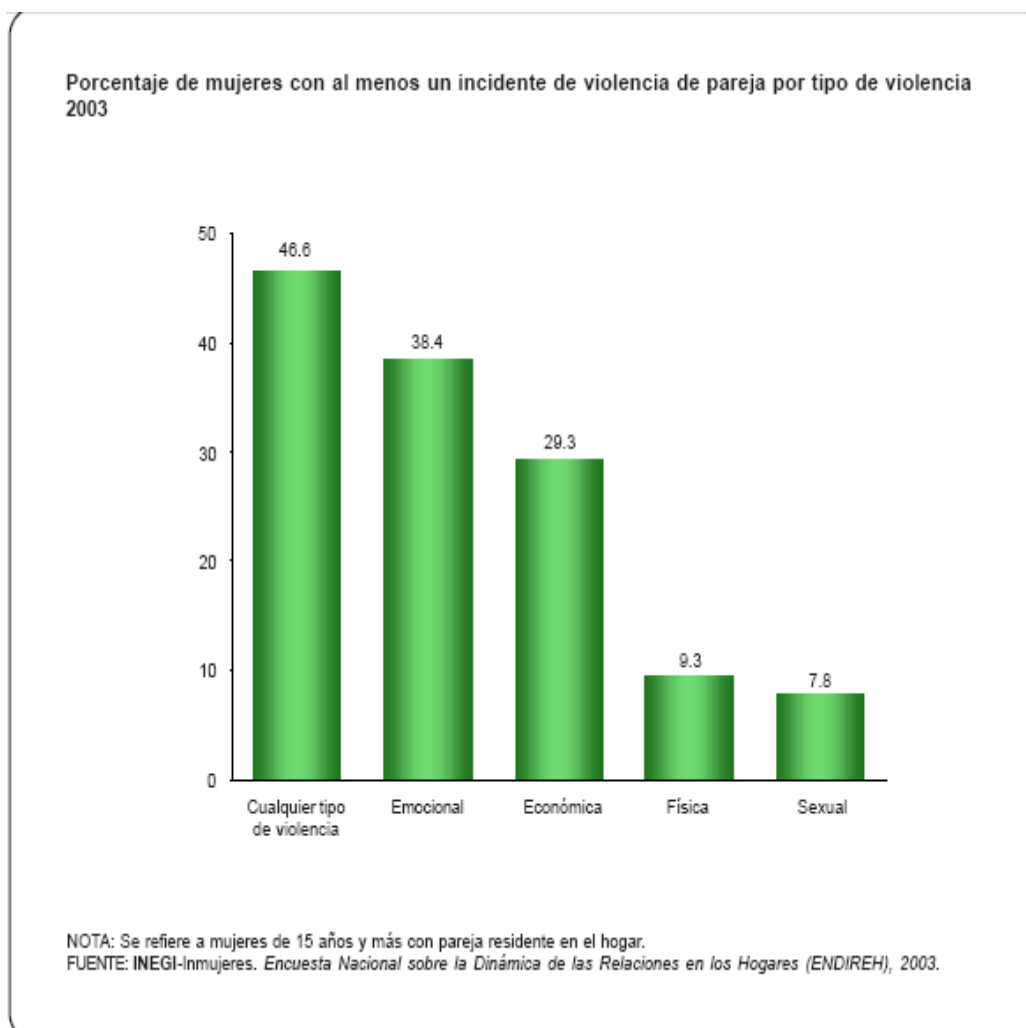


**GRÁFICA 8.** Distribución porcentual de mujeres violentadas en una relación de pareja. \*FUENTE: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), México, Edición 2008, INEGI.

Inclusive en función de haber tenido algún vínculo de pareja muchos hombres infringen violencia hacia la mujer, representando un 61.6% del total de las encuestadas por la ENDIREH 2006 en nuestro país, lo cuál significa que la relación violencia-pareja prevalece y sustenta las conductas agresivas.



De los tipos de violencia, la que más padecen las mujeres es la emocional; 38.4% de mujeres en el país han reportado haber sufrido un incidente de este tipo en el lapso analizado; le sigue la económica que sufren 29.3% de estas mujeres, la violencia física (9.3%) y la sexual (7.8%).



**GRÁFICA 9.** Número de mujeres con incidentes por tipo de violencia. \* FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.

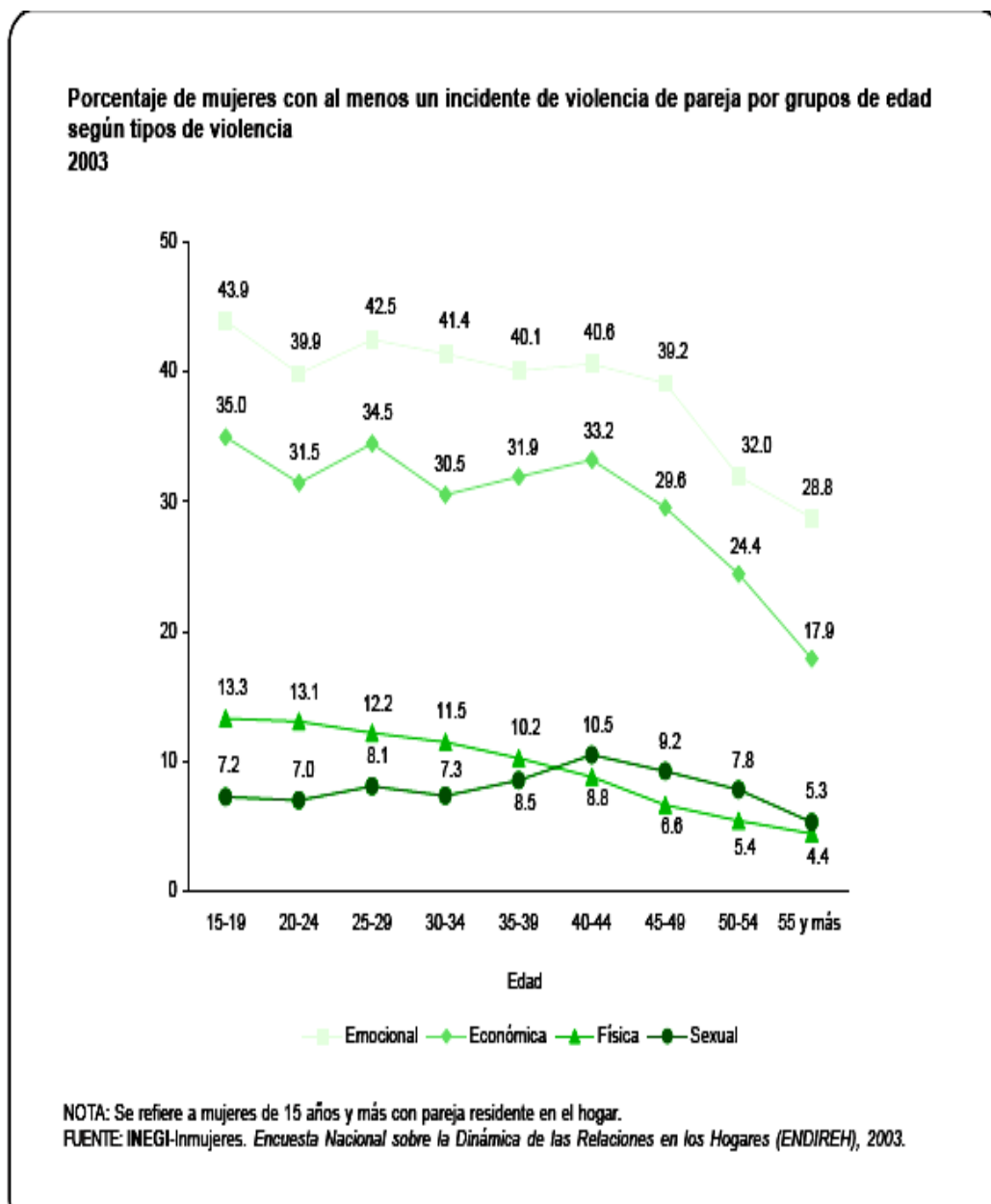
Podemos decir que el empleo de la violencia emocional permite un control sobre la víctima sin requerir más que es uso de palabras; por lo que hace a la violencia económica no sólo implica que exista un dominio, además genera una dependencia de la víctima hacia el agresor. En cuanto a la

violencia física y sexual no podemos decir que por la diferencia porcentual de su presencia el daño que producen es menor, puesto que contrariamente son trascendentes en la vida de la víctima y suelen presentarse con otro tipo de violencia de manera que tienen como resultado alteraciones físicas y psicológicas graves dificultando su desarrollo personal y convivencia social.

Además la presencia por mujeres que padecen violencia según edad y tipo, determina que se padece desde los quince años hasta más de cincuenta y cinco años de edad, pero en los tipos continúan siendo superiores la emocional y la física.

Diversos son los daños que pueden presentarse en el estado psicofísico de la víctima y obviamente dependen del tipo de violencia a que son sujetos, así como al entorno en el que se desarrolla. No podemos negar que la violencia puede darse en ambientes laborales, escolares o en el hogar, variando por tanto las edades en las cuáles las mujeres son sujetos de la violencia, en que por desgracia se presenta durante un periodo muy amplio de vida –hablando de mujeres que van en un rango de edad de 15 años a los 55 y más con pareja en el hogar-, presentándose incidentes violentos más intensos en edades de los 15 a los 45 años de edad, etapa que bien puede considerarse de desarrollo físico y mental pleno, de reproducción, y de producción en términos económicos, afectando a la víctima como parte de la sociedad, en virtud de que no es posible un desarrollo adecuado en condiciones violentas.

---



**GRÁFICA 10.** Porcentaje de mujeres con violencia por edad \* FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES

La determinación en cuanto a los tipos de violencia básicamente se establece al encontrarse con respuestas por las entrevistadas en que las conductas se pueden clasificar en cada tipo por la afectación que tiene en la víctima.

**Distribución porcentual de las mujeres con al menos un incidente de violencia por clase de violencia emocional, económica o física que más le ha afectado 2003**

Clase de violencia	Porcentaje
<b>Emocional:</b>	<b>100.0</b>
Le ha dejado de hablar	20.6
Teniendo tiempo para ayudar, le ha dejado a usted todas las tareas del hogar y la atención a los hijos	15.1
Se ha enojado mucho porque no está listo el quehacer, porque la comida no está como él quiere o cree que usted no cumplió con sus obligaciones	10.3
La ignora, no la toma en cuenta o no le brinda cariño	8.8
La ha avergonzado, menospreciado, le ha dicho que es fea o la ha comparado con otras mujeres	7.4
La ha amenazado con irse, dañarla, quitarle a los hijos o correrla	7.4
Todas le han afectado por igual	5.4
Otras	18.5
No especificado	6.5
<b>Económica:</b>	<b>100.0</b>
Le ha reclamado cómo gasta usted el dinero	28.6
Le ha prohibido trabajar o estudiar	23.6
Aunque tenga dinero ha sido codo o tacaño con los gastos de la casa	15.3
Se ha gastado el dinero que se necesita para la casa	14.4
Otras	10.5
No especificado	7.6
<b>Física:</b>	<b>100.0</b>
La ha empujado o le ha jalado el pelo	34.3
La ha golpeado con las manos o con algún objeto	33.1
Le ha aventado algún objeto	6.3
Todas le han afectado por igual	5.6
Otras	12.1
No especificado	8.6

NOTA: Se refiere a mujeres de 15 años y más con pareja residente en el hogar.

FUENTE: INEGI-Inmujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2003.

**GRÁFICA 11.** Porcentaje Mujeres violentadas por tipo. \* FUENTE: Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES

Reiteremos que las personas receptoras de violencia familiar padecen en general violencia psicológica comúnmente combinada con otros tipos de

violencia como física o sexual o ambas, esto se demuestra con los siguientes datos. Y existe una repetición de conductas que de acuerdo a nuestra cultura parecen inocentes y que no causan un perjuicio, por ejemplo dejarle de hablar a la pareja, y que sin embargo en realidad constituyen un tipo de violencia, emocional, que afecta la salud psicológica de la mujer.

TIPO DE MALTRATO			
Este apartado del formato sistematiza el tipo de maltrato que presentan las personas receptoras de violencia familiar.			
<b>Maltrato por acción:</b> Especifica el maltrato familiar por acciones, ejercido hacia los(as) receptores(as) de violencia familiar desglosado por sexo.			
Por Acción	Mujeres	Hombres	Total
Psicoemocional	80	16	96
Psicofísico	174	15	189
Psicosexual	69	2	71
Psico-físico-sexual	769	21	790
<b>Total</b>	<b>1,092</b>	<b>54</b>	<b>1,146</b>

**GRÁFICA 12.** Tipos de Violencia por sexo del agresor. \* FUENTE: Información proporcionada por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) pertenecientes a la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal por el periodo 2003

Por lo que hace a los tipos de violencia que se presentaron en las Unidades de Atención a Víctimas de violencia familiar, resalta en la clasificación hecha en el periodo del año 2003,<sup>98</sup> que la violencia psicológica y física son las más reportadas por las víctimas.

Si comparamos con las anteriores gráficas presentadas en este apartado estadístico, resulta que se reiteran los tipos de violencia que padece con más frecuencia, así en las consecuencias por ser sujetos de violencia la afectación es muy amplia ya que afecta los ámbitos psico-físico-sexual de una persona,

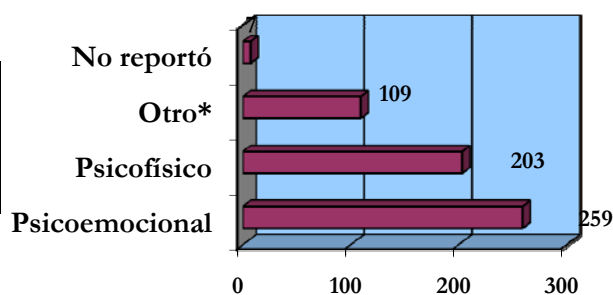
<sup>98</sup> La clasificación de la violencia ha variado en cuanto a los tipos y concepción que se ha tenido por parte de las autoridades, de manera que en las diversas encuestas, informes y datos que preponderan el fenómeno de la violencia y hasta la fecha no existe una definición totalmente determinante, sin embargo si podemos resaltar que la violencia psicológica y física han predominado, con sus combinaciones y adicionando la violencia sexual.

dejándola indefensa ante un daño intenso en todas las esferas de su ser, se vuelve débil, incapaz de tomar decisiones acerca de su propia vida.

### Tipo de Maltrato y atención brindada.

Maltrato	Total	Porcentaje
Psicoemocional	259	44.8
Psicofísico	203	35.2
Otro*	109	18.8
No reportó	7	1.2

\* Incluye Psico-físico-sexual, Abandono Total y Descuido.



**GRÁFICA 13.** Porcentaje por tipos de violencia.\* FUENTE: Gráfica tomada del Informe de las acciones realizadas por el Instituto de Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES) de enero del 2004, y que reflejan las Acciones para prevención y combate a la violencia familiar

La violencia por tipo se ha presentado en su mayoría de tipo psico-físico-sexual, es decir el ciclo de violencia se da pasando de las agresiones verbales, se incrementa en acciones e inclusive se daña sexualmente a la víctima, tal y como podemos observar en la siguiente gráfica, y desgraciadamente también podemos observar que comúnmente la violencia psicológica se ve combinada con otro tipo: física o sexual.

Por Acción	1ER	2DO	3ER	4TO	TOTAL
Psicoemocional	18	18	11	2	49
Psicofísico	16	18	18	3	55
Psicosexual	0	8	4	9	21
Psico-físico-sexual	23	17	23	25	88
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>61</b>	<b>56</b>	<b>39</b>	<b>213</b>

**GRÁFICA 14.** Tipos de violencia combinados. \* FUENTE Informe anual del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal del año 2006.

## 2.7. Definición de la violencia de género contra la mujer

Debemos mencionar ahora, que no de manera fortuita hemos dejado de definir a la “violencia contra la mujer”, el objetivo de hacerlo hasta este momento no es otro sino el poder apreciar el fenómeno social, con todas las características que lo evidencian, atribuyéndole las características de uso de poder y fuerza, pero investido de caracteres generados históricamente por una visión de la mujer que tradicionalmente la ha envuelto en el papel de víctima. Siendo el fenómeno de la violencia un aspecto nutrido por el comportamiento de la sociedad hablando de manera genérica, y dentro del círculo de la familia en que se inmiscuyen aspectos educativos, económicos, de salud y psicológicos que influyen en el fenómeno.

Así hasta el momento hemos hablado de dos términos muy específicos la “violencia de género” y la “violencia contra la mujer” siendo oportuno que debamos asentar la diferencia entre los mismos.

Sin duda el centro de disertación de este proyecto ha sido la mujer, el ser humano de sexo femenino, con diferencias sexuales biológicas, distinciones de género en su papel atribuido culturalmente. Precisamente por dichas deferencias de sexo y sexuales que se le han atribuido, han generado violencia hacia la mujer.

Comencemos entonces por definir sexualidad como “las manifestaciones biopsicosociales, culturales e históricas que rigen la conducta de un individuo o de un grupo de personas y que van a ser diferentes de acuerdo al lugar y al tiempo en que nos encontremos.”<sup>99</sup> Esta es la definición de Crispina Hernández Muñoz para entender sexualidad, y de ella podemos desprender que se trata

---

<sup>99</sup> Hernández Muñoz, Crispina, “Género, sexualidad y violencia” en URETA Calderón, María del Rocío *et al*, I Foro: Las mujeres en el nuevo milenio, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2001, p. 329.

---

de una concepción ideológica y cultural social que influye en el comportamiento humano y percepción del individuo. Sexo se refiere a las características biológicas que definen los seres humanos como femeninas o masculinas.<sup>100</sup>

La dualidad conceptual entre sexo y sexualidad nos llevan a comprender porque la visión de la mujer es compleja, pero precisamente de tales elementos de la percepción que se tiene de ella surgen otros diversos como el género.

La concepción de género es indispensable al tratar el tema de violencia, ya que en realidad existe toda una teoría de género que apunta a disminuir las deferencias entre los géneros masculino y femenino, la desigualdad. La divergencia entre los conceptos *supra* citados son, como lo señalan Navarro y Stimpson: “el sexo, nuestra condición al nacer; la sexualidad la organización de nuestro deseo; y el género, es decir, nuestra identidad psicológica y nuestros comportamientos”.<sup>101</sup>

Es claro entonces que hay aspectos biológicos que permiten “catalogar” a una mujer, pero además existen roles que también la determinan con características especiales, o como los señalan Helen Z. Lobata y Barrie Thorne, surge el concepto de género, y tal “es la actividad consistente en manejar una conducta determinada a la luz de conceptos normativos de actitudes y actividades apropiadas para la categoría sexual de cada persona”.<sup>102</sup> Constituye una percepción social que bien puede determinar la violencia.

---

<sup>100</sup> Sex refers to the biological characteristics that define humans as female or male.-La traducción es nuestra-, World Health Organization (OMS Organización Mundial de la Salud), Defining sexual health. Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002, Ginebra, 2006, [http://www.who.int/reproductive-health/publications/sexualhealth/defining\\_sh.pdf](http://www.who.int/reproductive-health/publications/sexualhealth/defining_sh.pdf), 09 de enero del 2009, 18:00 horas.

<sup>101</sup> Navarro, Marysa y Stimpson, Catherine R. (comps.), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 9.

<sup>102</sup> Lobata, Helen Z. y Thorne, Barrie, “Sobre roles sexuales” en Navarro, Marysa y Stimpson, Catherine R. (comps.), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p.103.

---



Desde nuestro punto de vista, es precisamente a partir de esa diferenciación que ha tomado forma la teoría de género<sup>103</sup>, misma que se sustenta en la concepción de género, que postula como una construcción cultural la visión que actualmente se tiene de hombres y mujeres.

“Género es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el deber de cada hombre y de cada mujer, impuestos dicotómicamente a cada sexo mediante el proceso de socialización y que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza. Ser hombre o mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra pero en todas las culturas se subordina a las mujeres. Es decir, ser mujer u hombre es una condición social y cultural construida históricamente. En la mayoría de nuestras sociedades, el deber de ser hombres y mujeres está predeterminado por su cultura.”<sup>104</sup>

Esta es la definición de género que Alda Facio aporta, como la determinante en las estipulaciones que se llevan a cabo a partir de la CEDAW, siendo una definición muy completa que comprende el elemento social concluyente en el fenómeno de la violencia.

---

<sup>103</sup> La teoría de género realiza el estudio de la mujer desde un enfoque de género, con el fin de transformar la concepción de desigualdad a partir de su interacción social, dejando de lado las apreciaciones fundadas en el sexo, la pertenencia a un grupo o papel histórico. Dentro de los conceptos que construyen esta teoría hallamos entonces género, perspectiva de género –permite identificar las diferencias entre hombre y mujer en el uso del poder-, la transversalidad –que permite la dispersión de la equidad de género en toda actividad humana-, y por supuesto la igualdad de género. Esta teoría vincula diversas disciplinas como la filosofía, el derecho, la política, la sociología, entre otras. Véase. Pérez Contreras, María de Monserrat, Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer, México, Porrúa, 2001, p.5; García Hernández, Magdalena, Coord, *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: evaluación de las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX. Legislaturas de la Cámara de Diputados ¿Cómo legislar mejor?*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 3, colección género y derecho.

<sup>104</sup> Facio Montejo, Alda, CEDAW en 10 minutos, México, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 2006, p. 5.

---

Podemos remitirnos al Capítulo Primero de este documento en el que se detalla el rol de género correspondiente a la mujer históricamente. No obstante, como lo precisa Facio, género y violencia de género son definiciones que no son excluyentes del hombre o la mujer, generadores tal vez de la violencia pero sigue siendo amplio para así poder calificar al tema que tratamos, pues reiteramos nos referimos a la mujer en exclusiva.

Dado que la igualdad de género,<sup>105</sup> *per se* implica no hacer una diferencia exclusiva a hombres o mujeres, es la base de la construcción de la teoría de género, y tiene importancia para nuestra investigación, dado que la desigualdad de género produce la violencia<sup>106</sup>

Igualmente, en cuanto a la violencia como hecho social y relativa a la mujer, es posible que nos encontremos con descripciones *verbi gratia* mujer maltratada, violencia contra la mujer, víctima, violencia intrafamiliar, que no obstante estar vinculadas entre sí, metodológicamente debemos diferenciar

Dohmen define a “la mujer maltratada como aquella que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad. La victimización incluye obligar a la mujer a ejecutar acciones que no desea y/o prohibirle la concreción de aquellas que sí quiere efectuar”<sup>107</sup>, en este caso la definición nos remite a la violencia con un vínculo de pareja.

---

<sup>105</sup> Recordemos que tratamos el principio de igualdad en los apartado 2.1. Poder y principio de igualdad.

<sup>106</sup> Como parte de los objetivos estratégicos del Programa nacional para la igualdad entre hombres y mujeres 2008-2012 PROIGUALDAD, el objetivo estratégico 2 señala: “Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho. Busca crear, establecer, consolidar e impulsar las condiciones para garantizar la igualdad de trato de mujeres y hombres ante la Ley. Programa nacional para la igualdad entre hombres y mujeres 2008-2012 PROIGUALDAD, México, Gobierno Federal, INMUJERES, 2008.

<sup>107</sup> Dohmen, Mónica Liliana, “Abordaje interdisciplinario del síndrome de la mujer maltratada. Proceso secuencial” en Fisas, Vicenç, Ed, El sexo de la violencia género y cultura de la violencia, Barcelona, Icara, 1998, p. 65.

---

Violencia contra la mujer definida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1993 es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.<sup>108</sup> Esta es la definición que finalmente se ha tomado como parámetro para los estudios en materia de violencia de género, porque además da la pauta a reconocer los tipos y modalidades de la violencia.

La Convención Belem Do Pará en su artículo 1º. refiere que “violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>109</sup>. Sin duda es una definición muy concreta que nos destaca los elementos de género, que cause un daño, y en todos los ámbitos desarrollo de la persona, únicamente debemos destacar que especifica que debe darse contra la mujer, puesto que existe la posibilidad de que basado en el género se de violencia contra el hombre. Por ello, en nuestra opinión lo correcto es señalar de manera específica violencia de género contra la mujer.

Siendo así que describimos el contexto de la violencia de género contra la mujer en el Distrito Federal, como un fenómeno social persistente, real, aunque pobremente registrado, incluso por instituciones públicas, pero que si representa enormes daños en muchos planos, como el social, económico, psicológico y físico, por lo que es necesario combatir la violencia contra la mujer, y que requiere sin duda del establecimiento de normas tales como las órdenes de protección de naturaleza civil.

---

<sup>108</sup> Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

<sup>109</sup> *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Para”, 1994.*

---

## CAPÍTULO TERCERO

# REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Para conocer si existe una regulación jurídica del fenómeno de violencia y acorde a la realidad del fenómeno social que se analizó en el capítulo anterior, con las vertientes históricas, ideológicas, económicas y psicológicas, ahora aplicaremos como método de investigación el deductivo, es decir vamos analizar aquellos ordenamientos jurídicos que en materia internacional se han planteado con relación al fenómeno de la violencia contra la mujer, pasando por las disposiciones de carácter nacional a fin de determinar cuál es exactamente la regulación jurídica que respecto al tema prevalece en el Distrito Federal.

No sólo se trata de enumerar aquellas disposiciones que abordan la temática, sino de ahondar en las condiciones ontológicas y teleológicas de la norma jurídica que nos llevan a determinar que dicha disposición realmente se encuentra creada en conexión con este hecho social que ahora nos ocupa. De tal manera que considerando la importancia e influencia que en nuestra sociedad comprende el fenómeno de la violencia contra la mujer es natural que la conducta sea regulada por el derecho<sup>110</sup>, y es en este momento que la investigación apunta precisamente a desentrañar el marco jurídico que contempla la violencia.

---

<sup>110</sup> El derecho que por excelencia implica el orden de la conducta humana, como su objeto. Véase Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 7ª. Edición, México, Porrúa, 1993, p. 44.

---

Una vez determinado el sistema jurídico en torno a la violencia de género de manera más particular nos avocaremos a las órdenes de protección de naturaleza civil, como disposiciones jurídicas especiales creadas en cuanto a la violencia contra la mujer, que podremos apreciar en sus antecedentes desde el ámbito internacional, el ordenamiento general de la materia y determinando los alcances que en el sistema jurídico del Distrito Federal implica la existencia de éstas nuevas disposiciones legales que buscamos comprender.

De esta manera buscaremos “abordar el conocimiento científico del derecho desde las dos perspectivas básicas: interna (como fenómeno normativo) y externa (como fenómeno social), para después llegar a un planteamiento de síntesis que integra ambas dimensiones del derecho; de «lo jurídico» como elemento de una determinada formación social”<sup>111</sup>, siendo ésta la razón por la cual primero abordamos a la violencia contra la mujer inclusive desde puntos de vista prácticamente interdisciplinarios, como se mencionó el histórico, psicológico, económico y social, y obtener de ésta forma una comprensión más precisa del fenómeno y su vinculación con la norma jurídica que nos atañe.

### 3.1. Internacional

Naturalmente en materia internacional debemos partir de la Declaración de los Derechos Humanos, la cual tiene fundamentalmente a partir de observaciones como las de Condorcet<sup>112</sup> basado en concretar la igualdad de quienes son visiblemente discriminados: la mitad del género humano, mediante

---

<sup>111</sup> Monereo Pérez, José Luis, Alf Ross, *La ambición de la teoría realista del derecho*, Granada, Comares, 2000, p. XXV.

<sup>112</sup> Véase, Peces-Barba Martínez, Gregorio et al, *Historia de los Derechos Fundamentales*, Tomo II: Siglo XVIII, Volumen II La filosofía de los derechos humanos, Madrid, Dykinson, 2001, p.347.

---

una ruptura cultural, a partir de la situación de exclusión en que las mujeres se han encontrado históricamente, y que se construye desde los ámbitos educativo, familiar, matrimonial y jurídico.

Es entonces que a partir de la obligatoriedad que como tratados internacionales hablamos de que implican una obligatoriedad *erga omnes*, el incumplimiento de un tratado en materia de derechos humanos por un Estado parte faculta a los demás para aplicar contramedidas.

Parten los derechos humanos de una postura de derecho natural, ya que “no derivan de la voluntad del Estado, tampoco le son atribuidos por la comunidad internacional, ni por un principio de autoridad; derivan de la misma naturaleza humana, son inherentes a la calidad de hombre, en forma tal que son irrenunciables”<sup>113</sup>

Por tanto los derechos de la mujer forman parte de los *jus cogens*<sup>114</sup> y tiene las características de derecho humano, de interés internacional, y demostrando su interés México, como uno de los 51 Miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, firmó el compromiso intrínseco de la Declaración, correlativo al de las demás naciones, dando el carácter fines humanos que deben protegerse y perseguirse en su cumplimiento tanto en el presente como en el futuro para un desarrollo armónico del ser humano protegido.

Desde el ámbito internacional entonces, en primer momento debemos aludir a las disposiciones trascendentes que emanan de la Declaración

---

<sup>113</sup> Corcuera Cabezut, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, México, Oxford, 2001, p. 73

<sup>114</sup> Asuntos de interés de la humanidad y en los que se haya una protección de derechos humanos, y que a diferencia de las normas de derecho consuetudinario internacional, las normas de *jus cogens* son obligatorias para todos los Estados, independientemente de su objeción *Ibidem nota* Corcuera p. 83.

---

Universal de Derechos Humanos<sup>115</sup>, partiendo de que la misma fue creada considerando que los pueblos de las Naciones Unidas pretendían reafirmar en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, a fin de que se mediante tal declaración fuesen resueltos diversos problemas, principalmente promoviendo el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertades y derechos.

Sin duda de tales preceptos fundamentales, como el depuesto en el Artículo 1 de la Declaración prepondera la libertad, la igualdad y la fraternidad: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” De manera afortunada e ilustrada ya no se habla de derechos sólo de un género, sino de todo ser humano, hombres y mujeres, a quienes se les reconoce una capacidad de raciocinio para comprender su calidad de igualdad frente a otros, capaces de convivir de una manera armónica.

Como la Declaración de Derechos Humanos es una disposición que plasma derechos reconocidos por naciones, de forma internacional, general, y que son diversos, por excelencia sabemos que éstos comprenden derecho a la vida, de libertad, igualdad, legalidad, y de no discriminación, así como derechos civiles y políticos.

Igualmente en su Artículo 2 de la Declaración se señala que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. También en este segundo precepto se habla del derecho de no discriminación, que en nuestro estudio nos importa en lo referente a los derechos y libertades que posee por sí mismo el género

---

<sup>115</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

---

femenino, en el que como derecho humano podemos ver que su importancia radica en que éste por su propia naturaleza es un derecho que no se agota en sí mismo<sup>116</sup>, es decir que a partir de su aplicación permite que diversos derechos puedan ser protegidos y reclamados en su cumplimiento, siendo por ello el derecho que por excelencia sirve de protección a los sectores o grupos vulnerables, en este caso el grupo vulnerable que se comprende es aquel que por razón de sexo puede ser discriminado, notablemente podemos decir que en los casos de violencia contra la mujer es el género femenino quien puede ser sujeto de discriminación.

Así el origen de la protección hacia la mujer en cuanto a que puede ser sujeto de derechos y obligaciones encuentra un sólido sustento en los derechos de libertad, igualdad y no discriminación postulados en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

Cierto que no siendo suficiente el reconocimiento de carácter internacional de los derechos humanos se consideró pertinente llevar a cabo un Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos A/RES/2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, en la cuál por virtud de su Artículo 3º. los Estados Partes en el Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que en él se estatuyeron. Siendo que de esa forma se determina una obligación por parte del Estado para garantizar, proteger y ocuparse del bienestar de las mujeres como parte de su sociedad, como gobernados. Puesto que tienen decisión en el gobierno desde su conformación y forma en que se estatuye, delimitando ese poder en

---

<sup>116</sup> Véase, Torre Martínez, Carlos de la, "El desarrollo del derecho a la no discriminación en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", en Torre Martínez, Carlos de la, Coord., *Derecho a la no Discriminación*, México, UNAM, IJ, 2006, p. 124.

---



cualquier grado de abuso que pueda darse<sup>117</sup>, de esos derechos que el Estado reconoce –partiendo del sistema jurídico positivista que prevalece en nuestro Estado mexicano- y que puedan ser trasgredido tanto desde el mismo, como por lo que hace a contravenciones a los derechos civiles y políticos que cometan los demás individuos. Es decir que dentro del sistema jurídico de cada Estado existe una obligación por prever la garantía del cumplimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres como un derecho humano básico.

La correlación existente en los derechos humanos citados para sustentar el aspecto de lucha contra la violencia hacia la mujer nos remite sin duda al derecho de igualdad, que habiendo analizado desde el punto de vista ideológico en el Capítulo que antecede, podemos abordar desde la concepción digamos más jurídica del derecho humano. Para ello vamos a contraponer el derecho de igualdad a la discriminación, éste último discriminar, del latín *discrimināre*, concebido como la acción de seleccionar excluyendo, o dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.<sup>118</sup> -para nuestra perspectiva también se da por motivos de género-, por tanto las definiciones pueden ser diversas, acorde con la temática consideramos pertinente apuntar la concepción de Discriminación que nos da Rodríguez Zepeda, Jesús y la considera como “una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto

---

<sup>117</sup> Michael Foucault en *Face aux gouvernements les droits de l’Homme*, hace un recordatorio que por lo que hace a los Derechos Humanos implica una obligación de los gobiernos a respetar y ha hacer valer. Véase Foucault, Michael “Frente a los gobiernos, los derechos humanos”, en Gutiérrez de Velasco, José Ignacio, *Los Derechos Humanos*, México, Milenio, 2000, p. 101.

<sup>118</sup> *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22ª. Edición, España, 2005, sin embargo para poder apreciar mejor la concepción de discriminación puede observarse, Rodríguez Zepeda, Jesús, *Una idea teórica de la discriminación*, en Torre Martínez, Carlos de la, Coord., *Derecho a la no Discriminación*, México, UNAM, IJ, 2006, pp. 29-56.

---

(intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”<sup>119</sup>, que opuesto a la concepción de derecho de igualdad, acorde con la perspectiva de Francisco Rubio Llorente<sup>120</sup>, es un concepto relacional, concepción en la que coincidimos ya que requiere sustentar un comparativo entre las personas o los derechos que vinculan, para poder reconocer si existe ese equilibrio jurídico entre esos derechos que como mujer se poseen y que se pretendan hacer valer.

El derecho de igualdad sustentado en el Artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”, por lo que aludimos a un derecho que se reconoce universalmente.

Entonces las mujer por el hecho de ser seres humanos gozan de diversos derechos que se contemplan, en su carácter internacional en la Declaración de los Derechos Humanos y pueden ser derechos a la vida, de igualdad, justicia, libertad –de enseñanza, procreación, ocupación, expresión, de imprenta, a la intimidad, de asociación, de tránsito, de residencia, religiosa, económica-, de seguridad jurídica –a la información, de petición, de propiedad, de posesión, exacta aplicación de la ley, de legalidad-, sociales –educación, protección de la salud, medio ambiente adecuado, vivienda, trabajo, alimentación-, entre otros.

---

<sup>119</sup> *Ibidem*, Rodríguez Zepeda, Jesús, p. 43, Este concepto de discriminación se seguirá tocando desde las perspectivas de tratados, leyes y jurisprudencia a lo largo de este trabajo, permitiéndonos aludir al concepto en cita por considerar que contempla los aspectos generales de la discriminación, y que son por desgracia congruentes con los elementos de violencia contra la mujer planteados en el primer capítulo.

<sup>120</sup> Véase Rubio, Llorente, Francisco, *La forma del poder, Estudios sobre la constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p.640. y Carbonell, Miguel, *Igualdad y Libertad, propuestas de renovación constitucional*, México, UNAM, IJ, 2007, p. 62

---

Pero tales disposiciones de carácter internacional requieren una vinculación real en cuanto a crear y respetar normas jurídicas como una obligación internacional de regulación en materia de género. Para nuestro objeto de estudio tiene un interés trascendente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ONU, 1979, dado que es a partir de ésta que en realidad se toma en cuenta que existe la violencia contra la mujer y la necesidad de combatirla desde los ámbitos jurídicos, dado que se crea con un interés real de reconocimiento de la participación de la mujer en la sociedad, puesto que refleja sus aportes al bienestar y orden social, en desventaja por el papel tradicional que le ha correspondido jugar tanto en la propia sociedad como en la familia, y por tanto determinando adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Es a partir de ésta Convención que el concepto de discriminación se puntualiza con relación al género, y en su artículo 1º. nos plantea:

"discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."<sup>121</sup>

La importancia de ésta Convención además radica en la obligación a la cuál se comprometieron los países firmantes a consagrar, si aún no lo habían hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; es decir

---

<sup>121</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ONU, 1979.

---

en apropiarse de los conceptos de igualdad, no discriminación y violencia contra la mujer, en el sistema jurídico de cada Estado, para que se conformara un complejo orden legal que se ocupe del fenómeno evidente y perjudicial para los individuos y los países.

El avance jurídico en treinta años a partir de la Declaración de los Derechos Humanos fue lento en el tiempo, y por desgracia es hasta la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) las representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a doce áreas de especial preocupación.

Las 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, son:

1. La pobreza que pesa sobre la mujer.
  2. El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de las oportunidades educacionales.
  3. La mujer y la salud.
  4. La violencia contra la mujer.
  5. Los efectos de los conflictos armados en la mujer.
  6. La desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción.
  7. La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones.
-

8. La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer.
9. La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos.
10. La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad.
11. La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente
12. La niña.

Como seguimiento de esa Conferencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un período extraordinario de sesiones para examinar, cinco años después de su aprobación por la Conferencia en 1995, la Plataforma de Acción de Beijing. Principalmente debemos destacar de la resolución tomada en Beijing los puntos relativos a la violencia contra la mujer como medidas a adoptar por parte de los gobiernos como con objetivos específicos entre los cuáles destaca el Objetivo estratégico D.1. y que nos menciona como obligación de los Estados el Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, de las cuáles cabe destacar los siguientes incisos:

b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;

c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo

---

de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

Radica la importancia en éstos puntos que se mencionan en que el Estado debe ocuparse de crear un marco jurídico que va desde la creación de leyes, mismas que deben ser integrales, es decir contemplar desde normas fundamentales hasta las de las diversas ramas del derecho que así lo requiera, hasta aplicarlas, pero una aplicación efectiva que en realidad se considere de combate a la violencia contra la mujer<sup>122</sup>.

Otro aspecto que nos gustaría mencionar acerca de éstos Objetivos estratégicos es el D.2., ya que plantea la necesidad de estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención<sup>123</sup>, como una necesidad que de su evolución permitirá conseguir el aspecto primordial de convenios internacionales en materia de violencia de género: Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica (Objetivo estratégico I.2.).

---

<sup>122</sup> Recordemos el objetivo estratégico H.2 acerca de integrar perspectivas de género en las legislaciones, comentado en la página 49 del Capítulo 1, *nota 85*.

<sup>123</sup> Véase, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, Beijing, 1995. –para facilidad del lector aludida como CCMB-. En especial, y de forma humilde éste trabajo busca contribuir y atender a esa necesidad de estudio de determinar la eficacia de las normas jurídicas que han sido creadas para contravenir la violencia contra la mujer.

---

Asimismo, los objetivos número 232<sup>124</sup>, ya no sólo se limitan a plantear la obligación Estatal de preservar los derechos de la mujer, sino que imponen ante la urgencia de contrarrestar la violencia contra la mujer aspectos sustanciales que van a generar tanto en el sistema jurídico como en la política social y que de los cuáles nos gustaría mencionar sólo los siguientes:

g) Adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar la violencia contra la mujer, que constituye una violación de los derechos humanos, derivada de prácticas nocivas relacionadas con la tradición o la costumbre, los prejuicios culturales y el extremismo;

k) Establecer mecanismos eficaces para investigar las violaciones de los derechos humanos de la mujer perpetradas por cualquier funcionario público y adoptar las medidas jurídicas y punitivas necesarias con arreglo a las leyes nacionales;

l) Revisar y enmendar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar toda discriminación contra la mujer con objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer o que la afecten en forma desproporcionada, así como el enjuiciamiento por esos delitos, sea cual fuere la relación entre el perpetrador y la víctima, y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente; y

m) Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas;

---

<sup>124</sup> Estos objetivos pertenecen al Objetivo estratégico I.1. Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la CCMB.

---

Vemos de éstos objetivos particulares obligaciones integrales, desde el gobierno en sus órganos legislativo, ejecutivo y judicial por procurar el cumplimiento de normas de lucha contra la violencia de género, pero no sólo con la perspectiva de un derecho humano, sino que ahora concibiendo al fenómeno como una afectación a normas de derecho penal, laboral y civil.

En el año 2000 fue emprendida una revisión comprensiva de los progresos logrados y la medición de resultados en la implementación de la Plataforma de Acción en la 23ª sesión especial de la Asamblea General (Beijing+5) titulado "Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI". Esta sesión especial se llevó a cabo en Nueva York del 5 al 9 de junio de 2000 y se concentró en los ejemplos relativos a las prácticas aconsejables, las medidas positivas, la experiencia adquirida, y los obstáculos y principales problemas que aún persisten. Del 28 de febrero al 11 de Marzo del 2005, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas conducirá la revisión y evaluación de los 10 años de la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing + 10) y conmemorará el trigésimo aniversario de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975.

De las disposiciones que hemos analizado principalmente podemos desprender que el fenómeno de la violencia contra la mujer, transgredió derechos humanos, siendo ésta la principal perspectiva que el derecho internacional ha enfocado. Pero no ha sido una construcción inútil de convenios y apreciaciones acerca de éste fenómeno social, ya que a pesar de que la mayoría de países de Latinoamérica dotaron a sus legislaciones de instrumentos para combatir este tipo de delitos después de la convención en este terreno suscrita en la ciudad brasileña de Belem do Pará en 1994 por los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Todas éstas disposiciones de carácter colectivo internacional tuvieron su reflejo en diversos países, en los cuáles poco a poco se ha ido construyendo un sistema jurídico acorde con la lucha de la violencia de género. Ahora trataremos la postura que en cuanto al tema han tomado países europeos.

---



## A) Europa

En junio de 1999, con el fin de destacar su importancia, el Consejo Europeo de Colonia consideró oportuno recoger en una Carta los derechos fundamentales vigentes en la Unión Europea.<sup>125</sup> De acuerdo con las expectativas de los Jefes de Estado o de Gobierno, esta Carta debía contener los principios generales recogidos en el Convenio del Consejo de Europa de 1950, los derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, los derechos fundamentales reservados a los ciudadanos de la Unión y los derechos económicos y sociales enunciados en la Carta social europea y en la Carta comunitaria de los derechos sociales y fundamentales de los trabajadores, así como los principios que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La Carta fue elaborada por una convención compuesta por representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, un representante del Presidente de la Comisión Europea, y miembros del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales. Formalmente adoptada en Niza en diciembre de 2000 por los Presidentes del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, representa un compromiso político sin efecto jurídico obligatorio, y sin duda en la Carta coinciden derechos humanos tales como los asentados en la Declaración de Derechos Humanos. Es en el Tratado de Lisboa por el que se modifican los tratados, actualmente en curso de ratificación por algunos países, la Carta adquirirá un carácter vinculante mediante la inserción de una mención por la que se le reconoce el mismo valor jurídico que los Tratados. A tal efecto, la Carta fue proclamada una segunda vez en diciembre de 2007.

---

<sup>125</sup> Véase, Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial nº C 364 de 18/12/2000.

---

Principalmente podemos destacar de la Carta los derechos fundamentales vigentes en la Unión Europea que en su Capítulo III asientan el principio de Igualdad (igualdad ante la ley, no discriminación, diversidad cultural, religiosa y lingüística, igualdad entre hombres y mujeres, derechos del menor, derechos de las personas mayores, integración de las personas discapacitadas).

En 2002 el Consejo de Europa adoptó una recomendación en la que declaraba la violencia contra la mujer como una emergencia de salud pública y como causa mayor de muerte y discapacidad de mujeres entre 16 y 44 años, situación que sin duda tuvo una influencia para haber proclamado la Carta por segunda ocasión con derechos de igualdad para la mujer, considerando que la igualdad entre hombres y mujeres es uno de los principios fundamentales del Derecho comunitario. Los objetivos de la Unión Europea en materia de igualdad entre hombres y mujeres consisten en garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre ambos sexos y en luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

En este ámbito, la Unión Europea ha aplicado un doble enfoque que engloba acciones específicas y la integración de la perspectiva de género. Esta cuestión presenta, asimismo, una marcada dimensión internacional en lo tocante a la lucha contra la pobreza, el acceso a la educación y los servicios de salud, la participación en la economía y el proceso de toma de decisiones, y la equiparación de la defensa de los derechos de la mujer con la defensa de los derechos humanos.<sup>126</sup>

La resolución del Consejo y de los ministros de trabajo y asuntos sociales, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar, misma que fue publicada en el Diario Oficial C 218 de 31.7.2000, siendo que dicha Resolución se enmarca en el Consejo Europeo de

---

<sup>126</sup> Véase, Portal de la Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>, 04 de abril del 2008, 19:30 horas.

---

Lisboa (23-24 de marzo de 2000), reconoció la importancia de mejorar todos los aspectos de la igualdad de oportunidades, incluidos aquellos que permiten conciliar la vida laboral y la vida familiar.

Puesto que el principio de igualdad entre hombres y mujeres supone la necesidad de compensar la desventaja de las mujeres por lo que se refiere a las condiciones de acceso y participación en el mercado de trabajo y la desventaja de los hombres en lo que se refiere a las condiciones de participación en la vida familiar.

Además hubo un reconocimiento de las desventajas relativas al género<sup>127</sup> son el resultado de esquemas sociales preestablecidos que suelen presuponer el trabajo no remunerado relacionado con los cuidados de la familia como responsabilidad principal de las mujeres y el trabajo remunerado inherente a la vida económica como responsabilidad principal de los hombres. De esa manera se busca la participación equilibrada de mujeres y hombres tanto en el mercado de trabajo como en la vida familiar constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la sociedad como valores sociales eminentes que la sociedad, los Estados miembros y la Comunidad Europea deben proteger.

Por lo cuál se construyeron los convenios que se mencionan a fin de disminuir el fenómeno social y su impacto en los diversos países y por ende en toda la Unión Europea, estableciéndose finalmente un Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010, publicado en Bruselas, 1.3.2006.

Finalmente apuntaremos que la postura general de la Unión Europea más recientemente planteada y que enmarca el periodo del año 2006 al 2010, y que ha tenido influencia real sobre los países integrantes de la Unión Europea, y seguirá guiando tanto las políticas gubernamentales como la legislación y

---

<sup>127</sup> *Cfr*, Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 (<http://eur-lex.europa.eu/>) y Tratado de Lisboa.

---

aplicación de normas jurídicas relativas a erradicar la violencia contra la mujer. Es en ese sentido que se creó precisamente el Plan de Trabajo *supra* citado, y que alude a generar un sistema jurídico que englobe la postura general de erradicación de violencia y promoción de los derechos de la mujer.

“De acuerdo con el Plan de trabajo, el Pacto europeo por la igualdad entre los hombres y las mujeres, aprobado por los Estados miembros en el Consejo Europeo del 23 y 24 de marzo del 2006, reflejan la determinación de los Estados miembros en poner en marcha las políticas que promuevan la igualdad entre los hombres y las mujeres... Un instituto Europeo por la igualdad entre los hombres y las mujeres ha sido establecido por el reglamento número 1922 del Parlamento Europeo y su Consejo el 20 de diciembre del 2006. Las tareas del Instituto son, entre otras, recabar y analizar la información sobre la igualdad entre hombres y mujeres, sensibilizar al ciudadano europeo acerca de las cuestiones de igualdad y, desarrollar metodologías útiles a fin de apoyar la integración de la dimensión de género.”<sup>128</sup>

Todo ello con un énfasis en la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, puesto que se consideró que las mujeres son las principales víctimas de la violencia de género, que constituye una violación del derecho fundamental a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y emocional, evitando la tolerancia o excusa en la violación de estos derechos.

---

<sup>128</sup> *En accord avec la Feuille de route, le Pacte européen pour l'égalité entre les hommes et les femmes, approuvé par les Etats membres lors du Conseil européen des 23 et 24 mars 2006, reflète la détermination des Etats membres à mettre en œuvre les politiques promouvant l'égalité entre les femmes et les hommes... Un Institut européen pour l'égalité entre les hommes et les femmes a été établi par le règlement n° 1922 du Parlement européen et du Conseil du 20 décembre 2006. Les tâches de l'Institut sont, entre autres, de collecter et d'analyser des informations sur l'égalité entre les femmes et les hommes, de sensibiliser le citoyen européen aux questions d'égalité et, de développer des outils méthodologiques afin de soutenir l'intégration de la dimension de genre. Cfr, Extraído del documento *Egalité entre les femmes et les hommes*, Unión Europea, [http://ec.europa.eu/employment\\_social/gender\\_equality/index\\_fr.html](http://ec.europa.eu/employment_social/gender_equality/index_fr.html). La traducción es nuestra.*

---

## A.1) España

Mediante la Declaración de 1999, como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros documentos signados, la Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), fijó la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto. Este documento dio una base muy importante para la legislación española en cuanto al tema de violencia contra la mujer.

Se establecieron en primer momento medidas de protección en el ámbito social, modificando el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato. En idéntico sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas que sufran formas de violencia de las que combate esta Ley, modificando los preceptos correspondientes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública<sup>129</sup>, que si bien podemos percibir en un primer momento la preocupación legislativa apunta a aspectos de carácter laboral, económicos y administrativos, lo cierto es que en realidad tales disposiciones son un precedente importantísimo a nivel internacional con respecto a la violencia contra la mujer,

---

<sup>129</sup> Véase, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ambas legislaciones españolas.

---

pues se encuentran reconociendo el fenómeno de la violencia, los efectos que origina y la obligación social y Estatal de actuar en consecuencia.

Lo más trascendente para nuestro estudio es LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, en la cuál no sólo se construye un sistema legal para la erradicación de la violencia, sino que además se crean Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. También se estipula la Tutela Institucional, mediante la creación de dos órganos administrativos. En primer lugar, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la que corresponderá, entre otras funciones, proponer la política del Gobierno en relación con la violencia sobre la mujer y coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia.

La Ley para la prevención y erradicación de la violencia sobre la mujer recoge medidas procesales que permitan procedimientos ágiles y sumarios, como el establecido en la Ley 27/2003 de 31 de julio de 2003<sup>130</sup>, la cuál fue la Ley que le precedió y sustento muchos de los aspectos jurídicos que hoy día son visionarios para otros países, pero además compagina, en los ámbitos civil y penal, medidas de protección a las mujeres y a sus hijos e hijas, y medidas cautelares para ser ejecutadas con carácter de urgencia.

En cuanto a las medidas jurídicas asumidas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, se han adoptado las siguientes: conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles.

---

<sup>130</sup> Véase, Las leyes Ley 27/2003 de 31 de julio de 2003 y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, españolas son un progreso jurídico en materia de erradicación de la violencia contra la mujer.

---

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocen, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, es decir ya se conforma la aplicación de las órdenes.

### 3.1.1. Estudio comparativo de las órdenes de protección.

Para entrar al estudio de las órdenes de protección de naturaleza civil, y poder apreciarlas en nuestro marco jurídico específico, consideramos pertinente primero mostrar la figura jurídica de las órdenes de protección con su antecedente jurídico en los países que ya las han contemplado en su regulación jurídica.

Es pertinente hacer mención que las órdenes de protección constituyen una figura jurídica que ha sido creada dentro de diversos sistemas jurídicos<sup>131</sup>, es decir no se trata de una institución únicamente provenga de países con un sistema jurídico latino.

Por ello es importante que atendamos a los elementos definitorios de la figura jurídica y poder comprender a dicha institución como se ha desarrollado, de forma tal que destacaremos las características que pueden diferenciarla y ser de utilidad para optimizar las medidas que en nuestro país ya se regulan, puesto que quizá en ellas tuvo su origen.

---

<sup>131</sup> Entendamos sistemas jurídicos como nos describe “un sistema jurídico está constituido por un conjunto interrelacionado de instituciones (estructura), normas (reglas sustantivas y de procedimiento), agentes y cultura jurídicos...el sistema jurídico estructura el sistema social y se estructura dentro del mismo”, López Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México*, México, UNAM, IJ, 1997, p. 7.

---

## A) EUROPA

En Europa, diversos países han dictado una serie de normas jurídicas relativas a la lucha de la violencia contra la mujer<sup>132</sup>, en el caso de los países que no tienen una ley específica, se han introducido disposiciones específicas, aunque en especial a los códigos penales, para combatir la violencia de género y la violencia contra los niños, ello a partir de la Recomendación (2002) 5, del Comité de Ministros del Consejo Europeo a los Estados Miembros en la protección de las mujeres contra la violencia adoptado el 30 de abril de 2002.

**CUADRO 2.** Leyes europeas contra la violencia de género.

Entre los países que ya cuentan con leyes especiales para la prevención y combatir la violencia contra la mujer, con especial referencia a la violencia en el hogar se incluyen:	
Austria	La ley federal para la aplicación y la prevención violencia domestica. 2004
Bélgica	Ley de 24 de noviembre de 1997. Para la prevención y el contraste de la violencia entre los cónyuges y convivientes.
Bulgaria	Ley N ° 27, de 29 de marzo de 2005. En contra de la violencia doméstica y de género.
Francia	Ley N ° 399 4 de abril de 2006 para la prevención y el contraste de la violencia entre los cónyuges y socios o en detrimento de los niños.
Irlanda	Ley de 1996 sobre la violencia doméstica y el abuso entre los cónyuges.
España	Marco de la Ley N ° 313, 29 de diciembre de 2004. Para la prevención de la violencia y el contraste de género.
Polonia	Ley N ° 180 del 29 de julio de 2005. Contra la violencia doméstica y de género.

<sup>132</sup> [http://www.pariopportunita.gov.it/Pari\\_Opportunita/UserFiles/PrimoPiano/violenza\\_contro\\_donne\\_quadri.pdf](http://www.pariopportunita.gov.it/Pari_Opportunita/UserFiles/PrimoPiano/violenza_contro_donne_quadri.pdf), 08 de abril del 2008, 12:30 horas.



Es importante señalar que algunas de esas disposiciones, contienen también órdenes de protección, y que bien pudieron influir en diversas legislaciones internacionales, pero debemos recordar que de la regulación europea que más influye, inclusive históricamente, en México es la española, por eso será la que toquemos de forma particular:

### 3.1.1.1. España

De acuerdo con Maria Dolores Santos, en España, existen disposiciones relativas a las órdenes de protección tanto en materia penal como en materia civil. Dichas disposiciones se encuentran contenidas tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se relacionan con las medidas estatuidas dentro del Código Civil:

“las reformas es la contenida en la orden de protección constituye el instrumento que, tras la sustanciación de procedimiento judicial rápido y sencillo, permite a la víctima obtener un estatuto integral de protección que concentra de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. En la actualidad la Orden de protección aparece regulada en el art. 544 en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Corresponde al Juez de instrucción dictarla cuando existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de las personas mencionadas en el art. 153 Código Penal y se produzca una situación objetiva de riesgo para la víctima.”<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> Santos Fernández, María Dolores, *La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género*, Utopía y Praxis Latinoamericana v.10 n.30 Maracaibo sep. 2005, Universidad de los Estudios de Siena. Facultad de Jurisprudencia, Italia, [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-52162005000300008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-52162005000300008&script=sci_arttext).

---

Se ha venido regulando por tanto de manera primordial órdenes de carácter penal<sup>134</sup>, la Ley 27/2003 reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (B.O.E. 183/2003, publicado el 01/08/2003) modificó estipulaciones específicas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de tal forma que determinó de forma más clara el procedimiento, y como lo señala su exposición de motivos, con la finalidad de tener un procedimiento especialmente sencillo, accesible a todas las víctimas de la violencia doméstica.

En el procedimiento penal que se suscite en relación con hechos de violencia, es importante mencionar que pueden determinarse medidas cautelares de naturaleza civil, por conducto de una coordinación jurisdiccional, y así lo proscribe el Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

“Como quiera que la nueva Ley permite al Juez de Instrucción en funciones de guardia la adopción de medidas cautelares de naturaleza civil, deviene relevante la coordinación entre las jurisdicciones penal y civil. Una primera regla de coordinación viene contemplada en el nuevo apartado 7 del artículo 544 ter LECR [Ley de Enjuiciamiento Criminal Reformada] al señalar que es preciso, para que el Juez de guardia adopte una medida de esta naturaleza, que la misma no haya sido previamente acordada por un órgano de la jurisdicción civil, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil.”<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup> La vinculación de la normatividad que ha venido contemplando las órdenes de protección: Ley 27/2003, de 31 de julio (BOE 1 agosto), Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil, trata la violencia desde un punto de vista doméstico.

<sup>135</sup> *Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica*, España, <http://www.migualdad.es/mujer/violencia/orden/index.htm>. 15 de abril del 2008, 18:00 horas.

---

Es importante entonces observar el contenido del Artículo 544 ter de la relativa Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que a partir de él se contemplan las órdenes de protección, y además nos detalla el procedimiento que ha de llevarse a cabo para su obtención, por lo cuál nos permitimos transcribirlo:

“1. El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

2. La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

3. La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente. En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial del juez, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente.

---

Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

4. Recibida la solicitud de orden de protección, el juez de guardia, en los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al agresor, asistido, en su caso, de abogado. Asimismo, será convocado el Ministerio Fiscal.

Esta audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 504 bis.2 cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el título III del libro IV de esta Ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas. Cuando excepcionalmente no fuese posible celebrar la audiencia durante el servicio de guardia, el juez ante el que hubiera sido formulada la solicitud la convocará en el plazo más breve posible. En cualquier caso la audiencia habrá de celebrarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud.

Durante la audiencia, el juez de guardia adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia. A estos efectos dispondrá que su declaración en esta audiencia se realice por separado.

Celebrada la audiencia, el juez de guardia resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore. Sin perjuicio de ello, el juez de instrucción podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación de la causa las medidas previstas en el artículo 544 bis.

5. La orden de protección confiere a la víctima de los hechos mencionados en el apartado 1 un estatuto integral de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo y aquellas otras

---

medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico.

La orden de protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública.

6. Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta Ley. Se adoptarán por el juez de instrucción atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima.

7. Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez de primera instancia que resulte competente.

8. La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

---

9. La orden de protección implicará el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria.

10. La orden de protección será inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

11. En aquellos casos en que durante la tramitación de un procedimiento penal en curso surja una situación de riesgo para alguna de las personas vinculadas con el imputado por alguna de las relaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el Juez o Tribunal que conozca de la causa podrá acordar la orden de protección de la víctima con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.”

La importancia de citar esta disposición es debido a que apunta la vinculación entre autoridades jurisdiccionales para la protección de la víctima, asentándose específicamente medidas que pueden ser contenidas en una orden de protección. En un primer momento podemos ver la diferenciación que se hace en cuanto a la “orden de protección” como un mandamiento emitido por la autoridad competente y a la naturaleza jurídica de las “medidas civiles” que son las disposiciones protectoras de la víctima de violencia.

Las medidas civiles de acuerdo a la disposición enunciada son diversas y podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

De forma más específica fue emitida en España la Ley 27/2003, del 31 de julio (BOE 1 agosto), como reguladora de la Orden de protección de las

---

víctimas de la violencia doméstica, y adicionalmente se creó la legislación más reciente y específica en cuanto a la orden de protección y protección contra la violencia de género, la denominada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en lo sucesivo LO 1/2004 MPIVG.

Por la especialización de tal normatividad, debemos señalar que se ocupa de situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, es decir se ocupa de las víctimas directas o indirectas de la violencia de género, y en nuestra opinión lo hace de una manera muy completa abarcando la prevención, la información, la intervención de órganos de gobierno, sanciones penales, el establecimiento de las medidas de protección.

El Título quinto de la Tutela Judicial, Capítulo cuarto, de la LO 1/2004 MPIVG, De las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas, se determina una autoridad judicial específica para adoptarlas, siendo el Juez de Violencia sobre la Mujer, haciendo tal delimitación de sus facultades por considerarse que no están contempladas como medidas cautelares en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que aquella que sólo regula la prohibición de residencia y la de acudir a determinado lugar para los delitos recogidos en el artículo 57 del Código Penal (artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)<sup>136</sup>.

Además se estipuló una delimitación temporal de las medidas que perdurarán hasta la finalización del proceso, haciendo un apuntamiento específico que tal temporalidad se dará cuando se trate de medidas cautelares, elemento importante que nos lleva a saber que las medidas pueden variar en cuanto a su forma de aplicación.

---

<sup>136</sup> Véase la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

---

Otra calidad de estas medidas de protección es la de una medida de seguridad, desde el principio o durante la ejecución de la sentencia, siendo una garantía de protección, como las contenidas en el artículo 105 del Código Penal (modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal), y posibilitando al Juez la garantía de protección de las víctimas más allá de la finalización del proceso.

Comprende además que serán dictadas cuando sean solicitadas de oficio o a instancia de las víctimas, siendo los artículos 63, 64, 65 y 66 de la LO 1/2004 MPIVG, aquellos que determinan los tipos de órdenes de protección:

“Artículo 63. De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad.

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
2. Los Jueces competentes podrán acordar, de oficio o a instancia de parte, que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.”

“Artículo 64. De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.
  2. El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.
-



3. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento.

El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

4. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.

5. El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

6. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.”

“Artículo 65. De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.

El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera.”

“Artículo 66. De la medida de suspensión del régimen de visitas.

El Juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculpado por violencia de género a sus descendientes.”

---

“Artículo 67. De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

El Juez podrá acordar, respecto de los inculpados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.”

Por tanto podemos apreciar seis tipos de medidas de protección, que para los efectos comparativos podemos decir que claramente se determinó la vinculación con las instituciones de derecho familiar que cada uno de ellas afectan, por tanto los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, pueden conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los asuntos vinculados, que a saber son:

- a. Los de filiación, maternidad y paternidad.
  - b. Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
  - c. Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
  - d. Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
  - e. Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
  - f. Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
  - g. Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
-

Los elementos destacables acerca de las órdenes de protección civil en la regulación española es que se estipula que un juzgador específico deba de conocer de dichas normas, con la apertura de ratificación por parte de Juez competente en caso de ser dictadas por diversa autoridad, se hace énfasis en la violencia contra la mujer dentro de un vínculo de pareja, y por tanto la relación clara con instituciones que nosotros consideramos de derecho familiar, para el caso de incumplimiento el agresor puede incurrir en responsabilidad penal, detalles que no han sido especificados en la regulación nacional ni en la del Distrito Federal como veremos más adelante.

## **B) AMÉRICA**

El estado de la violencia de género contra la mujer en el continente americano tiene datos muy importantes de violencia de género que originan un interés general en las Estados que lo componen, como la cifra que la Organización Panamericana de la Salud en su Informe mundial sobre la violencia y la salud (2003), de 800 mil víctimas por causa de violencia, pero que ni a nosotros ni a Patricia Morey<sup>137</sup>, aún nos convencen de su precisión.

### **3.1.1.2. ESTADOS UNIDOS**

El derecho anglosajón, por el cuál se rige el vecino país Estados Unidos de América, ha implantado dentro de sus elementos en contra de la violencia de género contra la mujer las denominadas “órdenes de protección temporal”.

---

<sup>137</sup> Véase, Morey, Patricia “Violencia de género: hacia una comprensión global” Falú, Ana y Segovia, Olga (Comp.) *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres*, Chile, UNIFEM, Sur, 2007, p. 23.

---

Las disposiciones de los Estados integrantes de nuestro país vecino pueden ser variadas pero la mayoría de ellos contienen éste tipo de disposiciones jurídicas.<sup>138</sup>

Elizabeth Rourke define a las órdenes de protección de la siguiente manera:

“Una Orden de Protección Temporal (comúnmente llamada ‘orden de restricción o restraining order’) es una orden de emergencia emitida por la división de violencia doméstica de la corte familiar. El propósito principal de esta orden es proteger a la persona de abuso por parte de algún ‘miembro familiar’”<sup>139</sup>

La definición que nos da la jurista Elizabeth Rourke, bien podríamos decir que es una expresión de los elementos que la componen, tales como la finalidad de protección, y que se impone en casos de violencia doméstica, además de la característica de temporalidad, pero es muy importante destacar la naturaleza que se enuncia que es la de ser una orden de emergencia.

Al tratarse de una orden de emergencia implica una disposición judicial que se dicta de forma inmediata por así requerirlo la circunstancia de violencia doméstica.

Existen tres tipos de órdenes de protección. El primer tipo es para las personas casadas que han comenzado o quieren comenzar una separación o divorcio legal de su cónyuge, como parte de la medida de divorcio o separación legal.

---

<sup>138</sup> Las ordenes de protección, la mayoría de los estados requieren ser transmitidas a los organismos policiales locales para su aplicación, especialmente en doce de ellos se debe hacer ello durante el término de 48 horas. Véase, Leiter, Richard A. (editor), *Nacional Survey of State Laws* (Enciclopedia), 5a. ed., Estados Unidos, Thompson Gale, 2005, pp. 439 a 462.

<sup>139</sup> Rourke, Elizabeth, *¿Qué es una Orden de Protección Temporal?*, Nuevo México, <http://www.enlacenm.org/pdf/spanish/ordenesproteccion.pdf>.

---

El segundo tipo de orden de restricción se llama Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica (TRO), que es una orden del tribunal, indicando a una parte específica a dejar de cometer actos de violencia en contra de la víctima.

La persona solicitante de la Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica se llama el demandante, y el supuesto atacante es el “defensor”. Para un demandante someter una solicitud de Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica, el defensor tiene que estar relacionado con el demandante; por ejemplo haber vivido con el demandante dentro de los últimos seis meses o tener o un niño menor en común con el demandante, tener una relación amorosa o de compromiso, o estar casado sin ninguna disolución o divorcio pendiente. Recuerde que si usted cuenta con un caso abierto de divorcio<sup>140</sup>, igual puede someter una solicitud de Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica dentro de ese caso. El defensor tiene que haber provocado lesiones físicas al demandante o a un miembro de la familia (intencional y premeditadamente) o haber amenazado seriamente con lesiones físicas al demandante o a su familia. En el caso de una amenaza, la víctima tiene que creer que esa amenaza es real.

Citaremos el procedimiento descrito por Elizabeth Rourke:

“Usted obtiene los documentos, incluyendo uno que se llama Petición de Orden de Protección por Abuso Doméstico. Llena los papeles y los entrega al personal.

Asegúrese de incluir detalles sobre abuso. Se le pedirá identificación porque los papeles se notarizan pero también se pueden notarizar en otra parte y

---

<sup>140</sup> Véase, The Los Angeles County Bar Association Lawyer Referral and Information Service, *Derechos legales de personas agredidas*, basado en parte en información del artículo en inglés, “Victims News and Views” de Wilford Thomas Lee, publicado por Victims of Crime Resource Center, McGeorge School of Law, University of the Pacific, Sacramento, California, <http://www.smartlaw.org/index.cfm?fuseaction=MessagesDetail&PageID=9044&PanelID=562>, 05 de abril del 2008, 16:30 horas.

---

luego llevarlos a la corte. Un Comisionado Especial de Violencia Doméstica revisará la Petición para determinar si se puede emitir la orden. Si usted recibe la Orden de Restricción Temporal, se le da una fecha para una audiencia aproximadamente diez días después. El día de la audiencia, el Comisionado Especial recibe evidencia acerca del abuso...Después de la audiencia, el Comisionado Especial decide si debe descartar o extender la Orden. Si el Comisionado Especial decide extenderla, usted recibe una Orden de Protección Extendida, regularmente por 6 meses. Si su Orden Temporal de Protección se extiende, esto ordena a la persona quien le abusó a mantenerse alejada de usted, a no abusarle más, y a no comunicarse con usted. La orden extendida puede también incluir:

Una orden de custodia que vence en 6 meses.

Un calendario de visitas en relación a los niños.

Una indicación de que los padres pueden comunicarse acerca de los niños, especialmente si se trata de emergencias médicas.

Una orden de manutención.

Una orden acerca de quien se queda y quien no en la casa por determinado tiempo

División temporal de algunos tipos de propiedad (ej: quien maneja el coche)<sup>141</sup>

Y otros elementos de las *restraining order* pueden ser:

- Prohibir el contacto con otra persona y el maltrato a tal persona;
- Ordenar que una persona se mantenga por lo menos a 100 yardas de otra persona, de su residencia, trabajo, escuela o guardería;
- Requerir que una persona desaloje una vivienda;
- Ordenar la custodia temporal de niño(s), visitas y manutención económica de los niños y del cónyuge;

---

<sup>141</sup> *Op. cit.*, Rourke, Elizabeth, nota 139.

---

- Ordenar el reembolso de los gastos incurridos por la violencia;
- Ordenar el uso temporal de bienes e inmuebles;
- Requerir la devolución de propiedad personal;
- Requerir que la persona asista a sesiones de terapia; y
- Prohibir que una persona posea u obtenga un arma de fuego.

La forma en la cuál se solicita una orden de protección es hasta cierto punto sencilla, ya que en los propios Tribunales, inclusive, se llega a manejar el formato de Petición de orden de restricción temporal y aviso de audiencia.<sup>142</sup>

Debido a que estamos hablando de un derecho basado en la costumbre, y que cada estado considera los casos específicos en los que se puede dictar una orden de protección temporal, podemos mencionar que en general, las leyes protectoras para violencia doméstica de cada estado establecen quiénes puede solicitar una orden, qué protección o alivio puede recibir una persona con esta orden, y cómo se aplicará la orden. Aunque existen diferencias de un estado a otro, todos los estatutos de órdenes protectoras le permiten al tribunal ordenar al agresor a mantenerse alejado de la víctima, su hogar, su centro de trabajo o su escuela; generalmente, también puede solicitar que el tribunal prohíba todo tipo de contacto, ya sea por teléfono, notas, correspondencia, correo electrónico o entrega de objetos. Los tribunales también pueden ordenar al agresor a dejar de dañarla o amenazarla.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> Veéase ANEXO 1 Formato DV-110S Orden de restricción temporal y aviso de audiencia, Judicial Council of California, también puede consultarse en la página [www.courtinfo.ca.gov](http://www.courtinfo.ca.gov) y [www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/espanol/prevencion/violenciaenelhogar/ordenform.htm](http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/espanol/prevencion/violenciaenelhogar/ordenform.htm), 16 de abril del 2008, 19:00 horas.

<sup>143</sup> Para conocer mejor las disposiciones especiales que a cada estado de Estados Unidos de América, se puede consultar la legislación en la página de Internet <http://www.womenslaw.org>.

---

De acuerdo con el artículo de Elizabeth Rourke, el derecho estadounidense, dentro de las órdenes de protección civiles podemos comprender lo siguiente:

”Estas órdenes mandan al agresor abstenerse de agredir o incluso ponerse en contacto con la víctima, o realizar determinados actos (por ejemplo, presentarse en el lugar de trabajo de la víctima o en la escuela de los hijos). Las peticiones de órdenes de protección y las audiencias de infracción de las mismas suelen representar el grueso de los calendarios de casos de violencia en el hogar, lo que hace de estos calendarios de casos (es decir, el volumen de casos judiciales pendientes ante un juez o tribunal determinado)”<sup>144</sup>

Entre los individuos contra quienes se puede interponer se encuentran: esposo(a) o ex-esposo(a), novio(a) o ex-novia (incluyendo relaciones del mismo sexo), pariente o ex-pariente político, familiar, padre/madre o padrastro/madrastra.

Por ello para obtener una orden de protección la víctima debe:

- Tener o haber tenido una relación con el inculpado
- Vivir o haber vivido en el mismo domicilio que el inculpado
- Tener o haber tenido una relación íntima con el inculpado

Además la víctima debe poder declarar que el inculpado le lastimó o amenazó lastimarle y que existe un peligro inminente (probable) de que reciba mayores maltratos o amenazas si no se expide la orden.

Mejor conocidas en Estados Unidos de América como Ordenes de Protección Temporal (TRO por sus siglas en inglés *Temporary order of*

---

<sup>144</sup> *Op. cit.*, Rourke, Elizabeth, nota 139.

---



*protection*) También nos dice este artículo que existe un seguimiento del cumplimiento de las órdenes de protección o solicitar se lleven a cabo audiencias conexas respecto a la ejecución o la violación de las órdenes. E inclusive para dar seguimiento a los casos que tienen vinculación de asuntos civiles y penales con violencia en el hogar se han creado “Tribunales de violencia en el hogar con cantidad de casos conexos” o Tribunales de Familia.

Es pertinente hacer una mención respecto de los Tribunales de Familia, que bien pueden conocer tanto de asuntos civiles, como de asuntos penales, por lo que inclusive se hace la mención en cuanto a conocer ambas controversias legales: “Todas las cuestiones legales que una familia enfrenta se pueden decidir en un juzgado. Las condiciones dictadas por tribunal tienden a ser más bien compatibles que conflictivas, sobre todo en tribunales que atienden casos civiles y penales, porque las decisiones judiciales se basan en información más completa de tribunal sobre la familia.”

Con relación a Los tribunales de familia difieren en cuanto a los tipos de casos que atienden, el Colegio Norteamericano de Abogados recomendó en Tribunales de Familia Unificados: Informe de Progresos (Unified Family Courts: A Progress Report) que la jurisdicción de esos tribunales se extendiera, inclusive a los aspectos de la modalidades de la violencia en el hogar, pero la mayoría de los elementos sugeridos consistían en conocer asuntos de carácter penal.

En este caso “es absolutamente esencial que el sistema judicial facilite la seguridad de las víctimas de la violencia y de sus hijos y exija cuentas a los responsables”, por ello el juez generalmente puede fallar en cuanto a una TRO el mismo día en que se haga su petición, ante quien sólo se necesita demostrar que probablemente ha tomado lugar un acto o amenaza de violencia, de manera que generalmente no es necesario que haga una denuncia o llame a la policía.

---

Después que el juez firma la Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica, el secretario del condado le pondrá un sello a los documentos con el número de expediente del caso.

No obstante como desventaja de éste tipo de órdenes nos encontramos que el propio solicitante es quien tendrá que hacer las gestiones necesarias para que el demandado reciba una copia de la orden. Puede llevar la orden a la oficina del "Sheriff" o Alguacil para que ellos hagan entrega oficial del documento. Es necesario pagar una cuota para que el alguacil haga entrega oficial de la orden. debe traer la TRO firmada cuando regrese al juzgado para obtener una Orden de Protección Definitiva. Si no puede entregarle oficialmente al demandado/ inculpado una copia de la orden antes de la fecha en que debe regresar al tribunal, comparezca al juzgado en la fecha y hora indicada, y pedirá al juez una extensión de tiempo para seguir tratando de hacerle entrega oficial del documento al demandado/inculpado.

La entrega de la Orden de Restricción Temporal de Violencia Doméstica al defensor es muy importante. Si no se le entregan los documentos de la manera apropiada, la orden no puede ejecutarse.

Basándonos en el criterio acerca de las órdenes de protección del Condado de Colorado, podemos decir <sup>145</sup> que el tribunal de cada condado tiene audiencias para obtener órdenes de protección programadas a cierta hora y en cierto lugar. Su programa de violencia doméstica puede proporcionarle esta información y ayudarle a llenar los formularios necesarios. También puede llamar al secretario de los tribunales para preguntar cuándo y dónde tiene que acudir para obtener una TRO. No hay una cuota para registrar la TRO, ni puede el tribunal cobrarle por hacerle copias certificados, si se es una víctima de violencia doméstica.

---

<sup>145</sup> Tribunales el Condado de Colorado, *Órdenes de Protección expedidas por el Poder Judicial del Gobierno de Colorado*, <http://www.courts.state.co.us>, 16 de abril del 2008, 19:50 horas.

---

El demandado o inculpado puede negar que lo que la víctima haya dicho sea cierto, pero acordar de cualquier forma a que se le restrinja. En este caso, el juez hará que la orden sea permanente, y protegerá a la víctima lo mismo que si se hubiese comprobado ante un tribunal su dicho. Si se tienen hijos con el demandado o inculpado, se debe asegurar de que la TRO aclare específicamente las horas de visita, y que estas sean seguras para la víctima y para los niños.

Si se tienen pruebas, como fotos de las lesiones o propiedad dañada, expedientes médicos, grabaciones del contestador o llamadas al 911, etc., tráigalas al tribunal. Si se tienen testigos que hayan visto lo que sucedió y/o hayan visto sus lesiones, escuchado una discusión, o a quienes la víctima contó lo sucedido. Podrán comparecer como testigos. La prueba más importante sin lugar a dudas es lo que la víctima le diga al juez.

La víctima deberá portar una copia en todo momento. Además, dejar una copia en cualquier lugar a donde se le prohíba acudir al inculpado o demandado, por ejemplo: la guardería, el trabajo o la escuela. Llevar una copia a la jefatura de policía o alguacil de su localidad.

Basándonos en el criterio acerca de las órdenes de protección del Condado de Colorado, podemos decir que el tribunal de cada condado tiene audiencias para obtener órdenes de protección programadas a cierta hora y en cierto lugar. Su programa de violencia doméstica puede proporcionarle esta información y ayudarle a llenar los formularios necesarios. También puede llamar al secretario de los tribunales para preguntar cuándo y dónde tiene que acudir para obtener una TRO. No hay una cuota para registrar la TRO, ni puede el tribunal cobrarle por hacerle copias certificadas, si se es una víctima de violencia doméstica.<sup>146</sup>

---

<sup>146</sup> *Cfr., idem.*

---

El tribunal le puede cobrar una cuota para el registro del documento si determina que no está procurando la TRO como víctima, Si el tribunal solicita la cuota y si no se tiene los fondos para pagar, tendrá que llenar un formulario o petición para exención de costos. El tribunal debe exentar los costos o permitirle pagar más tarde.

Es posible obtener protección de tribunales civiles o penales al mismo tiempo, pero ellos funcionan de forma distinta.

De primer momento nos encontramos con elementos importantes de las órdenes de protección civiles que se manejan en los Estados Unidos de América, como son:

- a) Se presentan en casos de violencia en el hogar o doméstica.
  - b) Se hace la petición por parte del solicitante: demandante.
  - c) Se señalan audiencias de infracción, para determinar acerca de las órdenes de protección.
  - d) Se da un seguimiento de su cumplimiento.
  - e) Pueden ser dictadas por Tribunales de violencia en el hogar con cantidad de casos conexos o Tribunal de Familia.
  - f) Una Orden de Protección no implica un procedimiento de divorcio
  - g) En algunos casos hace división temporal del patrimonio.
  - h) No constituyen una resolución definitiva para la custodia o alimentos de los hijos porque se dictan por un periodo de 6 meses.
  - i) Una Orden de Protección en contra de alguien no constituye poner cargos criminales en su contra. Una Orden de Protección es un documento de la corte familiar, no de la corte criminal. Sin embargo, la violación de una orden de protección es una ofensa criminal, por que se puede dar una vinculación con el derecho penal.
-

Las órdenes de protección en Estados Unidos, igual que en España, son determinadas por un Juzgador de la materia específica o en su caso de un Juez de la Familiar, además de dar énfasis en la violencia en una relación de pareja, lo cuál nos muestra el vínculo con instituciones de derecho familiar. Además ante el incumplimiento a una orden se constituye una ofensa criminal. Tres aspectos que han dejado de ponderarse por parte de la legislación en México.

### 3.1.1.3. PUERTO RICO

En Puerto Rico, se creo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico", en lo sucesivo LPIVDPR, surge como parte de una política pública que persigue preservar la integridad física y emocional del individuo.

El inciso (e) del apartado de definiciones de la Ley número 54 define a la orden de protección:

"Orden de protección" significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.<sup>147</sup>

Una orden de protección, por tanto en la legislación de Puerto Rico, es una orden judicial para prohibirle a la parte agresora entrar en su casa,

---

<sup>147</sup> Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico", Puerto Rico.

---

acercarse o ponerse en contacto con la víctima de cualquier forma. Una orden de protección también puede contener medidas provisionales en cuanto a la custodia de sus hijos(as), pensión alimenticia, relaciones filiales y ayuda económica para usted, entre otras cosas. Pretende lograr la protección de la víctima o sobreviviente de violencia doméstica, así como la protección de sus hijos(as), familiares y bienes.

La LPIVDPR, provee las órdenes de protección, como una solución civil dirigido a evitar nuevos actos de violencia doméstica, que se determina en un caso civil de orden de protección<sup>148</sup>, entre la parte peticionaria, y la parte contraria, la agresora, es la parte peticionada, es decir se solicita mediante una Solicitud o Petición de Orden de Protección.

Cualquier persona que haya sido víctima de actos de violencia doméstica puede obtenerla por sí misma o mediante un agente del orden público. También, puede obtenerla cualquier persona a favor de una víctima de violencia doméstica, cuando ésta se encuentre incapacitada física o mentalmente, medie alguna emergencia o la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

Art. 2.1 Ordenes de protección. (8 L.P.R.A. sec. 621)

“Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley o en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" [33 LPRA secs. 3001et seq.] o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido

---

<sup>148</sup> El tipo de procedimiento es citado por el Tribunal de Puerto Rico. <http://www.tribunalpr.org/servicios/imp-proteccion.html#v6>, 06 octubre del 2008, 19:10 hrs.

---

víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

“(a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.

(b) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(c) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

(d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

(e) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

(f) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.

(g) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

(h) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y

---

---

comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) de la [32 LPRA sec. 1130] la cual establece las propiedades exentas de ejecución.

(i) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(j) Ordenar a la parte promovida a entregarle a la Policía de Puerto Rico para su custodia, bien sea con carácter temporero, indefinido o permanente, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una Licencia de Tener o Poseer, o de Portación, o de tiro al blanco, según fuere el caso, cuando a juicio del Tribunal dicha arma de fuego puede ser utilizada por el promovido para causarle daño corporal al peticionario, o a los miembros de su núcleo familiar.”

Para solicitarla se acude ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y presentar una petición verbal o escrita, sin que sea necesaria la presentación de cargos criminales contra la persona agresora. Existen formularios. El mismo día que se solicita una orden de protección tiene que comparecer ante el juez o la jueza. Se celebra una audiencia vista donde se narran bajo juramento los hechos específicos que apoyan la existencia de violencia doméstica. Luego de escuchar los hechos narrados, el juez emitirá una determinación.

En algunos casos el juez o la jueza puede conceder la orden de protección sin que esté presente la parte agresora. Esto se conoce como

---



órdenes de protección ex-parte, ya que pueden ser solicitados por personas diversas a la víctima.<sup>149</sup>

El mismo día que usted solicita la orden, el juez o la jueza debe celebrar una vista y emitir una decisión. De ser expedida la orden de protección también se expedirá una citación para la parte agresora, donde se le notifica la celebración de una vista dentro de los próximos veinte días, bajo apercibimiento de desacato.

Entonces de manera concreta podemos decir que la orden puede cubrir entre otros, los siguientes aspectos:

- Adjudicación de la custodia provisional de los niños y las niñas menores de edad.
- Desalojo de la vivienda por parte de la parte agresora, independientemente de los derechos que tenga sobre dicha vivienda.
- Prohibirle a la parte agresora que moleste, hostigue, persiga, intimide, amenace o interfiera con el ejercicio de la custodia de los niños y las niñas menores.
- Prohibirle a la parte agresora penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima o sobreviviente de violencia doméstica o acercarse a ella.
- Pensión alimenticia para los niños y las niñas menores.
- Pensión alimenticia para la víctima de violencia doméstica, de existir el derecho.
- Prohibición de esconder o sacar de Puerto Rico a los niños y las niñas menores.

---

<sup>149</sup> De acuerdo con el Folleto Órdenes de Protección, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Puerto Rico, 2005, puede ser solicitada una orden de protección mediante un agente del orden público (policía), su representante legal o en caso de una tercera persona (en casos de impedimento físico, mental o de otro tipo).

---

- Prohibición de disponer de los bienes privativos de la víctima o sobreviviente y de la sociedad legal de gananciales o comunidad de bienes.
- Ordenar cualquier medida provisional sobre posesión y uso de la residencia de las partes, así como de bienes muebles.
- Ordenar el pago de una indemnización económica por los daños causados.
- Ordenar cualquier otra medida provisional para dar cumplimiento a los propósitos de la ley.

En algunos casos el juez o la jueza puede conceder la orden de protección sin que esté presente la parte agresora. Esto se conoce como órdenes de protección ex-parte.

El mismo día que usted solicita la orden, el juez o la jueza debe celebrar una vista y emitir una decisión. De ser expedida la orden de protección también se expedirá una citación para la parte agresora, donde se le notifica la celebración de una vista dentro de los próximos veinte días, bajo apercibimiento de desacato. Esta citación debe entregársele personalmente a la parte agresora para que comparezca al tribunal en el día y hora indicada. La entrega debe hacerla un alguacil del tribunal o un oficial del orden público.

Una orden de protección debe contener los remedios concedidos, el periodo de vigencia, la fecha y hora en que fue expedida, la advertencia de que su violación constituirá desacato y un delito grave, y debe indicar la fecha, hora y lugar de la vista y las razones por las cuales fue necesario expedirla.

La parte a favor de quien se ha emitido una orden de protección puede presentar cargos criminales contra la parte que incumpla la misma. La violación o el incumplimiento de las órdenes de protección constituye un delito grave. La Policía de Puerto Rico está obligada a efectuar un arresto cuando tenga motivo fundado para creer que se cometió el delito de violación a la orden de protección. Además la violencia doméstica es una conducta delictiva, por lo que puede dar lugar a la imposición de responsabilidad penal.

---

Entonces las condiciones que fijan este tipo de órdenes de protección, vinculan a instituciones de Derecho Familiar, y dan la amplitud para conocerlas al Tribunal correspondiente, con el reconocimiento de que la conducta o el incumplimiento puede ser considerada por la Ley Penal, y es variable en cuanto a la duración.

#### **3.1.1.4. COLOMBIA**

Otro país latinoamericano que se ha ocupado de legislar en torno a la violencia contra la mujer, aunque sobre todo se aprecia desde el entorno intrafamiliar, es Colombia<sup>150</sup>.

De manera particular no encontramos una regulación más precisa en protección de género, sin embargo, se contemplan Ley 294 de 1996, julio 16, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, en lo sucesivo Ley 294, y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En esta normatividad jurídica se contemplan a su vez medidas de protección.

De acuerdo al artículo 4º. de la Ley 294, se refiere a dichas órdenes:

“Art. 4.- Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

---

<sup>150</sup> Los datos que el sistema Isis aporta para Colombia reflejan que entre 1996 y el año 2000 las mujeres representaron el 79% de la población víctima de violencia intra familiar. <http://www.isis.cl/temas/vi/dicenque.htm#col>, 28 de abril del 2008, 12:30 horas.

---

En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en esta ley.”

Por tanto, diremos que se denominan medidas de protección a aquellas que son solicitadas por una víctima de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de las que se determinen en materia penal, por conducto de una autoridad judicial competente inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. Además es importante señalar que las mismas pueden darse dentro de un proceso judicial, siendo muy específica la Ley en enunciar dos procesos: el divorcio y la separación de cuerpos, con lo cuál podemos percatarnos la vinculación de la violencia con instituciones de derecho familiar.

Así las medidas de protección deben darse mediante una sentencia una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.

El Juez podrá imponer, además, según el caso las siguientes medidas:

- 1) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
  - 2) En la misma sentencia se resolverá lo atinente a la custodia provisional, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores y del cónyuge si hubiere obligación legal de hacerlo.
  - 3) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios,
-

a costa del agresor, cuando éste ya tuviere antecedentes en materia de violencia intra-familiar.

- 4) En todos los casos de violencia el Juez ordenará al agresor el pago, con sus propios recursos, de los daños ocasionados con su conducta, en los cuales se incluirán los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos; los que demande la reparación o reposición de los muebles o inmuebles averiados, y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia.
- 5) Cuando la violencia o el maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

Son ellos los tipos de protección, pero hay un término para su solicitud, que es de ocho días, y dictará dentro de las 24 horas siguientes a la recepción la medida provisional.

Melba Arias Londoño, jurista de aquel país, nos relata de forma muy precisa cómo se da el proceso de la presentación de la víctima ante la justicia. La precisión con la que describe tal proceso nos da una idea de cómo se afronta la violencia de la mujer –aunque debemos apuntar que desde un enfoque de violencia intrafamiliar- en el Derecho Colombiano:

1. Formular queja ante un juzgado.
  2. Se le da a conocer al agresor los castigos a que se puede hacer acreedor, teniendo éste la posibilidad de retractarse o retirarse.
-

3. Relatoría de la víctima ante el Juez de los hechos de violencia. -Esto es mediante audiencia celebrada entre cinco y diez días posteriores a la recepción-.
4. Determinación del juzgador por la “reintegración del equilibrio entre víctima y victimario o, decidir por una ruptura definitiva”<sup>151</sup>.

También es importante resaltar que se determina una sanción por el incumplimiento de las medidas de protección –contenidas en el artículo 7º. de la Ley 294- y son:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- c) En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

En este caso resaltaremos que el término para conceder la medida provisional es muy corto –igual a México- 24 horas, se fija una sanción específica e independiente de lo penal por incumplimiento, y son similares a las estipuladas en nuestro país.

---

<sup>151</sup> Arias Londoño, Melba, *La fenomenología de la violencia familiar*, Colombia, Legis, 2003, p. 348.

---

### 3.1.1.5. ARGENTINA

En Argentina las disposiciones que se ocupan de la violencia contra la mujer, se encuentran primordialmente dentro de la Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, es decir no existe como tal una disposición de género que se avoque en especial a la violencia de género contra la mujer.

La Ley Nacional 24.417 se ocupa de manera importante, cuando se trata de violencia, de las víctimas que considera más vulnerables, calificándolos como damnificados, refiriéndose a los menores o incapaces, ancianos o discapacitados, facultando para la denuncia de los hechos deberán hacerlo sus representantes legales, el Ministerio Público, los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor.

El juez, en los casos de violencia intrafamiliar requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Naturalmente con el correlativo derecho de las partes para solicitar otros informes técnicos. En este caso, podemos evidenciar que prevalece el interés de protección de la institución de la familia y sus integrantes.

Como ya mencionamos, el requisito de procedibilidad de un proceso con violencia intra familiar es la denuncia, por lo cuál el juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 4º. de la Ley Nacional:

---

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.

El otorgamiento por parte del juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos.

Es pronto el término para conceder la medida precautoria, y es impreciso en cuanto al Juzgador, pero las órdenes son muy similares a las mexicanas, pero deja una libertad de albedrío al Juez muy amplia.

---



**CUADRO 3.** Comparativo Internacional de las órdenes de protección.

<b>CUADRO COMPARATIVO INTERNACIONAL DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN</b>						
	<b>ESPAÑA</b>	<b>E.U.</b>	<b>PUERTO RICO</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>ARGENTINA</b>	
<b>Denominación</b>	Medidas de naturaleza civil	Protectives orders, Temporary restrictives	Órdenes de protección	Medidas de protección	Medidas Cautelares	
<b>Ley que las contiene</b>	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de	Disposiciones estatales	En Puerto Rico, se creo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, "Ley para la Prevención e	Ley 294 de 1996, julio 16, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución	Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia	
<b>Autoridad que las debe dictar</b>	Juez de Violencia sobre la Mujer, o Juez de Guardia, con ratificación del	Tribunales de violencia en el hogar con cantidad de	Tribunal de Primera Instancia	Juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil	Juez de Familia	
<b>Duración Temporal</b>	Medidas cautelares: perdurarán hasta la finalización del proceso. Medida de seguridad: desde el principio o durante la ejecución	Temporal hasta la audiencia, aproximadamente 10 días. Orden de Protección	Variable	Temporal en el procedimiento o definitiva.	A discreción del Juzgador	
<b>Solicitud</b>	De oficio o Víctima, Representante legal o Ministerio Fiscal	Víctima o diversas personas	Víctima o diversas personas	Víctima	Víctima	
<b>Sanción</b>	Responsabilidad penal	Constituye una ofensa criminal	Constituye una conducta penal	Multas y arresto	No estipula	
<b>Vincula Derecho Familiar</b>	Si	Si	Si	Si	Si	

**CUADRO 3.** Comparativo Internacional de las órdenes de protección.

<b>CUADRO COMPARATIVO INTERNACIONAL DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN</b>				
<b>ESPAÑA</b>	<b>E.U.</b>	<b>PUERTO RICO</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>ARGENTINA</b>
<p>1. De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad.</p> <p>2. De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.</p> <p>3. De las medidas de potestad o la custodia de menores.</p> <p>4. De la medida de suspensión del régimen de visitas</p> <p>5. De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.</p> <p>6. En la Ley de Enjuiciamiento Criminal: en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una orden de custodia que vence en 6 meses.</li> <li>- Un calendario de visitas en relación a los niños.</li> <li>- Una indicación de que los padres pueden comunicarse acerca de los niños, especialmente si se trata de emergencias médicas.</li> <li>- Una orden de manutención.</li> <li>- Una orden acerca de quien se queda y quien no en la casa por determinado tiempo</li> <li>- División temporal de algunos tipos de propiedad.</li> <li>- Prohibir el contacto con otra persona y el maltrato a tal persona;</li> <li>- Ordenar que una persona se mantenga por lo menos a 100 yardas de otra persona, de su residencia, trabajo, escuela o guardería;</li> <li>- Requerir que una persona desaloje una vivienda;</li> <li>- Ordenar la custodia temporal de niño(s), visitas y manutención económica de los niños y del cónyuge</li> <li>- Ordenar el reembolso de los gastos incurridos por la violencia;</li> <li>- Ordenar el uso temporal de bienes e inmuebles;</li> <li>- Requerir devolución de la propiedad personal;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.</li> <li>(b) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte</li> <li>(c) abstenerse de molestar</li> <li>(d) abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria</li> <li>(e) pagar una pensión</li> <li>(f) Prohibir esconder a los menores.</li> <li>(g) No disponer de los bienes</li> <li>(h) Medidas respecto de posesión</li> <li>(i) Pagar indemnización económica</li> <li>(j) Entregar armas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima,</li> <li>2) La custodia provisional, visitas y cuota alimentaria</li> <li>3) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico.</li> <li>4) El pago, con sus propios recursos, de los daños</li> <li>5) Cuando la violencia o el maltrato revista gravedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;</li> <li>b) Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;</li> <li>c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;</li> <li>d) Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.</li> </ul>
<b>C O N S I S T E N</b>		Solicitud verbal o escrita	Escrita	Escrita
Medio de solicitud	Formato de petición de orden de restricción temporal y aviso de audiencia			

### 3.2. Nacional

Si nos quedásemos con la postura tradicional de nuestro derecho mexicano bastaría con decir que la primordial norma jurídica establecida en nuestro Artículo 4 Constitucional “El varón y la mujer son iguales ante la ley”<sup>152</sup>, y que por tanto, atendiendo al principio de supremacía constitucional que le enviste a la garantía individual que en su texto se sustenta, basta con ello para considerar la existencia de la igualdad de género<sup>153</sup>.

Acorde con nuestro orden jurídico nacional el análisis jurídico a realizarse nos obliga a desentrañar las normas jurídicas que implican la igualdad substancial, también denominada igualdad real o de hecho<sup>154</sup>, que implican la obligación estatal para deponer todo obstáculo que impida la aplicación real de la igualdad, en los hechos, pudiendo aplicarse acciones positivas o de discriminación inversa hacia el grupo vulnerable, el de las mujeres, que en consecuencia conlleven medidas de promoción y especial protección. Es replanteamiento jurídico que evite la omisión o vaguedad en las normas jurídicas, tomando en consideración a las destinatarias de la ley, el género femenino, considerando sus circunstancias particulares –incluir principios de justicia, igualdad y equidad, hablando de un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales -.

---

<sup>152</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>153</sup> Esta postura es clara en cuanto a que tanto la mujer como el varón, en su carácter de gobernados, son titulares de las mismas garantías que consagra la Constitución, así se ha planteado por diversos juristas mexicanos. *Cfr.* Una de éstas argumentaciones en Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 35ª. Edición, México, Porrúa, 2002, p. 274.

<sup>154</sup> Pérez Portilla, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, UNAM, IJJ, 2005, p.137.

---

Podemos apreciar que el marco jurídico nacional que no sólo se limita a la garantía de igualdad, sino que abarca el aspecto de la prohibición de discriminación, y que podemos observar hacen referencia a dos aspectos principalmente: “1) situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en esa virtud no pueden modificarse, o 2) posiciones asumidas voluntariamente pero que no les pueden ser reprochadas a través de la limitación en el goce igual de algún derecho o prerrogativa”<sup>155</sup>, ubicando la situación de violencia contra la mujer como un aspecto discriminatorio por consecuencia de su género, más no inevitable.

Lo cierto es que la atención hacia la violencia de género desde el punto de vista jurídico en México ha tenido un retraso substancial, ya que no ha sido sino hasta leyes muy recientemente creadas que se ha puesto énfasis en el tema. Debiendo señalar que tanto a partir de los compromisos internacionales, en el marco jurídico internacional y en el nacional, ya podemos hablar de una serie derechos de las mujeres que encuentran un sustento legal, siendo el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social, derechos humanos laborales, sexuales y reproductivos, justicia y seguridad pública, participación política, y sobre todo a la igualdad y la no discriminación, de promoción e institucionalización de la equidad de género, y a una vida sin violencia. A manera de resumen nos permitimos señalar qué leyes y pactos en las tres esferas mencionadas se avocan a éstos últimos derechos y que rigen a nuestro país.

---

<sup>155</sup> Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, UNAM, CNDH, 2005, p. 177.

---

**CUADRO 4.** Derecho a una vida sin violencia<sup>156</sup>

Marco Jurídico Nacional	Marco Jurídico Internacional	Compromisos Políticos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Declaración de los Derechos Humanos	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer CEDAW
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos CEDAW	Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración Programa de Acción.
Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación	Convención Americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Programa de Acción.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres	Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Declaración Plataforma de Acción.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad	Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia. Declaración de Durban.
Ley para la Protección de niñas, niños y adolescentes.	Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y su familia	Beijing +5, Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas
Ley de derechos de las personas Adultas mayores	Convenio Internacional para la Represión de la trata de mujeres y menores	Declaración del Milenio
Ley General de las personas con	Convenio 183 sobre la protección	

<sup>156</sup> Cuadro construido a partir de la revisión de los ordenamientos jurídicos en cita, datos plasmados en de GARCÍA Hernández, Magdalena, *Coord, El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: evaluación de las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX. Legislaturas de la Cámara de Diputados ¿Cómo legislar mejor?*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 3, colección género y derecho, pp.138-148, y Compilación seleccionada del marco jurídico nacional de la mujer, 2ª. Edición, Tomo I, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2005.

discapacidad	de la maternidad	
	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará"	
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional	

Para ser precisos en el ordenamiento jurídico nacional podemos encontrar desde el año 2005, legislaciones en diversas materias, como son leyes de carácter penal y civil, inclusive Leyes especializadas para prevenir y sancionar la violencia familiar, que como reiteramos no se trata específicamente de un enfoque hacia la violencia contra la mujer, pero si se trata de un avance legislativo en la materia. Y es que en realidad tanto desde el punto de vista doctrinal, como en lo legislativo, la violencia que padece el género femenino ha sido vista principalmente desde la perspectiva de derechos humanos, subsecuentemente las disposiciones jurídicas de orden general y local se han preocupado por atenderlo desde el punto de vista del derecho penal, para finalmente en las disposiciones de Derecho Civil avocarse tan sólo a su existencia dentro de otras instituciones jurídicas, principalmente se ha enfocado a la violencia familiar .

Es así como dentro del marco jurídico nacional podemos apreciar disposiciones jurídicas que buscan combatir la violencia familiar, dejando de tomar en cuenta las características especiales, que por cuestión de género, atañen al fenómeno social en perjuicio de las mujeres. Para ser precisos sólo tres Estados de nuestra República Mexicana al año 2005 no contaban con una Ley especial contra la violencia familiar. Lo cuál sin duda ha dado pautas legislativas para continuar la elaboración especial de una Ley que se avoque a la violencia contra la mujer que analizaremos en diverso punto de éste capítulo. De momento nos gustaría mostrar el Estado jurídico que guardan las disposiciones en materia de violencia, haciéndonos valer del siguiente cuadro para una mejor apreciación de los datos expuestos.

### Entidades federativas que cuentan con algún tipo de reforma jurídica en violencia familiar y con comisiones de equidad de género 2005

Entidad federativa	Ley Administrativa para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Familiar	Código Civil		Código Penal		Comisión de Equidad y Género
		Violencia familiar como causal de divorcio	Tipifica la violencia familiar como delito	Tipifica el tipo de violación entre cónyuges.	Tipifica la violencia familiar como delito	
Aguascalientes		X	X			X
Baja California	X	X	X			X
Baja California Sur	X	X			X	X
Campeche	X					X
Coahuila de Zaragoza	X	X	X			X
Colima	X	X				X
Chiapas	X		X			X
Chihuahua		X	X		X	X
Distrito Federal	X	X	X		X	X
Durango	X	X			X	X
Guanajuato	X		X		X	X
Guerrero	X		X		X	X
Hidalgo			X		X	X
Jalisco	X		X			X
México <sup>1</sup>	X	X <sup>1</sup>	X			X
Michoacán de Ocampo	X	X	X			X
Morelos	X	X	X			X
Nayarit	X		X			X
Nuevo León	X	X	X		X	X
Oaxaca	X	X	X			X
Puebla	X	X	X			X
Querétaro Arteaga	X				X	X
Quintana Roo	X	X				X
San Luis Potosí <sup>2</sup>	X	X	X		X	X <sup>2</sup>
Sinaloa	X	X	X			X
Sonora	X	X	X			X
Tabasco	X	X	X			X
Tamaulipas	X	X	X		X	X
Tlaxcala	X	X	X			X
Veracruz de Ignacio de la Llave	X	X	X		X	X
Yucatán	X	X	X		X	X
Zacatecas	X		X			X

NOTA: información actualizada a junio de 2005.

<sup>1</sup> En el estado de México únicamente se refiere a la violencia cometida por alguno de los cónyuges hacia alguno de sus hijos.

<sup>2</sup> En San Luis Potosí es una comisión de grupos vulnerables.

FUENTE: Elaborado con información proporcionada por el Instituto Nacional de las Mujeres, quien consultó la siguiente página: <http://info4.juricas.unam.mx>, información actualizada a diciembre de 2005.

Al 12 de abril del 2009, se han promulgado ya en varias entidades una Ley acorde con la Ley general.

**CUADRO 5. Leyes estatales especializadas en violencia contra la mujer.**

Aguascalientes	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes</p>	<p>Artículo 26.- Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés superior de la víctima, y son de manera fundamental precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozca de hechos probables constitutivos de violencia de género contra las mujeres.</p> <p>Artículo 27.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes ....</p> <p>XIII. Prohibición a la persona violenta de enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes;</p> <p>XIV. Embargo preventivo de bienes de la persona violenta, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias; y</p> <p>XV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>Las órdenes de protección contenidas en las Fracciones I a VI son de emergencia; y las contenidas en las Fracciones VII a XII son preventivas. Estas órdenes deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, por parte de la autoridad competente y tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas. Las demás deberán ser otorgadas por la autoridad jurisdiccional competente.</p>
Baja California	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California</p>	<p>ARTÍCULO 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medios similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>



<b>Campeche</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección.
<b>Chiapas</b>	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección.
<b>Chihuahua</b>	Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección.
<b>Distrito Federal</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	Si contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección.
<b>Durango</b>	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	<p>ARTÍCULO 46. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:</p> <p>I. Para suspender temporalmente al agresor el régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. De prohibición al agresor para enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal;</p> <p>III. Que determina el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y</p> <p>IV. De cumplimiento de la obligación alimentaria provisional e inmediata, que serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o mixtos del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 47. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.</p> <p>ARTÍCULO 48. Cuando la víctima sea mayor de 12 años de edad podrá solicitar a las autoridades competentes que la representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; cuando la víctima sea menor de 12 años, cualquier persona podrá solicitar las órdenes, independientemente de que se trate de su representante legal, tutor o no.</p>

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Guerrero</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 19- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.</p> <p>ARTÍCULO 20- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.</p> <p>NOTA: Se aplican en la violencia familiar.</p>
---	--

Hidalgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	<p>ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de naturaleza familiar las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V.- Obligación alimenticia provisional e inmediata.</p> <p>Serán tramitadas ante los juzgados familiares, penales o mixtos que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia familiar o penal, se estén ventilando en los Tribunales competentes.</p> <p>ARTÍCULO 31.- Los menores de edad podrán solicitar a través de su representante legal las órdenes de protección. Cuando se advierta la existencia de conflicto de interés entre representante legal y el menor, el Ministerio Público deberá solicitar en representación del menor las órdenes de protección en su favor.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Para los efectos previstos en este capítulo los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal así como sus auxiliares cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección previstas en esta Ley</p>
Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección de naturaleza civil.
Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección de naturaleza civil.

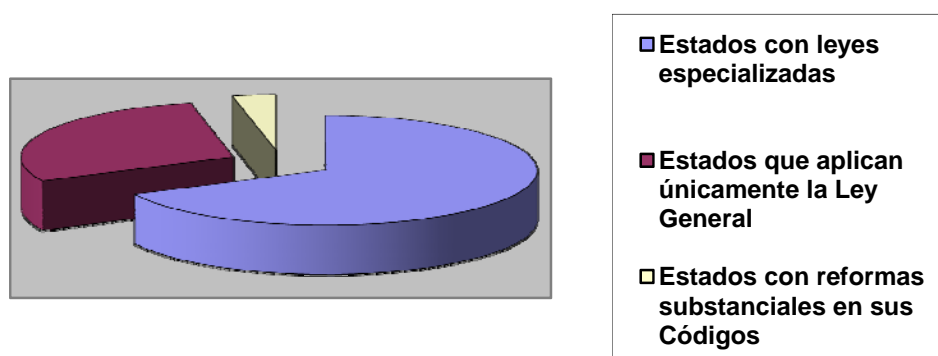
Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<p>Artículo 22. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de los menores;</p> <p>II. Prohibición al agresor de enajenar, preñar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de sociedad conyugal, bajo el esquema del aseguramiento de bienes dando vista al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cada caso;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, por el tiempo que la autoridad competente determine;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimenticias; y</p> <p>V. Orden de pago de la obligación alimenticia, en forma provisional e inmediata, a cargo del agresor.</p> <p>Éstas serán tramitados ante los <b>juzgados de lo familiar</b> o mixtos en los términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.</p> <p>Artículo 23. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas de emergencia, preventivas y de naturaleza civil en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal se estén ventilando en los tribunales competentes.</p>
Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección de naturaleza civil.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Quintana Roo</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o mixtos del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 31.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias.</p> <p>Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, <b>familiar</b> o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.</p> <p>Las autoridades jurisdiccionales competentes valorarán de forma inmediata, en cuanto tengan conocimiento de los hechos, las órdenes de protección de emergencia y preventivas, cuando sea procedente conforme a su propia naturaleza, a fin de ratificarlas hasta por el tiempo que consideren necesario para proteger a la víctima o desestimarlas decretando que cesen. Dichas órdenes de protección podrán ser dictadas por las autoridades jurisdiccionales, por el tiempo que consideren necesario para proteger a la víctima, aun cuando no fueren decretadas con anterioridad por autoridad administrativa.</p>
--	---

San Luis Potosí	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí	<p>ARTICULO 33. Son órdenes de protección cautelares de naturaleza civil, las siguientes:</p> <p>I. Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p>III. La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>V. La prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>VI. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>VII. La obligación de proporcionar alimentos de manera provisional e inmediata.</p> <p>Estas órdenes serán tramitadas ante los Juzgados de lo Familiar, y en los lugares en que no los hubiere, ante los Juzgados Civiles de Primera Instancia, Mixtos o Menores.</p> <p>ARTICULO 34. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.</p> <p>ARTICULO 35. Las personas menores de dieciocho años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.</p> <p>Atendiendo al interés superior del menor, las órdenes de protección preventivas podrán ser solicitadas por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que éste se encuentre.</p>
Sinaloa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	<p>Artículo 47. Son órdenes de protección de naturaleza civil y <b>familiar</b> las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>VI. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>VII. La obligación de proporcionar alimentos de manera provisional e inmediata.</p>

Sonora	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el estado de Sonora	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección de naturaleza civil.
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	<p>Artículo 10.</p> <p>3. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>a) la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>b) la prohibición al agresor de enajenar o gravar bienes de su propiedad cuando se trate de domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>c) la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve como domicilio particular; y</p> <p>d) la garantía de otorgar pensión alimenticia provisional e inmediata.</p> <p>4. Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima.</p>
Tlaxcala	Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección de naturaleza civil.
Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz	No contiene disposiciones relativas a las órdenes de protección de naturaleza civil.
Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	<p>Artículo 63.- Son órdenes de protección de naturaleza civil y familiar, las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión temporal a la persona agresora, del régimen de visita y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II.- Prohibición a la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV.- Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>

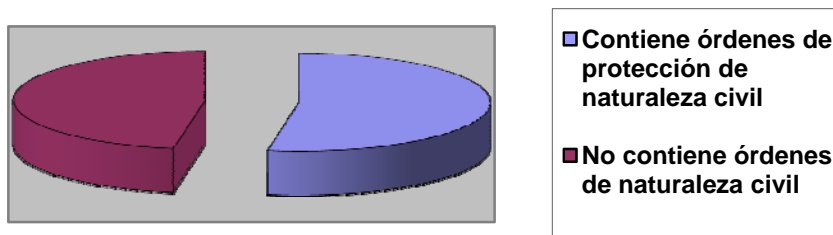
No todos los estados cuentan con una Ley especializada, de acuerdo a lo ordenado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el caso de Sinaloa, tan sólo se limita a aplicar la LGAMVLV. De un total de 31 Entidades Federativas y un Distrito Federal de la República Mexicana, sólo 21 de ellos ya han creado su Ley especializada, aunque del resto de los Estados hay algunos que han realizado reformas a sus Códigos Civiles o Penales con disposiciones relativas a la violencia contra la mujer.



**GRÁFICA 16.** Regulación Estatal en materia de violencia contra la mujer.

Entre los estados que aún creado su Ley especializada ni no se contienen normas de protección de naturaleza civil, a no ser que se aplique la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son Michoacán, Sinaloa, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Zacatecas.





**GRÁFICA 17.** Leyes especializadas que contienen disposiciones sobre órdenes de protección de naturaleza civil.

Podemos destacar que la mayoría de las Leyes estatales en contra de la violencia contra la mujer señalan como órdenes de protección de naturaleza civil los ya contemplados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la denominación casi en todas las disposiciones es idéntica, no obstante en al menos cuatro de los Estados se hace énfasis en órdenes de protección de naturaleza familiar y deben ser conocidos por Jueces de materia Familiar, siendo ésta la única distinción destacable entre las disposiciones de cada entidad

De aquellas disposiciones estatales del orden penal o civil en la que se realizaron reformas, nos parece conveniente destacar las habidas en el Estado de México al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles:

#### “TITULO DECIMO SEGUNDO

De la Protección contra la Violencia Familiar

Denuncia de violencia familiar

Artículo 4.396.- Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer queja de estos hechos ante el órgano jurisdiccional, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

### Concepto de grupo familiar

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por:

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aún cuando se configure un delito:

a. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

b. Violencia física: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.

d. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.

e. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.

II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;

III. Receptor de Violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y/o daño patrimonial;

---

IV. Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar; y

V. Consejo: Entidad especializada para la prevención y protección integral contra la Violencia Familiar.”

“Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal  
De la Controversia de Violencia familiar

Artículo 2.354.- Recibida la queja se correrá traslado al generador de violencia, emplazándolo para que conteste dentro del plazo de cinco días.

Artículo 2.355.- Al admitirse la queja de violencia familiar, si hubiere urgencia, podrán dictarse mientras dure el procedimiento las medidas de protección siguientes:

I. Ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizará la fuerza pública;

II. Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita;

III. Prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;

IV. Prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal, telefónico o de otra índole;

V. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;

VI. Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y los menores; y

VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

“Artículo 2.356.- El generador de violencia al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la queja y ofrecerá las pruebas

respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó controversia.”

“Artículo 2.357.- Contestada o no la demanda, se señalará fecha para el desahogo de las pruebas y alegatos dentro de los ocho días siguientes. Transcurrido el plazo para contestar la queja, sin haberse presentado o contestado, se tendrán por presuntamente aceptados los hechos.”

“Artículo 2.358.- Concluida la audiencia, el Juez procederá a dictar resolución dentro de los cinco días siguientes.”

“Artículo 2.359.- En la sentencia se determinará la forma de restablecer la paz y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas que el Juez considere pertinentes, conducentes a la integración del grupo familiar conforme a la ley.”

“Artículo 2.360.- Son apelables, sin efecto suspensivo, las resoluciones que decreten una de las medidas de protección previstas en el artículo 2.355 de este Código.”

La razón de estudiar en particular éstas reformas en el Estado de México, es lo destacable de esta regulación es que también se refiere a la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil en asuntos del orden familiar, incluso creo un procedimiento especializado en controversias de violencia familiar, y si bien refiere a violencia familiar, las medidas que se dictan presentan similitudes con las medidas de protección determinadas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al igual que el procedimiento para otorgarlos, además se ha implementado por parte del Poder Judicial del Estado de México un Formato muy completo y que facilita la interposición de la queja respectiva<sup>157</sup>.

---

<sup>157</sup> Enfatizamos, que tal formato (ANEXO 2 Queja Familiar que se creo para solicitar la determinación de medidas provisionales por violencia familiar en Estado de México) en virtud de que contiene gran analogía con los empleados en lugares diversos en que existen las órdenes de protección, por ejemplo en entidades de los Estados Unidos de América.

---

### 3.2.1. De la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

“Muchas personas agredidas solicitan apoyo y esperan, -aunque la mayoría no lo externan-, que se presente inmediatamente; los tiempos que puede durar el procedimiento judicial, y las formas que éste adopta, le son completamente ajenos; una gran mayoría tiene la creencia de que, con el sólo hecho de acudir ante una autoridad, y reportar su situación, se detiene la violencia y al mismo tiempo, el agresor sale de sus vidas “<sup>158</sup>

Acorde con una apreciación de parte de las víctimas acerca de que no se atiende o sanciona una conducta de violencia de género, es que se buscó crear la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El fundamento de tal ley se alude a principios rectores, que bien pueden calificarse de garantías individuales para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia tales como la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. No obstante la alusión que a los mismos se hace por parte del legislador, la postura de diversos círculos políticos o sociales, incluso jurídicos fue hacia la crítica, precisamente por considerar que es violatoria de tales derechos, Patricia Sayazo hizo un análisis de preceptos constitucionales violados entre los que alude a la igualdad jurídica, legalidad, de seguridad jurídica, garantía de audiencia, libre tránsito, posesión y portación de armas y libertad<sup>159</sup>, posición tal vez que apunta un poco hacia el preservar los derechos de los hombres, aunque como hemos explicado no se trata de que se excluya

---

<sup>158</sup> Gómez Maganda, Guadalupe, Coord., *Víctimas de violencia*, México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, 2001, p.75.

<sup>159</sup> Véase Sayago, Patricia, “Fallas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Foro Jurídico*, México, 3ª. época, año 2007, número 45, junio de 2007, pp.35-41.

---

al género masculino de la protección jurídica, sino que es un reflejo de la necesidad social por avocarse al sector mayormente victimizado, no es favorecerlo sino ocuparse de las violaciones a las garantías que el hecho social ha provocado.

Es de mencionarse que en la Ley se estipuló un plazo de 60 días para reformar leyes, de manera genérica, que tuviesen vinculación alguna con las disposiciones que en relación con la erradicación de la violencia contra la mujer debieran ser cumplidas. Siendo que a marzo del año dos mil ocho tan sólo 18 entidades de la República Mexicana, incluyendo el Distrito Federal, habían expedido una Ley específica en relación con la violencia contra la mujer, estamos hablando de que si en el resto de las legislaciones estatales se ha realizado alguna reforma, adición o modificación no se ha considerado aún pertinente crear una Ley explícita, dándonos la perspectiva de que el interés en legislar en la materia aún se considera ocioso y basta con reformar el ordenamiento jurídico existente.

Desgraciadamente dentro de la Ley no es posible establecer las disposiciones procedimentales que permitan una mejor eficacia a la norma jurídica, por lo que resulta en primer momento una norma de carácter enunciativo, que requiere para su cumplimiento una reforma integral a una serie de disposiciones normativas, esto es de carácter penal, laboral y civil.

En un primer momento ésta Ley fue blanco de críticas por considerarse inequitativa, esto es que a pesar de estar sustentando una política de igualdad y no discriminación, dejó de contemplar a la violencia que por razón de género pudiesen padecer los hombres. Este argumento resulta impreciso, ya que no ésta negando la existencia y posibilidad de que el género masculino sea víctima de la violencia, sino simplemente se avoca la normatividad al femenino por ser de acuerdo a los datos existentes en materia de violencia prevalece la infringida en las mujeres, causando daños graves que requieren de una atención especial, por lo que en ningún momento se vulnera derechos de igualdad hacia los hombres.

---

### 3.2.1.1. Los tipos de violencia

Consideramos que si se ha sido omiso en el tema de la violencia contra la mujer durante la historia jurídica mundial, más aún el reconocer que una conducta puede considerar violencia y ya hablar de una clasificación, con anterioridad a leyes tales como la argentina o la española, era un planteamiento casi absurdo. Esta clasificación de la violencia puede considerarse un acierto legislativo, puesto que proporciona al juzgador o cualquier otra autoridad que conozca del suceso el determinar sobre un hecho concreto que tipo de violencia se ha infringido sobre la víctima.

Primeramente vayamos a la literalidad del Artículo 6º. de la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia que nos señala:

“ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

Sin duda, conductas ahora entendidas como de violencia, y ya determinadas exactamente de que tipo, son el reflejo de los daños que constituyen y formas en las que se presentan, esto por desgracia no ha sido fácil de determinar, más aún que como lo hemos manifestado suelen presentarse distintos tipos de violencia a la vez<sup>160</sup>, y esta clasificación que refleja la visión que se ha tenido en las convenciones, conferencias y declaraciones internacionales que poco a poco han generado una clasificación de la violencia. En nuestra perspectiva el valor de apuntar de manera clara los tipos de violencia es que tanto las autoridades como los individuos puedan

---

<sup>160</sup> Véase Las conductas reflejadas en el Cuadro 1. Conductas violentas contra la mujer, del Capítulo 2, en el cuál se hace una clasificación a groso modo de las conductas, que de primer momento se basa en perspectivas de psicólogos, sociólogos y juristas.

---



apreciar contundentemente cuándo una conducta se encuadra por sus características y efectos en violencia contra la mujer.

Otra cuestión importantísima es la relativa a las modalidades de la violencia, y que principalmente se refiere al entorno en el que se suscita la conducta de violencia y al vínculo entre el agresor y la víctima. Las modalidades a que se refiere la Ley son: la violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, y la violencia feminicida.

La Violencia Laboral y Docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. En este caso se contemplan violaciones a garantías de igualdad, libertad, seguridad, que naturalmente tienen un enfoque en que además de que la violencia que se infringe en este tipo de situaciones afecta económica y socialmente a un país, pero su importancia constituye en que el desarrollo de la mujer de manera integral.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Ambos tipos de violencia procuran la salvaguarda de los derechos en el ambiente público, violencia que precisamente se refiere a un desarrollo social de la mujer.

---

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Es la modalidad de la violencia que con más fuerza debe combatirse, e implica una obligación por parte del Estado ineludible. Desgraciadamente esta modalidad puede ser el producto del aumento incontrolado de uno o varios tipos de violencia y en otras modalidades. Sin duda la comisión de una conducta de violencia contra la mujer en modalidad femicida constituye un delito.

La última modalidad que por el interés de la investigación trataremos es la Violencia Familiar, la cuál se define como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Al respecto de ésta modalidad de violencia podemos señalar, que es un concepto más amplio de lo que un código civil ha definido como violencia familiar, con la especificidad de que quien la padece sea una mujer, ya que se puede dar dentro o fuera del domicilio familiar, además de no sólo contemplar un grado de parentesco sino que en forma contraria no plantea una limitación de grado. Finalmente, lo que nosotros hemos llamado “vínculo de pareja”, alude a que la violencia contra la mujer puede darse en las diversas instituciones jurídicas que pueden unirlos por razón de un lazo afectivo, esto es el matrimonio, el concubinato o una relación de hecho, ya sea presente o pasada, que genera para el legislador una unión familiar.

---

### **3.2.1.2. Sistema vinculado a la violencia familiar**

La Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia creo (en su Artículo 35) un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cuál se conforma por la propia Federación, las entidades federativas y los municipios. Se estableció la obligación de coordinarse para la integración y funcionamiento del Sistema. Este sistema fue creado para que de forma integral todos los entes gubernamentales realicen esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, es decir que sea real el avance que en la materia se de, que exista un apoyo y seguimiento que conlleve resultados efectivos en la aplicación de toda norma jurídica creada para ello.

El Sistema se conformará por titulares de diversas Secretarías y Dependencias Federales, pero con las instituciones de carácter estatal que se hayan creado para erradicar la violencia contra la mujer, de la siguiente manera:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
  - II. La Secretaría de Desarrollo Social;
  - III. La Secretaría de Seguridad Pública;
  - IV. La Procuraduría General de la República;
  - V. La Secretaría de Educación Pública;
  - VI. La Secretaría de Salud;
-

VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Además la LGAMVLV, establece en su Artículo 41, facultades y obligaciones de la Federación, y es destacable la obligación de promover mediante el Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten. Esta es parte de las obligaciones que la Ley creo para promover el cumplimiento de la misma.

### **3.2.1.3. Las órdenes de protección en la Ley General.**

Consideremos como primer elemento para estipular órdenes de protección la postura de que ante los hechos sociales de violencia de género contra la mujer, como lo hemos expresado con antelación siendo una postura internacional sostenida en tratados internacionales e instituciones como la ONU, es evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, de ahí que no puede emplearse dicha vía en este tipo de situaciones, más el derecho tiene la obligación de encontrar una forma viable para su prevención y en su caso sanción. Esta es la consideración que en nuestra visión refleja la necesidad de estatuir órdenes de protección.

---

Entendamos a las órdenes de protección como los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, ello de acuerdo con el artículo 27 de la LGAMVLV.

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. La ley se refiere entonces de una amplitud en cuanto a la autoridad que deba aplicarlas, tanto judicial como administrativa. Además de que se alude a actos que constituyan delitos –esto es de carácter penal-, por lo que debemos tener en cuenta que en el derecho penal la única autoridad facultada para sancionar un delito es un Juez de lo Penal. Por otro lado en lo que hace a las infracciones, hablamos de que se está catalogando a una conducta de violencia contra la mujer como un hecho administrativo, lo cuál a nuestro parecer es una imprecisión legislativa en relación con la denominación que se le otorga a las conductas de violencia contra la mujer. Se dividen las mismas en órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

**CUADRO 6.** Medidas de Protección en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Órdenes de protección de emergencia	Órdenes de protección preventivas	Órdenes de protección de naturaleza civil
I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;	I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.	I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

<p>II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p>	<p>II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p>	<p>II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p>
<p>III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y</p>	<p>III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;</p>	<p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p>
<p>IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.</p>	<p>IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;</p>	<p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p>
	<p>V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;</p>	<p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>
	<p>VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.</p>	
	<p>VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>	

Un elemento a destacar es el que las disposiciones procedimentales, que se contienen tanto en la propia LGAMVLV como en su Reglamento, aunque se enfocan en las órdenes de protección de emergencia y preventivas, en especial en aquellas de naturaleza penal.

Por cuanto a las órdenes de protección de naturaleza civil es muy importante señalar que se especifica que serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Se considera que por la naturaleza jurídica de las órdenes de protección deben conocerse por un juez de lo familiar.

La exposición de motivos de la LGAMLV, señala que es necesario contar con un marco jurídico que “sea operativo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de peligro o riesgo”<sup>161</sup>, lo cuál era una postura correcta y preocupada por su eficacia, pero por desgracia se dejó de lado la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil.

### **3.3. Distrito Federal**

Es pertinente apuntar el marco jurídico que en el Distrito Federal se ocupa de la violencia contra la mujer: Código Civil para el Distrito Federal, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, y por supuesto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

---

<sup>161</sup> Diario de debates de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, México, Año III, Segundo periodo, 02 de febrero de 2006, p. 454.

---

Libre de Violencia del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.<sup>162</sup>

Por lo que corresponde al marco jurídico en contra de la violencia hacia la mujer, reiterando que principalmente se ha visto como un fenómeno social que debe ser contrarrestado desde la postura de las garantías individuales y como consecuencia de una conducta delictiva, también el derecho civil a tocado éste aspecto aunque desde un aspecto más amplio.

Es así como el Código Civil para el Distrito Federal postula en su Capítulo III un apartado específico de la Violencia Familiar, señalando específicamente en su Artículo 323 Ter que “Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas

---

<sup>162</sup> Aunque tenemos el enfoque civilista, podemos mencionar que desde el punto de vista del Derecho Penal, podemos subrayar que existen disposiciones relativas a la violencia en el Código Penal para el Distrito Federal, aunque tipificado como violencia familiar dentro del artículo 200 a 202 con la penalidad consistente en seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. Además se apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.

Esto es, que para los efectos de violencia contra la mujer en tanto se encuentre en los supuestos estipulados en el código, tal como ser cónyuge, concubina, tener una relación de hecho, se puede tipificar como familiar cuando haya violencia física o emocional.

Y por cuanto hace a las medidas provisionales, debemos diferenciarlas, de las que se pueden dictar, es necesario que apuntemos la relación con la LAMVLVDF, en particular por su aplicación judicial con las medidas de protección que pueden otorgarse por conducto de las órdenes de protección de emergencia y las órdenes de protección preventivas (Véase Cuadro 5).

---



que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.” De esa manera se plantea un derecho subjetivo que permite un desarrollo armónico de toda la familia, correlativo a una obligación de sus miembros, además sustentado en la protección gubernamental en sus tres poderes.

Como bien hemos mencionado la violencia familiar no es lo mismo que la violencia contra la mujer, y así podemos desprender del Artículo 323 Quáter:

“La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no

---

deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.”<sup>163</sup>

Se desprende que la existencia de la violencia se da en todos los integrantes de la familia<sup>164</sup>, de manera que ésta disposición extiende sus efectos a individuos con diversas características, niños, adultos, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, hombres y mujeres, y para que exista la violencia familiar requiere del presupuesto de que se trate de un integrante de la misma. Pero además podemos desprender de ésta disposición en particular que ya se delimitan tipos de violencia, que por las características que se señalan en cada uno podemos observar coincidencias con las conductas de violencia contra la mujer delimitadas en el Capítulo I de ésta investigación.

También en el Capítulo relativo a la Violencia Familiar que analizamos nos percatamos que –en el Artículo 323 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal- también se considera violencia familiar la conducta generada entre individuos que principalmente tengan una obligación de cuidado, pero no sólo se limita a tal vínculo si no además que exista una convivencia entre el agresor y el ofendido: que convivan o hayan convivido en la misma casa. En este caso vemos la amplitud de parte del legislador a considerar que existiendo un vínculo jurídico que genere la obligación de cuidado entre los sujetos de la violencia, la extiende a que hayan convivido en la misma casa, de forma tal que nos esta permitiendo catalogar como violencia familiar a aquella que se de fuera del hogar.

---

<sup>163</sup> Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>164</sup> Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

---

“Artículo 323 Sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.”

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de las determinaciones judiciales.<sup>165</sup> Pero además, nos señala que las disposiciones que en violencia familiar hay independencia de las sanciones que determine cada ordenamiento jurídico, por lo que debemos entender que si se dicta alguna pena en materia penal no impide la aplicación de sanciones en materia civil. Lo mismo debe suceder cuando se trate de violencia contra la mujer.

### **3.4. De la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal**

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en lo sucesivo LAMVLVDF, cuya entrada en vigor data del 8 de marzo del 2008, fue dictada en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que recordemos que en ella se busca combatir a la violencia contra la mujer, aunque con el planteamiento local, ya que existe la libertad por la Ley General de estatuir sus propios ordenamientos en cada uno de los Estados integrantes del Distrito Federal o bien realizar reformas en sus Códigos correspondientes.

---

<sup>165</sup> Actualmente ya no existen medidas específicas para el cumplimiento de las determinaciones en materia de violencia familiar, como las que se contenían en el artículo 282 del Código Civil, y sólo caben las medidas precautorias que el propio juzgador señale en los casos de controversias del orden familiar o en los juicios de divorcio. Por tanto sólo en materia penal se encuentran determinadas penas y medidas precautorias citadas con antelación en el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal, para los supuestos de dicha violencia.

---

Existe la obligación gubernamental acerca de su cumplimiento, creando obligaciones para órganos de gobierno como el Ministerio Público, Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre otras.

Se trata de dar un mensaje a los agresores y a las víctimas, acerca de que hay opciones jurídicas para los casos de violencia. Primordialmente ha sido formulada a partir de las víctimas, ya que en ella se contemplan siete tipos de violencia y además se estipulan medidas de protección que buscan combatir esos hechos de violencia.

La temporalidad de su vigencia se puede considerar breve, no obstante es importante subrayar que su creación obedece, como lo señala el propio Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a “contar con los mecanismos adecuados y eficientes para que las mujeres pueden acceder a una atención con calidad y a la justicia”, lo que nos habla de un interés para que tanto las víctimas como el gobierno a través de sus entidades puedan combatir a la violencia contra las mujeres, y por tanto su aplicación debe ser inmediata.

### **3.4.1. Los tipos de violencia**

Los tipos de violencia las define el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y son los siguientes:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración

---

autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;  
y

VII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.”

---

El determinar los tipos de violencia por parte de esta LAMVLVDF se debe a que cada conducta de violencia causa un daño específico en la víctima, y es importante resaltar que si existen diferencias en la clasificación por tipos de violencia respecto de la que hace la Ley General (LGAMVLV), ya que es más amplia y detallada, ya que se percibe que fue elaborada a partir de los efectos que tiene la violencia contra la mujer.

Las modalidades de la violencia, de acuerdo con la propia ley son todos aquellos lugares (públicos y privados) donde ocurre y se ejerce la violencia contra las mujeres. Con ello se refleja nuevamente un apego a las circunstancias en que se da la violencia contra la mujer.

#### **3.4.2. Las medidas de protección.**

De acuerdo con la LAMVLVDF, las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente. Es decir se dividen en dos ámbitos de protección, la materia penal y la civil, por lo que se estipuló que deberán otorgarse por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

El Juez de lo penal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la LAMVLV, para el cumplimiento de las órdenes de protección, puede autorizar a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

“I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;

---

II. Proporcionar protección policíaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;"

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las órdenes de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policíaca inmediata, en cualquier momento que este en riesgo su seguridad e integridad. Lo cuál significa que tales acciones no comprenden órdenes de protección, sino medios de cumplimiento de una orden que contiene medidas de protección, es muy importante diferenciarlo, ya que una víctima no puede simplemente solicitar *verbi gratia* la protección policíaca sino existe una orden judicial penal.

Las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas, y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. El artículo 63 clasifica a las órdenes de protección en De emergencia, Preventivas y de naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. Pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. Para dictarse debe tomarse en cuenta el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente. Las órdenes de protección de emergencia son las siguientes:

---

I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil. Esta medida se aplicará aún cuando la persona agresora tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de las víctimas.”

Además no hay limitación en su otorgamiento, ya que el Juez podrá emitir una o varias de las órdenes de emergencia y poner la responsable de la violencia en caso de incurrir en algún delito a disposición de la autoridad correspondiente.

Las órdenes de protección preventivas, tienen la misma temporalidad y también se dictan en la materia penal, y son dictadas dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

---



Entre estas órdenes están la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.

Otro aspecto a destacarse de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal es la de la Reparación del Daño a las Mujeres y hacemos mención de ello en virtud de que es un derecho subjetivo de las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir que es una reparación en materia penal, por actos de violencia que pueden comprender medidas de emergencia o preventivas.

El Ministerio Público, en tal caso tiene una primordial actuación, ya que el artículo 74 de dicha Ley le obliga a:

I. Informar a la ofendida o víctima del delito así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y moral derivado de la comisión de ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño;

II. Solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación.

III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y orientarla para que considere la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda.”

Por tanto, las medidas de protección buscan atender a la víctima de la forma más inmediata, se emiten por autoridad judicial y con una temporalidad breve.

---

### 3.4.3 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en lo sucesivo el RLAMVLVDF, fue publicado el 26 de Febrero del 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y es un ordenamiento en realidad muy breve que se ocupa a grandes rasgos de los siguientes aspectos:

- A) Estipular los elementos de una Declaratoria de Emergencia que la LAMVLVDF permite se dicte en un territorio del Distrito Federal donde se presente violencia feminicida;
- B) Establecer parámetros para la Coordinación Interinstitucional;
- C) Procurar la instrumentación de las acciones de prevención para reducir los factores de riesgo de violencia contra las mujeres, incluyendo la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- D) La función del Comité de Atención que aplique un Modelo Único de Atención a cada uno de los tipos y modalidades de la violencia<sup>166</sup>;
- E) Las facultades, dentro de la obligación de Acceso a la Justicia, de parte de los Abogados Victimales;
- F) Medidas de protección;

---

<sup>166</sup> Nos extraña la apertura de parte del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, por cuanto a la posibilidad de un procedimiento de mediación o amigable composición, aún cuando se estipula previa verificación de igualdad de condiciones de víctima-agresor –Véase artículo 38 del RLAMVLVDF-, a pesar de las recomendaciones en materia internacional que existen para no emplear este tipo de procedimientos y al ciclo de violencia que expusimos en el Capítulo 2.

---

- G) La supervisión de las Casas de Emergencia y Centros de Refugio, por parte del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERESDF).

Nos resulta de mayor interés el aspecto de las Medidas de Protección, que nos gustaría considerar dentro de la aplicación ya que se refiere a quienes pueden solicitarlas, facultades de la autoridad policíaca en casos de flagrancia, y facultades de la Secretaría de Seguridad Pública o Procuraduría de Justicia del Distrito Federal ante una orden de protección.

En la parte previa a la solicitud a una medida de protección se contemplan los casos de flagrancia y las medidas precautorias que pueden dictarse por el C. Agente del Ministerio Público.

En caso de flagrancia, la autoridad policíaca estará obligada a intervenir de inmediato, adecuada y eficazmente, para hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas, sin esperar a que éstas acudan ante los Jueces antes mencionados a solicitar la medida de protección.

El incumplimiento de lo anterior por parte de la autoridad requerida será motivo de responsabilidad. Esta facultad nos parece muy importante ya que se protegen los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la libertad, entre otros, ya que no se trata de una medida de protección, sino una protección de la víctima ante la comisión de un delito. Dependiendo de la conducta desplegada la víctima podrá solicitar la medida que considere necesaria.

El Ministerio Público deberá ordenar las siguientes medidas precautorias sin necesidad de tramitar las órdenes de protección ante la autoridad judicial y cuando se encuentre en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional, bienes, propiedades o derechos de las víctimas directas o indirectas:

---

“I. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima directa o indirecta;

II. Ordenar vigilancia permanente por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o de Policía Judicial en los lugares en que se encuentren las víctimas directas o indirectas;

III. Ordenar la custodia permanente a las víctimas directas e indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo amerite;”

El incumplimiento de lo anterior por parte de la autoridad requerida, el C. Agente del Ministerio Público, será motivo de responsabilidad. También debe hacerse la diferencia entre éstas medidas precautorias, como medios de la autoridad para prevenir la comisión de un delito y salvaguardar la integridad de las víctimas en su calidad de Representante, y las medidas de protección, ya que estas últimas, recordemos, sólo podrán ser otorgadas por un Juez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Artículo 47 del RLACMVLVDF, se refiere a las personas facultadas para solicitar una medida de protección, siendo las siguientes:

1. Las mujeres víctimas de violencia podrán acudir directamente y actuar por sí mismas.
  2. Las mujeres víctimas de violencia a través de un abogado particular.
  3. Las mujeres víctimas de violencia representadas legalmente o cuando así lo requieran por la Abogada Victimal, agente del Ministerio Público, abogada de las Mujeres Víctimas de Violencia, abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Defensoría de Oficio.
-

Se facultad a dichas autoridades y representante particular para la solicitud de las medidas de protección, para elaborar la solicitud formal de las medidas, según corresponda y que consideren necesarias para cada caso particular, asesorarán a la víctima y, asesorar con los medios de prueba.

Es importante señalar en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, si existe ya alguna resolución jurisdiccional opuesta a la que se pretende o relacionada con las personas o los hechos, igualmente asentarán en ella las generales de la víctima o víctimas indirectas a nombre de quien solicitan la medida. Ello para que el juzgador tenga elementos para dictar la medida de protección adecuada.

Tales facultades y obligaciones, al ser generales, consideramos que comprenden a los tres tipos de órdenes de protección que contempla la LAMVLVDF.

Librada, una orden de protección, la Secretaría de Seguridad Pública o la Procuraduría auxiliará el cumplimiento de la medida, bajo su más estricta responsabilidad. Esta última frase del artículo 49 del RLAMVLVDF, acerca de la responsabilidad en el cumplimiento nos parece que por desgracia no favorece la aplicación de una medida, ya sea de carácter civil o penal, puesto que en cierta forma “bajo su más estricta responsabilidad” implica tomar decisiones por parte de la autoridad ejecutora acerca de llevarla a cabo o no.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionar protección y vigilancia continua sobre personas y bienes cuando por la naturaleza de la medida, el juez lo considere necesario.

Cumplida la temporalidad de 72 horas de la medida de protección, en los casos en que de los hechos se desprenda que persiste el riesgo a la seguridad, libertad, la integridad física o psicológica de las mujeres víctimas de violencia, se podrá solicitar ante el Juez la expedición de nuevas medidas de protección,

---

las cuales se integrarán en un solo expediente, que bien podrán ser las mismas o diversas pero que protejan a la víctima.

Quando existan victimas directas o indirectas que sean menores de edad, se deberá dar vista al Agente del Ministerio Público.

De esta manera, revisado el marco jurídico del Distrito Federal, nos damos cuenta que la regulación jurídica actual de la violencia de género contra la mujer que es muy breve y poco generalizada en cada Estado, pero que ha establecido normas que definen a la violencia contra la mujer, delimitando los elementos jurídicos que deben tomarse en diversas materias, y dentro de ese marco existen las órdenes de protección de naturaleza civil, cuyos antecedentes en materia internacional han sido pauta para la creación de las órdenes, ya que son indispensables y se plantearon atendiendo a las consecuencias de la violencia de género contra la mujer, pero lo importante será desentrañar si cumplen realmente con su objetivo.

---

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LAS ÓRDENES DE PROTECCION DE NATURALEZA CIVIL**

De acuerdo con la tesis planteada para este trabajo, vamos a definir los elementos que contribuyen o determinan a la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil.

Es decir, debemos de hacer énfasis en las órdenes de protección citadas en el capítulo anterior, pero mostrando los elementos que ahora también determinan la naturaleza que el legislador atribuye, así como los fines y aplicación que han tenido.

Sin embargo, para derivar una mayor precisión en la coyuntura que se considera parte substancial para determinar la eficacia de las normas en estudio, es importante tener en cuenta los elementos sustanciales de las órdenes de protección de naturaleza civil, de tal forma es que trataremos especialmente a lo largo del desarrollo del presente capítulo, las órdenes de protección y su relación estricta con los “supuestos en materia civil o familiar que impliquen violencia contra las mujeres”. Explicando como y porqué consideramos se aprecia una vinculación entre dichas instituciones, para que con ello realmente se aprecien las normas dentro de nuestro sistema jurídico.

Dirigiremos el estudio a las instituciones de Derecho Familiar que hoy en día rigen en el Distrito Federal. De esta forma vamos a enunciar la naturaleza esencial de una determinada institución, figura jurídica o clasificación que establezca la ley, atendiendo a los elementos o características esenciales que

---

la conforman, individualizan y hacen diferente de otras, pero que se vinculan en forma definitiva con las órdenes de protección de naturaleza civil.

Así mostraremos los conceptos jurídicos que permitan distinguir, individualizar, así como de ser necesario dar una perspectiva del origen y evolución de la institución jurídica en análisis, y serán expuestos en este desarrollo sin la ambición de realizar un estudio extenso sobre ellas, ya que cada una de tales figuras jurídicas han sido objeto de exposiciones muy amplias y de las cuales nos valdremos para mostrar las generalidades y perspectivas más claras que influyen y determinan nuestro Derecho.

Atendiendo a una disertación exploratoria de lo que es la naturaleza jurídica de las órdenes de protección que ahora son objeto de esta investigación, para mostrar su relación entre las instituciones, por así decirlo, clásicas del derecho familiar, entonces este estudio se enfoca en la ciencia del derecho, que como Alf Ross apunta “la ciencia del derecho es normativa en cuanto descriptiva de normas y no en cuanto expresiva de ellas”<sup>167</sup>, postura en la cuál coincidimos y de ahí que no sólo pretendamos hacer una transcripción de las disposiciones legales y en su lugar enunciar los aspectos esenciales que las forjan como reguladoras de la conducta humana.

Este proceso nos permitirá determinar la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil dentro de nuestro sistema jurídico, desde su aplicación y las consecuencias jurídicas que implica la existencia de una norma jurídica contra la violencia de género hacia la mujer.

Finalmente nos habremos de concluir acerca de la eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil, empleando no sólo el análisis de las normas a estudio vinculadas en nuestro sistema jurídico, sino además sustentándonos en información sobre la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil en el Derecho Familiar del Distrito Familiar.

---

<sup>167</sup> Ross, Alf, *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires, Eudeba, 1977, p. 19.

---



## 4.1. La eficacia de las normas jurídicas.

De acuerdo con las palabras de Rafael Rojina Villegas, los conceptos fundamentales, o “naciones irreductibles son los elementos constantes y necesarios en toda relación jurídica que se produce por la aplicación de la norma a los casos concretos”. Uno de esos conceptos irreductibles es la eficacia.

Eficacia, etimológicamente proviene de la voz latina *efficacia*, y significa actividad, virtud, fuerza y poder para obrar. La eficacia la hemos de definir desde el punto de vista etimológico, concuerda con lo eficaz, lo que cuenta con los medios para conseguir un efecto determinado.<sup>168</sup> Tal definición general de lo que implica la eficacia nos habla de las cualidades de algo para producir efectos.

Jurídicamente podemos atribuirle la significación que le otorga Oscar Correas, señalando a la eficacia como la propiedad de las normas que cumplen con la función asignada por el legislador.<sup>169</sup> Es decir, la norma jurídica tendrá eficacia cuando cumpla los efectos para los cuáles ha sido creada.

Por ende, a la ineficacia podemos definirla etimológicamente, cuyo origen es el latín *inefficacia*, que es la falta de eficacia y actividad.<sup>170</sup> Tal como lo define de forma genérica Maria Moliner, la ineficacia como cualidad de

---

<sup>168</sup> Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, 2ª. Edición, México, Porrúa, 2003, Tomo I, p. 563.

<sup>169</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Raúl Márquez Romero ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2000. p. 1452, Véase, Correas, Oscar. *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 2008, p. 108.

<sup>170</sup> Palomar de Miguel, Juan, *op.cit.*, nota 168. p. 822.

---

ineficaz, que es el adjetivo se aplica a las cosas que no producen el efecto que se busca con ellas.

Es decir, jurídicamente, la ineficacia, es a *contrario sensu* la falta de eficacia, pero de acuerdo Liborio L. Hierro “La ineficacia de las normas jurídicas no es más que su falta de eficacia”<sup>171</sup>. El Diccionario de Derecho considera a la ineficacia como uno de los conceptos más indeterminados del Derecho Civil, que tiene como sinónimos inexistencia, invalidez, y algunos otros, aunque se proporciona un concepto más amplio.<sup>172</sup> Siendo que de esta última apreciación sólo coincidimos en que se trata de una definición jurídica más amplia y diversa a los conceptos de existencia y validez.

Por lo que, podemos puntualizar el concepto diciendo, ineficacia es la falta de cumplimiento de los efectos y funciones para los cuáles fue dictada una norma jurídica por el legislador.

Entonces al estar vinculado totalmente ambas percepciones eficacia-ineficacia, debemos primero establecer cuáles son las características que determinan la eficacia de una norma jurídica.

Cabanellas, citado por Leticia Bonifaz<sup>173</sup> nos dice que significa eficaz” propio, adecuado, efectivo para un fin” Eficazmente: “con eficacia. Según los efectos normales de las causas determinantes. Con virtud con el fin propuesto. Conforme con el resultado apetecido” Eficiencia: “capacidad y aptitud para obtener determinado efecto. Obtención expeditiva o económica de una finalidad” y eficiente “adecuado para producir efecto o lograr el propósito, perseguido”

---

<sup>171</sup> Hierro, Liborio, *La eficacia de las normas jurídicas*, Barcelona, Ariel, 2003, p. 22.

<sup>172</sup> Rojas González, Guillermo, *Diccionario de Derecho*, 2ª. Edición, Colombia, 3R, 2005, p. 278.

<sup>173</sup> Bonifaz Alfonso, Leticia, *El problema de la eficacia en el Derecho*, 2ª, edición, México, Porrúa, 1999, p. 2.

---

Leticia Bonifaz define a la eficacia como lo “ligado a la consecución de los fines del derecho en general o de una norma en particular”<sup>174</sup>.

Diversas teorías se han ocupado de conceptos tales como la vigencia y la eficacia<sup>175</sup>, puesto que se consideran conceptos fundamentales que determinan la naturaleza del derecho. También existe controversia acerca de la independencia y dependencia correlativa de los conceptos, ya que algunos juristas consideran evidencias de afectación de la eficacia en la validez, e incluso coincidencia entre ambos conceptos.

Al comentar las órdenes de protección de naturaleza civil, como norma integrante de un sistema jurídico, debemos comprender sus elementos esenciales y primordialmente si son eficaces para el sistema jurídico mexicano en que han sido planteadas.

Leticia Bonifaz es una de las juristas que más profusamente ha tocado el tema de la eficacia en el derecho, como diversos autores hace un estudio amplio de las posturas formalista y realista. Explica que la postura realista, es aquella que “sostiene que una disposición jurídica existe porque y en tanto que es socialmente aceptada y seguida (obedecida)”<sup>176</sup>. De ahí como sabemos esta postura se ocupa del derecho como hecho, el elemento de realidad. Alf Ross, por su parte, hace además una diferencia entre la postura del realismo psicológico y el conductista “mientras el realismo psicológico define la vigencia del derecho de tal manera que tenemos que decir que el derecho es aplicado porque es vigente, la teoría conductista define el concepto de tal manera que

---

<sup>174</sup> *Ibidem.*, p. 3.

<sup>175</sup> La diferencia entre los conceptos de validez y eficacia, de acuerdo con Leticia Bonifaz, radica en la postura que se adopte formalista o realista - Bonifaz Alfonso, *op.cit.*, nota 173, p. 13. Estrictamente para la postura formalista la validez, que tiene como mejor representante a Hans Kelsen, designa “la existencia específica de una norma” Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 7ª. Edición, México, Porrúa, 1993, p. 24.

<sup>176</sup> Bonifaz Alfonso, Leticia, *op.cit.*, nota 173, p. 13.

---

tenemos que decir que el derecho es vigente por que es aplicado”<sup>177</sup>. Ambos argumentos nos hablan de la vigencia de las normas en un sistema derivado de una aplicación que se refleja en la sociedad.

Las palabras de Joseph Raz, “el principio de eficacia se refiere únicamente a la obediencia y desobediencia de las disposiciones”<sup>178</sup>, lo cuál si bien es correcto nos remite a una interrogante que es cómo reconocer si se está dando la obediencia de la disposición.

De cierta forma la obediencia a una norma, se explica al determinar la eficacia de las normas jurídicas. De acuerdo a Eduardo García Maynez, desde una postura positivista, alude a “un precepto de derecho es *eficaz* significa que es cumplido por sus destinatarios o –a falta de cumplimiento espontáneo-aplicado o impuesto por órganos del poder público”<sup>179</sup>, y ello lo complementa con otra observación:

“La eficacia de los preceptos del derecho depende no sólo de actos de aplicación normativa; está condicionada por actos de obediencia. El cumplimiento de éstos preceptos plantea a los destinatarios cuestiones parecidas a las que los jueces encuentran en el desempeño de su actividad. También los particulares cuya conducta es normativamente regulada -o los abogados a quienes acuden en consulta – tienen que conocer el sentido y alcance de los preceptos aplicables y ponderar debidamente la naturaleza de los casos concretos, lo que los obliga a asumir actitudes valoradoras”<sup>180</sup>

---

<sup>177</sup> *Idem.*

<sup>178</sup> Raz, Joseph, *El concepto de sistema jurídico*, Tamayo y Salmorán, Rolando, Trad., México, UNAM, IIJ, 1986, p. 244.

<sup>179</sup> García Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, 14ª. edición, México, Porrúa, 2004, p. 510.

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 417.

---

Tales argumentos sin duda nos remite a la aplicación de la norma jurídica, y no obstante que pertenecen a la postura formalista, también se vinculan con la visión realista, por ejemplo, para Alf Ross la tarea de la filosofía jurídica debe consistir en la interpretación de la vigencia del derecho en términos de efectividad social, esto es, de una cierta correspondencia entre un contenido normativo ideal y los fenómenos sociales.<sup>181</sup>

Leticia Bonifaz hace una clasificación acerca de los grados de eficacia para condicionar la validez<sup>182</sup>, acerca de la eficacia de algunas especies de las normas, dividiéndolas en las reglas declarativas, las que establecen facultades, que otorgan derechos, que establecen deberes, sancionadoras y las que prevén la coacción.

Es importante apuntar lo que Leticia Bonifaz señala al respecto de la eficacia de las normas que establecen deberes y de acuerdo con su apreciación “en gran medida va a estar determinada por la fuerza persuasiva de la sanción aplicable en caso de incumplimiento y del apoyo de otros órdenes normativos, particularmente de la moral”. Ello, nos da un elemento importante acerca de la eficacia este tipo de normas, la sanción, ya que ello permite la obediencia por parte del destinatario.

Además la eficacia de las normas, se refleja por sus consecuencias hacia diversos aspectos con los que se relaciona su acción, tales como los destinatarios de las normas, la falta de apoyo, y por supuesto, su

---

<sup>181</sup> Bonifaz Alfonso, Leticia, *op.cit.*, nota 173, p. 54.

<sup>182</sup> Esto es acorde con lo propuesto por Hans Kelsen “De hecho, la norma jurídica al ser duraderamente inaplicada o no acatada, puede perder su validez mediante la llamada desuetudo o desuso”. Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, citada por Bonifaz Alfonso, p.31, quien lo cita y afirma que son tomados en cuenta los hechos que contribuyen a condicionar la eficacia de la norma fundamental, postura con la cuál coincidimos plenamente puesto que de las ideas de Kelsen también enuncian que depende los individuos que las aplican y normas que sean acordes a la Constitución.

---

incumplimiento y su falta de aplicación. Jones, citado por Liborio Hierro, señala la clasificación de los fracasos de las normas en cinco tipos<sup>183</sup>:

1. Fracasos de comunicación de la norma a sus destinatarios.
2. Fracasos en conseguir la acción de apoyo de la norma
3. Fracasos en prevenir la evasión
4. Fracasos en la aplicación y
5. Fracasos en la obligación.

Tal figura en la que se habla de “fracasos” de la norma, no nos refiere más que la ineficacia de la norma jurídica. Y nos vinculan elementos relacionados con los efectos que tiene en sus destinatarios y la autoridad como su aplicadora.

Otras teorías que califican a la eficacia y a la ineficacia, también apunta a elementos de la aplicación, como lo expresa Liborio Hierro<sup>184</sup>, quien expresa las evidencias de aplicación que llevan a la ineficacia de la siguiente manera:

**CUADRO 7.** De la eficacia.

<b>Eficacia</b>	<b>Ineficacia</b>
1) Por cumplimiento.	1) Por incumplimiento.
2) Por demanda de aplicación.	2) Por ausencia de demanda de aplicación.
3) Por aplicación.	3) Por inaplicación.
4) Por cumplimiento de la aplicación.	4) Por incumplimiento de la aplicación.

<sup>183</sup> Hierro, Liborio, *op.cit.*, nota 171, p. 176. Liborio Hierro señala como una clasificación intuitiva a la mostrada por Jones y que puede reducirse al principio de ignorancia.

<sup>184</sup> Hierro, Liborio, *op.cit.*, nota 171, p.146.

Su clasificación estriba en la diferencia entre la aplicación por parte de los jueces al caso concreto o si las decisiones se cumplen o ejecutan.<sup>185</sup> De acuerdo con los argumentos que hemos enunciado nos parece que concreta los elementos que pueden llevar a la ineficacia a una norma jurídica

Así, Ross une el elemento del realismo psicológico (como la apreciación de los ciudadanos como una norma obligatoria, quizá por un temor a la sanción) y el elemento conductista (como la conducta del juzgador para hacer aplicable la norma que consideran obligatoria, válida), todos éstos elementos en conjunto pueden definirnos lo que para la teoría del iusrealismo sociológico comprende la eficacia de la norma, permitiéndonos calificar si las características de una norma pueden llevarla a la eficacia.

Finalmente, otro de los elementos que nos habla de una eficacia adecuada de una norma, y que además vinculan a la ley con la conducta de la sociedad, esto es el cumplimiento del propósito de las leyes, que inclusive se puede ver facilitada por los obstáculos de nuestro propio sistema jurídico posee como la insuficiente difusión de las normas<sup>186</sup> y los de la administración de justicia.

Entonces, ante la falta de las características que acabamos de estipular, podemos hablar de la ineficacia de la norma, puesto que no se cumplirán los propósitos de la disposición jurídica, posiblemente carente de aceptación y cumplimiento por parte de la sociedad. Por tanto la ineficacia de la norma jurídica trasciende de la creación de la ley a los efectos, al comportamiento social que se espera a partir de su existencia en un sistema jurídico.

---

<sup>185</sup> Esto concuerda con la visión de Oscar Correas acerca de la efectividad formal –no se produce la conducta que era buscada por la misma aunque la norma sea dictada- y material –cuando realmente se produce la conducta-..

<sup>186</sup> Véase, Ibarra Flores, Román. *Valores jurídicos y eficacia en el derecho laboral mexicano*, México, Porrúa, 202, p.121.

---

## **4.2. Aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil**

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal dentro de las medidas de prevención y atención de la violencia contra la mujer estableció “Medidas de Protección”.

Al ubicar la LAMVLVDF a las disposiciones que estipulan las Medidas de Protección dentro de su Título Cuarto implican preponderantemente la coordinación interinstitucional, ya que su creación, como toda la ley busca un sustento de aplicación efectiva, por ello, de inicio dichas medidas encuentran un apoyo, por decirlo así, total, ya que estamos hablando que dentro de las dependencias y entidades del Distrito Federal que tienen como obligación establecer una coordinación interinstitucional, se encuentran las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

No obstante tal postura que obliga a la coadyuvación de tales entidades gubernamentales, si existe una limitación concreta acerca de conferir a una autoridad judicial su imposición, y no a una de carácter administrativo.

Además, en cuanto a la finalidad de las medidas, la LAMVLVDF si ha sido muy explícita, y así lo determina en su artículo 62, asignándole a las medidas de protección el propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

---



familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Es decir, las medidas de protección tienen una función en tres niveles:

- a) Prevenir.
- b) Interrumpir.
- c) Impedir la consumación.

En el primero de éstos aspectos es necesario que las medidas sean dictadas con antelación a que se presenten los hechos de violencia.

Por lo que hace al segundo de ellos la función es que no se continúe con la situación de la violencia contra la mujer en las circunstancias en que se ha presentado.

Ya en lo que respecta a impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, se requiere, de acuerdo con este presupuesto, por parte de un juzgador el tener los elementos que sustenten la existencia de que las condiciones de violencia son tales que se encuentra próxima la ejecución ya bien de un ilícito penal o de un supuesto en materia civil.

La forma en la que las medidas de protección buscan cumplir con su fines es mediante la prohibición u ordenanza de la realización de determinadas conductas, es decir, se trata tanto de generar una conducta o de la omisión, que puede concernir tanto al generador directo de la violencia contra la mujer como a una autoridad o institución de gobierno.

Por los efectos de su aplicación las medidas de protección se dividen en:

- a) Precautorias
  - b) Cautelares y
  - c) De urgente aplicación
-

La condición primordial para el otorgamiento de cualquiera de las medidas de protección es que debe darse en función del interés superior de la víctima.

Como ya dijimos, la limitación para su otorgamiento implica la facultad jurisdiccional, de manera tal que deberán otorgarse por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda. La facultad de otorgamiento por parte de un juzgador de lo penal necesariamente nos remite a la existencia de un delito<sup>187</sup>,

Además como un elemento para que sean otorgados, por parte del juzgador, dichas medidas se estipula que debe ser inmediatamente que se conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas. Sin duda esta determinante normativa atiende a dos aspectos a la inmediatez y a la necesaria.

También, se determina entonces como los sujetos de protección tanto a la víctima directa como a las víctimas indirectas. El sujeto sobre el que recae la obligación de acción u omisión recae siempre de forma directa en el agresor. En este sentido, además constituyen un deber de garantizar su cumplimiento por parte de las instituciones vinculadas.

Las órdenes de protección, por tanto, son parte de las medidas de protección, se dividen de tres tipos:

- a) De emergencia;
- b) Preventivas, y
- c) De naturaleza civil.

---

<sup>187</sup> Simplemente por disposición Constitucional, nos referimos al artículo 20, queda en sus facultades conocer de los delitos.

---

Las órdenes de protección de naturaleza son por tanto personalísimas e intransferibles, como lo hemos señalado al momento de hacer una mención genérica de las órdenes.

Como características especiales encontramos, que de acuerdo al artículo 70 de la LAMVLVDF, las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas, por tanto, los efectos de su aplicación pueden darse en los tres niveles: precautorias, cautelares y de urgente aplicación. Podemos calificar entonces en un primer momento, como función de la norma jurídica que contiene las órdenes de protección de naturaleza civil el salvaguardar el patrimonio de las víctimas en los casos de violencia. Pero en nuestra opinión, la norma jurídica va más allá en las funciones aducidas por el legislador dentro de la disposición jurídica que las contiene, como lo es la protección de la integridad física de la víctima.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal divide en cuatro a las órdenes de protección de naturaleza civil y son:

“Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

IV. Obligación alimentaría provisional e inmediata.”

---

Si bien, las órdenes se encuentran determinadas de forma genérica, por nuestra parte clasificaremos como órdenes de protección respecto de los bienes a las estipuladas en las fracciones segunda y tercera del artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, por tener una relación clara con un derecho real. En tanto que tienen un carácter personal las determinadas en la fracción primera y cuarta de precitado artículo 71.

Es el hecho que dentro la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, regula el procedimiento por el cuál se llevará a cabo la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil.

La determinación legal en mención, señala que las Órdenes de Protección de Naturaleza Civil (OPNC) podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, por tanto no se limita la facultad jurisdiccional a un Juez en particular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por cuanto a su aplicación, las órdenes, deberán darse dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora.<sup>188</sup> Sin duda dentro de éste elemento se observa el carácter de personalísima dado que deberá ser la víctima quien solicite la orden de protección y a ella es a quien deberá proteger. Es decir, nos encontramos con una determinación de otorgamiento de la orden de protección provisional.

La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que celebrar audiencia de pruebas y alegatos. En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos.

---

<sup>188</sup> La aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil debe ser regulada por el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

---

Además, se contemplan como supletorios, para normar el desarrollo de la audiencia, los códigos procesales de la materia en que se dicten las medidas. Finalmente, el juez tendrá veinticuatro horas, culminada la audiencia, para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque las órdenes de protección dictadas de manera provisional.

Al concebirse un carácter provisional de la orden, nos permite reconocer que no existe la posibilidad de violación de garantías del tercero a quien se le impone la obligación de respetarlas, dado que tan sólo ante la evidencia que le permite al Juzgador valorar la necesidad de preservar el bien jurídico tutelado, se impone una medida que a consecuencia de las actuaciones procesales de las partes, en que cada una de ellas aporte las pruebas pertinentes, puede ser confirmado, revocado o modificado, e inclusive siguiendo las normas procesales puede ser impugnado.

También, en este momento podemos desprender un cuestionamiento importante para reconocer las características de las órdenes de protección que se analizan, pero también con los efectos que debe de cumplir: ¿A qué se refiere la LAMVLVDF con un “supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres”?, por eso debemos hacer una precisión de los supuestos que pueden vincularse con la violencia contra la mujer. Pero ello dependerá de los efectos y destinatarios de cada una de las órdenes de protección de naturaleza civil, así debemos primero señalar cada una de los elementos que las diferencian y tener las bases para vincularlas, de ser el caso, con las instituciones jurídicas que afectan.

En conclusión, en este momento podemos definir a las órdenes de protección civil como una medida personalísima que busca prevenir, interrumpir o impedir que se actualice un supuesto en materia familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente, con efectos contra un tercero, el generador de la violencia.

---

#### 4.2.1. La suspensión del régimen de visitas

La primer orden de protección consiste en la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

Como requisito de procedibilidad se aprecia que para expedir este tipo de órdenes de protección, previamente debió haberse otorgado vía judicial un régimen de visitas a favor del individuo que en la actualidad infringe la violencia.

Por tanto, los sujetos sobre los cuáles tiene consecuencias esta OPNC son:

- a) Víctima. En este caso la víctima deberá ser quien de forma directa haya sufrido cualquier tipo de violencia pero sobre la cuál el agresor ejerza la patria potestad. Como ejemplo deben ser las hijas, que en virtud de un divorcio o hallarse habitando un domicilio diverso de su progenitor, se hallan sujetas por ordenamiento judicial al régimen de visitas y que se encuentre en la calidad de víctima de violencia contra la mujer.
- b) Víctima indirecta. Por lo que hace a las víctimas indirectas implican, a su vez, que exista una determinación judicial previa que las sujete a un régimen de visitas con su progenitor.

En cuanto al tipo de violencia que puede combatir puede ser psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual; no obstante, por lo que hace a la violencia contra los derechos reproductivos y la feminicida consideramos que la relación de éstos tipos de violencia aún cuando exista su incidencia no es tan directa, aunque claramente dependa del caso especial, como en el caso de los otros tipos de violencia.

---

Por lo que hace a las modalidades de la violencia, consideramos que necesariamente, por virtud de los sujetos que se vinculan como agresor y víctima directa o indirecta, siempre implicará la violencia familiar<sup>189</sup>, ya que resulta materialmente imposible que en otra modalidad –violencia laboral, docente, en la comunidad o institucional- exista una relación vinculativa de la patria potestad entre dichos sujetos.

En realidad esta orden de protección puede incluir dos supuestos vinculantes con una institución de Derecho Familiar. De manera directa debemos asociarla con la patria potestad y la guarda y custodia sobre menores o incapaces; y en segundo lugar, como ya hemos dicho, la violencia familiar preponderantemente surge entre individuos con una relación de pareja, tal como el matrimonio o el concubinato.

Entonces esta figura jurídica de suspensión del régimen de visitas implica que no constituyen precisamente el origen del quebrantamiento de una institución de Derecho Familiar, como lo es la patria potestad, y ni mucho menos representa la causa del deterioro de la familia.

Si en cambio, consideramos que representa la expresión legal y final de un daño de hecho preexistente, que con causales de violencia contra la mujer, en la que su afectación coloca a los sujetos que la perciben en su calidad de víctimas o víctimas indirectas, afecta el buen desarrollo de los sujetos que se encuentran gozando de un régimen de visitas, siendo preponderante las y los menores hijos, y los incapaces.

Pero ¿la aplicación de ésta orden de protección es en realidad necesaria? Hay tres supuestos a considerar, primeramente del análisis de ésta orden de protección en particular, hemos desprendido dos tipos de sujetos. Con un primer supuesto, en el que la víctima directa será una menor o incapaz de sexo femenino, la suspensión del régimen de visitas constituye una necesidad imperiosa.

---

<sup>189</sup> Véase, Capítulo 3.4.1. Los tipos y modalidades de violencia, p. 173.

---

En el segundo de ellos la víctima directa puede ser la mujer, muy probablemente, en su calidad de pareja, por tanto la violencia no recae, en un primer momento, en menores o incapaces que bien puedan ser hijos o hijas de agresor y estar sujetos a un régimen de visitas. Ante esta postura se puede pensar que se estaría privando tanto al progenitor como al menor o incapaz del derecho de convivencia.

Consideramos como respuesta adecuada para el cuestionamiento citado, con un sencillo reflejo de la violencia contra la mujer en un estudio de género en el marco de la familia realizado por Maria Elena Bravo:

“el ambiente de afecto o de violencia en el que convive la pareja, repercutirá el desarrollo y en la seguridad de los y las menores. Esta es una situación preocupante, ya que 80 de cada 100 parejas discuten y pelean frente a sus hijos e hijas. El daño emocional hacia los menores, puede tener serias consecuencias, ya que un niño que ha vivido en un ambiente de violencia, puede huir de su casa, alcoholizarse a temprana edad o bien repetir la violencia en su vida adulta y en el caso de las niñas crecer temerosas e inseguras”<sup>190</sup>

Por tanto la aludida hipótesis de otorgamiento de suspensión de régimen de visitas no vulnera por parte de un juzgador, de forma genérica, garantías constitucionales, tales como la consignada en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, puesto que precisamente se pretende un desarrollo armónico y saludable de sus integrantes.

---

<sup>190</sup> BRAVO, Maria Elena, “Una forma de violencia de género en el marco de la familia en municipios marginados en el Estado de Puebla” en URETA Calderón, María del Rocío *et al*, *I Foro: Las mujeres en el nuevo milenio*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2001, p. 293. Si bien este estudio primordialmente refleja la situación de violencia en un Estado en particular, las consecuencias de violencia que ahí se muestran son una realidad social general.

---



Finalmente, en cuanto a la presente orden de protección debemos subrayar que al tratarse de una determinación que suspende el ejercicio del derecho de convivencia de los padres con los hijos, por la trascendencia que puede tener para el menor de que se trate, el Estado tiene especial interés en su preservación, debiendo fundarse y motivarse la resolución en función de tales aspectos y obviamente de los elementos probatorios que acerca de la solicitud existan, así lo señala la tesis jurisprudencial siguiente:

“CONVIVENCIA FAMILIAR DE MENORES. LA DETERMINACIÓN QUE SUSPENDE O NIEGA EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, POR LA TRASCENDENCIA QUE PUEDE TENER PARA AQUÉLLOS, DEBE PONDERAR TODO EL CAUDAL PROBATORIO EXISTENTE EN EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO PARA DILUCIDAR JUDICIALMENTE SU ADECUADO DESEMPEÑO Y NO EN PARTE DE ÉL.

El derecho de convivencia entre padres e hijos incide de manera directa en los valores esenciales de la familia y en la protección de los intereses de los niños, al ser incuestionable que el contacto entre éstos y sus progenitores constituye un aspecto relevante en la integración del concepto de familia, que en la etapa de la vida que cursan, cimientan de modo trascendental esa concepción fundamental en la sociedad, que la ley protege y tiende a conservar. Esa protección jurídica a los intereses de los infantes se erige sobre la base de que son éstos los que tienen derechos determinados y no sólo sus padres para convivir con ellos. De ahí que debe ponerse especial atención en la preservación de los derechos de los menores, porque son superiores y, después, en los de sus padres. Esto es, la convivencia de los padres con sus hijos no debe confundirse con el mismo derecho que tienen los niños para convivir con sus progenitores, pues el que asiste a los menores, es de mayor entidad del que pudiera corresponder a sus ascendientes. Por tanto, si la convivencia que debe existir entre los niños con sus padres se trata de un derecho colocado en posición más elevada que el de estos últimos, es imprescindible resolver los conflictos que pudieran suscitarse al respecto ponderando todos los elementos de prueba disponibles, a fin de estar en

---

condiciones de examinar y resolver qué es lo más benéfico para los menores de edad, ya que de otro modo se corre el riesgo de que la determinación judicial que se emita carezca de una debida motivación. Así, la determinación que suspende o niega el ejercicio de este derecho, por la trascendencia que puede tener para el menor de que se trate, debe ponderar todo el caudal probatorio existente en el procedimiento instaurado para dilucidar judicialmente su adecuado desempeño, y no en parte de él, en la medida en que de no actuar así se podrían afectar los derechos que legalmente les asisten y, en relación con los cuales, el Estado tiene especial interés en su preservación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 72/2006. 20 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.<sup>191</sup>

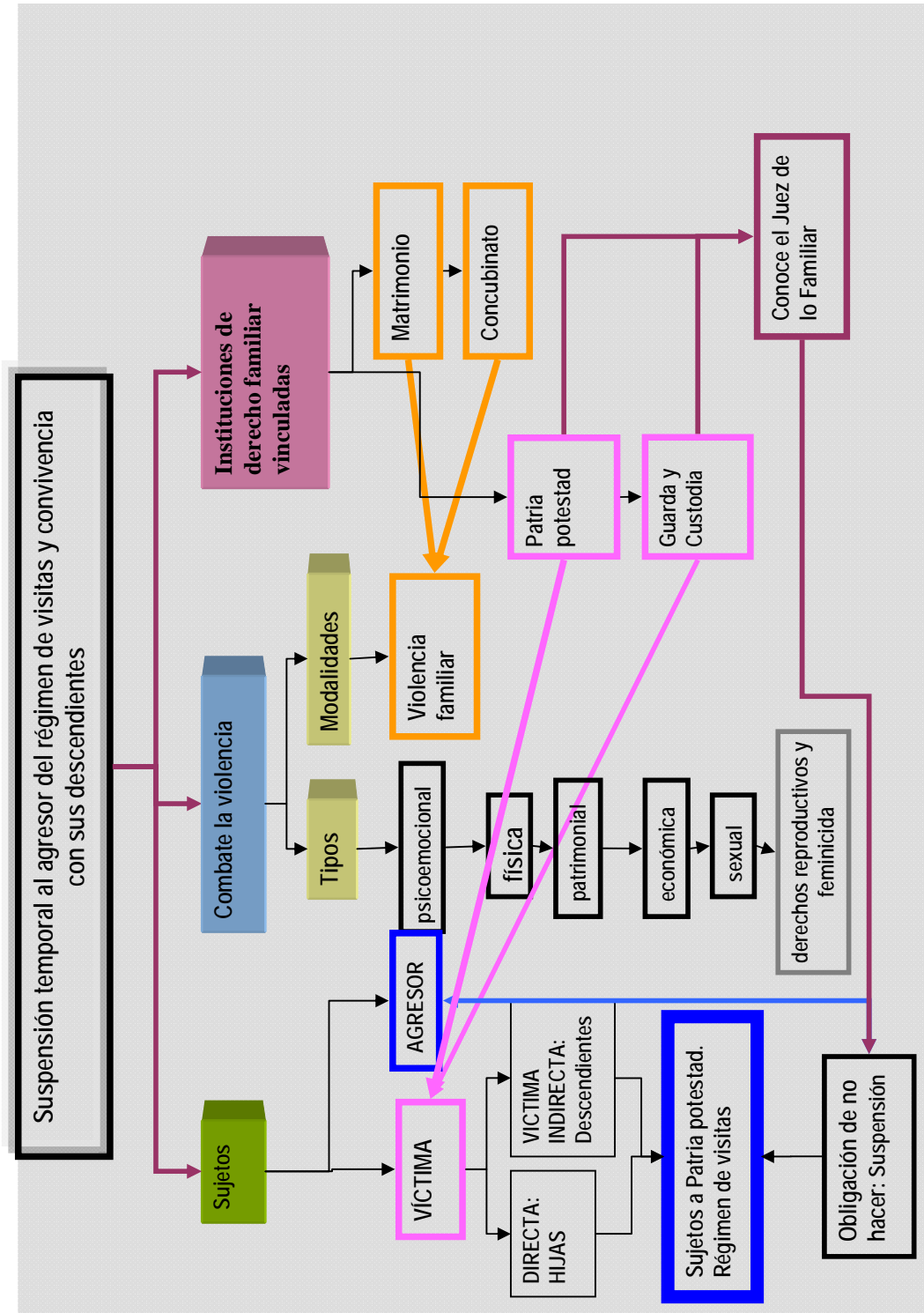
Es importante destacar que el Estado, concibe la importancia de preservar la integridad física e incluso la vida de aquellos individuos, que sujetos a la patria potestad se encuentran sujetos a un régimen de convivencia, por lo que se dicta una medida provisional y ocurrido el proceso se determina sobre la persistencia, modificación o extinción de la determinación previa. De tal forma que se relaciona sin duda con la institución jurídica de la patria potestad, puesto que sin tal derecho no se puede concebir un régimen de visitas y convivencias entre el agresor y la víctima, además del matrimonio y el concubinato que originan un vínculo jurídico entre los parientes y los cónyuges que puede ser de la patria potestad, por lo adelante vamos a apuntar los elementos trascendentes de dicha institución, y reflejamos la vinculación entre orden y patria potestad, así como sus características en el cuadro siguiente:

---

<sup>191</sup> Tesis: VI.2o.C.498 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXIV, Julio de 2006, p. 1178.

---

**CUADRO 8.** La suspensión del régimen de visitas



#### 4.2.2. Elaboración del inventario

El artículo 71 de la LMAVLVDF, como ya se ha mencionado, es el que estipula las órdenes de protección civil, y la segunda de ellas es la siguiente:

“II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;”

La figura del inventario es empleada en diversas disposiciones jurídicas de nuestro ordenamiento civil, tales como el inventario que se debe formular en capitulaciones matrimoniales cuando el régimen patrimonial del matrimonio sea por separación de bienes (artículo 211 del C.C.); en la administración de bienes del cónyuge ausente (artículo 699 del C.C.); en la tutela para regular la administración del tutor sobre los bienes del tutorado (artículos 552, 537 del C.C.); obligación del usufructuario (artículo 1006 del C.C.); cuando se trata de la disolución de la sociedad conyugal (artículo 203 del C.C.), por decisión de los cónyuges o cuando se encuentra determinándose el divorcio (artículo 267 fracción quinta del C.C.), y en materia de sucesiones (como obligación del albacea, artículos 1706, 1750 del C.C.). En forma genérica, en las diversas disposiciones en cita se refiere a una relación de bienes.

De todas las disposiciones que regulan la formulación de inventarios, la mejor regulada, por su conformación es la que se contiene en el artículo 816 al 831 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y nos interesa por que a ellas nos remite el artículo 206 del mismo Código, y que trataremos más adelante.

---

Así, la segunda orden de protección de naturaleza civil que estipula la elaboración del inventario es más específica, en que debe tratarse no sólo por bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, sino que incluye a los implementos de trabajo de la víctima, puesto que no obstante puedan no formar parte de su patrimonio, si son indispensables para generarle un provecho económico –entonces la importancia de ésta disposición radica en la protección patrimonial-.

Esta orden de protección que no implica de manera directa una obligación de hacer o no hacer para el agresor o la víctima, ya que la elaboración del inventario, al estar contenida en una orden de protección y tratarse de una determinación judicial puede y debe realizarse con el auxilio del juzgador, quien podrá dictar las medidas provisionales que considere necesarias, y ordenar a los funcionarios adscritos al Juzgado<sup>192</sup> o disponer el auxilio de peritos en la materia para que el mencionado inventario sea lo más preciso y fidedigno. Pero no obstante, no existe disposición alguna en contra que no permita a la propia víctima realizar el inventario correspondiente.

Recordemos que se dicta la orden de manera provisional y pasada la audiencia se dicta la resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección en estudio, no obstante el término inicial de setenta y dos horas de vigencia de la orden, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, bien podría permitir la realización del inventario respectivo.

La palabra inventario, proviene del latín *inventarium*, que significa asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión.<sup>193</sup>

El inventario, cuando se trata de violencia contra la mujer debe contener dos cuestiones:

---

<sup>192</sup> La regulación de esta orden de protección debe contemplarse en el reglamento de la ley por cuanto a su aplicación.

<sup>193</sup> *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22ª. Edición, Madrid, 2001, p. 583.

---

- a) Los bienes de propiedad de la víctima.
- b) Los bienes que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

Igualmente que en la orden anterior debemos referirnos a los sujetos sobre quienes habrá una consecuencia jurídica: encontramos que como tal el único sujeto sobre el cuál deba tener efecto esta orden de protección es la víctima directa: sobre su patrimonio.

No obstante la anterior aseveración, la orden de protección en cita, implica la búsqueda de seguridad patrimonial tanto de la víctima como de las víctimas indirectas.

Ahora nos parece poco necesaria la diferencia que el legislador hace de un bien propiedad de la víctima y los que son parte su patrimonio, ya que finalmente el patrimonio implica a los de su propiedad.

Cuando es dictada una orden de protección de naturaleza civil referente a la elaboración de inventarios, no implica la sustracción de bienes sino únicamente su relación, y sólo plantea la obligación de realizar el inventario, dado que la autoridad judicial es quien tiene todas las facultades de para efectuarlo, así el agresor tiene la obligación implícita de no impedir se elabore el inventario.

Para esto debemos recurrir a una interpretación sistemática, de las disposiciones que encontramos en el Código Civil, y siguiendo al artículo 206, podemos señalar que en lo relativo al inventario debemos sujetarnos a las disposiciones en materia de sucesiones:

“Artículo 206.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código y el Código de Procedimientos Civiles; ambos en materia de sucesiones.”

---

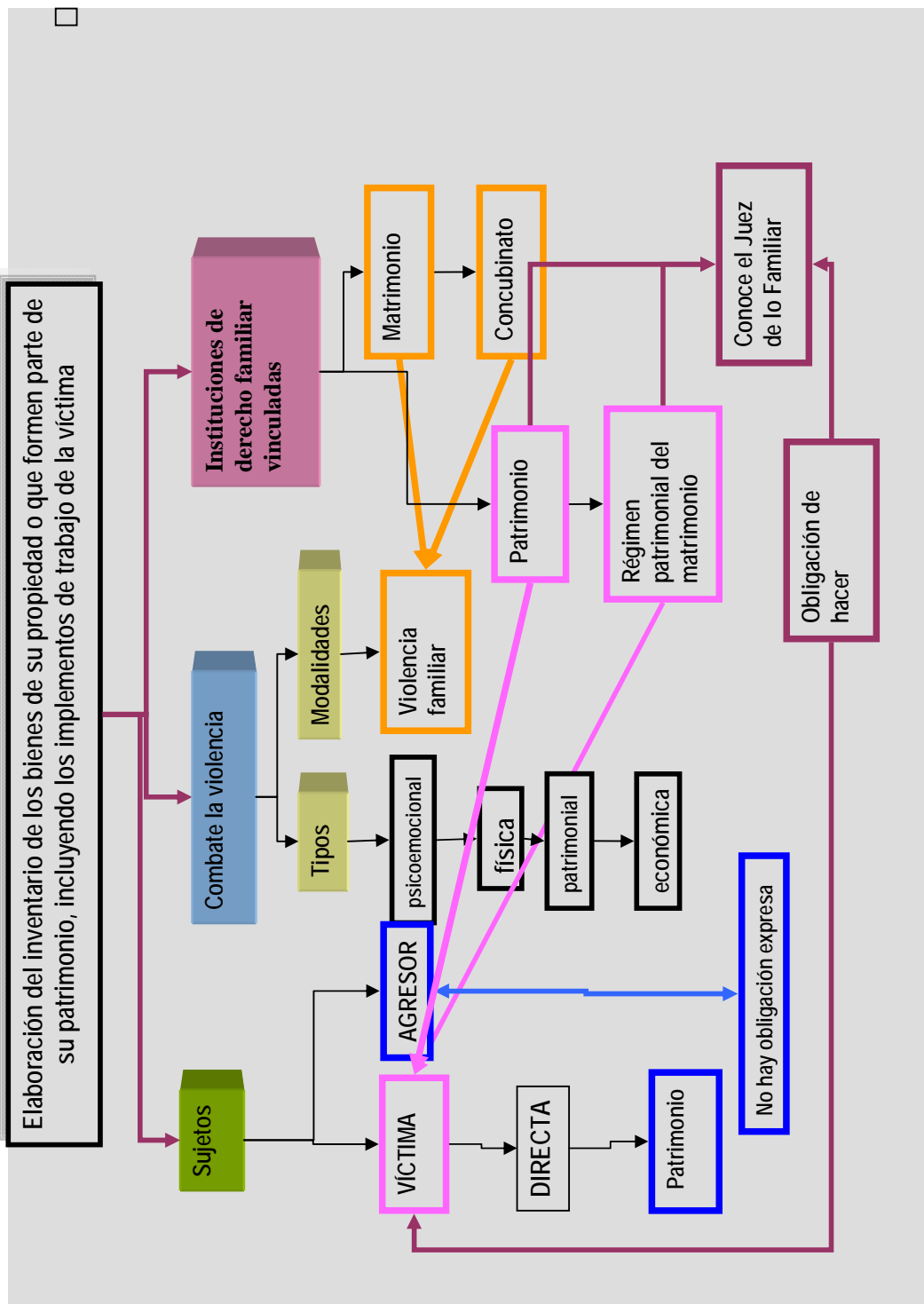
El artículo 203 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que para los efectos de la disolución de la sociedad conyugal la elaboración de un inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges. Con ello podemos delimitar, a *contrario sensu*, de mejor manera que bienes deberán contemplarse como parte del patrimonio y ser sujetos del inventario. Aquí encontramos un elemento de diferencia a determinar los bienes patrimoniales de la víctima, que de acuerdo con la LAMVLVDF, los implementos de trabajo de la víctima si serán incluidos en el inventario.

Debemos recordar que de acuerdo con el artículo 282 del Código Civil del Distrito Federal establece, como obligación al juzgador, en los juicios de controversias del orden familiar o demanda de divorcio, para determinar sobre la ocupación del domicilio, realizar un inventario previo. Por lo que en casos de violencia la aplicación de esta orden de protección puede facilitar la determinación del juzgador, permitiendo se haga teniendo en cuenta el interés familiar, lo que más convenga a los hijos, y saber cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar.

En esta orden de protección de nueva cuenta hay una vinculación con las instituciones de derecho familiar como el concubinato, el matrimonio y su régimen patrimonial, e inclusive ante un divorcio, ya que por dichos vínculos jurídicos existe un patrimonio que pertenezca a la víctima y la faculte para solicitar la orden, por tanto las características predominantes y su relación con dichas instituciones la podemos apreciar en la siguiente imagen, y por supuesto más adelante trataremos las características de las instituciones, que a nuestro criterio se ligan con la orden en comento:

---

**CUADRO 9.** Elaboración del inventario.





### 4.2.3. Prohibiciones respecto de los bienes

De las fracciones II y III del artículo 71 de la LAMVLVDF, encontramos una implicación de carácter patrimonial, y así la fracción tercera, aduce esto:

“III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;”

Podemos detallar varios aspectos respecto a esta orden de protección, como los actos jurídicos que se prohíben realizar, los bienes que se deben contemplar en esta orden. En este momento hay una vinculación clara de instituciones de Derecho Familiar, dado que la prohibición sólo aplica al régimen patrimonial del matrimonio denominado sociedad conyugal. O en su caso, cuando se trata de bienes que pueden ser contemplados por las instituciones del concubinato o la sociedad de convivencia. Lo cual se relaciona principalmente con la violencia económica (Véase Cuadro 1) y será en virtud de conductas de tal tipo que la víctima considere hay un riesgo en su patrimonio.

Esta orden de protección es muy específica en cuanto a la transmisión de la propiedad, es enajenar, la compra venta de un bien mueble o inmueble. Es decir, cuando se lleve a cabo la transmisión de la propiedad por cualquier otro acto jurídico, tal como el comodato o arrendamiento, el agresor puede disponer de dichos bienes en tanto sea lícito el acto que se celebre. Sabemos que el régimen de sociedad conyugal es un régimen patrimonial que se estipula en la institución del matrimonio, y se hace una anotación especial para que se aplique la prohibición cuando los individuos vinculados por una relación de pareja como en el concubinato o la sociedad de convivencia. Por tanto, los sujetos que se hallen en la situación de violencia, agresor-víctima directa

---

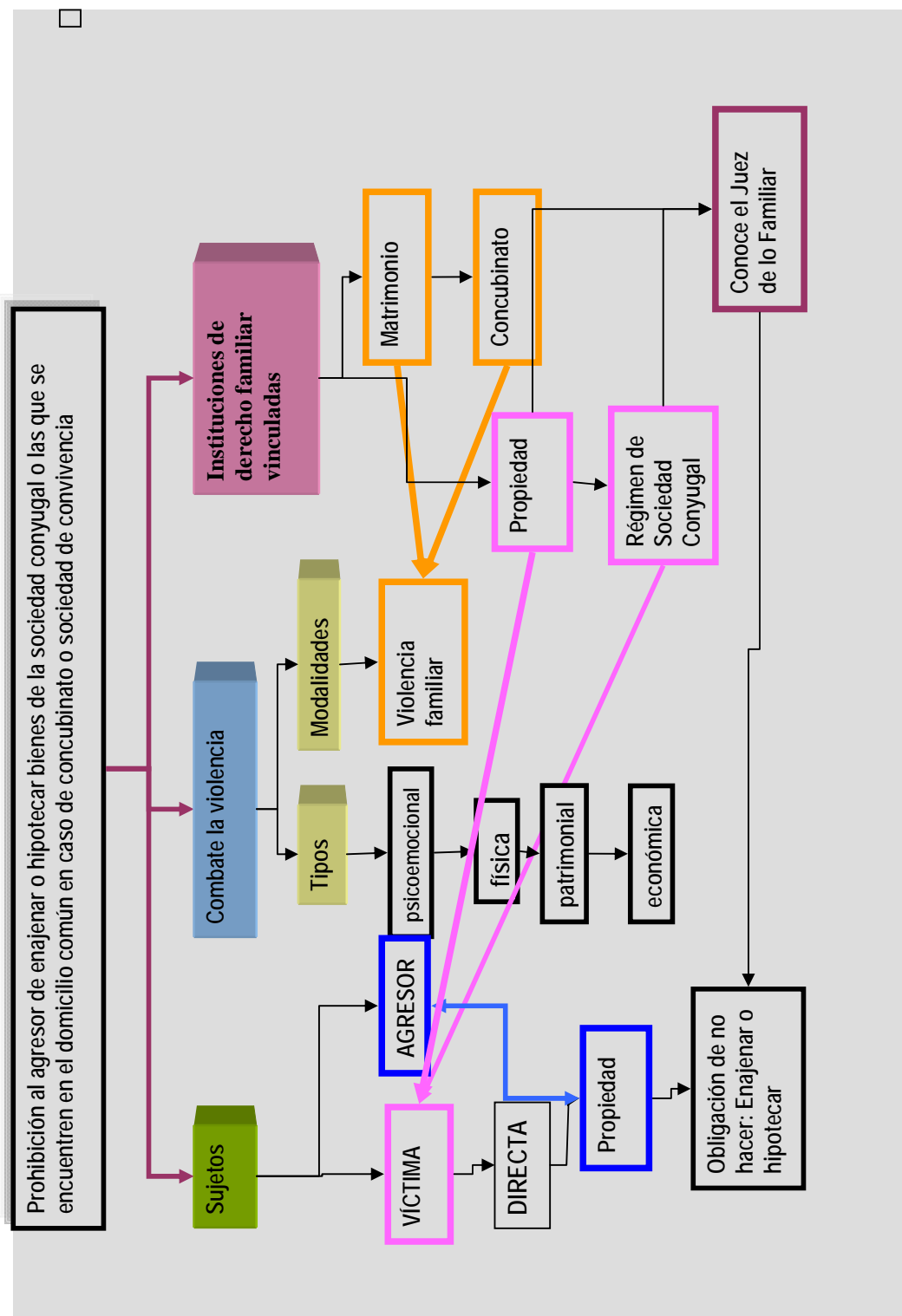
siempre deberán tener un vínculo de relación de pareja, originada por el matrimonio, el concubinato o la relación de hecho, por ello es que esta orden se ocupa del patrimonio de la víctima. Por cuanto hace al agresor y víctima indirecta, si el objetivo es resguardar el patrimonio que también puede ser empleado en su beneficio, también deben tener una relación jurídica con el agresor –tal como la patria potestad- generada por el matrimonio, el concubinato o la sociedad de convivencia.

Esta orden de protección puede auxiliar principalmente en la lucha contra dos tipos de violencia como la económica, patrimonial –tipos de violencia que no se han buscado combatir en la legislación civil local actual toda vez que es muy reciente la definición como tal y características y consecuencias que se le atribuyen-; no obstante por lo que hace a los otros tipos de violencia puede fungir como una especie de garantía protectora de los bienes, por sus efectos será una orden precautoria. En tanto que si es dictada una vez que se ha presentado la violencia, no sólo la económica o patrimonial, y pueda considerarse el riesgo de pérdida del patrimonio de la víctima, la orden por sus efectos será de urgente aplicación.

Por cuanto hace a las modalidades, también necesariamente encontramos una vinculación con la violencia familiar, no así con otra modalidad de violencia, ya que en cualquier otra modalidad de violencia, el agresor no será propietario de bienes que formen parte de la sociedad conyugal de la víctima. Tampoco en ninguna de las otras modalidades cohabitará el agresor con la víctima en las calidades de concubinario. Nuevamente nos encontramos que al afectar los derechos patrimoniales, se ven vinculadas las instituciones del matrimonio y el concubinato, e incluso la patria potestad, por que a raíz de éstas surge el patrimonio que se busca proteger o bien tiene alguna intervención por parte del sujeto agresor, y por ello se deduce un procedimiento para que las partes deduzcan sus intereses, en protección de las víctimas, siendo las características de ésta orden las siguientes:

---

**CUADRO 10.** Prohibiciones respecto de los bienes



#### 4.2.4. Obligación alimentaria

La última de las órdenes de protección de naturaleza civil, consiste según el artículo 71, fracción cuarta, de la LAMVLVDF en:

“IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.”

Inicialmente el texto de la fracción IV, no nos dice mucho, en realidad parece una disposición vaga, ya que la obligación alimentaria no es un derecho que surja a partir de la violencia, sino con el nacimiento de un hijo o con la celebración del matrimonio o conformación del concubinato, y ello se desprende de la interpretación de los artículos 302 y 303 del Código Civil para el Distrito Federal, constituye un derecho del individuo, que permite la protección de su integridad física y su vida, pero que se desprende de la responsabilidad no sólo Estatal, sino de quienes tienen su cuidado legal, por lo que consideramos importante detallar posteriormente la institución jurídica de los alimentos, ya que es evidente la relación entre orden e institución.

No obstante, la creación de ésta orden de protección de naturaleza civil, atiende a dos aspectos, primero a la necesidad que tengan de percibir alimentos las víctimas y en segundo lugar al incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del agresor, que por sí misma puede constituir un tipo de violencia contra la mujer, la violencia económica.

Los sujetos que pueden tener el derecho para solicitar alimentos, en los casos específicos de violencia contra la mujer serán:

- A) La víctima directa.
-

- Como cónyuge o concubina (de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 302 del Código Civil para el Distrito Federal) pero debemos hacer mención de las disposiciones jurídicas en lo referente a que no debe tener recursos económicos propios.
  - Las hijas como víctima directa.
  - La madre o abuela, ascendientes, como víctima directa.
- B) La víctima indirecta. Los ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, primordialmente los hijos, y el adoptado que dependan en su caso económicamente del agresor.

De manera general vemos que los sujetos a patria potestad, son aquellas víctimas directas o indirectas que pueden ser beneficiadas con el otorgamiento de esta orden, ya que su efecto es inmediato.

La víctima directa es quien va a tener también el beneficio de fijarse una obligación alimentaria.

En el aspecto particular de la orden de protección que tratamos, no consideramos que sea factible el cumplir con la obligación alimentaria como lo dispone el artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>194</sup>, por cuanto, hace a la integración al núcleo familiar, en virtud que precisamente como se mostró en el capítulo segundo, el ciclo de violencia no permite una estabilidad en la familia, y precisamente en función de la violencia contra la mujer es que existe una afectación a la misma, en la cuál la víctima, al menos de forma provisional no puede integrarse de la manera acostumbrada.

Al tratarse de una orden provisional, no puede constituir una afectación al patrimonio del agresor, dado que se deben atender a las disposiciones del

---

<sup>194</sup> Artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal, El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

---

Código Civil para el Distrito Federal en materia de alimentos, de forma tal que una vez que se lleve a cabo la audiencia correspondiente se determinará toda cuestión relativa a la continuación e inclusive disminución de la misma.

Por otro lado, la inmediatez que requiere la orden de protección en análisis sólo nos lleva a una la protección suprema del derecho a la vida e integridad física de la víctima directa e indirecta de la violencia, salvaguardando el derecho preferente de recibir alimentos ante el incumpliendo o necesidad imperiosa de quienes tienen derecho a ellos. De hecho el juzgador, no podrá determinar la orden de carácter provisional sin tomar en cuenta su proporcionalidad y que el derecho a los alimentos no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha, ya que quien tiene derecho a los alimentos puede solicitarlos en cualquier momento que así lo considere necesario.

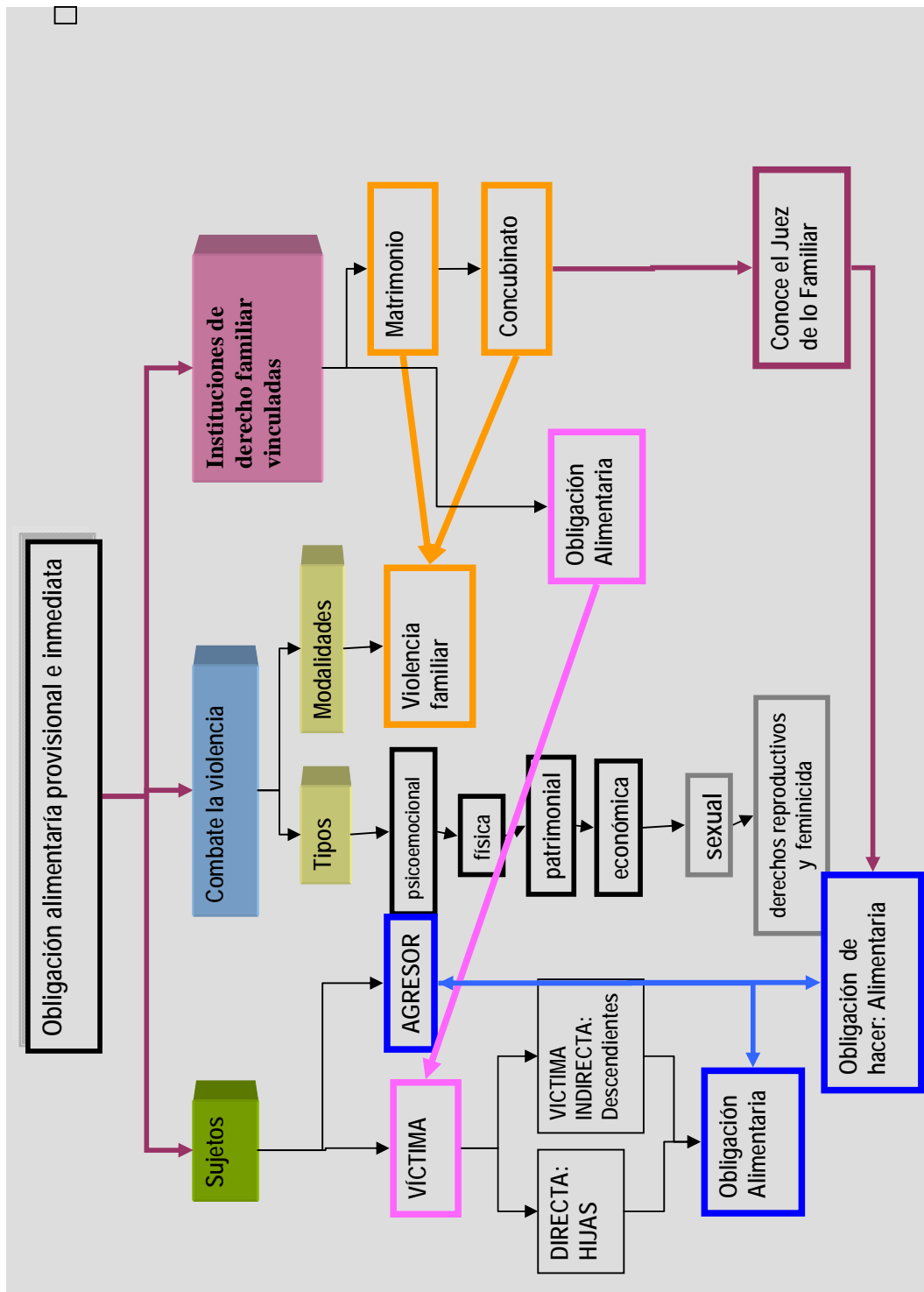
Consideramos, además de que al estipularse como características especiales la determinación de alimentos provisional e inmediata, y tratarse de primero de una determinación provisional, y posteriormente ante un proceso judicial, en el que las partes deben aportar las pruebas conducentes para acreditar o desvirtuar una situación de violencia de género contra la mujer, y también deberá acreditarse la necesidad de la aplicación de la orden de protección de naturaleza civil como la relativa a la obligación alimentaria, esto por tanto se sujetará a las normas relativas a los alimentos, y en tal caso no habrá ninguna violación a las garantías de las partes, ya que principalmente se estará protegiendo la vida, la integridad física<sup>195</sup>, ante las garantías de legalidad, equidad y de audiencia, por tanto demostraremos como ésta orden se relaciona vinculando los aspectos esenciales de la orden en el diagrama de flujo de la siguiente manera:

---

<sup>195</sup> El poder judicial pondera el derecho a los alimentos con la finalidad máxima ético-moral de los alimentos que radica en la preservación del valor primario que es la vida, esto es el derecho preferencial de la mujer y los hijos, sobre los bienes y productos del marido. Véase, Tesis Jurisprudencial BIENES, ASEGURAMIENTO DE. NO DEBE ESTAR CONDICIONADO PARA GARANTIZAR ALIMENTOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE YUCATAN). Tesis: XIV.1o. C, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. VII, Mayo de 1991, p. 159.

---

CUADRO 11. Obligación alimentaria



### 4.3. Cuestiones vinculadas del Derecho Familiar con la violencia contra la mujer

El señalamiento que se hace para el presente apartado en cuanto a la vinculación del Derecho Familiar con las órdenes de protección, es un aspecto que se deriva de los conceptos tanto como referencias históricas como del marco jurídico, más no fue pertinente mostrar a las instituciones hasta ahora porque sólo nos darán las características que pueden influir en la orden.

Así de manera especial la naturaleza civil, que hoy determina a las órdenes de protección no es posible exponer sin dejar de tener en cuenta el ámbito jurídico en el cuál han sido creadas y determinadas, si como afirma José Luis Monereo Pérez, desde el punto de vista iusrealista “el Derecho es una realidad empírica, singularizada por la presencia de normas jurídicas”<sup>196</sup>, esa realidad empírica en nuestro Derecho mexicano precisamente se da al vincularse las figuras del Derecho Familiar con las ahora recientes órdenes de protección, ya que una conducta humana necesariamente regulada por el Derecho se da dentro de un marco jurídico complejo.

Un vínculo es una unión de dos o más aspectos, pero hay que determinar porqué entraña una conexión entre una orden de protección y el Derecho Familiar que impacte no sólo a la conducta del individuo sino al Derecho y su aplicación.

Al haber explicado las características de cada orden de protección nos demostró que sólo pueden determinarse cuando concurren circunstancias que unen al agresor con la víctima mediante instituciones de derecho familiar como son el matrimonio, el concubinato, la patria potestad.

---

<sup>196</sup> Monereo Pérez, José Luis, Alf Ross, *La ambición de la teoría realista del derecho*, Granada, Comares, 2000, p. XVI.

---



### 4.3.1. Derecho Familiar

El Derecho Familiar en la legislación del Distrito Federal forma parte del Derecho Civil, muy a pesar de las diversas posturas que propugnan por la separación del Derecho Civil y del Derecho Familiar precisamente por el objeto de estudio, y porque la familia tiene una estructura diferente en las relaciones jurídicas respecto al individuo, a la persona, a la sociedad y al propio Estado, por lo que su naturaleza es particular<sup>197</sup>.

Así la diversidad definiciones de Derecho Familiar coinciden en elementos como el objeto de estudio: la familia y su regulación. Por ejemplo Güitrón Fuentevilla considera que el Derecho de Familia, es “un conjunto de normas jurídicas, que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre la familia y cada uno de sus miembros, así como la de la familia con las demás personas no miembros de la familia”<sup>198</sup>, es decir, las normas jurídicas que el legislador creo con relación a la familia se ocupan de las relaciones internas y externas de los miembros de la misma.

De esa forma Manuel Chávez Asencio, nos aporta una definición que si bien coincide con esos elementos, también detalla otros aspectos inminentes del Derecho Familiar, señalando que es “el conjunto de normas jurídicas de un fuerte contenido moral y religioso, que regulan la familia y las relaciones familiares personales y patrimoniales que existen entre sus miembros y entre éstos con otras personas y el Estado, que protegen a la familia y sus miembros, y que promueven a ambos para que la familia pueda cumplir su fin”, por ello las disposiciones del Derecho de Familia protegen a la familia, en su

---

<sup>197</sup> Véase. La postulación que hace Antonio de Ibarrola en cuanto a la naturaleza especial del derecho Familiar...

<sup>198</sup> Cfr. Definición de Güitrón Fuentevilla por Manuel Chávez Asencio. Chávez Asencio, Manuel F., *La familia en el derecho, México*, 5ª. Edición, Porrúa, 1999, p. 153.

---

constitución, organización, e inclusive en su disolución, pero con un interés pleno en su preservación y una calidad de vida adecuados para sus integrantes.

Las consecuencias jurídicas del Derecho de Familia son por tanto muy amplias, ya que sin duda todo ser humano en origen forma parte de una familia, además de que también externamente las consecuencias de Derecho que producen las relaciones familiares implican un interés social y por tanto Estatal.

Para comprender entonces la concepción del Derecho Familiar, en el cual la prioridad es la familia, debemos entender también a que nos referimos por ella, siendo ésta una concepción por demás compleja que ha sido tratada desde el punto de vista de otras ciencias como la Sociología.

Precisamente desde un punto de vista más sociológico diremos que “la familia es un grupo de personas que están relacionadas por un parentesco sanguíneo, legal, religioso, sexual o cultural, y que tienen un lugar común donde viven e interactúan”<sup>199</sup>, esta es la postura que nos da Felipe Antonio Ramírez Antonio, y en realidad no delimita a los integrantes de la familia, pero sí estipula que deben de tener un vínculo generador, además de apuntar a la convivencia e incluso cohabitación. Si bien esta percepción de familia nos detalla una apreciación no únicamente jurídica si nos aporta elementos importantes de la definición e inclusive da una visión actual de su conformación y evolución social.

Para Marcel Planiol, entendida en un sentido amplio, “la familia es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación, y también, pero excepcionalmente, por la adopción. Esta palabra designa también, en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y con los recursos del jefe de la

---

<sup>199</sup> Ramírez Hernández, Felipe Antonio, *Violencia masculina en el hogar*, 2ª. Edición, México, Pax, 2006, p. 2.

---

casa. Era éste el sentido primitivo de la palabra latina “familia”, que designaba especialmente la casa y que aun se encuentra en las expresiones francesas: “vida de familia, hogar de familia”<sup>200</sup>

Sin duda la concepción clásica que exponemos de Marcel Planiol, es una de las más difundidas y que han determinado la forma de apreciar a la familia principalmente en nuestro país, no obstante ha venido cambiando gradualmente éste concepto en la que las denominadas “familias” ya no viven necesariamente todo el tiempo bajo un mismo techo, en que la dirección no es determinante para ese grupo puesto que cada individuo decide o actúa de acuerdo a sus propios intereses y que los recursos que mantienen a la familia no son aportados por “el jefe de familia” sino por uno o más integrantes que colaboran en ella.

De hecho debemos recordar que la legislación civil del Distrito Federal es omiso en definir lo que se concibe como familia, no obstante el Título Cuarto bis “De la Familia” (Artículos 138-Ter a 138-Sextus) nos da elementos esenciales acerca de la familia y las relaciones jurídicas familiares que por ella surgen, tales como:

1. Las disposiciones que atañen a la familia son de orden público e interés social.
2. Se protege la organización y desarrollo integral de la familia.
3. Las relaciones familiares constituyen deberes, derechos y obligaciones entre sus integrantes.
4. Surge entre personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco y concubinato.

---

<sup>200</sup> Planiol, Marcel, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, México, José M. Cajica, 1960, p. 281.

---

5. La familia debe observar consideración, solidaridad y respeto recíprocos.

Entonces si bien la composición y funcionamiento de los miembros de la familia, difiere actualmente de las ideas tradicionales, las personas que la integran finalmente tienen derechos y obligaciones que regula el derecho familiar.<sup>201</sup> La familia entonces es el objeto de estudio y regulación del Derecho Familiar, que por ende debe preponderar su protección por parte del Estado, como base social.

Sin duda, pretender definir a la familia es una labor por sí compleja en relación en virtud de que se trata de un fenómeno social en continua evolución. Para Sara Montero Duhalt, por ejemplo, “La familia es el grupo humano primario, natural e irreductible que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer”<sup>202</sup>, así contempla los aspectos del origen atribuyéndolos a la unión sexual y procreación.

No obstante debemos recordar que, tal y como lo expusimos en el Capítulo dos de este trabajo, las concepciones sociales y económicas de la conformación de la familia difieren trascendentemente en cuanto a la irreductibilidad que postula este concepto, de forma tal que actualmente la conformación de la familia nos ha forzado a reconocerla como un grupo social cambiante.

Por ello, percibiendo los cambios en ésta institución Raúl Ortiz Urquidi, nos señala de una forma más abierta lo que concibe como la familia.

---

<sup>201</sup> Güitrón Fuentevilla concibe el Derecho Familiar como un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida, entre los miembros de la familia, sus relaciones internas, así como las externas respecto a la sociedad, otras familias y el propio Estado. Méndez Acosta, María Josefa y D’Antonio, Daniel Hugo, *Derecho de familia*, Argentina, 1ª. Edición, Rubinzal y Culzoni, 1994, p. 158.

<sup>202</sup> Montero Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 1985, p. 2.

---

“La familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos se originan de los estados jurídicos del matrimonio o el concubinato, de la filiación”<sup>203</sup>

Esta concepción subrayamos que no es limitante, ya que a pesar de indicar los estados jurídicos que originan a la familia, también considera que los individuos que la integran no necesariamente se circunscriben a la triada padre-madre-hijos, y que fijan fines específicos pero comunes que le dan una identidad diversa a sus integrantes.

En consecuencia el Derecho de Familia tiene como objeto la protección de la familia, que inclusive a nivel de garantía constitucional la podemos ubicar en el respectivo artículo 4º. Constitucional<sup>204</sup>.

Apreciando que la conformación de la familia, es aquella en el cuál sus sujetos son cónyuges, concubinos, divorciados, padres, madres, hermanos, hijos, parientes consanguíneos, parientes por afinidad, adoptantes, adoptados, emancipados, incapacitados, herederos; en consecuencia el Derecho de Familia tiene un fin no de inmutabilidad, sino comprendiendo que en su transformación requiere la vigilancia de sus integrantes, se han creado instituciones jurídicas que se ocupan de dichas relaciones.

---

<sup>203</sup> Ortiz Urquidi, Raúl, *La familia en el Derecho*, México, Porrúa, 1984, p. 246.

<sup>204</sup> Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.” Tal disposición atiende la creación de normas jurídicas protectoras de la familia, el derecho de conformar la propia, protección en su organización y desarrollo con libertad de sus integrantes pero con responsabilidades, obligaciones.

---

Por tanto, contemplando los sujetos, el objeto y la función de la rama jurídica que abordamos, las instituciones que se encuentran dentro del Derecho Familiar, para su estudio contempla:

- Instituciones. {
- a) Matrimonio.
  - b) Concubinato.
  - c) Filiación.
  - d) Adopción.
  - e) Parentesco.
  
  - f) Alimentos.
  - g) Divorcio.
  - h) Patria potestad.
  - i) Tutela.
  - j) Patrimonio de la familia.
  - k) Sucesión.

Así la vinculación de las instituciones de Derecho Familiar implican que se generan derechos familiares, y como lo señala el jurista Rafael Rojina Villegas éstos “constituyen las distintas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuáles el sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto”<sup>205</sup>, es decir, los derechos familiares son las

---

<sup>205</sup> Cfr. Rafael Rojina Villegas, citado en Chávez Asencio, Manuel F., *La familia en el derecho*, México, 5ª. Edición, Porrúa, 1999, p. 399.

---

facultades generadas por el Derecho Familiar en razón de las instituciones para proteger a los individuos que integran al núcleo sustentante de la sociedad.

La importancia de apreciar la generación de derechos familiares, es que son aquellos que implican una protección del Estado, pero también deberes y obligaciones por parte de los sujetos que forman parte de la familia, lo cuál sustentamos con la apreciación de Manuel F. Chávez Asencio, quien señala "...los derechos subjetivos son las distintas facultades que se originan por actos y hechos jurídicos patrimonial-económicos de carácter familiar, jurídicamente protegidos por las normas vigentes, para el cumplimiento de los fines especiales del matrimonio y de la familia"<sup>206</sup>.

Como tales los derechos familiares tienen en consecuencia la naturaleza jurídica de ser derechos subjetivos que por su origen son innatos y fundamentales a todo ser humano por pertenecer a la familia, reconocidos por el Estado. Los derechos familiares poseen efectos absolutos pues en tal sentido son oponibles "*erga omnes*", cumpliendo con las características de ser imprescriptibles e inembargables dado que no están dentro del comercio.

También, es de subrayarse los principios jurídicos que rigen las relaciones de familia, Entre los principios que son de destacarse, es la limitación a la autonomía de la voluntad, tal como lo señala ya que "muchas de las reglas jurídicas comunes a los negocios jurídicos no son aplicables cuando se trata de derechos de familia"<sup>207</sup>, ello se atribuye al interés del Estado de proteger a la institución de la familia, como base de la sociedad, de manera tal que se constituye un Derecho público que regula las relaciones jurídicas internas de aquellos quienes constituyen a la familia: forma parte del Derecho privado pero es de interés social.

---

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 400.

<sup>207</sup> Ruggeiro, Roberto De, *Instituciones de Derecho Civil*, Madrid, Tomo II, Reus, 1931, p. 663.

---

Por tanto las normas del Derecho Familiar tienen características tales como que los derechos que de él emanan son inalienables, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles e inexpropiables, siendo éstas la regla general de tales disposiciones.

### 4.3.2. Del Matrimonio

Atender a la institución del matrimonio es sin duda tratar de exponer uno de los elementos jurídicos más importantes del Derecho mexicano, ya que se ha ostentado siempre como la base de la sociedad mexicana.

Su definición, de acuerdo con Colin y Capitant, nos señala que es “el contrato civil por el cuál el hombre y la mujer se unen con el objeto de vivir en común y prestarse mutua asistencia y ayuda bajo la dirección del marido, como jefe del hogar”<sup>208</sup>, sin duda, como tantas definiciones refleja la tradición conceptual prevaleciente en el Derecho, pero tal como se ha transformado la familia, el matrimonio no puede ser catalogado fácilmente con las características que nos aporta esta concepto.

Así la definición legal hoy en día en el Código Civil del Distrito Federal, la encontramos en el artículo 146, es:

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”

---

<sup>208</sup> Citado por Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, México, Tomo II, Vol. I, Porrúa, p. 344.

---



No es el papel de este trabajo de investigación profundizar acerca de los requisitos para contraer matrimonio, su celebración, elementos esenciales y de validez o los impedimentos que el propio Código Civil estipulan en sus artículos respectivamente, que sin duda son cuestiones importantísimas, pero si en cambio es oportuno tratar las consecuencias jurídicas que conlleva, ya que las premisas a tratar implican el análisis de un vínculo jurídico existente.

La palabra matrimonio, tal y como nos lo puntualiza Jorge Mario Magallón Ibarra, “proviene del latín *matrimonium*, *matris*; madre y *monium*: cargas, o sea que el significado etimológico del matrimonio parece comprender las cargas de la madre”<sup>209</sup>, quizá se trate de un eco de un matriarcado que en algún momento histórico se presentó como forma de constitución social; no obstante el derecho siempre ha concebido al matrimonio como una conformación jurídica entre un hombre y una mujer, así para el Derecho Romano, de acuerdo a Modestino se señaló que “...el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos”<sup>210</sup>, esta es sin duda la noción que se ha preservado en diversos sistemas jurídicos que implica la unión sexual, social, religiosa, económica y jurídica de hombres y mujeres y que genera derechos.

El matrimonio es una institución jurídica que tiene inclusive orígenes religiosos, y por excelencia ha sido históricamente la sustentante de la familia.

La diversidad de criterios entre tratadistas han atribuido otros caracteres “El matrimonio fuente es un contrato; el matrimonio estado, es una institución”<sup>211</sup> Bonecasse ha sido el principal expositor de la tesis contractual del matrimonio, por lo cuál en contraposición diversos autores como Rafael Rojina Villegas, Antonio Cicu y Manuel Chávez Asencio.

---

<sup>209</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Familiar*, México, Porrúa, 1988, Tomo III, Derecho de Familia, p. 113.

<sup>210</sup> *Ibidem*, p.114.

<sup>211</sup> Zavala Pérez, Diego H. *Derecho Familiar*, México, Porrúa, 2006, p. 77.

---

Podemos aludir a dos características importantes del matrimonio, como el acto jurídico, que requiere de una formalidad y solemnidad legal muy específicas y diversas a cualquier otra institución del Derecho de Familia, y que conformará un régimen patrimonial que regirá durante la duración del matrimonio y establece derechos y obligaciones para los cónyuges y para los sujetos vinculados con ellos a partir de la celebración del mismo.

Comparte, por tanto características de la propia concepción de Familia, y así lo podemos derivar de la siguiente tesis jurisprudencial:

“MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA. NATURALEZA DEL.

El matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés que en él se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado. Por ello, la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el instituto matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución *inter vivos*, siendo menester, en estos casos, que quien demande acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que ésta se ejercite oportunamente, esto es, antes de su caducidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO. Amparo directo 315/92. Filemón Merino Cerqueda.”<sup>212</sup>

Mencionaremos entonces que el matrimonio es una institución del orden público e interés social, cuyo objeto es la conformación de la familia, mediante la perpetuación de dicho vínculo jurídico que constituye entre el hombre y la mujer, siendo su excepción el divorcio.

---

<sup>212</sup> Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, t. XII, Noviembre de 1993, p. 377.

---

Las obligaciones derivadas del matrimonio, el Código Civil para el Distrito Federal son las estipuladas por el artículo 162, que señala:

“Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.”

“Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.”

No obstante también hallamos diversas obligaciones que deben llevar a cabo los cónyuges a lo largo del Capítulo Tercero del Título del Matrimonio. Podemos concretar que tales derechos y obligaciones consisten en:

- |              |   |  |
|--------------|---|--|
| Derechos     | { | a) Obligación de contribuir a los fines del matrimonio.  |
|              |   | b) Ayuda mutua.  |
|              |   | c) Cohabitar en el domicilio conyugal.   |
|              |   | d) Contribuir económicamente en el sostenimiento del hogar y alimentación del cónyuge y los hijos. |
|              |   | e) Administrar el patrimonio de la familia.  |
| Obligaciones | { | a) Derecho a la libre procreación.   |
|              |   | b) Establecer domicilio conyugal.  |
|              |   | c) Igualdad.   |
|              |   | d) Decisión sobre la educación y administración de los bienes de los hijos.                        |
-

## A) Patrimonio familiar

Luis Muñoz y J. Sabino Morales, de acuerdo a lo referido por Sara Montero, expresan “el patrimonio de familia es un derecho real de goce, gratuito, inalienable e inembargable, constituido con aprobación judicial sobre una habitación y en algunos casos una parcela cultivable, que confiere a una familia determinada la facultad de disfrutar dichos bienes, los cuáles deberán ser restituidos al dueño constituyente o a sus herederos”<sup>213</sup>, apreciación muy precisa del patrimonio de familia si la comparamos con la definición legal estatuida por el artículo 723 del Código Civil:

“El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.”

Ésta disposición jurídica parece no haber variado substancialmente con el transcurso del tiempo, y únicamente determina un interés público.

De esta manera se puede apreciar claramente la naturaleza del patrimonio de familia, como derecho real de goce cuyas características

---

<sup>213</sup> Montero Duhalt, Sara, *op. cit.*, nota 7, p. 399.

---

implican imperatividad<sup>214</sup>, autonomía, colectividad, gratuidad, inembargabilidad, inalienable y constitución jurídica especial. De aquí que podemos desprender características importantes y determinantes para considerar lo que es el patrimonio familiar.

El patrimonio familiar, de acuerdo con lo señalado por Guido Tedeschi “no significa patrimonio perteneciente a la familia, a la que no se le reconoce personalidad jurídica, ni significa patrimonio en copropiedad familiar de los dos cónyuges y los hijos; ni por último, constituye una persona autónoma, como si fuese una fundación; constituye, en cambio, un conjunto de bienes pertenecientes al titular de ellos, que se distingue del resto de su patrimonio por su función y por las normas que la ley dicta en su protección.”<sup>215</sup>

Diversos autores han calificado de inoperantes las disposiciones respecto al patrimonio de familia, atribuyendo su falta de aplicación a la ignorancia general del derecho y a la cuantía reducida estipulada para el mismo<sup>216</sup>, quizá amerite un replanteamiento que se adecue a las necesidades actuales de la familia y sus integrantes, no obstante debemos resaltar de esta institución que se vincula con las órdenes de protección de naturaleza civil, especialmente con aquella que ordena la elaboración del inventario de bienes de la víctima, por lo cuál el conocimiento de dichas normas del patrimonio de familia es imprescindible y poder diferenciar cuando pertenece a la familia o a la víctima, lo mismo cuando se prohíba al agresor la enajenación de bienes.

---

<sup>214</sup> Véase, La opinión que Méndez Acosta vierte acerca del patrimonio matrimonial conllevan a percibir la imperatividad de parte de la ley reguladora en comparación de los aspectos de las relaciones familiares. Méndez Acosta, María José. *Los principios en las relaciones de familia*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2006, p. 245.

<sup>215</sup> Tedeschi, Guido, “*El régimen patrimonial de la familia*”, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954, p.83.

<sup>216</sup> *Cfr.* Así lo manifiesta Sara Montero, tal vez en virtud de las circunstancias económicas sociales reales de nuestro país que convierten al patrimonio de familia en una cuestión poco viable. *Op.cit.*, cita 17, p. 406.

---

### 4.3.3. De los Alimentos

La obligación alimentaria, es el deber que tiene el sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.<sup>217</sup>

Más la obligación alimentaria no se limita jurídicamente como sabemos a la alimentación, por tanto, el Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 308 señala que los alimentos comprenden:

“I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.”

Las características de la obligación alimentaria son que es una obligación recíproca, sucesiva, divisible, alternativa, imprescriptible, asegurable y sancionada en su incumplimiento. Por su parte, el derecho a percibir los alimentos además de las anteriores características tiene las de ser

---

<sup>217</sup> *Ibidem*, p. 60.

---

inembargable, irrenunciable, intransferible, intransigible, no susceptible de compensación.

Entre los sujetos de la obligación alimentaria están los ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, y el adoptante y el adoptado. Es decir, es de suma importancia para nuestro tema los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y viceversa. Pero, además nuestro Código Civil extiende esa obligación alimentaria a los ascendientes por ambas líneas en caso de imposibilidad de los padres, sin duda, de la filiación surge directamente la obligación alimentaria.

De ahí que diversos autores hacen énfasis en los alimentos a los hijos, derivándolos de los derechos humanos y de la responsabilidad del Estado, de tal forma concibe esta postura Cecilia P. Grosman, quien señala:

“el concepto de necesidad tiene, entonces, un aspecto objetivo gestado en el proceso histórico y un contenido subjetivo derivado de las particulares características del niño. Sus necesidades de alimentación, vivienda, educación, salud y esparcimiento responden a cada momento de la historia humana, lo cual se traduce en el contenido de los derechos de la infancia (derecho a la vida, derecho a la integridad psicofísica, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al desarrollo), reconocidos en los diversos tratados de derechos humanos, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.”<sup>218</sup>

Postura que si bien atiende a los derechos humanos y sustentos internacionales que desde una postura iusnaturalista imprimen en la justificación del derecho alimentario, también apuntan a los aspecto objetivo y

---

<sup>218</sup> Grosman, Cecilia P. *et al.* *Alimentos a los hijos y derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad, 2001, p. 229.

---

subjetivos que desde el iusrealismo sociológico preponderan en la necesidad social el cumplimiento de un deber alimenticio.

Las características de la obligación alimentaria, de acuerdo con Rafael Rojina Villegas, son: “1. Es una obligación recíproca, 2. Es personalísima, 3. Es intransferible, 4. Es inembargable el derecho correlativo, 5. Es imprescriptible, 6. Es intransigible, 7. Es proporcional, 8. Es divisible, 9. Crea un derecho preferente, 10. No es compensable ni renunciable, y 11. No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.”<sup>219</sup>

“La obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor”<sup>220</sup>, esta característica es de suma importancia para ordenar y otorgar los derechos alimentarios.

Otra característica que hace distintiva a la institución consiste en que “Las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista”<sup>221</sup>, por ello, también podemos decir que en realidad la obligación alimentaria es transformable y se preserva únicamente de acuerdo a las necesidades y condiciones de los sujetos de la misma.

Tales son las condiciones específicas que el juzgador debe atender cuando le sea solicitada una orden de protección de naturaleza civil, es decir tales normas no contravienen ni sobrepasan las disposiciones generales de los alimentos.

---

<sup>219</sup> Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil*, Porrúa, México, 1995, p. 266.

<sup>220</sup> *Ibidem*.

<sup>221</sup> Rojina Villegas, Rafael. *op.cit.*, cita 25, p. 271.

---



#### **4.3.4. Los hijos: la guarda y custodia, y la patria potestad**

La patria potestad tiene como fines principales la protección de los menores no emancipados. Así podemos entender a la patria potestad, de acuerdo con Guillermo A. Borda, citado por Felipe de la Mata Pizaña, como “una institución de Derecho Familiar derivada de la filiación, que tiene por objeto la asistencia, representación, formación, guarda y protección de la persona y la administración prudente de los bienes de los descendientes menores de edad sujetos a ella”<sup>222</sup>.

Es una institución del orden público e irrenunciable (excepto en casos de excusa), imprescriptible, temporal (pues culmina con la mayoría de edad o la emancipación por matrimonio contraído por el menor), intransmisible. Siendo sujetos de la patria potestad los hijos.

Entendamos que los efectos de la patria potestad, de acuerdo con la legislación civil, son la representación del menor, ejercer la guarda y custodia (o en su caso convivir con el menor), administración de los bienes; la habitación de la casa en que se encuentre el progenitor y recibir educación de los padres.

Por ello la concepción de la naturaleza jurídica de la patria potestad que nos da “es una institución que se presenta como de asistencia, protección y representación de niños y niñas cuya filiación este clara y legalmente establecida”<sup>223</sup>, es decir, conlleva facultades y deberes que sustenta la cohesión y preservación de la familia.

---

<sup>222</sup> De la Mata Pizaña, Felipe. *Derecho Familiar*, México, Porrúa, 2006, p. 257.

<sup>223</sup> *Ibid.*

---

La división doctrinal de los efectos de la patria potestad puede dividirse en relación a las personas: las sometidas a la patria potestad y quienes la ejercen; y con relación a los bienes.

La figura de la patria potestad es una de las en que mayormente se aprecia la naturaleza especial del derecho público.

La guarda y custodia es una institución a fin de la patria potestad, aunque es más bien un complemento de la patria potestad. Alicia Pérez Duarte define a ésta figura como “el derecho y obligación que tiene una persona (normalmente el padre o la madre) de dar alojamiento y conservar con ella a un menor, o bien de establecer su residencia en otra parte”<sup>224</sup>. Esto es que se desprende de la patria potestad, y que busca salvaguardar la integridad física y la vida del menor, principalmente.

“DERECHO DE LOS PADRES, ES IMPRESCRIPTIBLE EL DE RECLAMAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR CON EL HIJO O HIJA MENOR DE EDAD.

El derecho de los padres a convivir con los hijos es imprescriptible y aun cuando pudiera considerarse cierto el distanciamiento prolongado entre el tercero perjudicado y su hija, no menos verídico es que a través de la promoción del incidente de cambio de guarda y custodia provisional de donde derivan los actos reclamados, dicho progenitor tiene la intención de restablecer el vínculo parental que los une, con lo cual, se debe concluir que ello lejos de constituir un perjuicio a la niña, representada en el juicio de amparo por la hoy quejosa, contribuiría a su sano desarrollo integral, pues es incontrovertible que los hijos que cuentan con la convivencia de ambos progenitores tienen una mejor calidad de vida.

---

<sup>224</sup> Pérez Duarte y N, Alicia. *Derecho de Familia*, México, UNAM, 1990, p. 61.

---

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 144/2008. 5 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretaria: Elia Aurora Durán Martínez.<sup>225</sup>

De esta manera el Derecho de Familia concibe en al derecho de guarda y custodia como un derecho de padres e hijos para el buen desarrollo de éstos últimos.

De acuerdo con el artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal existen diversas causas por las cuáles se suspende la patria potestad, y son la incapacidad de quien la ejerce, la ausencia declarada de quien deba ejercerla, el consumo de alcohol u otras sustancias que por sus efectos en quien la consume puedan causar daños al menor, no permitir las convivencias decretadas legalmente, por sentencia condenatoria que imponga la suspensión como sanción, -adicionalmente por el incumplimiento de las labores de crianza de conformidad con aquello que debe valorar el juzgador en los casos de suspensión de acuerdo con el artículo 414 Bis del Código Civil en cita-, y finalmente en su fracción V, se señala que cuando exista la posibilidad de poner en riesgo el estado emocional o incluso del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad o hasta por el cuarto grado.

Vinculamos entonces tales disposiciones de la patria potestad y la guarda y custodia, con las órdenes de protección de naturaleza civil, ya que debemos reconocer que en el caso en el que se solicite tal orden es por procurar el buen desarrollo de los integrantes de la familia.

---

<sup>225</sup> Tesis: I.7o.C.110 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Julio de 2008, p. 1715.

---

#### 4.3.5. Divorcio

El divorcio es la causa civil de disolución del matrimonio, en contraposición de las causas naturales del mismo que son la nulidad y la muerte de cualquiera de los cónyuges.

Una definición de divorcio puede ser la que considera Rafael de Pina Vara, quien indica que es la “extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso.”<sup>226</sup>

No obstante nuestra exposición temática en el presente apartado, como cuestiones vinculadas del derecho familiar es necesario que mencionemos a favor de la verdad que, que la postura del Poder Judicial de la Federación, como forjadora de la Jurisprudencia, ha sufrido un progreso. Hasta hace pocos años, 1995, mediante tesis jurisprudencial se señalaba que el divorcio no era un derecho familiar, ya que frente a un derecho siempre existe una obligación correlativa, y los derechos son inherentes a diversas instituciones del Derecho Familiar, tales como el parentesco, mas no a la disolución del vínculo matrimonial<sup>227</sup>.

De manera afortunada dicha postura fue superada por contradicción de tesis en la que se observa que el divorcio necesario como la disolución del vínculo matrimonial si constituye una cuestión radical que afecta a la familia,

---

<sup>226</sup> Cfr. Pina Vara, Rafael de. *Elementos de derecho civil mexicano*, 19ª. Edición, México, Porrúa, 1995, Volumen I, Introducción, Personas, Familia, p. 340.

<sup>227</sup> Véase Tesis VI.2o.21 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, Octubre de 1995, p. 483.

---

cuyos problemas se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad.<sup>228</sup>

Judicialmente podemos decir que la naturaleza jurídica del divorcio no es la de un derecho, sino una causa de disolución del vínculo matrimonial, y que además le atañe en su estudio al Derecho Familiar.

Efectivamente, es indiscutible que la disolución del vínculo matrimonial, además de ser un problema inherente a la familia, que se considera de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad, por lo que al tratarse de un asunto del orden familiar.

Ante tales razonamientos los Jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho –en los casos de aplicación al caso concreto-, atendiendo preferentemente al interés de los menores o mayores incapaces, si los hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario, se atenderá al interés de la familia misma; y, por último, al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella, también es un problema que versa sobre derechos familiares.<sup>229</sup>

---

<sup>228</sup> Véase Tesis 1a./J. 15/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIII, Mayo de 2001. p. 109.

<sup>229</sup> *Cfr.* Con la contradicción de tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 7143, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Mayo de 2001, Página: 110, Tema: DIVORCIO NECESARIO. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN (LEGISLACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA). CONTRADICCIÓN DE TESIS 34/99. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL SEXTO CIRCUITO.

---

Establecido entonces por nuestra parte el interés del Derecho Familiar en la disolución del matrimonio, comprende la afectación de la relación jurídica por cuanto a aspectos especiales de obligaciones y derechos que deben subsistir entre padres e hijos y entre los divorciantes una vez decretado el divorcio.

Es importante señalar que de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal debe acompañarse, de un convenio, que contempla las consecuencias jurídicas más importantes de la disolución de vínculo matrimonial, de acuerdo con el Artículo 267 debe contener los siguientes elementos:

“Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

---

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.”

Así sabemos que no obstante se dicte resolución acerca del matrimonio, los cónyuges deben ocuparse de las cuestiones relativas a la guarda y custodia de los hijos, el derecho de visitas, la obligación alimentaria, uso del domicilio conyugal, administración los bienes de la sociedad conyugal, y por supuesto que si existe una solicitud de medidas consistente en el otorgamiento de una orden de protección de naturaleza civil también ha de resolverse tanto provisionalmente como en una determinación definitiva, recordando la protección de los menores y en su caso la víctima de violencia de género contra la mujer.

#### **4.3.6. Concubinato**

Legalmente, el concubinato se conforma de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 bis:

“Artículo 291 Bis.- La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

---

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.”

Por tanto, el concubinato genera derechos y obligaciones recíprocos, pero además se regulan por las disposiciones inherentes a la familia, en todo lo que le sean aplicables.

Además el concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, por lo que al cesar la convivencia, y dentro del año siguiente a la cesación del concubinato, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato.

El concubinato ha asumido diferentes posturas respecto del concubinato, no obstante en el Código Civil para el Distrito Federal, principalmente se le da el tratamiento o postura como un estado jurídico en relación con los hijos<sup>230</sup>:

“Artículo 383. Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

- I. Los nacidos dentro del concubinato; y
- II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.”

Podemos decir que como elementos distintivos del concubinato en nuestro derecho civil encontramos:

- a) Concubina o concubinario, tienen derechos y obligaciones recíprocas.
- b) Toda obligación generada del concubinato se regula por el Derecho familiar.
- c) Genera la presunción de filiación.

---

<sup>230</sup> Véase, Rojina Villegas, *Op. cit.*, cita 25, p. 348.

---



#### 4.3.7. De la violencia familiar

La presencia de la violencia familiar como un hecho social es objeto de regulación jurídica por sus terribles consecuencias, y aunque en la legislación civil del Distrito Federal se estableció una norma jurídica desde hace relativamente pocos años, esto es desde 1996, se demuestra la intención legislativa en atender tal aspecto.

En el Código Civil para el Distrito Federal en 1996 en el artículo 323 Quáter, se señaló lo que debemos entender por violencia familiar:

“Artículo 323 Quáter.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.”

Los efectos de la violencia familiar ciertamente pueden abarcar los aspectos administrativos y penales<sup>231</sup>, sin embargo en materia civil<sup>232</sup>, primordialmente generan las siguientes consecuencias de derecho:

---

<sup>231</sup> Para los aspectos de regulación de la violencia familiar en materia administrativa existe la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar.

<sup>232</sup> Anteriormente a las reformas del 03 de octubre del 2008, las cuáles entraron en vigor desde el día 04 de octubre del 2008, la violencia familiar, era catalogada como una causal de divorcio de acuerdo con el modificado artículo 267 fracción XVII, y además podían ser motivo de orden de medidas restrictivas durante el procedimiento de divorcio necesario o en diverso procedimiento que se lleve acabo (Artículo 282 fracción VII y 323 Sextus in fine).

---

- a. Para los efectos de dictar las medidas definitivas de protección de menores de edad e incapaces (Artículo 383 párrafos segundo y tercero CCDF).
- b. Es causa de la pérdida de la patria potestad, y debe ser tomado en cuenta por el juzgador en caso de conceder la custodia provisional o definitiva (Artículo 444 fracción III CCDF).
- c. Genera responsabilidad civil (Artículo 323 Sextus CCDF)

Entonces el Código Civil para el Distrito Federal se avoca a las consecuencias y medidas que puede tomar el juzgador respecto de los hijos, ya que nos hablan de patria potestad y guarda y custodia.

Por ello se diferencian de las órdenes de protección de naturaleza civil, ya que estas se ocupan de los individuos de sexo femenino: esposas, concubinas, hijas, madres, inclusive tías, primas, sobrinas; ya que como hemos subrayado predomina la violencia infringida por un agresor cuyo vínculo jurídico los envuelva en un entorno familiar y con esas condiciones se establecieron las ONPC, también como vemos no sólo se avocan a los descendientes, sino a quienes como víctimas no estén sujetas a la patria potestad.

Así podemos diferenciar a la violencia familiar de la violencia de género contra la mujer señalando que ésta última se da por razón de género, únicamente contra la mujer y las normas establecidas en su contra no sólo se ocupan de los descendientes.

Es importante resaltar dentro de ésta disposición de violencia familiar que se establece explícitamente que genera una responsabilidad civil por parte del agresor, elemento que paso desapercibido en las normas jurídicas contra la violencia hacia la mujer.

---

#### **4.4. Análisis estadístico cuantitativo**

En este punto desmembramos todos los datos que obtuvimos, para poder determinar acerca de la aplicación o falta de aplicación de las “órdenes de protección de naturaleza civil”.

De acuerdo con los elementos que nos pueden determinar la eficacia de una norma es importante que precisemos las siguientes cuestiones: ¿las órdenes de protección de naturaleza civil se han cumplido?, ¿se ha demandado su aplicación?, ¿se han aplicado y se ha cumplido su aplicación?.

Si determinamos que las órdenes en estudio tienen una vinculación con las instituciones de Derecho Familiar, ello implica que dado que deben conocerse dentro de los juicios en los que se resuelva sobre esas instituciones. Entonces comenzaremos por aportar los datos acerca de las cuestiones de Derecho Familiar que se encuentran vinculadas con las órdenes de protección, ya que como desprendimos en el punto que antecede, es precisamente que dada la naturaleza jurídica de las instituciones relacionadas que por ende deben conocerse en los juicios ingresados ante los Jueces de lo Familiar, y lo sustentamos en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

“Artículo 52. Los Jueces de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro

---

Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.”

Por tanto de acuerdo con lo dispuesto por el precepto legal transcrito, particularmente sus fracciones II y VIII, facultan a los Jueces de lo Familiar para conocer de los asuntos de derecho familiar en los cuáles es posible solicitar las medidas de protección de naturaleza civil que se estudian.

Así, los Juzgados de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tuvieron juicios iniciados durante el periodo diciembre 2007 a enero del 2009, 63,619 expedientes ingresados<sup>233</sup>, dejando de lado los exhortos e incompetencias en virtud de que se trata de asuntos que no conocen directamente los Juzgados del Distrito Federal, de los cuáles se muestran los siguientes datos:

---

<sup>233</sup> Acumulado diciembre 2007 a enero 2009, 63,619, [www.tsjdf.gob.mx/estadísticas/index.html](http://www.tsjdf.gob.mx/estadísticas/index.html), 24 de marzo del 2009.

---

<b>EXPEDIENTES INGRESADOS</b>	<b>Dic 07- nov 08</b>	<b>dic 08 – ene 09</b>	<b>EXPEDIENTES TOTALES RECIBIDOS</b>
Ordinario Civil	5,930	704	<b>6,634</b>
Controversia	8,805	1,24 5	<b>10,050</b>
Divorcio Necesario	13,97 4	409	<b>14,383</b>
Divorcio Voluntario	4,836	704	<b>5,540</b>
Testamentos	2,413	307	<b>2,720</b>
Intestados	6,420	799	<b>7,219</b>
Jurisdicción Voluntaria	3,627	452	<b>4,079</b>
Adopción	263	30	<b>293</b>
Interdicción	472	48	<b>520</b>
Medios Preparatorios.	53	4	<b>57</b>
Divorcio incausado	991	253 4	<b>3525</b>
Alimentos Comparecencia	7,368	1,22 6	<b>8,594</b>
Restitución de menor	4	1	<b>5</b>
Exhortos	18,12 1	2,45 1	<b>20,572</b>
Incompetencias	55	8	<b>63</b>
<b>Total</b>	<b>73,33 2</b>	<b>10,9 22</b>	<b>84,254</b>

**CUADRO 11.** Desglose de los expedientes ingresados ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el periodo diciembre 2007 a enero del 2009.

Mostramos este desglose de los expedientes ingresados dado que como podemos percatarnos, se aprecian algunas instituciones jurídicas que se someten a controversia ante dichos Juzgados de Primera Instancia, tales como

los alimentos, la guarda y custodia y la patria potestad, y el divorcio, no obstante por desgracia no existe un dato estadístico por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al respecto de la Violencia Familiar, y mucho menos a violencia de género contra la mujer, o el tipo de medidas.

Siendo la Violencia Familiar una institución jurídica entrañablemente relacionada con la violencia de género contra la mujer por los tipos y modalidades primordiales en que se presenta, consideramos de suma importancia que debería existir algún indicador en dicho sentido que le permita al Tribunal reconocer los juicios en los que se presenta tal.

De acuerdo con la visión de Magdalena Pezzotti, en realidad “la carencia de estadísticas sobre los niveles de violencia implica consecuencias en materia de aplicación de medidas preventivas y diseño de políticas”<sup>234</sup>, apreciación con la cuál coincidimos, puesto que para poder combatir un hecho social que genera consecuencias psicológicas, físicas e incluso económicas es necesario también establecer la gravedad de las mismas, la correspondencia con el hecho social que lo genera, las características de las víctimas y los agresores, y si desconocemos tales aspectos ende las medidas preventivas y sanciones varían.

Nos dimos a la tarea, en el capítulo tercero a explorar los datos que reflejen el hecho social de la violencia contra la mujer, pero ahora es momento de percibir, mediante el empleo de datos, que ha sucedido con la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil.

De la propia LAMVLVDF se deriva la obligación de aplicación de las órdenes en estudio por parte de una autoridad judicial. Entonces es necesario recurrir al ámbito de aplicación judicial de las órdenes de protección, para ello hemos recurrido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

<sup>234</sup> Pezzotti, Magdalena (Coord.), *Derecho comparado sobre violencia contra la mujer en Centroamérica y República Dominicana*, Guatemala, UNIFEM, 2000, p. 8.

---

del Distrito Federal, y se planteó una solicitud de información en los siguientes términos:

Información consistente en datos respecto a la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil por parte del Tribunal, referida a los Juzgados Civiles, Familiares y Penales del TSJDF durante los años 2007 a 2009. –  
Respuesta:

1. ¿Cuántos casos de violencia contra la mujer se han presentado en los Juzgados?
2. ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se han presentado en los Juzgados?
3. ¿Qué Modalidad de violencia contra la mujer se han presentado en los Juzgados?
4. ¿Cuántas órdenes de protección se han solicitado en los Juzgados?
5. ¿Cuántas órdenes de protección de naturaleza civil se han solicitado en los Juzgados?
6. ¿Cuántas órdenes de protección de naturaleza civil se han aplicado en los Juzgados?”

Sin embargo, los datos que dicha Oficina de Información Pública únicamente nos arroja datos sobre la aplicación de medidas de protección en Juzgados penales<sup>235</sup>, a partir del mes de marzo del 2008, existiendo delitos

---

<sup>235</sup> ANEXO 3. Solicitud de medidas de protección en Juzgados Penales. Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el martes, 27 de enero de 2009, 12:30:05 p.m.

---

cometidos en contra de mujeres<sup>236</sup>. Por tanto es un hecho que no fueron solicitadas medidas de protección sino hasta el año 2008 –después de un año de entradas en vigor-, únicamente han sido solicitadas ante Juzgados Penales, y ninguna orden de protección de naturaleza civil ha sido solicitada a la fecha.

De la norma jurídica no se desprende una facultad para que el juzgador dicte las OPNC de oficio, por tanto al no haber sido solicitadas por víctima alguna, no se ha dado cumplimiento a la norma.

Por desgracia hay un comportamiento nulo en relación a las mismas, tanto de parte de las víctimas, por cuanto hace a su solicitud, como por los juzgadores en cuanto a su falta de aplicación que jamás puede generar un cumplimiento respecto de una orden judicial.

Lo anterior, nos muestra que la cultura jurídica interna<sup>237</sup> del Distrito Federal no muestra un conocimiento adecuado de las normas jurídicas que contienen a las órdenes de protección de naturaleza civil.

Realizamos dos encuestas, la primera con preguntas relativas al conocimiento de las órdenes de protección por parte del público en general, siendo nuestros cuestionamientos específicos los siguientes

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?
2. ¿Conoce las órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?

---

<sup>236</sup> Los delitos que se contemplan por ser cometidos contra mujeres son violencia familiar, violación, lesiones dolosas, homicidio doloso, contra la dignidad de la persona, corrupción de menor y genocidio.

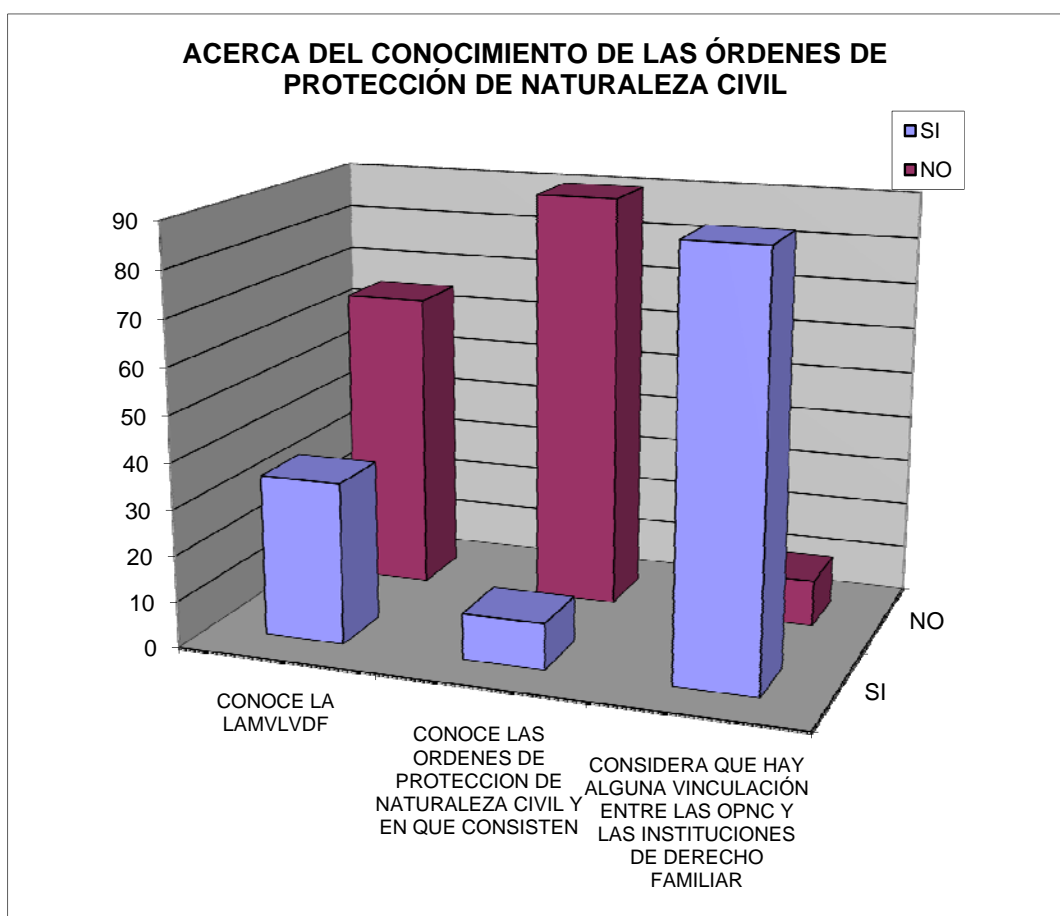
<sup>237</sup> Lawrence Friedman nos dice que la cultura jurídica “se refiere al conocimiento del público sobre el derecho, así como sus actitudes y patrones de comportamiento respecto del mismo”, y la cultura jurídica interna es “aquella de los miembros de la sociedad que desempeñan funciones jurídicas especializadas” citado por López Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México*, México, UNAM, IJ, 1997, p. 239.

---



3. ¿Considera que hay alguna vinculación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de Derecho Familiar?

Para ello empleamos la propia Ley acerca de la cuál se cuestiono y se mostraron las disposiciones que contenían las órdenes para verificar la veracidad de las respuestas.



**GRÁFICA 18.** Conocimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.

De tales resultados lo que obtuvimos es una de las razones que explican el por qué no se solicitan las órdenes de protección de naturaleza civil, el desconocimiento de la norma jurídica, aunque curiosamente una vez que se les

puntualizó cuáles son las órdenes de protección de naturaleza civil el 90% de los encuestados afirmó que las mismas tenían una relación con las instituciones de derecho familiar que se desprenden del derecho vigente en el Distrito Federal.<sup>238</sup>

Una segunda encuesta se elaboró para recabar la opinión de los encuestados acerca de que tanto pueden cumplir su finalidad, refiriéndonos a cada una de las órdenes de protección de naturaleza civil planteando la siguiente pregunta:

1. ¿Considera que las órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?

Es decir la interrogante giró entorno a los fines esenciales para los cuáles fueron creadas las órdenes de protección de naturaleza civil, para combatir a la violencia de género contra la mujer.

Ante tal cuestionamiento, los encuestados, sabiendo el contenido de cada una de las órdenes de protección:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

---

<sup>238</sup> ANEXO 4. Encuestas acerca del conocimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.

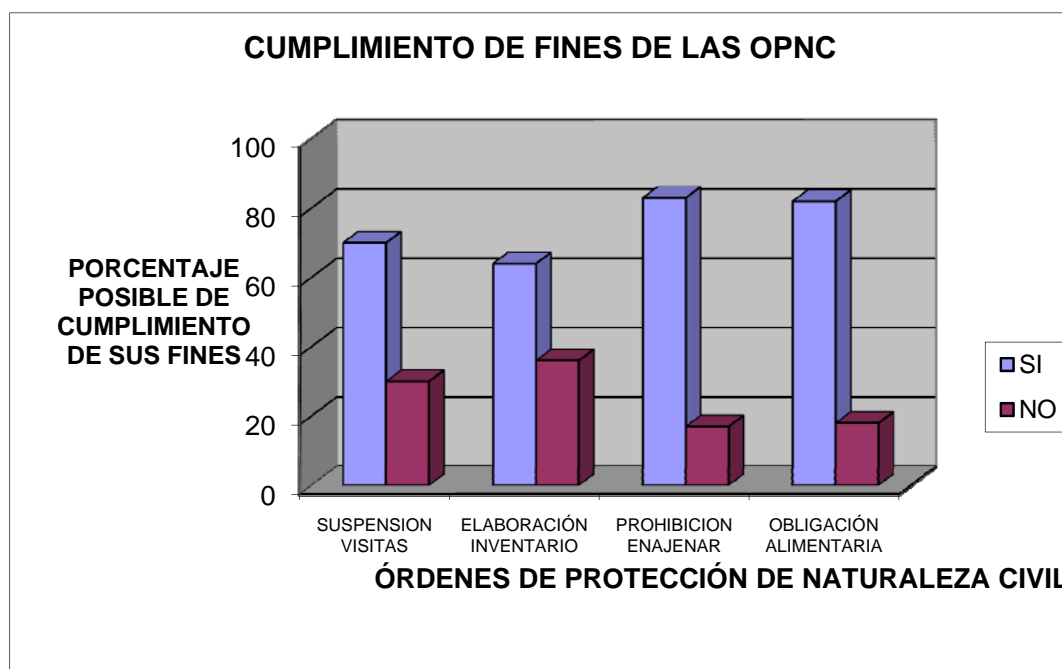
---

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Afirmó que en su gran mayoría, en un promedio del 70%, podían combatir la violencia de género contra la mujer.<sup>239</sup>

Siendo los datos que podemos destacar de las respuestas acerca de los fines de las órdenes las siguientes:



**GRÁFICA 19.** Cumplimiento de los fines de las órdenes de protección de naturaleza civil.

Al cuestionamiento acerca de las órdenes de protección de naturaleza civil y si podrían prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un supuesto

<sup>239</sup> ANEXO 5. Encuestas acerca del cumplimiento de los fines de las órdenes de protección de naturaleza civil.

civil en el que exista violencia contra la mujer, siendo el resultado que se estima por la gran mayoría que se cumplirán los fines para los cuáles han sido creadas las normas analizadas, opinión en que coincidimos y que sólo refuerza el estudio que hemos realizado de las órdenes de protección de naturaleza civil en que se han vinculado con instituciones de derecho familiar y se explica el porque combaten a la violencia de género contra la mujer, no obstante sus efectos se verán cuando sean aplicadas y se reflejen como normas eficaces, y no mientras permanezcan como “letra muerta” y las autoridades judiciales omitan aplicarlas y dar a conocer información acerca de su aplicación.

---

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** A través de los siglos la humanidad ha negado de forma pertinaz la existencia del fenómeno social de violencia de género contra la mujer. Siendo tal un acontecimiento social que se ha desarrollado o fortalecido con influencia de ideologías, como religiosas, económicas y políticas, pero que se han ido transformando poco a poco en busca de su eliminación.

Siendo sólo el reclamo social relativo a la necesidad de regularlo jurídicamente para su eliminación lo que ha llevado a la creación de normas jurídicas específicas tanto a nivel internacional como en nuestro Estado.

Históricamente el fenómeno social de la violencia de género contra la mujer se ha desarrollado de manera importante dentro de un vínculo familiar y dentro de una relación de pareja, por lo que en la actualidad se ha dado un mayor enfoque en las disposiciones jurídicas que se ocupan de tal violencia en éste tipo de eventos y sus consecuencias.

**SEGUNDA.** En el contexto social del Distrito Federal sin duda persiste la violencia de género contra la mujer, y aquí como en otros lugares donde se desarrolla la violencia contra la mujer existen factores que permiten su constancia de actos que muestran esta violencia tales como los psicológicos, económicos, políticos, sociales e incluso jurídicos que deben de tomarse en cuenta al establecer normas jurídicas en contra de esta violencia de género.

La carencia estadística en el Distrito Federal que muestre con precisión el fenómeno de violencia de género contra la mujer y sus consecuencias, implica falta de precisión en las órdenes de protección que se estipulen por parte de los legisladores.

---

No obstante ha habido un avance jurídico en el ámbito del Distrito Federal, que nos permite definir a la violencia de género contra la mujer y diferenciar los tipos y modalidades en las que se desarrolla.

**TERCERA.** De las disposiciones que hemos analizado principalmente podemos desprender que el fenómeno de la violencia contra la mujer, transgrede derechos humanos, siendo ésta la principal perspectiva en la que el derecho internacional y nacional se ha enfocado.

Es una realidad que las disposiciones jurídicas de Derecho Civil –y en particular de Derecho Familiar- no se han ocupado de regular la violencia de género contra la mujer, sólo a partir de la creación de leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, podemos desprender disposiciones específicas que buscan combatirla.

Por ello, es importante realizar estudios jurídicos enfocados en las mencionadas áreas del derecho que no sólo pretendan combatir a la violencia de género contra la mujer estableciendo sanciones por violación a derechos humanos o penales, cuando en el ámbito civil también puede haber consecuencias, como lo es a la integridad física o al patrimonio de las víctimas.

Entre esas disposiciones que son importantes profundizar son las denominadas medidas y órdenes de protección de naturaleza civil.

**CUARTA.** Internacionalmente, existen normas jurídicas que hacen diferencia entre medidas y órdenes de protección, siendo éstas últimas la forma de acceder a la medida, en tanto que las disposiciones de nuestro Derecho no hacen una diferencia tan clara, aunque cumplan con la misma función.

---

Las órdenes de protección se vinculan realmente con instituciones de derecho familiar por los tipos y modalidades de violencia que pueden contrarrestar.

Las medidas de protección, acorde con la formulación que actualmente tienen, además cuentan con un enfoque en la relación de pareja, ya que se avocan a las consecuencias que se suscitan entre agresor-víctima con relaciones jurídicas generadas a partir de instituciones de Derecho Familiar como el matrimonio, concubinato, patria potestad, la guarda y custodia, el patrimonio familiar.

**QUINTA.** Las órdenes de protección de naturaleza civil, tienen un enfoque de salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres, más no lo determina la norma jurídica de forma explícita, señalando en contraposición que se ocupan del patrimonio de la víctima.

Primordialmente su aplicación corre a cargo de Jueces de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se lleva a cabo su aplicación de manera provisional y posteriormente a una audiencia para escuchar a la víctima y agresor, sustentado no sólo en los hechos, sino en los preceptos legales que se regulan las instituciones de Derecho Familiar, se establece la orden de protección de naturaleza civil en forma definitiva o se retira.

**SEXTA.** El Distrito Federal cuenta con datos imprecisos acerca de la violencia de género, ya que aún no se han enfocado en los tipos y modalidades de la violencia contra la mujer que se han establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra la Mujer, aún cuando muestran que existe falta exactitud en las causas y consecuencias que de ella se derivan, y que son de suma utilidad para establecer y mejorar las disposiciones que la combatan.

---

De mayor gravedad es que no existe reflejo estadístico acerca de la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil, sólo existe un reflejo de aplicación real de las órdenes de protección de naturaleza penal, por lo que se concluye que no se han dictado tales normas por parte de los jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo cuál claramente se desprende de los informes emitidos por dicho Tribunal, tanto la Solicitud de medidas de protección en Juzgados penales, como a la información consistente en datos respecto a la aplicación de órdenes de protección de naturaleza civil.

Situación que no permite determinar un cumplimiento real de los objetivos de las medidas y órdenes de protección de naturaleza civil.

**SÉPTIMA.** Las órdenes de protección de naturaleza civil, no han establecido de manera específica la necesidad de determinar el monto de la obligación alimentaria, puesto que sólo se limita la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal a estipular una “obligación alimentaria”, cuando sabemos que por ser un derecho-obligación y desprenderse de instituciones jurídicas del Derecho Familiar, como la patria potestad o el matrimonio, sólo se ésta considerando como una especie de declaratoria de un derecho existente, de tal forma que la determinación clara de esta facilitará su aplicación y cumplimiento.

Es necesario mencionar que en las órdenes de protección de naturaleza civil no se aduce a una prohibición al agresor de causar actos de violencia o molestia en el entorno social en contra de la víctima, cuando ello si ha sido contemplado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y teniendo antecedentes en legislaciones internacionales, y sucede que sin ello no es posible sustentar los derechos fundamentales como la vida o la seguridad física y emocional de la víctima, circunstancia que bien puede evitar que el sujeto agresor repita la conducta violenta.

---



Carecen de sanciones al agresor por su incumplimiento, posición que en legislaciones internacionales si se ha planteado, y que ante tal omisión legislativa la coloca inclusive como una norma sin consecuencia jurídica.

Las ONPC buscan que su cumplimiento sea real y se ejerza la coercitividad de la norma jurídica cuando así sea necesario, y siempre y cuando se den con los supuestos jurídicos y se dicten en armonía con las disposiciones legales aplicables, y por su falta de cumplimiento origina precisamente la ineficacia de la norma jurídica.

**OCTAVA.** El desconocimiento de facto de la norma que contiene las órdenes de protección civil, esto es en particular, el artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, influye gravemente en la ausencia de solicitud de aplicación en los casos de violencia de género contra la mujer.

Es así que no obstante la publicidad que se le dio a la Ley de Acceso en mención, es importante reconocer que si la desconocen todas las personas a quienes va dirigida, esto es quienes requieren solicitarla por ser víctimas de violencia de género contra la mujer, quienes deben cumplirla absteniéndose de incurrir en una conducta que de acuerdo con el supuesto jurídico se califique de tal violencia, y quienes deben aplicarla como autoridad, los jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o por que por su conducto o auxilio son solicitadas, como abogados de las víctimas o del agresor, no es posible solicitar, aplicar, ejecutar o impugnar una orden de protección de naturaleza civil.

---

**NOVENA.** Las particularidades de la norma que contiene las órdenes de protección de naturaleza civil y que la hacen ineficaces son:

- A) La falta de aplicación por parte de los juzgadores pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en particular por los Jueces de lo Familiar.
- B) La falta de sanción de las órdenes.
- C) La falta de consecución de su finalidad: disminución de la violencia de género contra la mujer.
- D) La ausencia de demanda de la aplicación de las órdenes.

Tales condiciones de falta de aplicación de la norma jurídica, implican que no se esta cumpliendo con la finalidad para la que fueron concebidas las órdenes de protección.

**DÉCIMA.** La ineficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil pone en riesgo la validez de la norma jurídica.

Así no podremos sustentar que la falta de eficacia de las órdenes de protección de naturaleza civil se deba al simple hecho de falta de obediencia, independiente de los motivos que la coloquen como ineficaz, sino que su validez se sustente en una conciencia de que la norma existe por haber sido creada por los legisladores, vinculante, con apego a las necesidades sociales de combatir a la violencia de género contra la mujer.

Siendo imprescindible se reformen los artículos que contienen dichas órdenes que permitan una aplicación real que cumpla con sus fines.

---

## PROPUESTA

De las conclusiones expuestas se desprenden las siguientes propuestas:

**PRIMERA.** Dictar sanciones ante el incumplimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.

Esta propuesta se debe a que la norma que tiene en su consecuencia un acto de coacción, no sólo de le da el carácter jurídico, sino porque además la función del derecho se obtiene desde el aspecto formal, empleando la técnica social a la motivación indirecta de cumplimiento, y sus destinatarios y la sociedad en general cumplan con determinados comportamientos a través del supuesto de sanción que se haya en el precepto normativo; además de que en el aspecto material la normas del derecho son coactivas porque importan una sanción.

De tal forma que el establecimiento de sanciones en el artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conlleva a la eficacia formal y material de la norma jurídica.

**SEGUNDA.** Facilitar la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil mediante el empleo de un formato de Solicitud de dichas órdenes, que será de utilidad, tanto para la aplicación de las mismas, como para fines estadísticos de solicitud de órdenes y acerca de dicha aplicación por su relación con instituciones de Derecho Familiar que se afectan.

Se propone tal acción, que deberá ser llevada a cabo por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y contar con los formatos de solicitud adecuados en las Oficinas de Información Pública y Juzgados Civiles, a fin de facilitar el acceso a la impartición de justicia, con base en las garantías de seguridad jurídica y legalidad, para que todas las personas que puedan colocarse en el supuesto jurídico de violencia de género contra la mujer, o se vean vinculadas por su aplicación, tengan una mejor y pronto acaecimiento del actuar judicial en relación a la violencia.

El formato de Solicitud de orden de protección de naturaleza civil que se propone, se encuentra estrechamente apegado al Formato de Queja Familiar que se creó para solicitar la determinación de medidas provisionales por violencia familiar en Estado de México, ya que, no sólo por la proximidad territorial que tiene con el Distrito Federal, podemos señalar que la similitud con la que se avoca el combate de la violencia familiar puede armonizarse con la violencia de género contra la mujer.

**TERCERA.** Adicionar y modificar los artículos 70 a 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en relación con los siguientes elementos:

- A) Se debe dar prioridad a los derechos fundamentales de la mujer tales como la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, como objeto de la aplicación de las órdenes de protección de naturaleza civil.
  - B) Estipular la aplicación por parte de los juzgadores pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en particular por los Jueces de lo Familiar, por tener una clara vinculación con las instituciones de Derecho Familiar.
-

- C) Establecer de manera específica la necesidad de determinar el monto de la obligación alimentaria, puesto que facilitará su aplicación y cumplimiento.
- D) Señalar la prohibición al agresor de causar actos de violencia o molestia en el entorno social en contra de la víctima, ya que ello permite sustentar la seguridad e inclusive salud física y emocional de la víctima, evitando se repita la conducta ilegal y se infrinja una disposición que determine la orden.
- E) Imponer una sanción ante el incumplimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.

**CUARTA.** Capacitar y formar la conciencia en los juzgadores, principalmente en los Jueces de lo Familiar del Distrito Federal, para que se apliquen las normas que contengan las órdenes de protección de naturaleza civil.

Esto es, llevar a cabo una capacitación con un enfoque en las normas jurídicas que se refieren a las órdenes de naturaleza civil, independientemente del aspecto de protección de garantías individuales y de las disposiciones penales correlativas a la violencia de género contra la mujer. De tal forma que se promueva la solicitud de las órdenes cuando así lo amerite el caso concreto, y se facilite la aplicación expedita, fundada y motivada de dichas disposiciones jurídicas y puedan cumplirse con los fines de erradicación de la violencia de género contra la mujer.

---

## **Propuesta para adicionar y modificar los artículos 70 a 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.**

Ante el reconocimiento de que la conducta de violencia de género contra la mujer no es una conducta normal ni natural, por lo cuál se ha creado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y por ende las medidas de protección a las cuáles se puede acceder por conducto de las órdenes de protección de naturaleza civil, se busca la erradicación de tal conducta ilegal.

Frente a la comisión de conductas que afectan derechos fundamentales de la mujer, que requieren la intervención del derecho público, aún cuando se trate de hechos acaecidos entre individuos vinculados en razón de una institución jurídica de Derecho Familiar deben ser sancionados y precisadas las acciones que el derecho ha de ejercer una vez que la víctima solicite la intervención judicial mediante las órdenes de protección de naturaleza civil.

En consecuencia exponemos como propuesta de reforma, para modificar y adicionar los artículos 70 a 74 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que queden establecidos en los siguientes términos:

### **TEXTO ACTUAL**

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora.

Adicionar al Artículo 70 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en su fracción IV y una fracción V, que debe quedar así:

---

**“Artículo 70.** Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas, **y sus derechos fundamentales que como principios rectores se establecen en esta Ley**, y podrán ser dictadas por el **Juez de lo Familiar**, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora.”

La presente adición obedece a que la propia ley debe ser coherente y no sólo avocarse a salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima, siendo imprescindible se haga mención y las órdenes de protección de naturaleza civil no se vean como un medio de protección de patrimonio, cuando en su contenido se expresan aspectos de protección a la vida e integridad física de la víctima de violencia.

Además debe estipularse que los Jueces de lo Familiar son los competentes para conocer de la solicitud de órdenes de protección de naturaleza civil, ya que las circunstancias en que lleva a cabo la violencia contra la mujer implican relaciones jurídicas surgidas de instituciones jurídicas de Derecho Familiar.

## TEXTO ACTUAL

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;
- IV. Obligación alimentaría provisional e inmediata.

---

Adicionar al Artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en su fracción IV y una fracción V, y debe quedar así.

**“Artículo 71.** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

**IV. Determinar el monto y ordenar el cumplimiento de la obligación alimentaria provisional e inmediata.**

**V. Prohibición al agresor causar cualquier acto que implique violencia contra la víctima, e inclusive la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, escolar, laboral o familiar, así como a cualquier integrante de su familia.”**

Se puntualiza el determinar el monto y ordenar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que el texto actual del precepto se limita a un enunciar un derecho-obligación preexistente, con lo cuál se facilitara su cumplimiento.

Al dejar de lado la visión preventiva y declarativa, nos enfocamos en la necesidad de establecer una prohibición de no molestia a la víctima, forma en la que se asegura la protección de su vida e integridad física.

#### TEXTO ACTUAL

Artículo 72. La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que celebrar audiencia de pruebas y alegatos.

---



En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios a la audiencia que se celebre los códigos procesales de la materia en que se dicten las medidas. El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque.

Adicionar al Artículo 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y debe de quedar así:

**“Artículo 72.** La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que celebrar audiencia de pruebas y alegatos.

En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios a la audiencia que se celebre los códigos procesales de la materia en que se dicten las medidas.

El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque. “

**En caso de incumplimiento a una orden de protección de naturaleza civil el agresor podrá ser sancionado, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, y que podrá consistir en:**

- A) Multa hasta de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del incumplimiento.**
- B) Arresto por un término de veinticuatro horas.**

**Independientemente de las sanciones aplicables en materia penal de constituirse un delito con la conducta realizada por el agresor.**

A pesar de haber sido considerada en su origen la Ley de Acceso en mención como preventiva y orientadora es preciso que se perfeccionen las normas jurídicas que contienen las órdenes de protección de naturaleza civil al carecer de sanciones, se establezcan en las disposiciones sanciones específicas en caso de incumplimiento.

---

Se establecen como sanciones tanto la multa como el arresto para que tengan una mayor eficacia, y en forma análoga a las correcciones disciplinarias que se establecen en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y con la facultad por parte del Juzgador de imponerla dentro de un rango acorde a la gravedad del incumplimiento y el riesgo en el que se coloque a la víctima.

Siendo preciso acotar que las disposiciones que se establecen en materia civil son totalmente independientes de aquellas que se encuentran señaladas en cualquier norma de carácter penal, puesto que de cometerse una conducta con características de violencia de género contra la mujer infringe ambos tipos de disposiciones jurídicas.

---

## SOLICITUD DE ÓRDEN DE PRÓTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL

**JUEZ DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.**

**PROMOVENTE**

**Nombre y domicilio del promovente** (Puede ser el receptor de violencia, su representante o un tercero).

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
con domicilio particular en:		
calle	número	
Colonia	Población	Municipio
		Estado

Con fundamento en los artículos 62, 63, 71 y 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y 47 de su Reglamento, requiero las medidas que otorga la Ley, por lo que solicito se expida la **ÓRDEN DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL**, en contra de

\_\_\_\_\_ ,  
 quien tiene su domicilio en el lugar que más adelante se precisa; a fin de que por sentencia definitiva se determinen las medidas de protección necesarias para salvaguardar el patrimonio e integridad de las víctimas conforme a la ley.

Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

### A. Domicilio para oír y recibir notificaciones

calle	Número	
Colonia	Población	Municipio
		Estado de México
		Estado



### B. Persona autorizada para imponerse de autos y constancias

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Número de cedula profesional
--------	------------------	------------------	------------------------------



**C. Datos del receptor de violencia**

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Sexo	Nacionalidad	Edad
Estado civil	Ocupación	

con domicilio particular en:			
Calle		Número	
Colonia	Población	Municipio	Estado

**D. Datos del generador de violencia**

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Sexo	Nacionalidad	Edad
Estado civil	Ocupación	

Con domicilio particular			
Calle		Número	
Colonia	Población	Municipio	Estado

Lugar de trabajo

Nombre de la empresa o lugar de trabajo	
---	--

Domicilio laboral

**E. Relación entre el receptor y la persona denunciada**

Vínculo o relación que existe entre el receptor y el generador de la violencia

**F. Medidas de protección que se solicita se dicten de manera temporal y en forma definitiva**

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de

	convivencia;
	IV. Determinar el monto y ordenar el cumplimiento de la obligación alimentaria provisional e inmediata.
	V. Prohibición al agresor causar cualquier acto que implique violencia contra la víctima.

### G. La solicitud se apoya en lo siguientes

#### HECHOS

Narración sucinta de los hechos con la expresión de circunstancias de lugar, tiempo y modo.


#### TIPOS DE VIOLENCIA

	Violencia Psicoemocional
	Violencia Física
	Violencia Patrimonial
	Violencia Económica
	Violencia Sexual
	Violencia contra los Derechos Reproductivos
	Violencia Femicida

#### ♦ MEDIOS DE PRUEBA

H. Con apoyo en el artículo 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una vida libre de violencia, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ofrezco como medios de prueba:


♦

**I. Documentos que se anexan**

Adjunto a este formato los siguientes documentos, que a su vez ofrezco como prueba

1.	Copia simple de este escrito y de sus anexos para traslado
2.	
3.	

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez, pido:

**PRIMERO.** Acordar favorablemente las medidas provisionales que se solicitan.**SEGUNDO.** Emplazar al demandado en el domicilio que se indica.**TERCERO.** En su oportunidad, emitir sentencia definitiva en la que se determine salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas, y sus derechos fundamentales que como principios rectores se establecen en esta Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**PROTESTO LO NECESARIO**

---

Lugar y fecha

---

Nombre, apellidos y firma del promovente

**Abogado o Autoridad que solicita la orden**

---

Nombre, apellidos, firma y número de cedula profesional del abogado patrono

---

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN

### FUENTES DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

- ARIAS Londoño, Melba, *La fenomenología de la violencia familiar*, Colombia, Legis, 2003.
- BEGNÉ, Patricia. *Mujeres*. México, Instituto de la mujer guanajuatense, 2004.
- BONIFAZ Alfonso, Leticia, *El problema de la eficacia en el Derecho*, 2ª edición, México, Porrúa.
- BORJÓN López-Coterilla, Inés, *Mujer víctima, mujer victimaria, El caso de la violencia doméstica*, México, CNDH, 2000.
- BRAVO, Maria Elena, “Una forma de violencia de género en el marco de la familia en municipios marginados en el Estado de Puebla” en URETA Calderón, María del Rocío *et al*, *I Foro: Las mujeres en el nuevo milenio*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2001.
- BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 35ª. Edición, México, Porrúa, 2002.
- CARBONELL, Miguel, *Igualdad y Libertad, propuestas de renovación constitucional*, México, UNAM, IIJ, 2007.
- \_\_\_\_\_, *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, UNAM, CNDH, 2005.
- CARLESSI, Carolina. *Mujeres, violencia y alternativas. Violencia doméstica*, México, Cidral Centro para mujeres, 1998.
- CARNER, François, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El colegio de México, 1989.
- CORCUERA Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Oxford, 2001.
-

- 
- CORREAS, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 2008.
- CORSI, Jorge. Comp. *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina, Paidós, 2006.
- CORTÉS Altamirano, Guadalupe, "Pareja y violencia" en *La violencia nuestra de cada día*, México, Comunicación Política Editores, Plaza y Valdez, 2006.
- CRUZ Barney, Oscar, *Historia del derecho Mexicano*, México, Oxford, 2002.
- CHÁVEZ Asencio, Manuel F., *La familia en el derecho*, México, 5ª. Edición, Porrúa, 1999.
- DARBRA Marges, Sonia y MARTÍ-CARBONELL, Sunsi, "Psicobiología de la conducta antisocial" en Fisas, Vicenç, Ed, *El sexo de la violencia género y cultura de la violencia*, Barcelona, Icara, 1998.
- DE DIOS Vallejo, Delia Selene, *Sociología de género*, México, UNAM, Unión nacional de mujeres mexicanas, AVJ, 2004.
- DELHUMEAU, Antonio, *El poder como violencia*, La violencia nuestra de cada día, México, Comunicación Política Editores, Plaza y Valdez, 2006.
- DOHMEN, Mónica Liliana, "Abordaje interdisciplinario del síndrome de la mujer maltratada. Proceso secuencial" en Fisas, Vicenç, Ed, *El sexo de la violencia género y cultura de la violencia*, Barcelona, Icara, 1998.
- EISIKOVITS, Zvi C. y Buchbinder, Eli, *La violencia en las relaciones íntimas: hacia una intervención fenomenológica*, La mujer golpeada y la familia, Argentina, Granica, 1997.
- El reto de la equidad*, Colección editorial del gobierno del Cambio, México, INMUJERES, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- ENGELS Federico, *El origen de la familia, La propiedad privada y el Estado*, Prefacio a la primera edición de 1884, Madrid, Fundación Federico Engels, 2006, Colección Clásicos del marxismo
- ENTELMAN, Remo F., *Teoría de conflictos*, Barcelona, Gedisa, 2002.
- ESQUIVEL Pérez, Javier, *Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
-



- FACIO Montejó, Alda, *CEDAW en 10 minutos*, México, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 2006.
- FLORIS Margadant, Guillermo, *Derecho privado romano*, 15ª. ed, México, Esfinge. 1988.
- \_\_\_\_\_, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971.
- FOUCAULT Michael “Face aux gouvernements les droits de l’Homme”, Liberación, junio 1984, Ginebra, y “Microfísica del poder” Ed- La Piqueta, Madrid, 1979, en *Ensayos y entrevistas compiladas por Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, y El discurso del poder*. Ed. Folios, México, 1983.
- GARCÍA Hernández, Magdalena, Coord, *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: evaluación de las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX*, Legislaturas de la Cámara de Diputados ¿Cómo legislar mejor?, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 3, colección género y derecho.
- GARCÍA Máynez, Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*, México, Fontamara, 1993.
- \_\_\_\_\_, *Filosofía del Derecho*, 14ª. edición, México, Porrúa, 2004.
- GARNIER, José, *Elementos de economía política*, Madrid, Rivadeneyra, 1964.
- GÓMEZ Maganda, Guadalupe, Coord., *Víctimas de violencia*, México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, 2001.
- GONZÁLEZ Montes, Soledad “La violencia con las mujeres campesinas”, *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El colegio de México, 1989.
- GONZÁLEZ, María del Refugio. *Panorama del Derecho Mexicano*. Ed. Mc Graw Hill, México 1998.
-

- GOZALBO, Pilar, "Tradición y ruptura en la educación femenina del siglo XVI", *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El colegio de México, 1989.
- GROSMAN, Cecilia P. *et al.* *Alimentos a los hijos y derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad, 2001.
- \_\_\_\_\_. *et al.*, *Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, Buenos Aires, Ed. Ariel. Buenos Aires, 1992.
- GUERRERO, Elizabeth (consultora), *Informe sobre violencia contra las mujeres en América Latina y el caribe español, 1990-2000 Balance de una década*, Santiago de Chile, UNIFEM, 2002.
- GÜITRON Fuentecilla, Chávez Asencio, Manuel F., *La familia en el derecho*, México, 5ª. Edición, Porrúa, 1999.
- HEISE, Lori L., "La violencia contra la mujer", *La mujer golpeada y la familia*, Argentina, Granica, 1997.
- HERNÁNDEZ Muñoz, Crispina, "Género, sexualidad y violencia" en URETA Calderón, María del Rocío *et al.*, *I Foro: Las mujeres en el nuevo milenio*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2001.
- HIERRO, Liborio, *La eficacia de las normas jurídicas*, Barcelona, Ariel, 2003.
- HOBBS, Thomas, *Leviatan*, Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 1940.
- IBARRA Flores, Román. *Valores jurídicos y eficacia en el derecho laboral mexicano*, México, Porrúa, 202.
- INCHÁUSTEGUI Romero, Teresa, *Compilación de la legislación que tutela los derechos humanos de las mujeres en México*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 2, colección género y derecho.
- JIMÉNEZ, Maria. (Coord.), *Violencia familiar en el Distrito Federal*, México, Universidad de la Ciudad de México, 2002.
-

- 
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 7ª. Edición, México, Porrúa, 1993, p.51
- LABARCA Prieto, *Breve visión del realismo jurídico norteamericano*, Maracaibo, Universidad de Zulia, 1975.
- LABRADOR, Francisco Javier *et al*, *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*, Madrid, Pirámide, 2004.
- LEÓN-PORTILLA, R., *Historia del derecho Mexicano*, Ed. Oxford. México, 2002.
- LOBATA, Helen Z. y Thorne, Barrie, "Sobre roles sexuales" en Navarro, Marysa y Stimpson, Catherine R. (comps.), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- LÓPEZ Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México*, México, UNAM, IIJ, 1997.
- MAGALLÓN Ibarra, Jorge Mario. *Instituciones de derecho familiar*, México, Porrúa, 1988, Tomo III, Derecho de Familia.
- MAQUEDA Abreu, Maria Luisa, "La violencia de género", *Panorama internacional de derecho de familiar, Cultura y sistemas jurídicos comparados*, Tomo I, México, UNAM, 2006.
- MARÍN Elías, Luis Armando, "Crítica de la razón discriminante", en *La discriminación en México*, México, UNAM, Consejo nacional para prevenir la discriminación, 2005.
- MARTÍNEZ Corona, Beatriz, *Género, empoderamiento y sustentabilidad*, México, Grupo interdisciplinario mujer, trabajo y pobreza A.C. (GIMTRAP).
- MARX, Carlos, *El Capital*, resumido por Gabiel Deville, México, Editores Mexicanos Unidos, 1978.
- MATA Pizaña de la, Felipe. *Derecho Familiar*, México, Porrúa, 2006.
- MASSINI, Carlos Ignacio, *Sobre el realismo jurídico, El concepto de derecho, su fundamento, su concreción judicial*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- MAX Weber, *Economía y sociedad*, FCE, México, 1987, 8ª reimp.
-

- MEDINA, Juan J., *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*, Valencia, Tirant lo blanch, 2002.
- MÉNDEZ Acosta, María José. *Los principios en las relaciones de familia*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2006.
- MÉNDEZ Acosta, María Josefa y D'Antonio, Daniel Hugo, *Derecho de familia*, Argentina, 1ª. Edición, Rubinzal y Culzoni, 1994.
- MENDIETA y Núñez, Lucio, *Sociología del poder*, México, UNAM, 1976.
- MONEREO Pérez, José Luis, *Estudio preliminar sobre Alf Ross*, La ambición de la teoría realista del derecho, Granada, Comares, 2000, p. CXXV.
- MONTERO Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 1985.
- MOREY, Patricia "Violencia de género: hacia una comprensión global" Falú, Ana y Segovia, Olga (Comp.) *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres*, Chile, UNIFEM, Sur, 2007.
- NASH Mary, *Mujeres en el mundo, historia, retos y movimientos*, Madrid, Alianza, 2004.
- NAVARRO, Marysa y Stimpson, Catherine R. (comps.), *Sexualidad, género y roles sexuales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- NIEVES, Rico, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 1996.
- ORTÍZ Urquidí, Raúl, *La familia en el Derecho*, México, Porrúa, 1984.
- PECES-BARBA Martínez, Gregorio *et al*, *Historia de los Derechos Fundamentales*, Tomo II: Siglo XVIII, Volumen II La filosofía de los derechos humanos, Madrid, Dykinson, 2001.
- PÉREZ Contreras, María de Monserrat, *Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer*, México, Porrúa, 2001, p.5; GARCÍA Hernández, Magdalena, Coord, *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: evaluación de las iniciativas de género en la LVII, LVIII y LIX. Legislaturas de la Cámara de Diputados ¿Cómo legislar mejor?*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, t. 3, colección género y derecho.
-

- 
- PÉREZ Duarte y N, Alicia. *Derecho de Familia*, México, UNAM, 1990.
- PÉREZ Portilla, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, UNAM, IIJ, 2005.
- PEZZOTTI, Magdalena (coord.), *Derecho comparado sobre violencia contra las mujeres en Centroamérica y República Dominicana, Guatemala*, UNIFEM, Comisión de la mujer, niñez y familia, 2000.
- PINA Vara, Rafael de, *Elementos de derecho civil mexicano*, 19ª. Edición, México, Porrúa, 1995, Volumen I, Introducción, Personas, Familia.
- PLANIOL, Marcel, *Tratado elemental de derecho civil*, México, José M. Cajica, 1960.
- RAMÍREZ Hernández, Felipe Antonio, *Violencia masculina en el hogar*, 2ª. Edición, México, Pax, 2006.
- RAZ, Joseph, *El concepto de sistema jurídico*, Tamayo y Salmorán, Rolando, Trad., México, UNAM, IIJ, 1986.
- RENZI, María Rosa, *Perfil de género de la economía del istmo centroamericano (1990-2002): consideraciones y reflexiones desde las mujeres*, Managua, PNUD, 2004.
- RIVEIRO Ferreira, Manuel, "Familia, poder, violencia y género", *Familia, poder, violencia y género*, México, Senado de la República LVIII Legislatura, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2003.
- RODRÍGUEZ Caballero, Juan Carlos, *La economía laboral en el período clásico de la historia del pensamiento económico*, Valladolid, 2004.
- RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús, *Una idea teórica de la discriminación*, en Torre Martínez, Carlos de la, Coord., *Derecho a la no Discriminación*, México, UNAM, IIJ, 2006.
- RODRÍGUEZ, María de Jesús. "La mujer y la familia en la sociedad mexicana", *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El colegio de México, 1989.
- ROIG, Mercedes, *A través de la prensa la mujer en la historia Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, Madrid, Ministerio de asuntos sociales, 1989.
-

- ROJINA Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, México, Tomo II, Vol. I, Porrúa, 2002.
- \_\_\_\_\_, *Compendio de derecho civil*, Porrúa, México, 1995.
- ROSS, Alf, *Hacia una ciencia realista del derecho. Crítica del dualismo en el derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1997.
- \_\_\_\_\_, *Lógica de las normas*, Granada, Comares, 2000.
- \_\_\_\_\_, *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires, EUDEBA, 1997.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Emilio o de la Educación*, 18ª. ed., México, Porrúa, 2007.
- RUBIO, Llorente, Francisco, *La forma del poder, Estudios sobre la constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- RUGGIERO, Roberto De, *Instituciones de Derecho Civil*, Madrid, Tomo II, Reus, 1931.
- SALINAS Beristain, Laura. *Los derechos humanos de las mujeres en México*, México, CNDH, 1994.
- SAMPSON, R.V., *Igualdad y Poder*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- TAPIA Campos, Martha Laura, "El drama humano de la violencia", *La violencia nuestra de cada día*, México, Comunicación Política Editores, Plaza y Valdez, 2006.
- TEDESCHI, Guido, *El régimen patrimonial de la familia*, Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954.
- TORRE Martínez, Carlos de la, "El desarrollo del derecho a la no discriminación en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", en Torre Martínez, Carlos de la, Coord., *Derecho a la no Discriminación*, México, UNAM, IJ, 2006.
- WADE Larbage, Margaret, *La mujer en la Edad Media*, 2a. ed, España, Nerea, 1989.
- WILSON K. J., *When the violence begins at home*, Salt Lake City, Hunter House Publishers, 1997.
- ZAVALA Pérez, Diego H, *Derecho Familiar*, México, Porrúa, 2006.
-

---

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN HEMEROGRAFICA

Sayago, Patricia, *Fallas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Foro Jurídico, México, 3ª. época, año 2007, número 45, junio de 2007, pp.35-41.

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial n° C 364 de 18/12/2000.

CEDAW, 2ª. edición, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004, p. 16-20.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Civil, España

Código Penal para el Distrito Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Para", 1994.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Para", 1994.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ONU, 1979.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ONU, 1979.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, Beijing, 1995.

---

Declaración del Milenio ONU, 2000

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Diario de debates de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, México, Año III, Segundo periodo, 02 de febrero de 2006, p. 454.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas

Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

---



Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el estado de Sonora

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley de Enjuiciamiento Criminal, España.

Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico", Puerto Rico.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, España.

Ley 27/2003, de 31 de julio (BOE 1 agosto), España.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, España.

---

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, España.

### **FUENTES DE INVESTIGACIÓN JURISPRUDENCIAL**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis 1a./J. 15/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIII, Mayo de 2001. p. 109.

Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro No. 7143, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Mayo de 2001, Página: 110,

Tesis VI.2o.21 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, Octubre de 1995, p. 483.

### **FUENTES DE INVESTIGACIÓN DE DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22<sup>a</sup>. Edición, España, 2005.

Diccionario Jurídico Mexicano, Raúl Márquez Romero ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2000.

---

LEITER, Richard A. (editor), *Nacional Survey of State Laws (Enciclopedia)*, 5a. ed., Estados Unidos, Thompson Gale, 2005.

PALOMAR de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, 2ª. Edición, México, Porrúa, 2003, Tomo I.

ROJAS González, Guillermo, *Diccionario de Derecho*, 2ª. Edición, Colombia, 3R, 2005.

### FUENTES DE INVESTIGACIÓN DE INTERNET

Acumulado diciembre 2007 a enero 2009, 63,619, [www.tsjdf.gob.mx/estadísticas/index.html](http://www.tsjdf.gob.mx/estadísticas/index.html), 24 de marzo del 2009.

Orden de restricción temporal y aviso de audiencia, Judicial Council of California, también puede consultarse en la página [www.courtinfo.ca.gov](http://www.courtinfo.ca.gov) y [www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/espanol/prevencion/violenciaenelhogar/ordenform.htm](http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/espanol/prevencion/violenciaenelhogar/ordenform.htm)

ESCALANTE, Tania, Más allá de la muerte...violencia en Ciudad Juárez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay03juarez>.

Egalité entre les femmes et les hommes, Unión Europea, [http://ec.europa.eu/employment\\_social/gender\\_equality/index\\_fr.html](http://ec.europa.eu/employment_social/gender_equality/index_fr.html). La traducción es nuestra.

Foucault, Michael Paul, Academia de ciencias Luventicus, Rosario Argentina, 2007, <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/avila53.pdf>

<http://www.isis.cl>

<http://www.inmujeres.gob.mx/>

[http://www.pariopportunita.gov.it/Pari\\_Opportunita/UserFiles/PrimoPiano/violenza\\_contro\\_donne\\_quadri.pdf](http://www.pariopportunita.gov.it/Pari_Opportunita/UserFiles/PrimoPiano/violenza_contro_donne_quadri.pdf)

<http://www.tribunalpr.org/servicios/imp-proteccion.html#v6>

<http://www.womenslaw.org>

---

Littel, Kristin, Los tribunales especializados y la violencia en el hogar. Estados Unidos, Departamento de Justicia, ejournalusa, 2003, <http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/0503/ijds/littel.htm>.

Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 (<http://eur-lex.europa.eu/>) y Tratado de Lisboa

Poder Judicial del gobierno de Colorado, Ordenes de protección expedidas por los tribunales del condado, Colorado, Poder Judicial del Gobierno de Colorado, 2002. <http://www.courts.state.co.us>

Portal de la Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>.

Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, España, <http://www.migualdad.es/mujer/violencia/orden/index.htm>.

Rourke, Elizabeth, ¿Qué es una Orden de Protección Temporal?, Nuevo México, <http://www.enlacenm.org/pdf/spanish/ordenesproteccion.pdf>

Santos Fernández, María Dolores, La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género, Utopía y Praxis Latinoamericana v.10 n.30 Maracaibo sep. 2005, Universidad de los Estudios de Siena. Facultad de Jurisprudencia, Italia, [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-52162005000300008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-52162005000300008&script=sci_arttext).

Sex refers to the biological characteristics that define humans as female or male.-La traducción es nuestra-, World Health Organization (OMS Organización Mundial de la Salud), Defining sexual health. Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002, Ginebra, 2006, [http://www.who.int/reproductive-health/publications/sexualhealth/defining\\_sh.pdf](http://www.who.int/reproductive-health/publications/sexualhealth/defining_sh.pdf).

The Los Angeles County Bar Association Lawyer Referral and Information Service, Derechos legales de personas agredidas, basado en la parte en información del artículo, en inglés, "Victims News and Views" de Wilford Thomas Lee, publicado por Victims of Crime Resource Center, McGeorge School of Law, University of the Pacific, Sacramento,

---

California,

<http://www.smartlaw.org/index.cfm?fuseaction=MessagesDetail&PageID=9044&PanelID=562>,

Tribunales el Condado de Colorado, Ordenes de Protección expedidas por el Poder Judicial del Gobierno de Colorado, <http://www.courts.state.co.us>.

## **OTRAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN**

Biblia, Ecuador, Verbo divino, 1989, p.111.

Compilación seleccionada del marco jurídico nacional de la mujer, 2ª. Edición, Tomo I, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2005.

Encuesta Hombres y mujeres en México, 2007, 11ª. Edición, INEGI, INMUJERES.

Epístola de Melchor Ocampo, Julio de 1859.

Folleto Órdenes de Protección, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Puerto Rico, 2005,

INEGI: II Censo de Población y vivienda 2005.

Informe que reporta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por su Fiscalía de Procesos de lo Familiar de julio de 2002 a Junio del 2003.

Programa nacional para la igualdad entre hombres y mujeres 2008-2012 PROIGUALDAD, México, Gobierno Federal, INMUJERES, 2008.

Reporte del Albergue para mujeres que viven la violencia en el Distrito Federal en el trimestre de octubre a diciembre de 2003.

Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

---

## GLOSARIO

AGENDA PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO. Una postura global de compromiso en cuanto a mejorar las condiciones de vida de la humanidad y sobre todo atender a la postura histórica social y gubernamental de inequidad hacia el género femenino. (Declaración del Milenio ONU, 2000)

DISCRIMINACIÓN. Una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22<sup>a</sup>. Edición, España, 2005)

EFICACIA. Etimológicamente proviene de la voz latina *efficacia*, y significa actividad, virtud, fuerza y poder para obrar. La eficacia la hemos de definir desde el punto de vista etimológico, concuerda con lo eficaz, lo que cuenta con los medios para conseguir un efecto determinado. (Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, 2<sup>a</sup>. Edición, México, Porrúa, 2003, Tomo I)

GRUPO FAMILIAR. Conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato. (Artículo 4.396 Código Civil del Estado de México.)

---

INEFICACIA. Podemos definirla etimológicamente, cuyo origen es el latín *inefficacia*, que es la falta de eficacia y actividad. (Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, 2ª. Edición, México, Porrúa, 2003, Tomo I)

INSTITUCIÓN. Proviene del vocablo latino *institutio* (*is, ere, tui, iutum*) que significa “poner”, “establecer” o “edificar”; “regular” u “organizar” “los elementos o principios de la ciencia del derecho o de cualquier disciplina jurídica”...la institución es una norma jurídica. (De Pina Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 34ª. edición, México, Porrúa, 2005)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Son aquellas que tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente. (Artículo 68 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. Son todos aquellos lugares (públicos y privados) donde ocurre y se ejerce la violencia contra las mujeres. (INMUJERES)

ÓRDENES DE PROTECCIÓN. Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Art. 27 LGAMVLV).

---

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Art. 5 fracción IX de la LGAMVLV).

**PODER.** Proviene del latín *potére formado según potes*, que significa tener expedita facultad para hacer algo (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22ª. Edición, España, 2005)

**VÍCTIMA.** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, constituyendo ésta de acuerdo a la legislación penal un delito o con consecuencias de carácter civil diversas y que goza de la protección legal en la búsqueda de no perpetuar el papel de víctima.

**VICTIMARIO.** Aquel que infringe mediante diversas acciones violencia en contra de otro sujeto por ubicarse en un escaño de superioridad y uso del poder con el que se sienta facultado.

**VINCULO DE PAREJA.** Unión entre hombre y la mujer por razón de un lazo afectivo, esto es el matrimonio, el concubinato o una relación de hecho, ya sea presente o pasada, que genera para el legislador una unión familiar. (P. 163)

---



VIOLENCIA FAMILIAR es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño. (Artículo 323 Quáter Código Civil para el Distrito Federal)

VIOLENCIA PSICO EMOCIONAL. Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

VIOLENCIA FÍSICA. Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

---

**VIOLENCIA ECONÓMICA.** Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

**VIOLENCIA SEXUAL.** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

**VIOLENCIA CONTRA LOS DERESCHOS REPRODUCTIVOS.** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

---

VIOLENCIA FEMINICIDA. Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)

Otras fuentes consultadas.

De Pina Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 34ª edición, México, Porrúa, 2005.

*Declaración del Milenio ONU*, 2000.

*Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, Raúl Márquez Romero ed., México, 2000.

*Diccionario para Juristas*, Tomo I, Juan Palomar de Miguel, 2ª. Edición, México, Porrúa, 2003.

*Diccionario de la Lengua Española*, 22ª. Edición, Rodesa, España, 2001.

CORREAS, Oscar. *Introducción a la sociología jurídica*, Fontamara, México, 2008.

---

# **ANEXOS**

**ANEXO 1.**

Solicitud de medidas de protección en Juzgados Penales. Oficina de Información Pública del tribunal superior de Justicia del Distrito Federal el martes, 27 de enero de 2009 12:30:05 p.m.

**C. MABEL RAMOS MARTÍNEZ  
P R E S E N T E.**

Con relación a su solicitud de información pública, recibida en esta Dirección con el número de folio 033 e ingresada al sistema INFOMEX con el folio 6000000005109, mediante la cual requiere:

**"- Información consistente en datos respecto a la aplicación de las órdenes de protección y de naturaleza civil por parte del Tribunal, referida a los Juzgados Civiles, Familiares y Penales del TSJDF durante los años 2007 a 2009. – Respuesta: 1. ¿Cuántos casos de violencia contra la mujer se han presentado en los Juzgados 2. ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se han presentado en los Juzgados. 3. ¿Qué Modalidad de violencia contra la mujer se han presentado en los Juzgados? 4. ¿Cuántas órdenes de protección se han solicitado en los Juzgados 5. ¿Cuántas órdenes de protección de naturaleza civil se han solicitado en los Juzgados? 6. ¿Cuántas órdenes de protección de naturaleza civil se han aplicado en los Juzgados?"**, hecho el trámite ante la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial de este H. Tribunal, comunico a usted la información proporcionada por dicha área a esta Dirección:

"En el presente caso hago de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le anexo en medio electrónico (disco de 3.5"), sentencias dictadas en que la agraviada es mujer, de enero del 2007 a diciembre del 2008."

Ahora bien, por nuestra parte, le comunicamos que la información contenida en el diskette antes mencionado, se le envía en el archivo electrónico anexo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes, en término de los artículos 4º, fracción XIII; 11 y 47, párrafos primero y octavo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, comunico a usted, que en caso de que no esté conforme con la respuesta emitida por este H. Tribunal, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE.**  
**MÉXICO, D. F., 27 DE ENERO DE 2009.**  
**EL SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**MTRO. ALEJANDRO GARCÍA CARRILLO**

c.c.p. Mag. Edgar Elias Azar.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Presente.  
c.c.p. Lic. Rociel Gamdo Maldonado.- Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Presente.  
Exp./Min.  
RGV/mgf

Solicitud de medidas de protección en Juzgados penales

CLAVE	CONCEPTO	Ene.08	Feb.08	Mar.08	Abr.08
A216	Solicitud de medidas de protección	0	0	4	2

May.08	Jun.08	Jul.08	Ago.08	Sep.08	Oct.08	Nov.08	Dic.08	Total
3	2	0	0	1	5	2	4	23

Sentencias dictadas, en que la agraviada es mujer, en Juzgados Penales, en los siguientes delitos, por el periodo (enero 2007 a dic. 2008).

Delito	Condenatoria	absolutoria	mixta	Total
violencia familiar	152	4	4	100
violación	392	47	2	441
abuso sexual	1,019	58	0	1,077
lesiones dolosas	132	5	0	137
homicidio doloso	87	4	1	92
contra la dignidad de la persona	3	0	0	3
corrupción del menor	62	6	2	70
lenocinio	30	2	0	32
Total	1,877	126	9	2,012

Número de causas existentes, de los siguientes delitos, cometidos en contra de mujeres en Juzgados penales al 31 de diciembre de 2008

Delito	Condenatoria
violencia familiar	56
violación	328
abuso sexual	506
lesiones dolosas	122
homicidio doloso	56
contra la dignidad de la persona	1
corrupción del menor	17
lenocinio	9
Total	1,095

Sentencias dictadas, en que la agraviada es mujer, en Juzgados de Paz Penal, en los siguientes delitos, por el periodo (enero 2007 a dic. 2008).

Delito	Condenatoria	absolutoria	mixta	Total
violencia familiar	133	2		135
abuso sexual	4		4	4
lesiones dolosas	559	8		571
contra la dignidad de la persona	1	2		3
Total	697	12	4	713

Número de causas existentes, de los siguientes delitos, cometidos en contra de mujeres en Juzgados de Paz penal al 31 de diciembre del 2008



**ANEXO 2.**

Formato DV-110S Orden de restricción temporal y aviso de audiencia del Judicial Council of  
California.

El secretario pone un sello de la fecha en esta casilla cuando se presenta el formulario.

**Sólo para  
información**

**No entregue  
a la corte**

- 1 Nombre de la persona que pida protección (la persona protegida):

**Sólo para información**

Dirección de la persona protegida (no llene esto si tiene un abogado):  
(Si desea que su dirección sea privada, ponga una dirección postal en vez de la dirección donde vive): \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_

No. de teléfono (opcativo): \_\_\_\_\_

Su abogado (si tiene uno): (Nombre, dirección, no. de teléfono y no. del Colegio de Abogados del Estado): \_\_\_\_\_

Escriba el nombre y la dirección de la corte:

Corte Superior de California, Condado de \_\_\_\_\_

Escriba el número de caso:

Número de caso: \_\_\_\_\_

- 2 Nombre de la persona restringida:

Descripción de esa persona: Sexo:  M  F Estatura: \_\_\_\_\_

Peso: \_\_\_\_\_ Raza: \_\_\_\_\_ Color de cabello: \_\_\_\_\_

Color de ojos: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

- 3 Escriba los nombres completos de todos los familiares o personas que viven en su hogar protegidos por esta orden.

- 4 Fecha de la audiencia

El secretario de la corte llenará la siguiente casilla.

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 5px; display: inline-block;"> <b>Fecha de la audiencia</b> </div>	Fecha: _____	Hora: _____	Nombre y dirección de la corte si difiere de la anterior:
	Depto.: _____	Sala: _____	

Para la persona nombrada en 2: En esta audiencia el juez puede hacer que la orden de restricción sea válida hasta un máximo de 5 años. El juez puede también hacer otras órdenes acerca de niños, manutención de los hijos y del cónyuge, dinero y propiedad. Presente una respuesta en el Formulario DV-120 antes de la audiencia. En la audiencia, usted puede decirle al juez que no quiere órdenes en contra suya. Aunque no vaya a la audiencia, usted tiene que obedecer estas órdenes.

Para la persona nombrada en 1: En la audiencia, el juez considerará si la denegación de alguna orden pondrá en peligro su seguridad y la seguridad de los niños para los que está solicitando visitación, custodia y manutención de los hijos. También se considerarán las inquietudes sobre la seguridad que tengan que ver con sus necesidades financieras y la de los niños.

- 5 Órdenes temporales

Todas las órdenes hechas en esta formulario terminarán en la fecha y hora de la audiencia en 4, al menos que un juez las extienda. Lea este formulario con cuidado. Todas las casillas marcadas  y los artículos 10 y 11 son órdenes de la corte.

**Ésta es una orden de la corte.**

Su nombre: \_\_\_\_\_

**Sólo para información**

Número de caso:

**No entregue a la corte**

**6**  **Órdenes de conducta personal**

La persona en **(2)** *no* debe hacer las siguientes cosas a las personas protegidas nombradas en **(1)** y en **(3)**:

- a.  Acosar, atacar, golpear, amenazar, agredir (sexualmente o de otra manera), pegar, seguir, acechar, abusar sexualmente, destruir bienes personales, perturbar la paz, mantener bajo vigilancia o bloquear movimientos
- b.  Ponerse en contacto (directa o indirectamente), llamar por teléfono o enviar mensajes por correo o e-mail  
 Excepto para el contacto breve y pacífico necesario para la visitación de los hijos que ordenó la corte, a menos que una orden de protección penal diga alguna otra cosa
- c.  Realizar cualquier acción, directamente o a través de otros, para obtener la dirección o ubicación de cualquier persona protegida, o de sus familiares, cuidadores o tutores. *(Si la casilla c no es marcada, la corte halla causa justificada de no realizar esta orden).*

El contacto pacífico por escrito mediante un abogado, un profesional de entrega de papeles legales u otra persona a cargo de entregar papeles legales se permite y no viola esta orden.

Se encuentra en efecto una orden de protección criminal en el Formulario CR-160. Número de caso: \_\_\_\_\_

Condado *(si se sabe)*: \_\_\_\_\_ Fecha de expiración: \_\_\_\_\_ *(Incluya otras órdenes en (17)).*

**7**  **Orden de permanecer alejado**

La persona nombrada en **(2)** debe mantenerse a \_\_\_\_\_ yardas de:

- a.  La persona nombrada en **(1)**
- b.  Las personas nombradas en **(3)**
- c.  Hogar  Trabajo  Vehículo de la persona en **(1)**
- d.  La escuela o la guardería de los niños
- e.  Otro *(especifique)*: \_\_\_\_\_

**8**  **Orden de mudarse**

La persona nombrada en **(2)** debe llevarse sólo la ropa y las pertenencias personales necesarias hasta la audiencia y mudarse inmediatamente de *(dirección)*: \_\_\_\_\_

**9**  **Orden de custodia y visitación de los hijos**

- a.  Usted y el otro padre tienen que hacer una cita para mediación de la corte *(dirección y número de teléfono)*: \_\_\_\_\_
- b.  Seguir las órdenes indicadas en el Formulario DV-140, adjunto.

**10** **No se permiten pistolas ni ninguna otra arma de fuego o municiones**

La persona nombrada en **(2)** no puede ser dueña de, poseer, tener, comprar o tratar de comprar, recibir o tratar de recibir o de ninguna otra manera obtener pistolas, armas de fuego o municiones.

**11** **Entregar o vender pistolas o armas de fuego.**

La persona nombrada en **(2)**:

- Debe vender a un vendedor de armas autorizado o entregar a la policía todas las pistolas o armas de fuego que tenga o sobre las que tenga control. Debe hacerlo dentro de las 24 horas de recibir esta orden.
- Debe traer un recibo a la corte dentro de las 48 horas de haber recibido esta orden, para probar que las pistolas y armas de fuego fueron entregadas o vendidas.

**12**  **Control de la propiedad**

Hasta la audiencia, *sólo* la persona nombrada en **(1)** puede usar, tener control sobre y poseer las siguientes propiedades y cosas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Esta es una orden de la corte.**

Su nombre: \_\_\_\_\_ **Sólo para información**

Número de caso:

**No entregue a la corte**

**13**  **Restricción de la propiedad**

Si las personas en ① y ② están casadas entre sí o son pareja de hecho registrada, no deberán transferir, tomar en préstamo empleándolo como garantía, vender, ocultar, deshacerse de o destruir ningún bien, incluyendo animales, excepto en el curso normal de las actividades de negocios o las necesidades de la vida. Además, cada persona tiene que notificar a la otra si tiene nuevos o grandes gastos y explicárselos a la corte. (La persona en ② no puede ponerse en contacto con la persona en ① si la corte hizo una orden de "ningún contacto").

**14**  **Animales: Posesión y orden de permanecer alejado**

A la persona en ① se le otorga la posesión, cuidado y control exclusivos de los animales indicados a continuación. La persona en ② deberá guardar una distancia de al menos \_\_\_\_\_ yardas y no deberá apoderarse de, vender, transferir, interferir con, ocultar, fastidiar, atacar, golpear, amenazar, dañar o de alguna otra forma disponer de los siguientes animales: \_\_\_\_\_

**15**  **Las comunicaciones ilícitas se podrán grabar.**

La persona en ① puede grabar las comunicaciones que efectúe la persona en ② que violen las órdenes del juez.

**16** **Notificación (entrega de los papeles legales) sin cargo a la persona restringida**

Si el alguacil entrega esta orden, lo hará gratis.

**17**  **Otras órdenes (especifique):** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**18** Si el juez da una orden de restricción en la audiencia con las mismas órdenes en este formulario, la persona nombrada en ② recibirá una copia de esa orden por correo en su última dirección postal conocida. (Escriba aquí la dirección de la persona restringida): \_\_\_\_\_

Si esta dirección no es correcta, o para saber si las órdenes se hicieron permanentes, póngase en contacto con la corte.

**19**  **Tiempo para entregar**

**A** Para: La persona que pide la orden

Alguien mayor de 18 años – **no usted ni ninguna otra persona protegida** – debe entregar personalmente una copia de esta orden a la persona restringida al menos \_\_\_\_\_ días antes de la audiencia.

**B** Para: La persona a quien se entrega la orden

Si quiere responder por escrito, alguien mayor de 18 años – **no usted** – debe entregar el Formulario DV-120 a la persona nombrada en ① y después presentarla en la corte al menos \_\_\_\_\_ días antes de la audiencia.

Para ayuda con la entrega o la respuesta, lea el Formulario DV-210-INFO S o DV-540-INFO S.

Fecha: \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
Juez (o funcionario judicial)

**Certificado de cumplimiento de VAWA**

Esta orden de protección temporal cumple con todos los requisitos de plena buena fe y crédito de la Ley de Violencia Contra la Mujer, 18 U.S.C. § 2265 (1994) (VAWA) al ser entregada a la persona restringida. Esta corte tiene jurisdicción sobre las partes y el asunto aquí definido; se ha dado, o se dará, a la persona restringida aviso y una oportunidad de ser oída oportunamente, como lo requieran las leyes de la jurisdicción. **Esta orden es válida y tiene derecho a cumplirse en todas las jurisdicciones en los 50 Estados Unidos, en el Distrito de Columbia, en todas las tierras tribales y en todos los territorios, "commonwealths" y posesiones de los Estados Unidos, y se debe hacer cumplir como si fuera una orden de esa jurisdicción.**

**Esta es una orden de la corte.**

**Advertencias y avisos a la persona restringida nombrada en 2****20 Si no obedece esta orden, lo pueden arrestar y acusar de un delito.**

- Es un delito mayor tomar o esconder a un niño en contra de esta orden. Puede ir a prisión y/o tener que pagar una multa.
- Si viaja a otro estado o a tierras tribales, o hace que la persona protegida lo haga, con la intención de desobedecer esta orden, lo pueden acusar de un delito federal.
- Si no obedece esta orden puede ir a la prisión y/o tener que pagar una multa.

**21 No puede tener pistolas, armas de fuego y/o municiones.**

No puede ser el dueño de, tener, poseer, comprar o tratar de comprar, recibir o tratar de recibir, o de alguna otra manera obtener pistolas, armas de fuego y/o municiones mientras que la orden está en efecto. Si lo hace, puede ir preso y tener que pagar una multa de \$1,000. Debe vender a un vendedor de armas o entregar a la policía todas las pistolas o armas de fuego que tenga o controle. El juez le pedirá una prueba de que lo hizo. Si no obedece la orden lo pueden acusar de un delito. La ley federal dice que usted no puede tener armas de fuego ni municiones si está sujeto a una orden de restricción efectuada después de una audiencia de la cual usted recibió aviso.

**22 Después de que le hayan entregado una orden de restricción**

- Obedezca todas las órdenes.
- Si desea responder, llene la *Respuesta a la orden de restricción temporal* (Formulario DV-120). Llévelo a la corte con los formularios relacionados con su caso.
- Presente el Formulario DV-120 y haga que se entreguen todos los papeles a la persona protegida para la fecha indicada en 19 del presente formulario.
- En la audiencia dígame al juez si está de acuerdo o no está de acuerdo con las órdenes que se pidieron.
- Incluso si usted no va a la audiencia, el juez puede hacer que las órdenes de restricción duren hasta 5 años.

**23 Custodia, visitación y manutención de los hijos**

- Custodia y visitación de los hijos: Si usted no va a la audiencia, el juez puede dar órdenes de custodia y visitación de sus hijos sin oír lo que usted tenga que decir al respecto.
- Manutención de los hijos: El juez puede ordenar manutención de sus hijos basándose en los ingresos de ambos padres. El juez también puede hacer que la manutención se saque directamente de su cheque de sueldo. La manutención de los hijos puede ser mucho dinero, y por lo general tendrá que pagarla hasta que sus hijos cumplan 18 años de edad. Presente y entregue una *Declaración financiera* (Formulario FL-155) o una *Declaración de ingresos y gastos* (Formulario FL-150), para que el juez tenga información sobre sus finanzas. De lo contrario, el juez podrá hacer las órdenes de manutención sin oír lo que usted tenga que decir al respecto.
- Manutención del cónyuge: Presente y entregue una *Declaración financiera* (Formulario FL-155) o una *Declaración de ingresos y gastos* (Formulario FL-150) para que el juez tenga información sobre sus finanzas. De lo contrario, el juez podrá hacer órdenes de manutención sin oír lo que usted tenga que decir al respecto.

**24 Solicitud para acomodar**

Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del idioma de signos si los solicita al menos 5 días antes del procedimiento. Comuníquese con el secretario de la corte o vaya a la Red al [www.courtinfo.ca.gov/forms](http://www.courtinfo.ca.gov/forms) para conseguir el formulario *Solicitud para acomodar a personas incapacitadas y Orden* (Formulario MC-410). (Código Civil, § 54.8).

**Ésta es una orden de la corte.**

Su nombre: \_\_\_\_\_

**Sólo para información**

Número de caso: \_\_\_\_\_

**No entregue a la corte**

**Instrucciones para los agentes de la ley**

**25 Fecha en que empiezan y terminan las órdenes**

La fecha en que empiezan es la fecha junto a la firma del juez, en la página 3. Las órdenes terminan en la fecha de la audiencia en la página 1 ó en la fecha de la audiencia en el Formulario DV-125, si está adjunto.

**26 Se tiene que arrestar si se viola la orden**

Si un agente tiene causa suficiente para creer que la persona restringida tenía aviso de la orden y desobedeció la orden, el agente tiene que arrestar a la persona restringida. (Código Penal, §§ 836(c)(1), 13701(b)). Una violación de la orden puede ser una violación de la sección 166 ó 273.6 del Código Penal.

**27 Notificación / Prueba de entrega**

Los agentes de la ley primero deben determinar si la persona restringida recibió aviso de las órdenes. Si el aviso no se puede verificar, se debe decir a la persona lo que dicen las órdenes. Si después de eso la persona restringida no obedece las órdenes, el agente debe hacerlas cumplir (Código Familiar, § 6383)

Se considera que la persona restringida recibió notificación si:

- El agente ve una copia de la *Prueba de entrega*, una confirmación de que la *Prueba de entrega* ha sido presentada a
- La persona restringida estuvo presente en la audiencia de la orden de restricción o un agente le informó sobre la orden. (Código Familiar, § 6383; Código Penal, § 836(c)(2)). Un policía puede obtener información sobre el contenido de la orden en el Sistema de Órdenes de Restricción por Violencia en el Hogar (DVROS, por sus siglas en inglés). (Código Familiar, § 6381(b)(c)).

**28 Si la persona protegida se pone en contacto con la persona restringida**

Incluso si la persona protegida invita a o consiente ponerse en contacto con la persona restringida, las órdenes siguen estando en vigor y se deben hacer cumplir. No se puede detener a la persona protegida por invitar a o consentir ponerse en contacto con la persona restringida. Las órdenes sólo se pueden cambiar con otra orden de la corte. (Código Penal, § 13710(b)).

**29 Custodia y visitación de los hijos**

- Las órdenes de custodia y visitación de los hijos están en el Formulario DV-140, números ③ y ④. A veces también están escritas en páginas adicionales o están mencionadas en DV-140 u otras órdenes que no son parte de la orden de restricción.
- Los Formularios DV-100 y DV-105 no son órdenes. No los haga cumplir.

**30 Cumplimiento de la orden de restricción en California**

Todos los agente de la ley de California que reciba, vea o verifique las órdenes en una copia en papel, o en el Sistema de Comunicaciones de los agentes de la ley de California (CLETS) o en un Archivo NCIC de Orden de protección debe hacer cumplir las órdenes.

**31 Órdenes en conflicto**

Una orden protectora emitida en un caso penal en el Formulario CR-160 tiene precedencia en su cumplimiento sobre cualquier orden en conflicto de corte civil. (Código Penal, § 136.2(e)(2)). Todos los términos de la orden civil que no estén en conflicto permanecen en pleno vigor. Una orden protectora de emergencia (Formulario EPO-001) que está en efecto entre las mismas partes y es más restrictivo que otras órdenes de restricción toma precedencia sobre todas las otras órdenes de restricción.

*Certificado del secretario  
(sello)*

Certifico que esta Orden de restricción temporal es copia fiel y correcta del original archivado en la corte.

Fecha: \_\_\_\_\_ Secretario, por

, Adjunto

**Esta es una orden de la corte.**

Su nombre: \_\_\_\_\_

**Sólo para información**

Número de caso: \_\_\_\_\_

**No entregue a la corte**

**Instrucciones para los agentes de la ley**

**25 Fecha en que empiezan y terminan las órdenes**

La fecha en que empiezan es la fecha junto a la firma del juez, en la página 3. Las órdenes terminan en la fecha de la audiencia en la página 1 ó en la fecha de la audiencia en el Formulario DV-125, si está adjunto.

**26 Se tiene que arrestar si se viola la orden**

Si un agente tiene causa suficiente para creer que la persona restringida tenía aviso de la orden y desobedeció la orden, el agente tiene que arrestar a la persona restringida. (Código Penal, §§ 836(c)(1), 13701(b)). Una violación de la orden puede ser una violación de la sección 166 ó 273.6 del Código Penal.

**27 Notificación / Prueba de entrega**

Los agentes de la ley primero deben determinar si la persona restringida recibió aviso de las órdenes. Si el aviso no se puede verificar, se debe decir a la persona lo que dicen las órdenes. Si después de eso la persona restringida no obedece las órdenes, el agente debe hacerlas cumplir. (Código Familiar, § 6383)

Se considera que la persona restringida recibió notificación si:

- El agente ve una copia de la *Prueba de entrega*, una confirmación de que la *Prueba de entrega* ha sido presentada.
- La persona restringida estuvo presente en la audiencia de la orden de restricción o un agente le informó sobre la orden. (Código Familiar, § 6383; Código Penal, § 836(c)(2)). Un policía puede obtener información sobre el contenido de la orden en el Sistema de Órdenes de Restricción por Violencia en el Hogar (DVROS, por sus siglas en inglés). (Código Familiar, § 6381(b)(c)).

**28 Si la persona protegida se pone en contacto con la persona restringida**

Incluso si la persona protegida invita a o consiente ponerse en contacto con la persona restringida, las órdenes siguen estando en vigor y se deben hacer cumplir. No se puede detener a la persona protegida por invitar a o consentir ponerse en contacto con la persona restringida. Las órdenes sólo se pueden cambiar con otra orden de la corte. (Código Penal, § 13710(b)).

**29 Custodia y visitación de los hijos**

- Las órdenes de custodia y visitación de los hijos están en el Formulario DV-140, números ③ y ④. A veces también están escritas en páginas adicionales o están mencionadas en DV-140 u otras órdenes que no son parte de la orden de restricción.
- Los Formularios DV-100 y DV-105 no son órdenes. No los haga cumplir.

**30 Cumplimiento de la orden de restricción en California**

Todos los agente de la ley de California que reciba, vea o verifique las órdenes en una copia en papel, o en el Sistema de Comunicaciones de los agentes de la ley de California (CLETS) o en un Archivo NCIC de Orden de protección debe hacer cumplir las órdenes.

**31 Órdenes en conflicto**

Una orden protectora emitida en un caso penal en el Formulario CR-160 tiene precedencia en su cumplimiento sobre cualquier orden en conflicto de corte civil. (Código Penal, § 136.2(e)(2)). Todos los términos de la orden civil que no estén en conflicto permanecen en pleno vigor. Una orden protectora de emergencia (Formulario EPO-001) que está en efecto entre las mismas partes y es más restrictivo que otras órdenes de restricción toma precedencia sobre todas las otras órdenes de restricción.

Certificado del secretario  
(sello)

Certifico que esta Orden de restricción temporal es copia fiel y correcta del original archivado en la corte.

Fecha: \_\_\_\_\_ Secretario, por

, Adjunto

**Esta es una orden de la corte.**

**ANEXO 3.**

Queja Familiar que se creo para solicitar la determinación de medidas provisionales por violencia familiar en Estado de México.



## FORMATO DE QUEJA

CIUDADANO  
JUEZ DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE: \_\_\_\_\_  
PRESENTE.

**Nombre y domicilio del promovente** (Puede ser el receptor de violencia, su representante o un tercero)

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
con domicilio particular en:		
calle		número
Colonia	Población	Municipio
		Estado

Con fundamento en los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil del Estado, y 2.345, fracción II, 2.348 Y 2.349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito el inicio del procedimiento de **CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

quien tiene su domicilio en el lugar que más adelante se precisa; a fin de que por sentencia definitiva se determine la forma de reestablecer la paz y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas que se consideren pertinentes, conducentes a la integración del grupo familiar conforme a la ley.

Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

### A. Domicilio para oír y recibir notificaciones

calle		número	
Colonia	Población	Municipio	Estado de México
			Estado

### B. Persona autorizada para imponerse de autos y constancias

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Número de cedula profesional
--------	------------------	------------------	------------------------------

◆

**C. Datos del receptor de violencia**

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Sexo	Nacionalidad	Edad
Estado civil	Ocupación	

con domicilio particular en:			
calle		número	
Colonia	Población	Municipio	Estado

◆

**D. Datos del generador de violencia**

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Sexo	Nacionalidad	Edad
Estado civil	Ocupación	

Con domicilio particular			
calle		número	
Colonia	Población	Municipio	Estado

Lugar de trabajo

Nombre de la empresa o lugar de trabajo	
---	--

\_\_\_\_\_  
Domicilio laboral

◆

**E. Relación entre el receptor y la persona denunciada**

\_\_\_\_\_  
Vínculo o relación que existe entre el receptor y el generador de la violencia

◆

**F. Medidas de protección que se solicita se dicten por sentencia definitiva**

1.	
2.	
3.	

◆

**G. La queja se apoya en lo siguientes**

## HECHOS

Narración sucinta de los hechos con la expresión de circunstancias de lugar, tiempo y modo.




## MEDIOS DE PRUEBA

**H.** Con apoyo en los artículos 1.265 y 2.349 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ofrezco como medios de prueba:




## MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES

**I.** Conforme al artículo 2.355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y lo expresado en el capítulo de hechos, al exigir urgencia, pido que se dicten las siguientes medidas de protección.

<b>1.</b>	
<b>2.</b>	
<b>3.</b>	



## **J. Documentos que se anexan**

Adjunto a este formato los siguientes documentos, que a su vez ofrezco como prueba

<b>1.</b>	Copia simple de este escrito y de sus anexos para traslado
<b>2.</b>	
<b>3.</b>	

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez, pido:

**PRIMERO.** Acordar favorablemente las medidas provisionales que se solicitan.

**SEGUNDO.** Emplazar al demandado en el domicilio que se indica.

**TERCERO.** En su oportunidad, emitir sentencia definitiva en la que se determine la forma de reestablecer la paz y el orden familiar, mediante las medidas de protección que la ley señala-

## **PROTESTO LO NECESARIO**

---

Lugar y fecha

---

Nombre, apellidos y firma del promovente

### **Abogado patrono**

---

Nombre, apellidos, firma y número de cedula profesional del abogado patrono

- 
- \_\_\_\_\_
- En cada caso, se valorará solicitar medidas de protección de carácter provisional;
  - De ser necesario, utilizar hojas anexas; y
  - De no contar con abogado, solicitar la accesoria de las instituciones de asistencia jurídica.
- 
- \_\_\_\_\_

**ANEXO 4.**

Encuestas acerca del conocimiento de las órdenes de protección de naturaleza civil.

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Alejandra Cortes Medina  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Gerardo Silva Doron  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

MARIA ERESA ROSAS GUERRERO  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI                      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI                       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                      NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI                       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI                       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                      NO

NOMBRE: Manuel Perez Miranda  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI                       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI                       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                      NO

NOMBRE: Alonso Rodriguez Hdez  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: JANNY BAENA RONDON  
 OCUPACION: ABOGADA  
 EDAD: 28 AÑOS  
 SEXO: FEMENINO

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Rafael Perez Almaraz  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO



NOMBRE: Alberto Aullas Leyva  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Jorge Llanza RAMIREZ  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Eduardo Yáñez Mejías  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
~~SI~~  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
~~SI~~  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~  NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Gustavo Vargas  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Antonio Beltrán P.  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI ~~NO~~

NOMBRE: Sandra Roja Corrales  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI ~~NO~~

NOMBRE: Betzabe  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI ~~NO~~

NOMBRE: Pereu Hernandez Cuadros  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI ~~NO~~

---

NOMBRE: Xymena Aramburo  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

- ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI NO

---

NOMBRE: Bernara Becerra de Marco  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI NO

NOMBRE: Lourdes Gámez Duraz  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI       NO

NOMBRE: César A. Aragón P.  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI       NO

NOMBRE: Ramiro e Sanabria Marcos  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI       NO

NOMBRE: López López Rosa Aurora  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Adriana Ramirez Carlos  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Berenice Oliver Pios  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

---

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
~~SI~~  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~  NO

---

NOMBRE: Cabrera López Atona Viridiana  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Janet Pérez Valddawar  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Maya Sánchez Lugo  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Karen Lirith Garcia Mata  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO



NOMBRE: LOYOCA PEREZ NAYLI  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI                       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI                                       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                                      NO

NOMBRE: Daniela Moreno Alvarado  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI                                      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI                                      NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                                      NO

NOMBRE: Nayeli Martinez Bautista  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI                                      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI                                       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                                      NO

NOMBRE: Lidia García Márquez  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
~~SI~~ NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ NO

NOMBRE: Bernardo García González  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ NO

NOMBRE: Gabriela Medina  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ NO

NOMBRE: Paolo Yecius Rubalcava Marquez  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Mendaza Norma  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: GARCIA MARTINEZ JUAN CARLOS  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Eduardo Nicolai Miguel

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Arburo Parra Orozco  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Juan Ovejero Pérez  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Juan Carlos Ordoñez N  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Alejandra Aguirre  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI ~~NO~~

---

NOMBRE: ERNESTO VALENCIA LBA  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

- ~~X~~ 1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
~~SI~~ NO
- ~~X~~ 2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
~~SI~~ NO
- ~~X~~ 3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ NO

---

NOMBRE: Tamara Topel Soto  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

- ~~X~~ 1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
~~SI~~ NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Mauro Almoneda Cruz Santa maria  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI      NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI      NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Alvaro Ramos Sandoval  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI      ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI      ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~      NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Hector Hernández Cuenca  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI      ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI      ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~      NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Cristina Quintana Maniarez  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Uario Pacheco Angeles  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

GERARDO Lopez  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO



NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Ma Isabel Gómez Hdez  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI      NO

---

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI      NO

---

NOMBRE: Frajes José Guadalupe  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI      NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 OCUPACION: Ejecutivo  
 EDAD: 35 años  
 SEXO: Masculino

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: José Francisco Flores Morales  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: Eriva Victoria Ramirez Ruz  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI                      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI                      NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                      NO

NOMBRE: Ismael Pérez Peña  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI                      NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI                      NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI                      NO

NOMBRE: Márquez Tregazo Verónica  
 OCUPACION: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Carrido Torres Haide Stephanie  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI       NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

Eliud Alonso Diaz Silva  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI       NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

HAKIA ANKA MARION KURLAN  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI       NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI       NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI       NO

NOMBRE: Manuel Díaz Oscar  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ ~~NO~~

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: 29  
SEXO: H

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ ~~NO~~

NOMBRE: González Peratta Nallely  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI ~~NO~~
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI ~~NO~~
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~ ~~NO~~

NOMBRE: Rosario Calderon  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE: Rafael FRIEDERICHSEN PAUSIL  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
~~SI~~  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~  NO

NOMBRE: JORGE P  
OCUPACION: PROGADO  
EDAD: 28  
SEXO: MASCULINO

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
~~SI~~  NO

NOMBRE: Xóchitl Albarraín Simón  
OCUPACION: Estudiante  
EDAD: 24 años  
SEXO: F

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Hernández Chávez Juan Manuel  
OCUPACION: Empleado  
EDAD: 71  
SEXO: Masculino

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Uribe De Leon Karina  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO



NOMBRE: Amalia Tereza GARCIA  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: 23 años  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Julian Perez Xeray  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Deisy Gabriela Solis  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE: MIRANDA LIMA MARGARITA  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: 24  
SEXO: FEMENINO

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: Bibiana Castillo Zambrana  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: 25  
SEXO: F

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: OMAR SUAREZ SANCHEZ  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: M

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

NOMBRE:  
OCUPACION:  
EDAD:  
SEXO:

ANA CRISTINA JAZQUEZ RIOS  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
  2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
  3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO
-

NOMBRE: ANA CRISTINA MÁZQUEZ RÍOS  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI NO

---

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI NO

---

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI NO

NOMBRE: Edgar Alvarez  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE: Juis Ricardo Vargas Castro  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE: Vicente Saucedo Perez  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
SI  NO

NOMBRE: Gertrudis Calixto Mendez  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

---

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
OCUPACION: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_  
SEXO: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal?  
 SI  NO
2. ¿Conoce las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil y en qué consisten?  
 SI  NO
3. ¿Considera que hay alguna relación entre las órdenes de protección de naturaleza civil y las instituciones de derecho familiar?  
 SI  NO

## **ANEXO 5.**

Encuestas acerca del cumplimiento de los fines de las órdenes de protección de naturaleza civil.

NOMBRE Gabriela Franco  
OCUPACIÓN Abogada  
EDAD 25  
SEXO F

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. ~~NO~~

POR QUE Puede aumentar la ira del agresor

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE Fior Lopez Ruiz  
 OCUPACIÓN Trabaja de Derecho  
 EDAD \_\_\_\_\_  
 SEXO femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE pero solo le doy un mes para

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE lo posee en posesión de un agresor

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE Ómar Zúñiga López  
OCUPACIÓN Lic. en Derecho  
EDAD 33 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir  Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar  Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar  Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE Provisional

CONTRIBUYE A Prevenir  Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Maria Guadalupe Juarez Garcia.  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 17 años  
SEXO Femenino.

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE Es tan expuesta a otra agresión por parte del Ascendiente.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE Para q sepa q tiene y q puede perder.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE para q no dependa de ellos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE Es su obligación del conyuge

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Oscar Jairo Zaldívar Zamora  
OCUPACIÓN Estudiante,  
EDAD 18 años  
SEXO Masculino.

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. NO

POR QUE Evitar Agresiones futuras.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. NO

POR QUE No dependencia de ellos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
2. NO

POR QUE No dependes de bienes mueble e inmuebles.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
2. NO

POR QUE Es su obligación Jurídica.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE ANA CRISTINA VÁZQUEZ RÍOS  
OCUPACIÓN Licenciada en Derecho  
EDAD 22 años  
SEXO FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A  Prevenir     Erradicar     Evitar     Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A  Prevenir     Erradicar     Evitar     Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A  Prevenir     Erradicar     Evitar     Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A  Prevenir     Erradicar     Evitar     Disminuir

NOMBRE Wicente Saucedo Pérez  
OCUPACIÓN Licenciado  
EDAD 31 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE No porque los menores tienen ~~el~~ derecho de convivir con ambos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE Si para garantizar los alimentos y el bienestar de los menores

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE Si por las mismas razones de la anterior

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE Si para que no quede desprotegidos los menores o incentes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

Una formación integral de la familia y el fomento de los valores

NOMBRE Luis Ricardo Vargas Castro  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 32  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SÍ

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SÍ

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SÍ

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SÍ

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE Edgar Alvarez  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 27 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    ~~Disminuir~~

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    ~~Disminuir~~

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    ~~Disminuir~~

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    ~~Prevenir~~    Erradicar    Evitar    Disminuir



NOMBRE Beranto Rodríguez Bernúdez  
OCUPACIÓN Abogada  
EDAD 24 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SÍ
2.  NO

POR QUE para no ver malos ejemplos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar  Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SÍ
2.  NO

POR QUE para saber lo q tienen hasta ese momento

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar  Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SÍ
2.  NO

POR QUE para que no quede la pareja sin bienes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar  Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SÍ
2.  NO

POR QUE para q siempre tengan la obligación de

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar  Disminuir

NOMBRE Bibbins Rojas Roberto Osvaldo  
OCUPACIÓN Trabajador Federal  
EDAD 24  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. NO

POR QUE no hay contacto y de esta forma no se da la violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. NO

POR QUE de esta forma el agresor considera los hechos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
2. NO

POR QUE Notiene nada que ver

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
2. NO

POR QUE Asi se hace conciencia en el agresor

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Gertrudis Calixto Mendez  
 OCUPACIÓN Litigante  
 EDAD 43.  
 SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE muchas veces los agresores no están interesados en visitar a sus hijos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE a las personas les interesa más los bienes materiales

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar ~~Disminuir~~

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE las personas que están en sociedad conyugal requieren aprobación de la otra parte.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE Ya se da esa posibilidad.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ.  
OCUPACIÓN ABOGADO.  
EDAD 25 AÑOS.  
SEXO MASCULINO.

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Margarita Huiltron Hernandez.  
OCUPACIÓN Litigante  
EDAD 31 años  
SEXO femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE ayudar a que el agresor valore el estar cerca de su familia.  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE a la esposa le corresponde el 50% de los bienes adq. durante el matrimonio.  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~ SI  
2. ~~NO~~  
POR QUE No es posible que se deje al desamparo a la esposa e hijos, se tiene q' velar siempre por el patrimonio familiar  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE Los alimentos son de carácter urgente y primordiales.  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE ARACELI GONZALEZ. C  
OCUPACIÓN ABOGADA CONSULTANTE.  
EDAD 33 AÑOS  
SEXO FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. ~~SI~~

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. ~~SI~~

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. ~~SI~~

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE MARIA TERESA ROJAS GUERRERO  
OCUPACIÓN ABOGADO  
EDAD 36 AÑOS  
SEXO FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Gerardo Silva Doron  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 44  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SÍ  
2.  NO

POR QUE el alto riesgo psicologico que les causa convivir con el padre

CONTRIBUYE A Prevenir  Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SÍ  
2.  NO

POR QUE ambos conyuges tienen derecho a tener ganancias

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar  Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SÍ  
2.  NO

POR QUE ambos tienen derecho a ganancias

CONTRIBUYE A Prevenir  Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SÍ  
2.  NO

POR QUE es un derecho de los hijos no de los padres

CONTRIBUYE A Prevenir  Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE Alejandra Cortés Medina  
 OCUPACIÓN Estudiante  
 EDAD 21 años  
 SEXO Femenino.

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE porque puede incrementar su violencia por prohibírsele algo a lo que tiene derecho.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~

2. NO

POR QUE para hacerlo en esta situación deben ponerse de acuerdo ambas partes.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~

2. NO

POR QUE son las obligaciones que se adquieren de una unión de este tipo y debe responderse de ellas.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Manuel Perez Miranda  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 61 años  
SEXO masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SÍ  
2. NO

POR QUE HAY que separar los "nudos" mentales

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SÍ  
2. NO

POR QUE el matrimonio es un contrato de dos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SÍ  
2. NO

POR QUE evita fraudes, violencia, discriminación

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SÍ  
2. NO

POR QUE los alimentos "son primero" y activa

CONTRIBUYE A ~~Prevenir~~ Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE

Diana Pineda G.

OCUPACIÓN

Abogada litigante

EDAD

47

SEXO

femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- 1. SI ✓
- 2. NO

POR QUE En algunos casos los hijos si les importan los  
quieren y por tanto saben q/ la conducta resolute en VS  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir de su prejuicio

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

- 1. SI ✓
- 2. NO

POR QUE si aunque se tendría q/ saber cual sería el  
daño q/ para q/ se evite posteriormente  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

- 1. SI ✓
- 2. NO

POR QUE De hecho en la actualidad si se sabe q/  
seus medidas preventivas puede desvirtuarse por el juez  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

- 1. SI ✓
- 2. NO

POR QUE Aunque en ocasiones esta genera + violencia  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Ignacio <sup>B</sup> Aguilar Hernández  
 OCUPACIÓN abogado  
 EDAD 25  
 SEXO M

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI

2. NO

POR QUE ocasiona un mal y afectación a la relación con sus hijos y parientes.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SI

2. NO

POR QUE para evitar inconvenientes o deterioros en bienes propiedad de la víctima.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI

2. NO

POR QUE evita q' necesite o maltrate bienes <sup>delosamente</sup> en perjuicio de concubinato.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2.  NO

POR QUE ya existe regulador sobre pensión provisional para cualquier caso indistintamente de que exista o no manutención, es una obligación y de interés social por lo q' esta

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

tradicado en el Código Civil

NOMBRE Rafael Pérez Almaraz  
 OCUPACIÓN Chofer  
 EDAD 30  
 SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI

2.  NO

POR QUE así se evita que no se continúe con la violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SI

2.  NO

POR QUE No lo uso en que me causa la violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI

2.  NO

POR QUE No uso en que ayude

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI

2.  NO

POR QUE no existe la obligación y no uso en que puede contribuir a prevenir evitar erradicar

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

1. la violencia

NOMBRE JENNY BAEZA RIVERO  
 OCUPACIÓN ABOGADA  
 EDAD 28 AÑOS  
 SEXO FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE EL AGRESOR NO TENDRÁ CONTACTO CON LA VÍCTIMA, SIN ENDAJGO PODRÍA VISITAR A LOS HIJOS EN UN CENTRO PONDE SE ENVIÓ Y NO TENDRÁ CONTACTO CON LA VÍCTIMA.  
 CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE EL AGRESOR NO TENDRÁ CONTACTO CON LA VÍCTIMA, SIN ENDAJGO PODRÍA VISITAR A LOS HIJOS EN UN CENTRO PONDE SE ENVIÓ Y NO TENDRÁ CONTACTO CON LA VÍCTIMA.  
 CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE ASI LA VÍCTIMA NO SE SENTIRÁ AMENAZADA POR SU AGRESOR EN EL SENTIDO DE QUE LA DEJE SIN NINGUN BIEN O AYUDA  
 CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE SI ES UNA MUJER QUE DEPENDE TOTALMENTE DEL AGRESOR, ASI COMO SUS DESCENDIENTES ES NECESARIO QUE SE LE OTORQUE ALIMENTARIA Y ELLO QUE DEBE DE SER CUESTA NO ESTAR EN LA MANO DEL AGRESOR  
 CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE

Alonso Rodríguez Hdez.

OCUPACIÓN

Abogado litigante

EDAD

25

SEXO

Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. **Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

II. **Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

III. **Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

IV. **Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE Eduardo Yáñez Morales  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 46 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. NO

POR QUE porque el fin es la readaptación social.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. NO

POR QUE siempre y cuando se acredite la procedencia ilícita

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
2. NO

POR QUE Exclusivamente sus bienes propios o recibidos para vivir.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
2. NO

POR QUE es una obligación de interés público.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE SERGE LEONEL RIVERA  
 OCUPACIÓN PARANIE DE DERECHO  
 EDAD 36  
 SEXO MASCULINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SI  
 2.  NO

POR QUE EN LUGAR A LA VIOLENCIA FISICA

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SI  
 2.  NO

POR QUE EL INVENTARIO SERA UTILIZADO COMO EVIDENCIA EN EL MOMENTO DE QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA FEMINICID

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SI  
 2.  NO

POR QUE EN LA HIPOTECA NO SE PUEDE SIN DEFENSA DE LA VICTIMA EN CUANTO A LA ENAJENACION DE Bienes PARA DESAPARECER

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SI  
 2.  NO

POR QUE SOLO EL ABUSO DE SU FORTALEZA ECONOMICA

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE Alberto Aulas Leyva  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 29  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE al negar la convivencia, generará más violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE Porque dicha actividad no tiene incidencia directa con la violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE Evitar que el agresor tome represalias contra la víctima en lo que respecta al patrimonio conyugal.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE Protege a los menores.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Antonio Chaves R.  
OCUPACIÓN Empleado  
EDAD 54 años  
SEXO M

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- ✓ 1. SI  
2. NO

POR QUE Depende del comportamiento de los menores, y la evaluación de una autoridad en cuestión.

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

- ✓ 1. SI  
2. NO

POR QUE lo generado dentro de la relación deberá ser repartido en partes iguales

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

- ✓ 1. SI  
2. NO

POR QUE Solamente el 50% de lo generado

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

- ✓ 1. SI  
2. NO

POR QUE Definitivamente. No dejar en Eob. de indefensión.

NOMBRE Gustavo Vargas  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 25  
SEXO Masc.

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE \_\_\_\_\_  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 22  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
 2. NO  
POR QUE Porque el agresor no lo impide en si con resoluciones en tal sentido  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
 2. NO  
POR QUE el agresor no este o cheada a los bienes sino a una situación de poder  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
 2. NO  
POR QUE La valoración de dicho  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
 2. NO  
POR QUE La misma basada desde fines abas-  
hay que ver el caso concreto  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Belcine

OCUPACIÓN Estudiante

EDAD 21

SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE no es un hijo

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE los bienes no están

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE los bienes no están

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE no tiene que ver con la violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Sandra Rojo García  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 19 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    ~~Evitar~~    Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    ~~Prevenir~~    Erradicar    Evitar    Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    ~~Evitar~~    Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    ~~Prevenir~~    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE Mariana Alejandra Medina  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 19  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  
1.  SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    ~~Disminuir~~

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  
1.  SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    ~~Prevenir~~    Erradicar    Evitar    Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;  
1.  SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    ~~Evitar~~    Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.  
1. SI  
2.  NO  
POR QUE porque no se debe pagar

CONTRIBUYE A    Prevenir    ~~Erradicar~~    Evitar    Disminuir



NOMBRE Romero Becerra Marco  
OCUPACIÓN Estudiante y trabajo  
EDAD 20 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. ~~SI~~  
2. ~~NO~~

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar ~~Disminuir~~

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~  
2. ~~NO~~

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A ~~Prevenir~~ Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~  
2. ~~NO~~

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~  
2. ~~NO~~

POR QUE Debe ser permanente

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

NOMBRE Ximena Aramburu  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 21 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SÍ

2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SÍ

2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SÍ

2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SÍ

2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Perez Hernandez Carlos  
OCUPACIÓN Soltero  
EDAD 26  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE puede representar un peligro para sus descendientes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE se estaría violando sus garantías de trabajo y propiedad

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE Se podría permitir a cometer un fraude en cuanto patrimonio familiar

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE los dependientes necesitan de dichos recursos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Ramirez Sanabria Marcos  
OCUPACIÓN Empleado federal  
EDAD 27  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI  
2.  NO

POR QUE Por que se evitria roces y se evitarian provocaciones.

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SI  
2.  NO

POR QUE Depende de como haya sido la sociedad conyugal

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI  
2.  NO

POR QUE Se evitaria el delito de robo o abuso de confianza

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI  
2.  NO

POR QUE Los alimentos son derecho tanto del que los da, como el que los recibe.

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

NOMBRE

César J. Aragón P

OCUPACIÓN

Estudiante

EDAD

25

SEXO

Marcelino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI ✓

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI ✓

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO ✓

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A

Prevenir

~~Erradicar~~

Evitar

Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI ✓

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

NOMBRE Lourenes Gázaros Quiroz  
OCUPACIÓN estudiante  
EDAD 20 años  
SEXO femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE porque lo lleva a la reflexión

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE no es un medio.

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE porque con eso se mata a la víctima.

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE pensaría en no llevar a cabo la violencia.

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE Cuevas Rco Stephanie  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 20  
SEXO femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para que ya no cause daño

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. ~~NO~~

POR QUE para proteger el patrimonio

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para proteger el patrimonio familiar

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para cuidado de los hijos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Adriana Ramirez Carlos  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 20  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE puede causar daños de nuevo

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE se cuenta en más información y veracidad.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE pero es un patrimonio para los hijos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para debe existir un respaldo para la responsabilidad

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE Lore Lore Rose Aurora  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 21  
SEXO Femenina

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SI  
2. NO

POR QUE Para y a no verse con él

CONTRIBUYE A ~~Prevenir~~ Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SI  
2. NO

POR QUE Para proteger los bienes.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar ~~Disminuir~~

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SI  
2. NO

POR QUE para proteger bienes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SI  
2. NO

POR QUE para proteger a los hijos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar ~~Disminuir~~

NOMBRE Cabrera López Alenas Vicidiana  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 20  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE Si la agrede a ella puede seguir causando daños

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE para que no pueda desaparecer

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE deben de tener dos hijos y lo expone bienes para que tengan así que vivir

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE debe de ser por sus hijos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE

Ana Laura Raye Olguin

OCUPACIÓN

Estudiante

EDAD

\_\_\_\_\_

SEXO

Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE hay que dar una segund. oportunidad

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE no parece lo mas apropiado

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE No deje desamparada y garantice alimentos

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE es necesario y esas cuestiones no pueden esperar.

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

NOMBRE Berenice Oliver Pios  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 21 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

~~2. NO~~

POR QUE resulta un peligro para la familia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

~~2. NO~~

POR QUE No para evitar problemas

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

~~1. SI~~

2. NO

POR QUE por ser bienes de ambos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

~~1. SI~~

2. NO

POR QUE por que tiene la obligación

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Karen Lisseth Garcia Mota  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 19  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE el sujeto puede utilizar diversamente la violencia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE ¿Para que sirve?

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Maya Sánchez Llanos  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 20 años  
SEXO Femenina

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI ✓

2. NO

POR QUE lo lleva a la reflexión, tal vez no ve los hechos que valora a sus familiares

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar **Disminuir**

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO ✓

POR QUE solo podria algo material, pero como persona no hay cambio alguno

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar **Disminuir**

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI ✓

2. NO

POR QUE tendriamos un aseguramiento de bienes para sus descendientes y tambien para que reflexione todo lo que podria perder

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar **Evitar** Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI ✓

2. NO

POR QUE para los descendientes estaria pensando más en su futuro y haciéndolos responsables que en el momento

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar **Evitar** Disminuir

NOMBRE Janet Pérez Valdelamar  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 22  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE Dejaría indefenso a su conyuge, concubina, etc sin que sea su culpa

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO  
POR QUE no entiendo en que beneficiaria

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE Nayeli Martinez Bautista  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 21 años  
SEXO femenina

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir



NOMBRE Daniela Moreno Alvarado  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 22  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE la puede ejercer en otro lado que no sea la casa

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE LOYOLA PÉREZ MAGILLI  
OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
EDAD 19 AÑOS  
SEXO FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE a mi parecer no influye la separación con su cambio de conducta solo previene

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE Ayuda a disminuir la pérdida que como víctima sufrirá en su patrimonio

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE de este modo se puede prevenir que la víctima sufra daños en su patrimonio

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE Erradica toda posibilidad que podría sufrir la victi. de quedar sin protección económica alguna

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

NOMBRE Gabriel Medina  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 24  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
2. NO

POR QUE puede encontrar la manera de verlos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO

POR QUE puede dejarla sin protección

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO

POR QUE es obligación

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Bernardo Cuatrecasas González  
OCUPACIÓN estudiante  
EDAD 25  
SEXO MASCULINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. NO

POR QUE Buscar la manera de evitar los problemas

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. NO

POR QUE se haría constar la cantidad + calidad de los bienes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
2. NO

POR QUE de esta manera protege el patrimonio de familia

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
2. NO

POR QUE es algo que no se debe ni tener ni que esperar

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Lidia Garcia Miquel  
OCUPACIÓN Abogado  
EDAD 30  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SI  
2.  NO  
POR QUE puede prevenir futuros eventos violentos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SI  
2.  NO  
POR QUE es una forma de prevenir violencia.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SI  
2.  NO  
POR QUE Se debe garantizar el hogar de hijos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SI  
2.  NO  
POR QUE el aseguramiento de alimentos debe ser el primer punto a tratar

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE GARCIA MARTINEZ JUAN CARLOS  
OCUPACIÓN ADMINISTRADO DE SERVICIO PUBLICO  
EDAD 38 AÑOS  
SEXO MASCULINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  
1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE PREVIENE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  
1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE PARA TENER DE UNA VEZ QUE CORRESPONDE  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;  
1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE PARA QUE ASEGUREN SU FUTURO ECONOMICO  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.  
1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE LA PRIMORDIAL ES LA COMIDA  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Marlene Normaalia Cavataio  
OCUPACIÓN Cocinera  
EDAD 32  
SEXO Marcelina

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE Para evitar que se repita violencia y amenazas

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE Para proteger su patrimonio y sus derechos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE No había un registro general y algunas forman parte de patrimonio de cada uno de ellos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE La mujer al sufrir este caso está en una situación psicológica, se hasta que este tipo y su familia establezca una vida normal

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Paula Yerina Rebalcava Marquez  
 OCUPACIÓN Estudiante  
 EDAD 21 años  
 SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
 2. ~~NO~~

POR QUE Desde mi punto de vista no debe ser temporal sino definitiva porque inflige mucho en la vida de la persona que fue víctima de la  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir ~~Exposición~~

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. ~~SI~~  
 2. NO

POR QUE para en caso de exigir un pago que sea proporcional a lo que cuesta  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. ~~SI~~  
 2. NO

POR QUE porque no es justo que después de hacer un daño pueda disponer de un beneficio al victimario.  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
 2. ~~NO~~

POR QUE no debe ser provisional sino permanente por que es una forma de retribuir al agredido.  
 CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE

Elexson Nicolás Magal

OCUPACIÓN

Abogado

EDAD

44 años

SEXO

Masculino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE se tiene que aplicar la ley

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE para que la víctima tenga protección

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE Para protección de algunas de las Partes

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE por alimentos son base

NOMBRE

Juan Carlos Ovales N

OCUPACIÓN

Abogado.

EDAD

32

SEXO

Masculino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE

los derechos de patria potestad de ambos conyuges.

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE

si no hay bienes tambien hay violencia

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE

los dos tienen los mismos derechos sobre los bienes.

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE

El que quiera hacerlos lo hacen con o sin pensión y depende de la responsabilidad de cada padre por con sus hijos.

NOMBRE Laura Guerrero Pérez  
OCUPACIÓN abogado litigante  
EDAD 32  
SEXO femenino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  
1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  
1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;  
1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.  
1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

Todas por que la violencia de género es una cuestión de educación e idiosincrasia mexicana.

NOMBRE Arturo Parra Orozco  
OCUPACIÓN Litigante.  
EDAD 37  
SEXO Masculino.

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI
2. ~~NO~~

POR QUE Crea un ambiente de violencia mas aguda contra la mujer

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~
2. NO

POR QUE Asegurar pensión alimenticia de hijos

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI
2. NO

POR QUE Asegurar pensión alimenticia de hijos.

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI
2. NO

POR QUE " " " "

NOMBRE Fernando Teoet Soto  
OCUPACIÓN Lic. Derecho  
EDAD 24  
SEXO Ucraino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI
2.  NO

POR QUE es cierto que es un agresor, pero también es cierto que es un ser humano con derechos.

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SI
2. NO

POR QUE así no habrá zozcos ni mala distribución de bienes y será más justo para la mujer.

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI
2. NO

POR QUE para evitar problemas a la mujer en cuanto a los bienes que puede conseguir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI
2. NO

POR QUE porque es una obligación

NOMBRE ERNESTO VALENCIA LIRA  
OCUPACIÓN ABOGADO  
EDAD 27  
SEXO MASCULINO

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  
1.  SI  
2.  NO  
POR QUE \_\_\_\_\_
- II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  
1.  SI  
2.  NO  
POR QUE \_\_\_\_\_
- III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;  
1.  SI  
2.  NO  
POR QUE \_\_\_\_\_
- IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.  
1.  SI  
2.  NO  
POR QUE PORQUE ES NECESARIA PARA SUS HIJOS

NOMBRE Alejandra Aguilera  
OCUPACIÓN MOGAM  
EDAD 23  
SEXO Femenino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI  
2. NO

POR QUE para evitar agresiones

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI  
2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

NOMBRE

Héctor Mandragón Curo

OCUPACIÓN

Abogado

EDAD

41 años

SEXO

Masculino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI
2.  NO

POR QUE Es necesario verificar previamente su estado civil

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SI
2.  NO

POR QUE para que no se destruyan verdades

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI
2.  NO

POR QUE para salvaguardar los bienes de la sociedad conyugal

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI
2.  NO

POR QUE ya lo prevé la ley.



NOMBRE

Jesuro Ramos Sandoval

OCUPACIÓN

abogado

EDAD

64 años

SEXO

masculino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO x

POR QUE los hijos no tienen culpa alguna

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI x

2. NO

POR QUE se evita que el agresor la obligue a su enajenación

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI x

2. NO

POR QUE igual que la anterior

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI x

2. NO

POR QUE es la causa que evitaría que el agresor trate de evadir su cumplimiento.

NOMBRE

Alba Amador Cruz Santa Cruz

OCUPACIÓN

Procurador de Derecho

EDAD

24

SEXO

Femenino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

SI

2. NO

POR QUE Se ven una medida en casos de haber existido violencia así se protegen a los niños y a la víctima

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

SI

2. NO

POR QUE Esto es para que la víctima tenga derecho a la propiedad y de este modo se protegen sus bienes ante la sociedad

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

SI

2. NO

POR QUE No creo que disminuya la violencia de género pero creo en los otros casos proteger sus bienes

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

SI

2. NO

POR QUE Pero la obligación de la alimentación y protección a la mujer es buena y garantiza la plenitud de estos, pero si no se puede garantizar el cuidado y bienestar de quienes

NOMBRE

GERARDO LOPEZ.

OCUPACIÓN

ESTUDIANTE.

EDAD

30

SEXO

MASCULINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SI

2.  NO

POR QUE SERIA HASTA DICTAR SENTENCIA

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SI

2.  NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SI

2.  NO

POR QUE PARA GARANTIZAR LOS ALIMENTOS

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SI

2.  NO

POR QUE PORQUE LOS HIJOS COMEN TODOS LOS DIAS.

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

NOMBRE

Mano Pacho Angeles

OCUPACIÓN

abogado

EDAD

58

SEXO

M

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE porque se supone que paguen con Perú.

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE porque los bienes pueden ser de sus padres o rentar.

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE porque es una obligación

NOMBRE Abraham Dominguez Hernandez  
OCUPACIÓN Empleado  
EDAD 44  
SEXO Masculino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para evitar la violencia familiar

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para evitar la venta y si perjudicare a la víctima.

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para evitar desigualdad en el patrimonio.

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE para q' quien tenga derecho a ellos no quede desamparado.

NOMBRE Cristina Quintana Martinez  
OCUPACIÓN Pasante de Abogado  
EDAD 25  
SEXO Femenino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI

2.  NO

POR QUE por que no habria contacto con el agresor

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1.  SI

2.  NO

POR QUE por q no tiene q ver

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI

2.  NO

POR QUE quitarle derechos sobre la mujer

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI

2.  NO

POR QUE por que esta dentro de sus obligaciones como padre.

NOMBRE Concepcion Ortiz Robledo  
 OCUPACIÓN Estudiante  
 EDAD 29 años  
 SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE al solo suspender los visitas puede volver a la agresión cuando se quiera ver

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE si contiene "bienes" lo blanco que se era un bien material por generar el pago x agresión

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE solo esta prohibido en contra sus bienes no tanto un castigo x la agresión

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE esta oblig. ya era existente aun con otros problemas necesarios de violencia familiar y cuando no se cree de

CONTRIBUYE A <sup>la oblig. ya</sup> Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE

Flores José Guadalupe

OCUPACIÓN

Abogado

EDAD

40 años

SEXO

Marcelino

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NOX

POR QUE No tiene derecho

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE Son bienes adquiridos lícitamente

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NOX

POR QUE son lícitos

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE es una obligación



NOMBRE Itzel García Orellana  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 22  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE Para que la víctima tenga menos contacto con el agresor

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE Intercala la víctima como padre desarrollarse en el ámbito laboral si sus implementos entran o inventari

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE Esto debería dar prioridad a la víctima(s)

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE Para que la víctima no se quede desprotegida

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Ma Isabel Sánchez Heitz

OCUPACIÓN Estudiante

EDAD 23 años

SEXO Masculina

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE Porque esto podría afectar a los niños

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE La víctima no tiene por que inventariar sus bienes

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE Ya que el patrimonio debe ser de ambos

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE Porque es obligación de ellas

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE José Francisco Flores Morales  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 26  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE para evitar mas abusos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE para evitar que se los quiten

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE para evitar abusos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1.  SI  
2.  NO

POR QUE para que no queden desprovistos de ellos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE \_\_\_\_\_  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 23 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
2. NO

POR QUE para que aumente la gravedad de violencia así como los resultados

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO

POR QUE para tener control sobre bienes y evitar posteriores agresiones

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO

POR QUE para no dejar en desprotección a la(s) víctima(s)

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO

POR QUE para no dejar en abandono a la víctima

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE

Julio Cesar Garcia Lopez

OCUPACIÓN

Estudiante

EDAD

23

SEXO

Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE Tiene derecho sobre su familia

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE ya es producto del esfuerzo de la persona

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE ambos son dueños de esos bienes

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE de que van a sobrevivir

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

NOMBRE Márquez Fragoso Verónica  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 25 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE porque están alejadas del ~~del~~ victimario

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE No la protege en nada.

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE Seguirá siendo violento

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE será de igual manera

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE

Emmanuel Pérez Peleá

OCUPACIÓN

Asesor Jurídico

EDAD

23 años

SEXO

Hombre

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE en algunos momentos tendria nueva comunicacion con sus descendientes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE son cuestiones Materiales

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE Lo hace de hecho

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE es su obligación con respecto a sus hijos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Erika Viteria Ramirez Ruiz  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 23 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI  
2. NO  
POR QUE Un agresor no siempre puede presentar cambios  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI  
2. NO  
POR QUE Para no dejar sin patrimonio a la familia  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI  
2. NO  
POR QUE Reserva = Patrimonio  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI  
2. NO  
POR QUE Bienestar de la familia  
CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE

HANIA GINA MARICAN KUCIAN

OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

EDAD

23 AÑOS

SEXO

FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE Muchas veces se sigue ejerciendo la violencia Psicológica

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE No es necesaria

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE Muchas veces se utiliza el abogado contrario de los bienes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE Es necesaria para no dejar en el desamparo a la víctima y sus descendientes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Elud Alonso Ruiz Silva  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 20 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE el agresor ya venia la situación

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE no tiene por tardada la revisión alimentaria

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Carolina Torres Haide Stephanie  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 21 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE me parecía que lo correcto era que la suspensión fuera definitiva

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE por seguridad económica de la mujer

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE González Peratta Nallely  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 21  
SEXO F

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE Puede limitar una mayor tranquilidad mental

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE Puede hacer mal uso de ellos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO  
POR QUE No puede estar juzgado con el bienestar de ( hijos además de ser un derecho.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE \_\_\_\_\_

OCUPACIÓN \_\_\_\_\_

EDAD \_\_\_\_\_

SEXO \_\_\_\_\_

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

~~1. SI~~

2. NO

POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

~~2. NO~~

POR QUE se ve de un lado económico, la violencia es física psicológica y emocional.

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

~~2. NO~~

POR QUE ya lo contempla la ley, nada más q' se aplique

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

~~2. NO~~

POR QUE ya lo contempla la ley q' se aplique

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE Manuel Díaz Oscar  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 30 años  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
2. NO

POR QUE aunque se haya portado mal con sus hijos, a menos que así lo dictaminen por el bien de los hijos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO

POR QUE para que haya un mejor control de los bienes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO

POR QUE la decisión debe ser de los dos, no solo más del agresor

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO

POR QUE después del divorcio ambos deben de cuidar y alimentar a sus hijos.

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE JORGE P.  
OCUPACIÓN ABOGADO  
EDAD 28  
SEXO MASCULINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE INELIGIBILIDAD DE MENOR

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE DEPENDE

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE TERRIROS DE LEY

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE GARANTIZAR ALIMENTOS

CONTRIBUYE A    Prevenir       Erradicar       Evitar       Disminuir

NOMBRE

Repul FRIEDERICHSEN Paul

OCUPACIÓN

Empleado

EDAD

57 años

SEXO

M.

Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden disminuir la violencia de género contra la mujer:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE Sí el Agresor tiene Cuatro hijos Recibidos, Proven

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE De acuerdo, ha la Ley Todo lo Obtenido dentro del Matrimonio, se Reparte en Partes Iguales

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE El Agresor solamente puede disponer de su

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE En el caso de Reunión de hecho, o particularmente siendo menor de Edad, se priorizará en inmediato.



NOMBRE Rosma Calderon  
OCUPACIÓN Estudiante / Empleada  
EDAD 22  
SEXO Mujer

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1. ~~SI~~
- 2. NO

POR QUE si es un agresor en potencia los descendientes no serian victimas

CONTRIBUYE A ~~Prevenir~~ Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1. SI
- 2. NO

POR QUE solo sirve como proteccion al patrimonio de la victima

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1. ~~SI~~
- 2. NO

POR QUE igualmente se protege el patrimonio familiar en caso de que los utilize para cosas ilicitas.

CONTRIBUYE A Prevenir ~~Erradicar~~ Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1. ~~SI~~
- 2. NO

POR QUE es una manera de que sea responsable de sus obligaciones.

CONTRIBUYE A Prevenir ~~Erradicar~~ Evitar Disminuir

NOMBRE Yacras De Leon Kianna  
OCUPACIÓN Estudiante, Empleada  
EDAD 24 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1.  SI

2. NO

POR QUE por que daran psicológicamente todo lo que los rodea

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar  Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE no encuentro una ventaja o desventaja en cuanto a los bienes ya que depende de otros factores como las sociedades

CONTRIBUYE A  Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1.  SI

2. NO

POR QUE constituye una arma para el agresor hacia la víctima o de manipulación económica

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar  Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1.  SI

2. NO

POR QUE evita procedimientos tardados y cumple inmediatamente con las necesidades de los menores

CONTRIBUYE A  Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE Fernández Chávez Juan Manuel  
OCUPACIÓN Estudiante y empleado del TSI  
EDAD 21  
SEXO Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE para evitar que el agresor cometa conductas de

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE para que no hubiera sucesos ocultos en el patrimonio

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE se evitara el robo de patrimonio

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

- 1.  SÍ
- 2.  NO

POR QUE evitaría problemas con el ingreso

CONTRIBUYE A  Prevenir  Erradicar  Evitar  Disminuir

NOMBRE Xochitl Albarran Jimen  
OCUPACIÓN Parante  
EDAD 24 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE Para la sana recuperación emocional y psicológica de los descendientes

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE Para el control de gastos y tener un mejor plan para la distribución

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE Para no tener alguna fuga <sup>económica</sup> del patrimonio familiar

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. ~~NO~~

POR QUE Por ser una obligación ayuda a mantener el control económico y a cumplir con las

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

necesidades económicas de los descendientes

NOMBRE Piscar Talara 19/10  
OCUPACIÓN estudiante  
EDAD 24 años  
SEXO masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI

2. NO

POR QUE es un modo de evitar la violencia de género

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI

2. NO

POR QUE se realiza un control para los gastos

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI

2. NO

POR QUE ayuda a la mujer a ser independiente

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI

2. NO

POR QUE es un modo de conducta para una mujer víctima de violencia de género

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE

Juan Perez Perez

OCUPACIÓN

"ANIMADOR"

EDAD

20 años

SEXO

Masculino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

1. SI

2. NO

POR QUE

Prevenir y tratar "la Violencia Intrafamiliar"

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

1. SI

2. NO

POR QUE

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;

1. SI

2. NO

POR QUE

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

1. SI

2. NO

POR QUE

Prevenir que se deje a los ascendientes y descendientes en estado de indefensión

CONTRIBUYE A

Prevenir

Erradicar

Evitar

Disminuir

NOMBRE Alonso Trejo Garza  
OCUPACIÓN Estudiante  
EDAD 23 años  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A    Prevenir    Erradicar    Evitar    Disminuir

NOMBRE OLIVER SUAREZ SANCHEZ  
OCUPACIÓN Abogado litigante  
EDAD 29  
SEXO M

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  
 1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  
 1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;  
 1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.  
 1. SI  
 2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir



NOMBRE Esibiana Castillo Zamorano  
OCUPACIÓN Abogada litigante  
EDAD 25  
SEXO Femenino

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. ~~NO~~  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar ~~Evitar~~ Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. ~~SI~~  
2. NO  
POR QUE \_\_\_\_\_

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

NOMBRE MIRANDA LIMA MAGDALENA  
OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
EDAD 24 AÑOS  
SEXO FEMENINO

¿Considera que las siguientes órdenes de protección de naturaleza civil pueden prevenir, erradicar, evitar o disminuir la violencia de género contra la mujer?:

SI

**I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;**

1. ~~SI~~  
2. NO

POR QUE Por que sería en medio de protección hacia las víctimas

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;**

1. SI  
2. NO

POR QUE no es suficiente con esto

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;**

1. SI  
2. NO

POR QUE evitaría el mal uso de estos y protegería a la víctima en caso

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir

**IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.**

1. SI  
2. NO

POR QUE se la da protección a la víctima

CONTRIBUYE A Prevenir Erradicar Evitar Disminuir